

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**EL PERITAJE PSICOLÓGICO COMO MEDIO
PROBATORIO EN DELITOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER, HUAMANGA-2023**

Para optar	:	El título profesional de abogada
Autora	:	Bach. Gomez Roca Mercia
Asesor	:	Mg. Quiñones Inga Roly
Línea de Investigación Institucional	:	Desarrollo Humano y Derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias Sociales
Fecha de inicio y culminación	:	16-09-2023 a 17-02-2024

HUANCAYO – PERÚ

2024

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. OCHOA DIAZ FELIPE EFRAIN

Docente Revisor Titular 1

DRA. MARAVI ZAVALA GLENDA LINDSAY

Docente Revisor Titular 2

MTRO. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

Docente Revisor Titular 3

MTRO. CANCHUMANYA CAMARGO CARLOS JAVIER

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

La presente tesis es dedicada a mis padres, quienes, con su amor incondicional, su sacrificio, por creer en mi desde el primer día y su apoyo constante para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos. A mi Novio, por ser mi soporte y mi fortaleza.

Mercia.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por el regalo de la vida, a mis padres, hermana y a mi novio por su amor y apoyo incondicional, a mi Universidad, a mis asesores por su enseñanza y a mis colaboradores que participaron en el presente estudio.

La Autora.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



MEJORES
MAYORES
MAYOR

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00165-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

EL PERITAJE PSICOLÓGICO COMO MEDIO PROBATORIO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, HUAMANGA-2023

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : BACH. GOMEZ ROCA MERCIA
 Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 Escuela Profesional : DERECHO
 Asesor(a) : MG. ROLY QUIÑONES INGA

Fue analizado con fecha 30/04/2024 con 219 pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.
 Excluye Citas.
 Excluye Cadenas hasta 20 palabras.
 Otro criterio (especificar)

X
X

El documento presenta un porcentaje de similitud de 14 %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.



Huancayo, 03 de mayo de 2024.

MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
 JEFE
 Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD.....	v
CONTENIDO	vi
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN	xiii

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática	15
1.2 Delimitación del problema	17
1.2.1 Delimitación espacial.	17
1.2.2 Delimitación temporal.....	17
1.2.3 Delimitación conceptual.....	17
1.3 Formulación del problema	17
1.3.1 Problema general.....	17
1.3.2 Problemas específicos.	17
1.4 Justificación de la investigación.....	17
1.4.1 Justificación social.	17
1.4.2 Justificación teórica.....	18
1.4.3 Justificación metodológica.....	18
1.5 Objetivos de la investigación	18
1.5.1 Objetivo general.	18
1.5.2 Objetivos específicos.....	19
1.6 Supuestos de la investigación.....	19
1.6.1 Supuesto general.	19
1.6.2 Supuestos Específicos.	19
1.6.3 Operacionalización de categorías.....	19
1.7 Propósito de la investigación	19
1.8 Importancia de la investigación	20
1.9 Limitaciones de la investigación.....	20

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación	21
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	21
2.1.2. Antecedentes Nacionales.	23
2.2. Bases teóricas de la investigación	27
2.2.1. Teoría de la Postura funcionalista.	27
2.2.1.2. Fuentes del derecho.....	27
A. La Ley.....	28
B. La Costumbre.....	28
C. La Jurisprudencia.....	28
D. La Doctrina.....	28
E. El acto Jurídico.....	29
2.2.2. Principios.	29
2.2.3.1. Principio de legalidad.....	29
2.2.3.2. Principio de lesividad.....	29
2.2.3.3. Principio de Fragmentariedad.....	29
2.2.3.4. Principio de culpabilidad.....	29
2.2.3. Teoría del delito.....	30
2.2.4.1. Elementos del delito.	30
2.2.4.1.1. Tipicidad objetiva.	31
2.2.4.1.2. Tipicidad subjetiva.....	31
2.2.4. Teoría de la pena.	32
2.2.5. Teoría de la prueba.	32
2.2.6. Política criminal.	32
2.2.7. Peritaje psicológico.....	33
2.2.8. Medio Probatorio.	35
2.2.9. violencia contra la mujer.	36
2.2.10. Femicidio.	38
2.2.11. Análisis del ordenamiento jurídico.....	38
2.3. Marco conceptual	41
2.3.1. Peritaje psicológico.....	41
2.3.1.1. <i>Reacción ansiosa situacional.</i>	41
2.3.1.2. <i>Afectación psicológica.</i>	41
2.3.1.3. <i>Daño psíquico.</i>	42
2.3.2. Medio probatorio.....	42

2.3.2.1. Clasificación de los medios de prueba	42
--	----

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica	43
3.2. Metodología	43
3.3. Diseño metodológico.....	45
3.3.1. Trayectoria de estudio.....	45
3.3.2. Escenario de estudio.....	45
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.....	46
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	47
3.3.5. Tratamiento de la información.....	47
3.3.6. Rigor científico	47
3.3.7. Consideraciones técnicas.....	47

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados	49
4.2. Validación de supuestos	63
4.3. Discusión de resultados	66
4.4. Propuesta de mejora	92
CONCLUSIONES	94
RECOMENDACIONES	95
REFERENCIAS	97
ANEXOS	102

CONTENIDO DE TABLAS

TABLA 1	46
---------------	----

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1	67
Figura 2	70
Figura 3	73
Figura 4	76
Figura 5	81
Figura 6	84
Figura 7	86
Figura 8	89

RESUMEN

La presente investigación estuvo enfocada en el peritaje psicológico como medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer en la ciudad de Huamanga, entendiendo que la violencia contra las mujeres es cualquier violencia de género que cause o pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, frente a estos hechos contamos con el peritaje psicológico, el cual es un documento, que determina si la persona evaluada padece o no de alguna consecuencia producto de algún tipo de violencia en su contra, por lo que en el ámbito penal estaríamos ante un elemento de convicción que pueda descifrar si se ha cometido el hecho de violencia o no, llegando a ser un examen forense de relevancia para probar la existencia del delito. Asimismo, entender a la pericia psicológica como el elemento probatorio, fue esencial durante la investigación puesto que se logró una correcta clasificación, comprendiendo su relevancia de aporte probatorio para este tipo de delitos. Sobre el problema general, presentamos la interrogante ¿De qué manera el peritaje psicológico incide como medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, Huamanga – 2023?, haciendo uso de diversos autores que definen las categorías de peritaje psicológico y medio probatorio, así como de sus subcategorías, en cuanto a la metodología de investigación se utilizó una, de carácter cualitativa, de tipo teórico, por medio de los cuales se llegó a la conclusión de que el peritaje es determinante como medio probatorio en delitos de violencia en contra de las mujeres.

Palabras clave: peritaje psicológico, elemento probatorio, reacción ansiosa situacional, afectación psicológica, daño psíquico.

ABSTRACT

The present investigation was focused on psychological expertise as a means of proof in crimes of violence against women in the city of Huamanga, understanding that violence against women is any gender violence that causes or may cause physical, sexual or psychological harm or suffering. to women, in the face of these events we have the psychological expertise, which is a document that determines whether or not the person evaluated suffers from any consequence resulting from some type of violence against them, so in the criminal sphere we would be before an element of conviction that can decipher whether the act of violence has been committed or not, becoming a relevant forensic examination to prove the existence of the crime. Likewise, understanding psychological expertise as the evidentiary element was essential during the investigation since a correct classification was achieved, understanding its relevance as an evidentiary contribution for this type of crimes. Regarding the general problem, we present the question: How does psychological expertise affect as a means of evidence in crimes of violence against women, Huamanga - 2023?, using various authors who define the categories of psychological expertise and means of evidence, as well as of its subcategories, in terms of the research methodology, a qualitative, theoretical type was used, through which the conclusion was reached that the expert opinion is decisive as a means of proof in crimes of violence against women. women.

Keywords: psychological expertise, evidentiary element, situational anxious reaction, psychological affectation, psychological damage.

INTRODUCCION

La investigación se realizó dentro de mi interés profesional en comprender, de qué manera el peritaje psicológico incide como medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, Huamanga – 2023, se planteó como objetivo general determinar de qué manera el peritaje psicológico incide como medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, Huamanga – 2023. La violencia contra la mujer, en todas sus formas causan daños a la persona y por tanto afecta su salud, causándole daños irreversibles, durante los últimos años se observó altas tasas de violencia contra las mujeres, contando con estadísticas que son sumamente alarmantes; por lo que el estudio, se enmarcó en implementar parámetros que precisen valorar los elementos de convicción en los tipos de afectación en mérito a los resultados del peritaje psicológico para cada tipo de violencia en contra de la mujer, el cual permitió definir si un caso de violencia presenta elementos de convicción dentro de la investigación. Es así, que se estableció parámetros que precisen los elementos de convicción en relación con hechos de violencia en contra de la mujer, especialmente lo que brinda el peritaje psicológico como elemento probatorio principal o determinante.

En cuanto a la metodología de investigación se utilizó una investigación de carácter cualitativa, de tipo paradigmática, de un nivel descriptivo con diseño no experimental, se utilizó la técnica de entrevista, se contó con la participación de fiscales penales y especialistas en la materia.

Para una presentación acorde a los fines del trabajo de investigación se ha estructurado en IV capítulos secuenciales:

El capítulo I, aborda el planteamiento del problema, tomando en cuenta en referencia a la descripción del problema, formulación del problema el cual nos permite identificar la problemática en estudio, seguido de los objetivos de estudio, también se plasmó el propósito e importancia de investigación.

El capítulo II, aborda el marco teórico tomando en cuenta los antecedentes dentro de un contexto internacional y nacional, bases teóricas que permitieron explicar las teorías sobre el tema de investigación y la base conceptual orientado a utilizar categorías relacionado al peritaje psicológico y medio probatorio.

El capítulo III, utiliza una metodología paradigmática teórica con una tipología de corte propositiva jurídica, enfoque cualitativo, tipo básico, nivel explicativo, diseño no experimental con diseño esquemático explicativo correlacional.

El capítulo IV, explica los resultados obtenidos los cuales se encuentran en concordancia con los objetivos llevando a su discusión mediante categorías y su demostración.

Finalmente se presenta las conclusiones, las recomendaciones y complementados con los anexos pertinentes.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La violencia dirigida hacia una mujer, tiene sus raíces desde el inicio de la misma sociedad, la misma historia revela la existencia de un poder masculino de corte patriarcal, siendo esta violencia masculina dirigida en contra de las mujeres, a quienes las consideraban de su propiedad, dándose con ella a la misoginia y el machismo. Según la Organización Mundial de la Salud (2023) señaló que la violencia contra las mujeres es cualquier violencia de género que cause o pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, así como amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad para cometer tales actos, ya sea en público o en privado y afirmó que aproximadamente un tercio de las mujeres en Estados Unidos experimentaron abuso físico o psicológico en algún momento de sus vidas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022) señaló que la violencia contra las mujeres a nivel internacional aprobó leyes para ayudar a proteger a mujeres víctimas de violencia dentro y fuera del entorno familiar, por lo que alentó e instó a los países a modificar y aprobar leyes que regulan los estándares interamericanos, previniendo los tipos de violencia que pueden sufrir las mujeres en cualquier contexto social en el que estén expuestas. Estas formas de violencia pueden ser físicas, sexuales y psicológicas, y pueden tener un impacto significativo en el desarrollo personal de las mujeres.

Así mismo, indicó que, para combatir la violencia en todas sus formas, los estados miembros de la organización necesitan implementar medidas de protección para ayudar a controlar los casos en que las mujeres son víctimas, por ello la organización instó a los países a adaptar su marco legal e implementar estrategias de prevención que ayuden a combatir más eficazmente la violencia contra las mujeres. También, manifestaron en el artículo de la Convención de Belén do Para, que la violencia contra las mujeres se refiere a actos de violencia física, sexual y psicológica, que también pueden ocurrir en el hogar, ya que la víctima y el perpetrador de la violencia en la mayoría de los casos viven en el mismo lugar, los tipos de agresión violan los derechos fundamentales de todas las personas y afecta gravemente el desarrollo integral de las mujeres que han sufrido violencia en el

ámbito familiar y social; por lo tanto, es necesario que los Estados miembros adopten leyes que ayuden a combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, ya que este fenómeno repercutió en todos los niveles de la sociedad.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) señaló que hay mayor incidencia de violencia en el entorno familiar, ejerciendo a nivel físico, psicológico, sexual y patrimonial, estas formas de violencia causaron daños a la persona y por tanto afectó su salud, siendo que la violencia se puede cometer contra una mujer con y sin contacto físico, causándole daños irreversibles. A nivel nacional se tuvo alta tasa de violencia contra las mujeres, como señaló el Programa Nacional Aurora (2022) presentó un portal estadístico de enero a diciembre de 2022, atendiendo a un total de 154 202 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar en los Centros de Emergencia Mujer, correspondiendo al 86.5% de violencia contra las mujeres, teniendo la atención como violencia física un total de 59 521, correspondiendo un 86.6% a mujeres, en violencia psicológica se han atendido 66 623 casos, corresponde el 83.3% a mujeres, en violencia sexual se han atendido un total de 27 362, corresponde el 94.7% a mujeres y violencia económica o patrimonial con una atención de 696 casos, corresponde 70.1% a mujeres.

En cuanto a nivel local, la incidencia de violencia contra las mujeres fue la más alta en la provincia de Huamanga departamento de Ayacucho, el Programa Nacional Aurora (2023) de enero a junio reporta la atención de 2,349 casos por violencia en contra de la mujer, preponderando la violencia física con un 41.9%, violencia psicológica con 39%, violencia sexual con el 17.8% y por último, violencia económica con el 1.3% de casos registrado, por lo que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga se encargó de perseguir dichos delitos y orientarlas durante todo el proceso de la etapa intermedia a fin de recabar los elementos probatorios durante la investigación. La pericia psicológica es un documento que permitió determinar si se ha causado algún tipo de afectación emocional, por lo que la investigación forense es fundamental, ya que, de no contar con ello, podría conducir a la impunidad.

Por lo tanto, en el ámbito del derecho penal, fue necesario utilizar el peritaje psicológico forense en el contexto de la etapa intermedia, partiendo de la distinción y comprensión de la pericia psicológica como un elemento probatorio determinante

en el plazo de investigación, lo cual es muy importante para poder, tipificar el delito, es decir, los hechos investigados en los delitos contra las mujeres, con el fin de proteger a las víctimas, e incriminar al presunto agresor, caso contrario la investigación podría no ser formalizada.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial.

La investigación se realizó en la Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, debido a gran incidencia de delitos de violencia contra la mujer.

1.2.2 Delimitación temporal.

La investigación comprendió el periodo 2023, en el cual se recopiló los datos de estudio sobre el peritaje psicológico y medios de prueba en delitos de violencia contra la mujer.

1.2.3 Delimitación conceptual.

Para el estudio se tomó en cuenta la Ley N°30364, teoría del delito, teoría de la prueba, medio probatorio, delitos de violencia contra de la mujer, feminicidio el cual permitirá fundamentar el marco teórico de la presente investigación.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general.

¿De qué manera el peritaje psicológico incide como medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, Huamanga – 2023?

1.3.2 Problemas específicos.

Para el presente estudio se ha planteado los siguientes objetivos específicos:

- PE1: ¿De qué manera la reacción ansiosa situacional incide como prueba semiplena, Huamanga - 2023?
- PE2: ¿De qué manera la afectación psicológica incide como prueba plena, Huamanga – 2023?
- PE3: ¿De qué manera el daño psíquico incide como prueba plena, Huamanga – 2023?

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación social.

La investigación mostró mucha importancia a nivel social ya que estuvo centrada en la violencia contra las mujeres enfocada en el entorno familiar, siendo

una población muy vulnerable, actualmente los altos índices en cuanto a los tipos de violencia en contra de las mujeres cada día fue creciendo de forma exorbitante, siendo que muchos de los casos han quedado en la impunidad y/o de lo contrario vulnera el debido proceso, por lo que, a través de la investigación, se ha buscado mejorar la valoración de los elementos de convicción en los tipos de afectación en mérito a los resultados del peritaje psicológico, para cada tipo de violencia en contra de la mujer, logrando obtener elementos probatorios que permitan determinar el tipo de violencia de manera adecuada y se subsuma los medios probatorios de acuerdo al tipo de violencia, de tal manera que se adecue el hecho delictivo con los medios probatorios para determinar la responsabilidad penal del sujeto activo con elementos pertinentes y que los Fiscales Penales tengan diversos elementos para formular una acusación pertinente y adecuado de tal manera que se determine con precisión la responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de violencia contra la mujer.

1.4.2 Justificación teórica.

La investigación fue relevante, ya que las categorías de estudio fueron: Peritaje psicológico y medios probatorios en delitos de violencia contra las mujeres, considerando la Ley N°30364, teoría del delito, teoría de la prueba, medio probatorio, delitos de violencia contra de la mujer, feminicidio, Código Penal y Guía del Ministerio Público, los cuales vierten teorías y enfoques conceptuales jurídicos sobre el ámbito de estudio.

1.4.3 Justificación metodológica.

El estudio se desarrolló con un enfoque cualitativo, de tipo teórico, nivel descriptivo el cual se enfocó en las dos categorías de investigación, siendo el peritaje psicológico y medio probatorio, por otro lado, se utilizó como técnica de recojo de datos la entrevista e instrumento la guía de entrevista a fiscales penales, defensores públicos de agresores y abogados litigantes de víctimas.

1.5 Objetivos de la investigación

1.5.1 Objetivo general.

Determinar de qué manera el peritaje psicológico incide como medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, Huamanga – 2023.

1.5.2 Objetivos específicos.

- OE1: Determinar de qué manera la reacción ansiosa situacional incide como prueba semiplena, Huamanga – 2023.
- OE2: Determinar de qué manera la afectación psicológica incide como prueba plena, Huamanga – 2023.
- OE3: Determinar de qué manera el daño psíquico incide como prueba plena, Huamanga – 2023.

1.6 Supuestos de la investigación

1.6.1 Supuesto General.

El peritaje psicológico es determinante como medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, Huamanga – 2023.

1.6.2 Supuestos Específicos.

- SE1: La reacción ansiosa situacional no es determinante como prueba semiplena en delitos de violencia contra la mujer.
- SE2: La afectación psicológica es determinante como prueba plena en delitos de violencia contra la mujer.
- SE3: El daño psíquico es determinante como prueba plena en delitos de violencia contra la mujer.

1.6.3 Operacionalización de categorías.

Para el estudio de investigación se contó las siguientes categorías y subcategorías que se detallan a continuación: (Ver, Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías).

1.7 Propósito de la investigación

El estudio, se enmarcó en implementar parámetros que precisen valorar los elementos de convicción en los tipos de afectación en mérito a los resultados del peritaje psicológico, para cada tipo de violencia en contra de la mujer, el cual permitió definir si un caso de violencia presenta elementos de convicción dentro de la investigación, determinándose con precisión la responsabilidad penal del sujeto activo en los delitos de violencia contra la mujer, establecido en la Ley 30364 y los artículos 121-B, 122-B, 122 inciso 3 literal c y 124-B del código penal.

1.8 Importancia de la investigación

Hasta la fecha no se contó con parámetros que precisen la valoración de los elementos de convicción en relación con hechos de violencia en contra de la mujer, el cual acarreó en la impunidad en perjuicio de la víctima y/o de lo contrario vulnera el debido proceso o el principio de imputación necesaria las cuales amparan derechos del investigado, por el cual es importante contar con parámetros que permitan valorar los elementos de convicción. Finalmente, que se incorpore en la Ley 30364 los parámetros como medio probatorio esencial y determinante en este delito.

1.9 Limitaciones de la investigación

La investigación presentó limitaciones en cuanto a la aplicación de los instrumentos de recojo de información ya que estará dirigida a los fiscales penales, defensores públicos de agresores y abogados litigantes de víctimas quienes no contaron con la disponibilidad de tiempo que se requiere para el estudio.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

El estudio se enfocó en describir las categorías y subcategorías de investigación, considerando los estudios previos enfocados en el tema de investigación, por su contenido, aproximaciones, realizado en un espacio internacional, nacional y local, se tuvo acceso al Registro Nacional de Investigación de forma virtual, accediendo a diversas investigaciones de las Universidades de nuestro País, así como también, se revisó la plataforma virtual que permitió el acceso a investigaciones a nivel internacional.

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

En el contexto internacional, sobre la categoría de peritaje psicológico se tuvo la tesis postulada por Ramis (2021), titulada “El Informe Psicológico Forense: Una Revisión”, en la Universidad de las Islas Baleares - España, para optar el grado de psicología, cuyo objetivo general fue realizar una revisión bibliográfica sobre el proceso de evaluación forense dentro del sistema penal y explorar el informe pericial, la metodología usada en el estudio fue la revisión de base de datos como Web of Science y Scopus, Dianlet y PsycINFO, llegando a la siguiente conclusión: los peritos psicólogos realizan valoraciones periciales psicológicas que puede determinar el perfil psicológico del agraviado o del acusado, mediante los tipos de valoraciones en el ámbito penal que deban estar regulados, el que queda plasmada en un informe pericial que deba garantizar su confiabilidad y consistencia, el cual asiste al juez a dictar una sentencia justa.

Gómez (2019), publicó tesis “Psicología Forense y Peritaje Psicológico - 2019”, de la Universidad Nacional Autónoma de México, para optar el título de licenciado en psicología, cuyo objetivo fue establecer las bases para una correcta definición de la psicología forense y del peritaje psicológico, la metodología usada en el estudio fue investigación documental de tipo descriptivo y técnica análisis documental, llegando a la siguiente conclusión: El peritaje psicológico es una actividad pericial de elaboración de un dictamen con el propósito de intervenir en un proceso legal.

Muñoz (2018), publicó tesis “Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia

psicológica contra las mujeres en el Ecuador - 2018”, en la Universidad Andina Simón Bolívar - Quito, para optar el grado de Maestro en Derechos Humanos y Exigibilidades Extranjeras, cuyo objetivo fue analizar los procesos de evaluación y práctica de los peritajes psicológicos forenses en delitos de violencia psicológica en contra de la mujer, la metodología que utilizó en el estudio fue investigación cualitativa de tipo jurídico descriptivo y técnica entrevista, llegando a la siguiente conclusión: La pericia psicológica forense determina la existencia o no de un delito, garantizando la tutela judicial efectiva de la víctima.

Guacho (2023), publicó tesis “Los peritajes psicológicos y de rasgos de personalidad realizados a la víctima y al procesado en casos de violencia psicológica y su incidencia en la valoración probatoria”, en la Universidad Nacional de Chimborazo - Ecuador, para optar el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, cuyo objetivo fue realizar un estudio jurídico de los peritajes psicológicos y rasgos de personalidad realizados a la víctima y al procesado en casos de violencia psicológica, así como su alcance y efecto en la valoración probatoria, la metodología que utilizó en el estudio se utilizó el método jurídico doctrinal, enfoque cualitativo, tipo descriptivo, diseño no experimental, llegando a la siguiente conclusión: los informes psicológicos realizados por el profesional perito forense es una prueba principal para los casos de violencia psicológica, ya que determina el grado de afectación de la persona, el cual permite valorar los efectos causados. Siendo una pericia fundamental que deben ser aplicadas de manera urgente, permitiendo al operador de justicia valorar la responsabilidad penal.

Sobre la categoría de elemento probatorio se tuvo la tesis postulada por Quintero (2020), “La prueba testimonial de la víctima de delitos de violencia contra la mujer, valorada desde una perspectiva de género”, en la Universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal, ha formulado el siguiente problema: Necesidad de reconocimiento de los parámetros sociológicos expuestos en el testimonio de la víctima, cuyo objetivo fue reconocer la trascendencia que tiene la resolución judicial, la visualización jurídica a través de la valoración de parámetros sociológicos, la metodología que utilizó fue el análisis de caso, llegando a la siguiente conclusión: La evaluación jurídica de la

evidencia que reconozca claramente que la discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos públicos y privados es una realidad, propone justicia, deberes de protección y debida diligencia para asegurar la vida de las mujeres libres de cualquier forma de violencia; por lo tanto, la implementación de la igualdad de género en la perspectiva de la justicia es imperativa, ya que permite a las mujeres maltratadas pasar de la igualdad legal a la material.

Giuliani (2017), “cuál es el alcance de las facultades del juez en lo atinente a la adquisición, producción y valoración de la prueba en el proceso penal de la provincia de Buenos Aires”, en la Universidad Nacional del Sur – Argentina, para optar el grado de Maestro en Derecho, la metodología utilizada fue investigación mixta, llegando a la siguiente conclusión: La objetividad es una garantía constitucional que debe mantenerse en todas las etapas del caso, y debe lograrse incluso si el juez no da peso a las pruebas recabadas durante la investigación y está fuera del control de la defensa, de modo que una condena no ocurrirá. En cuanto a la acusación, el delito se cometió antes del juicio y constituyó una clara violación del proceso penal justo. Por lo tanto, la responsabilidad de obtener y presentar pruebas recae únicamente en las partes involucradas.

Gallo (2018), “La prueba de los delitos de violencia doméstica y de género” en la Universidad de Valladolid – España, para optar el Grado en Criminología, ha formulado el siguiente problema: complejo fenómeno de la violencia doméstica y de género, centrándose en los aspectos procesales referentes a las pruebas que se pueden portar ante la autoridad judicial, el objetivo fue abordar aspectos que caracterizan la actividad probatoria de los delitos de violencia doméstica y violencia de género. la metodología que utilizó en el estudio fue investigación documental de tipo descriptivo, llegando a la siguiente conclusión: El peritaje forense es un peritaje técnico que explica y da idea de los daños físicos y, sobre todo, psicológicos que sufre la víctima, los cuales deben ser ratificados en el juicio oral.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

En el contexto Nacional en relación con la categoría de peritaje psicológico se tuvo a Martínez y Chavalla (2020) con la tesis titulada “Análisis del informe psicológico de mujeres víctimas de violencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo 2020”, de la Universidad Peruana

Los Andes de Huancayo, para optar el título de Abogado, ha formulado el problema: ¿cuáles son las características del informe psicológico de mujeres víctimas de violencia familiar? su objetivo fue describir las características del informe psicológico de mujeres víctimas de violencia familiar, la metodología aplicada fue enfoque cuantitativa de tipo básico, nivel descriptivo, técnica de recolección de datos análisis documental, llegando a la siguiente conclusión: De los informes psicológicos analizados en este estudio se desprende que las mujeres que han sufrido violencia psicológica en el ámbito familiar se caracterizan por la vulnerabilidad, el riesgo y los sentimientos emocionales, que están profundamente arraigados en todos los informes psicológicos analizados. Demostró que estas características son elementos fundamentales que los funcionarios judiciales deben considerar al momento de imponer sanciones. También se determinó el alcance del impacto emocional en las mujeres víctimas de violencia psicológica que se presenta en el ámbito familiar, teniendo en cuenta algunos factores que afectan el adecuado desarrollo de la persona, entre los que se puede observar el maltrato y el impacto emocional que genera la violencia conyugal, algunos trastornos emocionales, la capacidad emocional de una persona, dificultades de memoria, pero también rasgos de personalidad, exposición a acontecimientos psicológicamente violentos, impacto emocional y finalmente dependencia financiera, son sentimientos de la víctima hacia su agresor, el 48,0% de la población analizada presentó un mayor grado de influencia emocional, lo que identificó en mayor medida los factores antes mencionados. También se observó que el 28,0% de los informes de análisis muestra un índice de impacto emocional medio, y los factores anteriores tienen un efecto pequeño, mientras que el 24,0% de los informes de análisis muestra un índice de impacto emocional bajo, solo una cantidad pequeña.

Lima (2023) publicó tesis titulada “Evaluación del daño psicológico en el delito de violencia familiar de la Ley 30364 desde la perspectiva de los profesionales, en el distrito de Lima Noroeste, 2022-2023”, en la Universidad Privada del Norte de Lima, para optar el título profesional de Abogado, ha formulado el siguiente problema: ¿de qué manera evalúan los profesionales el daño psicológico en el delito de violencia familiar de la Ley 30364, en el distrito fiscal de Lima Noroeste, durante el periodo, 2022-2023?, su objetivo fue analizar de qué

manera evalúan los profesionales el daño psicológico en el delito de violencia familiar de la Ley 30364, en el distrito fiscal de Lima Noroeste, durante el periodo, 2022-2023, la metodología aplicada fue enfoque cualitativa de tipo básico, diseño es la teoría fundamental, técnica de recolección de datos entrevista, llegando a la siguiente conclusión: para el Ministerio Público, la evaluación del daño se realiza mediante el análisis de informes psicológicos y elementos de convicción validar el grado del daño, también se deben cumplir con los tres verbos rectores establecido en el art. 122-B del Código Penal; para el CEM, la evaluación del daño se realiza mediante un test psicológico (evaluación general) que permite analizar el aspecto cognitivo, emocional y fisiológico; y para el IML, se realiza mediante una evaluación de daño mediante un informe psicológico que recaba información en las sesiones programadas, donde se detalla la existencia de un grado de afectación a la persona. No existe congruencia entre los informes psicológicos elaborados por el CEM y el IML.

Pomasoncco (2023) publicó tesis titulada “Peritaje del daño psíquico en el delito de violencia familiar contra la mujer en diligencias preliminares, en la ciudad de Huamanga-2021” en la Universidad César Vallejo de Lima, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, ha formulado el siguiente problema: ¿De qué manera influye el diagnóstico del daño psíquico en el delito de violencia contra la mujer en las diligencias preliminares? cuyo objetivo fue conocer de qué manera influye el diagnóstico del daño psíquico en el delito de violencia contra la mujer en las diligencias preliminares, la metodología que aplicó fue enfoque cualitativo de tipo aplicada, diseño fenomenológico, nivel descriptivo, llegando a la siguiente conclusión: El diagnóstico del daño psíquico causado a la víctima en delitos contra la mujer incide directamente en el procedimiento inicial, pues si se establece la existencia de daño psicológico, este dictamen psicológico se considera como un descubrimiento de la existencia de un delito, por lo que la Fiscalía Representativa deberá prever la preparación de la investigación, formalizar y continuar; en caso contrario se archivará el caso.

En relación con la categoría de elemento probatorio se tuvo a Suclupe (2022) con la tesis titulada “Valoración de la prueba indiciaria en el delito de feminicidio-2022” en la Universidad de Inca Garcilaso de la Vega de Lima, para

optar el título de Abogado, ha formulado el siguiente problema: ¿de qué manera la prueba indiciaria es valorada por el juez en el delito de feminicidio?, su objetivo fue determinar la valoración de la prueba indiciaria realizada por el juez en el delito de feminicidio, la metodología que utilizó fue de enfoque cualitativo de tipo básica, diseño de teoría fundamentada, técnica análisis documental, llegando a la siguiente conclusión: La valoración que hace el juez sobre la prueba indiciaria tiene una gran influencia en la determinación de la pena de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 inciso 3 Por tanto: La prueba por indicios requiere: a) que los indicios sean probados; b) que la inferencia se base en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) que, en el caso de los indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes; y que no haya contraindicaciones consistentes.

Castro y Tavera (2020) publicó tesis titulada “Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el distrito de Chorrillos-2019” en la Universidad Privado Telesup de Lima, para optar el título profesional de Abogado, ha formulado el siguiente problema: ¿cuáles son los medios probatorios que se valoran en la violencia contra la mujer en el distrito de Chorrillos? Su objetivo fue analizar los medios probatorios que se valoran en la violencia contra la mujer en el distrito de Chorrillos, la metodología que aplicó fue con enfoque cualitativo, de tipo básica con diseño teoría fundamentada y teoría narrativa, técnica encuesta, llegando a la siguiente conclusión: Las pericias psicológicas deben realizarse sin ningún procedimiento científico que pueda confirmar lo mostrado en las entrevistas, y en este sentido estas pruebas tendrán un mayor grado de confiabilidad si son evaluadas y aceptadas como evidencia.

Guzman y Mullisaca (2022) publicó tesis titulada “Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujeres en el Ministerio Público del distrito de Lampa-2021” en la Universidad de César Vallejo de Lima, para optar el título profesional de Abogado, ha formulado el siguiente problema: ¿qué medios probatorios son valorados como conducentes, pertinentes y útiles durante el proceso de violencia contra la mujer, su objetivo fue identificar los medios probatorios son valorados como conducentes, pertinentes y útiles durante el proceso de violencia contra la mujer, la metodología que utilizó fue de enfoque cualitativa de tipo básico, con diseño de teoría fundamentada, llegando a la siguiente conclusión: se

consideran beneficiosos, relevantes y útiles en el proceso de violencia contra las mujeres los medios de prueba, incluidos dictámenes médicos, psicólogos, fotografías, registros y testigos, que deben tener relación directa con los hechos. Por otro lado, el Ministerio Público, al evaluar los medios de prueba relacionados con la violencia contra las mujeres en el artículo 26 de la Ley N° 30364, no encontró medios de prueba para fotografías, grabaciones y testigos en casos de violencia contra las mujeres en nuestro país.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Postura funcionalista.

Sostuvo Salazar (2009) que el funcionalismo reconoce la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad con orientación político criminal, así mismo, lo reconoce con una orientación de valoraciones jurídicas con el fin de protección de la norma y como garante de la identidad normativa y dichas categorías tienen el fin de estabilizar el sistema normativo.

Esta corriente filosófica del derecho penal explica el delito, por lo que en la presente investigación analizó el delito de violencia contra la mujer, y determinó la responsabilidad penal de los involucrados con relación al peritaje psicológico como medio probatorio.

Para Almanza y Peña (2014) el funcionalismo sociológico o radical, tiene la visión de que el derecho es el garante de la identidad normativa, la constitución y la sociedad y que su propósito es resolver los problemas de las instituciones sociales, como el funcionalismo moderado reconoce al finalismo como punto de partida para estabilizar el sistema.

2.2.1.1. Fuentes del derecho.

Según Chuquicallata (2022) sostiene que es un conjunto de normas aplicables que regulan las relaciones de convivencia entre ciudadanos constituye el ordenamiento jurídico de un país. Un conjunto de reglas debe tener una fuente válida, es decir, ser generada por un organismo específico y mediante un procedimiento específico. Estas condiciones previas permiten hablar de una ley que se aplica a todos y exige obediencia y observancia de todos.

A. La Ley.

El esquema de separación de poderes incluye el poder del legislativo para dictar leyes que gobiernen la sociedad. El gobierno está formado por representantes elegidos por los ciudadanos. Por tanto, la adopción de leyes es una expresión de la voluntad general de los ciudadanos (Navarro, 2006).

Según Jiménez (2016) La manera en que surge una ley determina su eficacia y nos obliga a obedecerla. Observar la forma de "aceptación" de las normas jurídicas y tener en cuenta sus fuentes de origen garantiza su eficacia. Las leyes son reglamentos emitidos por las autoridades estatales competentes en la forma prescrita en la constitución. Estas órdenes, prohibiciones o poderes redundan en interés de la justicia y en beneficio de todos los miembros de la sociedad.

B. La Costumbre

Según Hernández (2010) sostiene que la costumbre es una ley a priori no escrita, porque nada puede impedir su establecimiento, nace en la sociedad social y no requiere la intervención de las autoridades estatales o locales. La costumbre es una verdadera norma de derecho, no sólo un uso social, porque regula las relaciones de las partes y otorga derechos y obligaciones a las partes involucradas, permite el acceso al ordenamiento jurídico de conformidad con las normas jurídicas y exige: Para fortalecerlo se reutiliza en el tiempo, lo que justifica el conocimiento de la sociedad en la que fue producido y utilizado.

C. La Jurisprudencia

El derecho se ocupa del conocimiento de las relaciones divinas y humanas y de la ciencia de la justicia y la injusticia. La jurisprudencia significa que los jueces deciden casos similares con el mismo veredicto.

Según Hernández (2010) la jurisprudencia está organizada jerárquicamente de modo que los juzgados y tribunales inferiores deben resolver los asuntos que se les presentan de acuerdo con los estándares establecidos por una autoridad superior.

D. La Doctrina

Doctrina se refiere al trabajo importante desarrollado sobre cada tema en cada caso, es decir, teoría desarrollada en torno a la dominancia o no dominancia de un tema. Sostiene Arellano (2016) que las doctrinas son fuentes formales del

derecho, opiniones escritas creadas por juristas que reflejan la forma, la realidad o la validez inherente de las normas jurídicas.

E. *El acto Jurídico*

Se trata del derecho de los ciudadanos a actuar o no actuar para regular las condiciones de sus intereses y voluntad. Torres (1998) sostiene que un acto jurídico es un resultado abstracto que se obtiene deduciendo los rasgos comunes de diversas instituciones, como contratos, matrimonios, testamentos y actos unilaterales. Todas las características son resultado de la manifestación de voluntad a través de la cual el sujeto formula su influencia.

2.2.2. Principios.

2.2.3.1. *Principio de legalidad.*

Para Salazar (2009), significó que el estado no podrá imponer pena si no existe la realización de una conducta previamente descrita en una ley como delito. Calderón (2015) sostiene que consiste en que la ley penal es la única para sancionar delitos, la cual fue previamente emitida por órganos políticos y la propia constitución, también es una garantía porque precede al hecho delictivo, es decir, debe ser anterior, escrita, cierta.

2.2.3.2. *Principio de lesividad.*

Salazar (2009) refirió que en ningún caso deberá imponerse pena, si no existe la realización de una conducta que haya lesionado o puesto en peligro un bien jurídico. Para Calderón (2015) se refiere a que la conducta lesiona o ponga en peligro un bien jurídico, entendida ésta como presupuestos fundamentales indispensables y valiosas para la realización personal y la vida en sociedad.

2.2.3.3. *Principio de Fragmentariedad.*

Este principio estableció que no deben ser castigadas todas las acciones que vulneran derechos e intereses jurídicos, sino las más graves. Esto significa que el Código Penal no puede utilizarse para prohibir todas las conductas, proporciona directrices para que el legislador determine si una determinada conducta punible puede convertirse en un delito penal (Rodríguez et. al, 2008).

2.2.3.4. *Principio de culpabilidad.*

Según este principio jurídico, no existe responsabilidad penal por conductas que no sean intencionadas o imprudentes, y está prohibido imponer una pena que

exceda el grado de la infracción cometida por el recluso. Sostiene Rodríguez et. al (2008) que la culpa se refiere a la posibilidad de condenar penalmente al autor de un acto u omisión ilegal típico, teniendo en cuenta las circunstancias en que se produjo el acto y la situación personal del autor, también requiere una evaluación del comportamiento humano “sentencia condenatoria” se refiere a una valoración que se realiza cuando una persona ha cometido un acto ilícito.

2.2.3. Teoría del delito.

Para Salazar (2009) la teoría del delito es un sistema de hipótesis basado en una determinada corriente doctrinal que revela qué factores hacen posible o imposible atribuir consecuencias delictivas al comportamiento humano. Así mismo, para Rodríguez et. al (2008) es un conjunto de conceptos que permiten conocer cuando un comportamiento es delito. Calderón (2015) sostiene que la teoría del delito brinda seguridad jurídica y consecuentemente favorece la libertad del ciudadano buscando la justicia como respuesta al delito.

2.2.4.1. Elementos del delito.

Para Almanza y Peña (2014) sostiene que el delito es una valoración de la conducta humana condicionada por criterios éticos de la sociedad, por lo que se tiene la concepción jurídica que indica que es una acción, típica, antijurídica, culpable y punible, siendo sus elementos: la *acción o conducta*, entendido como voluntaria consistente en el movimiento del organismo, cuyo propósito es crear algún cambio en el mundo externo para violar una norma. También tenemos el elemento de *tipicidad*: que es la descripción de un acto como delito dentro del presupuesto jurídico de la ley penal, dentro de la tipicidad como tipo objetivo tenemos al sujeto, objeto y conducta típica, mientras que del tipo subjetivo se tiene al dolo y la culpa, *antijuricidad*: es la contradicción de realización del tipo penal de una norma prohibitiva, entendida también como un juicio de valor, , *culpabilidad*: es la participación subjetiva del autor en el hecho, orientado a la capacidad del individuo para motivar su comportamiento, en la situación en que se encuentra como imputable y responsable y *punibilidad*: es entendida como la pena aplicable al autor del delito. Para Meini (2015) la punibilidad guarda estrecha relación entre el autor y la sanción del delito, puesto que el delito cometido conduce a la sanción del responsable como último elemento de este.

Para Rodríguez et. al (2008) la *acción*: es el punto de partida de la teoría del delito, es la voluntad humana penalmente relevante, excluyendo la fuerza de los animales y de la naturaleza. Tal acción humana presenta una fase interna (pensamiento) y otra externa (concreción), tomando en cuenta a la omisión que es un no actuar, quebrando las normas imperativas del derecho penal. En cuanto a *tipicidad*: es la prohibición del ordenamiento jurídico penal recaída sobre la acción, es también el encuadramiento de la conducta en la ley penal. *Antijuricidad*: es la contrariedad entre el hecho y el derecho, es decir, contraviene al orden jurídico como mandatos prohibitivos. *Culpabilidad*: es el reproche del comportamiento de la persona, quien pudo haber actuado de otra forma y no lo hizo, siendo merecedor de una pena.

2.2.4.1.1. *Tipicidad objetiva.*

Meini (2015) señala que la estructura del tipo penal esta computa por conducta típica, sujeto y objeto. *Conducta típica*: abarca el aspecto externo del comportamiento como consecuencia de la conducta que refiere el riesgo del bien jurídico por este comportamiento. *Sujetos*: implica la presencia de tres sujetos, el activo, el pasivo y el Estado que impone la sanción, el sujeto activo es quien realiza la conducta típica, sujeto pasivo es el afectado por la conducta en su bien jurídico. *Objetos*: es la persona o cosa sobre quien se despliega la conducta típica, siendo el bien jurídico o valor protegido por el derecho penal.

2.2.4.1.2. *Tipicidad subjetiva.*

En la vertiente subjetivo del injusto se tiene al dolo y culpa.

Dolo: La teoría de la voluntad y del conocimiento hace una clasificación tripartita del dolo: dolo de primer grado (conocimiento y voluntad para el resultado delictivo), dolo de segundo grado (dolo de consecuencias necesarias para alcanzar su objetivo con presencia del elemento cognitivo siendo el volitivo menor) y dolo eventual (advierte como posible el resultado típico dando su actuación, admitiendo como probable y aceptando el resultado, el conocimiento es menor y se aprecia una reducida voluntad). Para Rodríguez et. al (2008) es la conjunción de lo consciente (querer) y voluntario (saber), o también conocido como “intencional” o a “sabiendas” en el conocimiento la persona actúa de forma consciente con

conocimiento de la acción delictiva, para la voluntad la persona no solo conoce el delito sino además tiene la voluntad de realizarlo.

Culpa: conocida también como culpa consciente, advierte la representación, la realización del delito y lo rechaza, e imagina la realización como un hecho poco probable. Mientras que la culpa inconsciente y sin representación el sujeto no se representa la posibilidad, ni que ponga en riesgo el bien jurídico, con ausencia de conocimiento. Para Rodríguez et. al (2008) en la culpa la persona no tiene intención de cometer el delito, pero la misma se da por un actuar negligente o por la omisión de un deber objetivo de cuidado.

2.2.4. Teoría de la pena.

Para Salazar (2009) el principio de la escuela positivista es que la comisión de un delito debe ordenarse, no reprimirse. El castigo, desde su perspectiva, es una medida preventiva que no debe tener un contenido doloroso, sino que debe servir al propósito del delito, y la educación del delincuente para su adaptación a la vida pública.

2.2.5. Teoría de la prueba.

Para Salazar (2009) es entendida como garantía que determina los hechos postulados por las partes para una explicación por parte del juez que resuelva el conflicto, por lo tanto, la prueba es confirmación de las afirmaciones de hecho de las partes, siendo un medio para guiar al juez hacia la verdad. Siendo *los medios de prueba*: La confesional, documental, pericial, de inspección judicial, testimonial y presuncional. Por lo que, *la prueba pericial* es el medio de acreditamiento propuesto por las partes y juzgador para la intervención del perito. En cuanto a la *Valoración de la Prueba* abordamos el sistema mixto, la cual establece un sistema basado en la Ley, la misma que lo faculta de valorar las pruebas en forma distinta en casos especiales.

2.2.6. Política criminal.

Para Salazar (2009) La política criminal del Estado se basa en el *ius puniendi*, o facultad del Estado para castigar, que justifica social y jurídicamente la imposición de castigos o sanciones a los autores de delitos considerados criminales y que también justifica la existencia del plan de implementación, siendo el marco estratégico para lograr la paz social y la seguridad ciudadana.

2.2.7. Peritaje psicológico

Para Stella et. al (2017) un peritaje psicológico proporciona elementos que determinan el funcionamiento psiquismo de una persona y se informa en un peritaje en respuesta a requerimientos judiciales, como medio técnico para servir la justicia, deben realizar las siguientes acciones durante el proceso: una descripción del objeto evaluado por el psicólogo y una relación detallada de todas las operaciones realizadas por el psicólogo y sus conclusiones. La opinión de un experto es esencialmente una solicitud científica de un juez a un psicólogo para evaluar científicamente los hechos en disputa de ambas partes. Esto significa que, en primer lugar, es necesario evaluar si el psicólogo tiene conocimientos científicos útiles relacionados con los hechos en disputa, de lo contrario el juez no solo no podrá explicarlos, sino que también causará confusión semántica o el contenido informado no será útil a las partes.

Caballo (2006) sostiene que es una técnica psicológica en el ámbito forense, que permite brindar información objetiva de la persona evaluada, siendo un documento importante en las fiscalías, juzgados y otros que requieran a fin de determinar la responsabilidad penal.

Sierra et. al (2006) sostiene que la evaluación psicológica realizado por un especialista puede aplicar diversas técnicas con el objetivo de determinar aspectos psicológicos importantes de la persona, y poder evidenciar el grado de afectación de la agraviada, plasmándose en un informe que apoye una decisión judicial.

Asimismo, Ministerio Público - Fiscalía de la Nación (2021) sostiene que es una opinión objetiva e imparcial de un especialista en psicología que, disponiendo de una metodología, conocimientos e instrumentos científicos, emite una opinión acerca de las peculiaridades o características psicológicas de una determinada conducta o comportamiento dando con ello contestación a lo solicitado por la autoridad o juez. Como también el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016) define como un instrumento especializado que permitirá a los operadores de justicia determinar el estado emocional de las víctimas por hechos de violencia contra las mujeres, culminando como conclusiones clínico-forenses: reacción ansiosa situacional, afectación psicológica y daño psíquico.

2.2.7.1. Reacción ansiosa situacional.

Si la evaluación psicológica concluye que la denunciante presenta reacciones de ansiedad emocional situacional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación psicológica (indicadores significativos) y que necesita asesoramiento y ayuda médica, podría deducirse que el denunciado no ha ejercido violencia, minimizando los hechos que generaron la denuncia (Pleno Jurisdiccional Regional sobre Violencia, 2020).

2.2.7.2. Afectación psicológica.

Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, afecta algún área de su funcionamiento (personal, familiar, social, laboral y/o académico) y genera desequilibrios en lo personal. Estos efectos psicológicos pueden manifestarse por signos o síntomas que constituir un cuadro clínico incompleto o completo, como puede ser el trastorno de estrés agudo, el trastorno de ansiedad u otros incluidos en la CIE 11 y el DSM-V relacionados a una dinámica violenta, puede manifestarse en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional que podría presentarse de forma homogéneo u heterogénea, en relación al tiempo, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento, manifestándose en diferentes áreas de comportamiento de la persona (Resolución Jefatural N°000258-2021-MP-FN-JN-IMLCF, 2021).

2.2.7.3. Daño psíquico.

Secuelas generadas a mediano y largo plazo que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, determinando si la afectación es temporal o permanente, reversible o no reversible, el tipo daño debe ser diagnosticado dentro de los seis meses posteriores al evento desencadenante, donde se advierte los trastornos mentales, presentando 3 fases de evolución del daño psíquico, siendo la primera fase de shock o desorganización que ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata, segunda fase de reorganización que dura de semanas a meses (reacción a corto plazo), y finalmente tercera fase readaptación que tiene una

duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático (TEPT) establecidos en el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-V) (Acuerdo Plenario N°002-2026/CJ-116, 2017).

2.2.8. Medio probatorio.

Se tiene como segunda categoría, por lo que se define para Sagastegui (2013) es un instrumento a través del cual se incorpora al proceso un elemento de prueba, en el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios mientras sean acreditados y permitidos por ley. Asimismo, Rivera (2011) sostiene que la prueba es aquella actividad procesal, que permite probar la autenticidad de los hechos ocurridos y obtener un resultado con la finalidad de lograr la convicción judicial. También Neyra (2010) expresa como todo aquello que tenga valor, elemento o acción probatoria suficiente y necesaria para permitir que un juez esté convencido de los hechos particulares que ocurrieron al llegar a ella, desvirtuando así la presunción de inocencia, teniendo como objeto de prueba aquella afirmación de las partes que requiere ser conocido y demostrado, estableciendo momentos de la actividad probatoria: recolección (realizada durante la diligencia preliminar e investigación preparatoria), ofrecimiento (se realiza en la etapa intermedia por los sujetos procesales) y admisión (el juez determina la admisión en la etapa intermedia), así mismo contamos con la actuación durante el juicio oral y valoración, se busca la convicción en el juez.

2.2.8.1. Clasificación de los medios de prueba.

Para definir las subcategorías de la segunda categoría, se tiene la clasificación establecida por Orrego (2013) según su resultado las pruebas se clasifican en:

2.2.8.1.1. Prueba plena.

También se le denomina prueba perfecta o completa, ya que sí sola establece la existencia de un hecho y proporciona la suficiente convicción al juzgador.

2.2.8.1.2. Prueba semiplena.

Se le denomina como imperfecta o incompleta, ya que por sí sola no es suficiente elemento de convicción que pueda establecer la existencia de un hecho.

2.2.8.2. Valoración de los medios de prueba.

Es una actividad intelectual diseñada para determinar la validez de la evidencia presentada, tiende a determinar cuál es su verdadera utilidad para la convicción del juez sobre las afirmaciones de los hechos. El objetivo es determinar el grado de veracidad que presentan las evidencias. No existen parámetros legales o directivas, que permitan a los jueces determinar la validez de las pruebas, por lo que aprecian libremente la prueba, conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la crítica o debida razonabilidad (Talavera, 2009).

2.2.8.3. Medio de prueba.

Para Neyra (2010), los medios probatorios los encontramos en el NCPP, los cuales pueden ser acreditados de acuerdo con lo permitido por Ley, estableciéndose el principio de libertad probatoria, teniendo como: la confesión, testimonio, la pericia, el careo, prueba documental, el reconocimiento, inspección judicial, pruebas especiales, preexistencia y valoración.

2.2.8.4. Prueba pericial.

La prueba pericial sirve como ayuda técnica al juez para sustentar su decisión, ya que debe realizar un juicio para determinar la existencia de la conducta punible y el responsable, el juez valorará el material aportado por el perito, impidiendo así que los Peritos determinen el resultado del proceso (Rosas, 2020).

2.2.9. Violencia contra la mujer.

A lo largo de la historia, la violencia ha sido tolerada y alentada como forma de resolver tensiones y conflictos. Todas las mujeres experimentan violencia de una forma u otra. El proceso de socialización, en que las personas desarrollan reglas y normas de comportamiento, se desarrolló básicamente en dos ámbitos: en la familia y escuela, también intervienen las instituciones políticas, religiosas y administrativas, así como el entorno laboral.

Según la Organización Mundial de Salud (2023) todo acto que cause daño físico, psicológico y sexual contra la mujer, afectando la salud y el bienestar de los hijos, la familia y la sociedad; los hechos de violencia pueden tener graves consecuencias mortales como el feminicidio o suicidio, y también trayendo consigo costos sociales y económicos que reprima a la mujer a participar en sociedad.

Actualmente se observó altas cifras de violencia contra las mujeres, no sólo en todo el mundo, sino también en nuestro País; incluyen diversas formas y tipos de violencia que ocurren en todas las etapas de la vida de una mujer; por lo tanto, el gobierno peruano en el año 2015 aprobó la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, norma que se encarga de establecer mecanismos, medidas y políticas integrales para prevenir, atender y proteger a las víctimas y compensar los daños; y garantizar que los agresores condenados sean procesados, castigados y rehabilitados para proteger a las mujeres y sus familias de una vida de violencia y garantizar que disfruten plenamente de sus derechos. Y su reglamento en julio de 2016 se aprueba el Decreto Supremo N°009-2016-MIMP.

Según Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015) La violencia contra la mujer es cualquier acto o comportamiento que tenga como resultado la muerte o lesiones leves o graves a nivel físico, sexual y psicológico. Conducta que se produce dentro de una familia, independientemente de que el autor viva o haya vivido en el mismo hogar que la mujer.

2.2.9.1. Tipos de violencia.

Según la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015) en el artículo 8 determinó los tipos de violencia: física, psicológica, sexual y económica o patrimonial.

2.2.9.1.1. Violencia física.

Es un acto o conducta que causa daño a la integridad o salud del organismo, esto incluye el abuso causado por negligencia, descuido o privación de necesidades básicas que haya causado o pueda causar daño físico, independientemente del tiempo de recuperación

2.2.9.1.2. Violencia psicológica.

Comportamientos o actitudes que tienden a controlar o aislar a las personas, humillarlas o avergonzarlas a menudo en contra de su voluntad y pueden causar daños psicológicos, siendo ello la alteración o cambio de determinadas funciones o

capacidades mentales de una persona, provocado por un evento o una serie de situaciones violentas, que determina un deterioro temporal o permanente, reversible o irreversible de funciones previamente integrales.

Para Murueta y Orozco (2015) Es una forma de violencia que puede causar daño físico y emocional a personas con comportamientos y actitudes violentas. Este tipo de abuso puede provocar ansiedad, depresión, autoestima y otros problemas.

2.2.9.1.3. Violencia sexual.

Son actos de naturaleza sexual, realizados contra otra persona sin su consentimiento o bajo coacción, estas incluyen actos que no implican penetración o contacto físico. De manera similar, la exposición a la pornografía se considera una violación del derecho de las personas a tomar decisiones voluntarias sobre su vida sexual o reproductiva mediante amenazas, coerción, fuerza o intimidación.

2.2.9.1.4. Violencia económica o patrimonial.

Es un acto u omisión destinado a causar daño a los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona.

2.2.10. Femicidio.

Para Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021) el femicidio es una muerte violenta por motivos de género es la forma más extrema de violencia contra las mujeres y está clasificada como femicidio en los sistemas de justicia penal. El femicidio es una de las formas más inhumanas de violencia contra las mujeres, lo que revela graves problemas sociales y de inseguridad en el país, que afectan también otros aspectos de la vida humana, como lo demuestra el aumento del número de casos y la escala de la violencia; afectando sus derechos básicos a vivir sin violencia, derecho a la vida, integridad física, psíquica y social, seguridad personal, igualdad, etc.

2.2.11. Análisis de nuestro ordenamiento jurídico.

El **Artículo 121-B del Código Penal - Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar**, está orientado a sancionar aquellas conductas que causen grave daño en el cuerpo y la salud de la víctima, es por ello que este tipo penal sanciona con pena privativa de libertad entre seis y doce años, cuando la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, por lo que

exige que se den dentro de los contextos previstos por el primer párrafo del artículo 108-B, también cuando la mujer se encuentra en estado de gestación, o cuando es cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente, o cuando hayan procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los hechos de violencia, para luego agravar la pena, desde los doce hasta quince años cuando haya dos o más circunstancias agravantes, finalmente el artículo sanciona con quince a veinte años de cárcel, cuando la víctima muere a consecuencia de cualquiera de las agravantes; si bien el presente artículo sanciona aquellas lesiones graves por violencia familiar, debemos entender que la misma sanciona los hechos de violencia psicológica, debiendo recibir el mismo tratamiento legal.

Artículo 122, numeral 3, literal c del Código Penal - Lesiones leves, este artículo hace mención al resultado lesivo en general, sin embargo, en dicho numeral 3, se ha considerado aquella violencia ejercida en agravio de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por lo que sanciona a aquel que cause lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental siendo este último un nivel moderado de daño psíquico, es así que dicho inciso 3 literal c) sanciona con una pena de cárcel de tres a seis años si la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, siempre en cuando este dentro de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B; ante lo cual estaríamos frente a un hecho de violencia en contra de las mujeres, siendo de relevancia dicha protección penal en relación a la violencia psicológica, la misma que exige que cause un daño moderado en la víctima.

El Artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, está referido a aquella persona que cause lesiones corporales, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual dirigidos en contra de una mujer o integrante de su familia, en referencia a la violencia psicológica exige que esta no sea considerado como daño psíquico, y que dicha violencia sea de a razón de ser la víctima una mujer, por lo que deberá realizarse esta violencia dentro de los contextos que prevé el primer párrafo del artículo 108-B, con lo que se sancionará al agresor con pena de cárcel de uno hasta los tres años, agarbándose de dos a tres años cuando el sujeto activo haga uso de cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la

vida de la víctima, o cuando el hecho se comete con ensañamiento o alevosía, así como cuando la víctima esté gestando, entre otros, con lo cual el legislador ha buscado que cualquier hecho de violencia sea reprimido, resaltando además que si fue víctima de una violencia que haya causado afectación psicológica en la víctima, este hecho encuadraría dentro del presente artículo penal.

Artículo 124-B del Código Penal - Daño psíquico y la afectación psicológica cognitivo conductual, la misma que hace la diferencia entre el daño psíquico y la afectación psicológica, por lo que permite reconocer la correspondencia según el nivel de daño psíquico que presente la víctima, es por ello que considera el nivel leve de daño psíquico como una falta de lesiones leves, mientras que nivel moderado de daño psíquico lo considera como lesiones leves, y el nivel grave o muy grave de daño psíquico sería una lesiones grave, así mismo para el conocimiento de las mismas, puede obtenerse a través de un examen pericial, u otro elemento probatorio de similitud y equivalencia; es de advertir que el legislador no haya indicado los tipos penales específicos, sin embargo, ya es la labor del operador jurídico a realizar dicha aplicación de una imputación correcta y encuadramiento al artículo penal que corresponda, la cual durante el presente desarrollo se ha ido mencionando, siendo los artículos precedentes los que contienen tanto al daño psicológico en sus niveles de moderado, grave y muy grave, como a la de afectación psicológica, en cuyos preceptos legales se sanciona la violencia psicológica ejercida en contra de una mujer.

Artículo 158 del Código Procesal Penal – Valoración, este artículo adjetivo, está referido a la valoración de la prueba, examen que es realizado el Juez, quien deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, las mismas que le servirán para emitir el pronunciamiento respectivo al hecho materia de juicio, es también parte del presente artículo, que en su inciso 3) referido a la prueba indiciaria, o también conocida en doctrina como prueba indirecta o prueba semiplena, exige que dicho indicio esté debidamente probado, es decir que también esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia, debiendo además presentar una pluralidad de indicios, que sean estos contingentes, plurales, concordantes y convergentes, y de ellos que no se presenten como

contradictorios, es decir que no se contradigan ni que genere incertidumbre al juzgador; por lo que dicho artículo es de relevancia para el estudio.

2.3. Marco conceptual

Para la definición del marco conceptual nos enfocamos en las categorías y subcategorías de investigación siendo la primera categoría peritaje psicológico y sus subcategorías: reacción ansiosa situacional, afectación psicológica y daño psíquico y se tiene como segunda categoría medio probatorio y sus categorías: prueba semiplena y prueba plena.

2.3.1. Peritaje psicológico.

El peritaje psicológico es un instrumento especializado que proporciona elementos que puedan determinar el estado emocional de las víctimas por delitos de violencia contra las mujeres y otros delitos, pudiendo concluir un profesional clínico forense en los tipos de reacción ansiosa situacional, afectación psicológica y daño psíquico y esto se informa en un peritaje en respuesta a requerimientos judiciales, como medio técnico para servir la justicia, deben realizar las siguientes acciones durante el proceso: una descripción del objeto evaluado por el psicólogo y una relación detallada de todas las operaciones realizadas por el psicólogo y sus conclusiones.

2.3.1.1. Reacción ansiosa situacional.

La reacción ansiosa situacional son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos significativos de afectación psicológica por lo que podría deducirse que el denunciado no ha ejercido violencia, por lo que no podría generarse una denuncia.

2.3.1.2. Afectación psicológica.

Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede afectar algún área de su funcionamiento (personal, familiar, social, laboral y/o académico) y genera desequilibrios en lo personal. Estos efectos psicológicos pueden manifestarse por el trastorno de estrés agudo, el trastorno de ansiedad u otros incluidos en la CIE 11 y el DSM-V relacionados a una dinámica violenta, puede manifestarse en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, en relación al tiempo, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento.

2.3.1.3. Daño psíquico.

Secuelas generadas a mediano y largo plazo que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, el tipo daño debe ser diagnosticado dentro de los seis meses posteriores al evento desencadenante, donde se advierte los trastornos mentales, presentando 3 fases de evolución del daño psíquico, siendo la primera fase de shock o desorganización que ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata, segunda fase de reorganización que dura de semanas a meses (reacción a corto plazo), y finalmente tercera fase readaptación que tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático (TEPT) establecidos en el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-V).

2.3.2. Medio probatorio.

Es todo aquello que tenga valor, elemento o acción probatoria suficiente y necesaria para permitir que un juez esté convencido de los hechos particulares que ocurrieron al llegar a ella, desvirtuando así la presunción de inocencia, teniendo como objeto de prueba aquella afirmación de las partes que requiere ser conocido y demostrado.

2.3.2.1. Clasificación de los medios de prueba.

Los medios de prueba se clasifican en dos, siendo la prueba plena y la semi plena; la primera también se le denomina prueba indiciaria, prueba directa, ya que por si sola establece la existencia de un hecho, mientras que la prueba semi plena, es conocido también como prueba indirecta, ya que necesita de otros elementos para establecer la existencia de un hecho.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

En la investigación se realizó mediante una serie de procesos sistemáticos, críticos y empíricos utilizados para estudiar fenómenos o problemas, en el presente estudio se aplicó el enfoque metodológico de acuerdo con su naturaleza, siendo el cognoscitivo, debido a que se analizó las teorías existentes sobre la pericia psicológica como medio probatorio en todos los procesos penales especialmente en los delitos de violencia contra la mujer.

El propósito de la investigación con enfoque cualitativo fue descubrir las causas del surgimiento de un determinado comportamiento social o simplemente explicar una realidad teórica como también necesitamos entender como un fenómeno complejo para poder ofrecer soluciones o mejorar los hechos.

El estudio de investigación mantuvo un corte cualitativo, un estudio de esta naturaleza estudia un problema jurídico, para Hernández et. al (2018) la investigación cualitativa es responsable de la recopilación y el análisis de datos durante el proceso interpretativo. Para Gallardo (2017) la investigación cualitativa tiene la difícil tarea de recopilar, analizar, interpretar, describir y explorar. Se sustenta el enfoque cualitativo porque el propósito del estudio es realizar un análisis documental para brindar un aporte teórico que ayude a resolver el problema existente. Para Bernal (2010) el propósito de la investigación cualitativa es caracterizar y describir los fenómenos sociales existentes y profundizar la situación existente.

Asimismo, el estudio presentó una visión de naturaleza social, este enfoque permite el uso flexible de análisis en profundidad y herramientas de recopilación de datos, y la perspectiva de la investigación jurídica dogmática.

3.2. Metodología

En presente estudio se aplicó la metodología paradigmática teórica con una tipología de corte propositiva jurídica permite la interpretación del objeto de estudio, que lo asocia a la necesidad cognoscitiva que permita el estudio de las categorías de investigación para determinar las limitaciones jurídicas.

A partir de la definición de la investigación cualitativa, pues su propósito fue revelar vacíos o limitaciones en la aplicación de las normas jurídicas en la

realidad específica. Esto se logra con la interpretación de las entrevistas en profundidad.

La tipología propositiva jurídica para Aranzamendi (2010) analiza la ausencia de normas o cuestiona las normas existentes, identifica sus limitaciones y deficiencias y así propone nuevas normas. Estas investigaciones culminan en propuestas legislativas, programas, principios o fundamentos jurídico-filosóficos.

Se aplicó como método general denominado analítico, debido a que el enfoque aplicado permitió el estudio de las categorías: peritaje psicológico y medios probatorios.

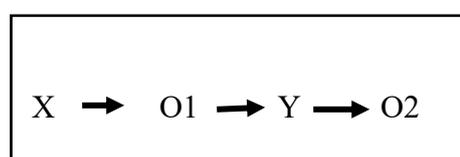
En cuanto al método específico, se aplicó el hermenéutico jurídico debido se hace uso de documentación jurídica a fin de lograr una interpretación adecuada con el propósito de estudiar las categorías de investigación.

El tipo de estudio fue cognoscitivo, que permitió explorar la naturaleza de la investigación, se analizó el peritaje psicológico como medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, para ello se realizó entrevistas a la población en estudio. Para Hernández et. al (2018) sostiene que “enfoque cualitativo utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (p. 7).

En cuanto al nivel de investigación, fue descriptivo, ya que nos permitió determinar las causas de las categorías de estudio.

Finalmente, el diseño de investigación fue de estudio no experimental, ya que no se tiene la intención de manipular las categorías de estudio, si no por el contrario se realizó el análisis de estos. La investigación mantuvo un diseño descriptivo, debido a que recabó información mediante la aplicación de entrevistas. Para Hernández et. al (2018) se llevan a cabo sin manipulación deliberada de variables y simplemente se observan fenómenos en su entorno natural y los analizan en consecuencia.

El diseño esquemático fue descriptivo – causal, Según Hernández et. al (2018) los estudios descriptivos buscan encontrar causas que provocan ciertos fenómenos, por lo que mantiene la siguiente estructura:



Donde X fueron las diferentes causas que tratan sobre el peritaje psicológico y medios probatorios y la O1 representó la información que se obtuvo de la población objetiva, el cual se analizó, Y representó los efectos frente a las categorías de estudio, y O2 fueron los resultados encontrados.

3.3. Diseño metodológico

3.3.1. Trayectoria de estudio.

En la investigación se utilizó el método hermenéutico, Morella y Liuval (2006) sostiene que el enfoque hermenéutico intenta ahondar en el contenido y la dinámica de la persona investigada y su significado y busca una explicación coherente del conjunto. Pérez et. al (2019) La hermenéutica resuelve el problema dejado por la fenomenología a través del concepto de círculo hermenéutico, es decir, con una confrontación constante en el proceso de diálogo, el interlocutor está siempre abierto a la presencia del otro, dándose cuenta así de que en esta perspectiva nadie puede exigir, porque los resultados son nuevos e históricos.

Es necesario justificar el proceso de investigación desde el momento en que se utiliza la metodología para el desarrollo del procedimiento de recolección de datos, es necesario mostrar cómo se pasará de la mínima expresión a la visualización de la estructura propuesta o desarrollada, desde el enfoque metodológico se debe brindar la justificación del uso del enfoque indicado en el presente estudio.

Para el análisis de las categorías de estudio el peritaje psicológico y los medios probatorios se aplicó la interpretación hermenéutica, teniendo como técnico de recolección de datos las entrevistas, con la finalidad de analizar las categorías y subcategorías de estudio, con el objeto de analizar la relación que existe entre ellos, y finalmente se procesará los datos mediante la triangulación y la argumentación jurídica. También se considera la validez y confiabilidad de los resultados.

3.3.2. Escenario de estudio.

Como escenario de estudio, se analizó el peritaje psicológico como medio probatorio enfocado en la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Así como también los artículos 121-B, 122 - numeral 3 literal c, 122-B y 124-B del Código Penal y el

artículo 158 del Código Procesal Penal, Guía de Evaluación Psicológica destinada para el Instituto de Medicina legal y ciencias forenses

3.3.3. *Caracterización de sujetos o fenómenos.*

Para el presente estudios, se consideró la participación de seis fiscales penales, tres abogados litigantes de víctimas y tres abogados defensores de presuntos agresores, para Hernández et. al (2018) refieren que la población es “un grupo de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p.174). Asimismo, Echenique (2017) sostiene que la población es un conjunto de características, las cuales están determinadas por el problema de investigación.

Hernández et. al (2018) sostienen la definición de muestra de la siguiente manera “se realizó a un grupo de individuos donde se recogerán datos, sin la necesidad de estadística representativa del universo o población que se estudia” (p. 384). Para el presente estudio se tendrá una muestra no probabilística con un muestreo por conveniencia.

Se analizó la teoría sobre el peritaje psicológico y la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y en nuestro Código Penal los artículos 121-B, 122 inciso 3 literal c, 122-B, 124-B.

Tabla 1:

Caracterización de participantes.

Nº	Participantes	Características	Tamaño de muestra	Codificación
1	Fiscales Penales	Fiscalía provincial penal corporativa de Huamanga.	6	F1, F2, F3, F4, F5 y F6
2	Abogados Defensores de presunto agresor	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	3	D1, D2 y D3
3	Abogados	Litigantes de víctimas.	3	L1, L2 y L3

Nota: Elaboración de la autora.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En relación con la recolección de datos, se aplicó la técnica de la entrevista, contando como instrumentos de investigación la guía de entrevista. Para Bernal (2010) la recolección de datos es un trabajo de campo para un estudio específico, la entrevista es una técnica que brinda acceso a fuentes de información y el análisis de documentos tiene como objetivo analizar los datos de la investigación.

Para Hernández et. al (2018) las entrevistas se basan en información en profundidad y se utilizan para varios fines, es decir, obtener información interna y externa, aunque parezca una conversación entre dos personas, el entrevistador juega un papel fundamental, por lo que debe ser persuasivo; Además, entreviste a los lectores: sea paciente, respetuoso y comprenda la información recopilada.

3.3.5. Tratamiento de la información.

En el estudio se tuvo el planteamiento del problema materia de la investigación, orientado en las categorías de peritaje psicológico y medio probatorio y las subcategorías que corresponde a cada categoría. Se recopiló la información de los profesionales expertos en la materia, recabando información a través de técnica de entrevista e instrumento de recolección de datos la guía de entrevista, realizadas a seis expertos en la materia de investigación como sujetos muestrales.

La aplicación de la hermenéutica y/o dogmática, así como la argumentación jurídica permitirá analizar las normas jurídicas y de las categorías de estudio, el cual se plasmará mediante la triangulación de la información.

3.3.6. Rigor científico.

El estudio se enfocó en el método científico, de la metodología paradigmática teórica de enfoque cualitativo, fundamentado en la lógica jurídica inferencial, aplicando el método hermenéutico.

En razón a ello, se procedió al análisis de la primera categoría siendo el peritaje psicológico, luego el análisis de la Ley 30364, Código Penal los artículos los artículos 121-B, 122 inciso 3 literal c, 122-B, 124-B, la segunda categoría siendo elemento probatorio con sus respectivas subcategorías de estudio.

3.3.7. Consideraciones éticas.

El estudio, tomó en cuenta el derecho de autor en relación con los antecedentes y recopilación bibliográfica, se respeta las directrices establecidas por

la Universidad, preceptos normativos, legales, morales, éticos y sociales que regulan nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, los datos recopilados mediante la guía de entrevista solo serán usados en el presente estudio, custodiando el mal uso que pudieran darse sin la autorización de los sujetos involucrados, así como también, respetando los márgenes de tolerancia que especifica de acuerdo a la normatividad de la Universidad respecto al Turnitin siendo menor al 30%.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

En la investigación, se contó con la obtención de la información mediante la guía de entrevista de cada categoría y que fue aplicada en la ciudad de Huamanga, el mismo que he detallado en el apartado de la metodología, se contó con colaboradores que estuvo conformado por seis Fiscales Penales codificados como F1, F2, F3, F4, F5 y F6 o solo Fiscales, tres abogados defensores codificados como D1, D2 y D3 o solo Defensores y tres abogados litigantes codificados como L1, L2 y L3 o solo abogados.

Se obtuvo los resultados a través del trabajo de campo realizado, donde se aplicó la guía de entrevista, bajo la colaboración y participación de fiscales penales, abogados defensores de presuntos agresores y abogados litigantes defensores de víctimas, expertos en el tema de investigación, permitiendo el recojo de información.

Durante el proceso de investigación se aplicó la guía de entrevista a tres grupos de participantes debidamente caracterizados como se menciona líneas arriba, siendo los Fiscales (F1, F2, F3, F4, F5 y F6), quienes responden a la pregunta 1, ¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle, obteniendo los resultados consolidados, quienes indican que, un peritaje psicológico que determine la reacción ansiosa situacional en la víctima no configura el delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, debido a que una respuesta a una situación o evento frente a un suceso externo, por lo que este artículo explícitamente indica que para su configuración la víctima debió haber sido afectada psicológicamente, por lo que, no podría ser formalizada, consecuentemente sería archivada. En esa misma línea, de los abogados defensores (D1, D2, y D3) se obtuvo el siguiente resultado, El resultado de una pericia psicológica que determine la reacción ansiosa situacional no configura en el delito de agresiones, Para una agresión en contra de la mujer se necesita un diagnóstico de afectación, pero si solo

presenta cuadros de ansiedad, esto no debería vincularse al delito del artículo 122-B, por ende, el persecutor del delito debería de pronunciarse oportunamente evitando así que el presunto agresor sea procesado. Asimismo se obtuvo resultados de los abogados litigantes en defensa de las víctimas, quienes indican, La reacción ansiosa situacional en la agraviada no configura el delito de agresiones en delitos de violencia contra la mujer tipificado en el artículo 122-B, la misma que requiere que la víctima muestre afectación psicológica, siendo diferente a la reacción ansiosa situacional, puesto que entendemos a esta última como el resultado de un evento que genere una respuesta inmediata en el sujeto, que si bien el origen puede provenir de una acción típica, también lo puede producir cualquier situación que ponga en alerta, estrés, emociones bruscas en el sujeto receptor, que desde el punto de vista del derecho penal, podría surgir de hechos irrelevantes.

Se ha planteado la pregunta 2, ¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle: obteniendo los siguientes resultados: Fiscales, quienes indican, Si la pericia psicológica determina la afectación psicológica de la víctima (cognitivo, conductual y emocional) configura el delito de agresiones en contra de la mujer en la modalidad de violencia psicológica tipificado en el artículo 122-B, siendo una prueba que garantice que la violencia investigada está comprobada, por lo que es necesario continuar con la etapa de formalización. En esa misma línea, los abogados defensores indican, si el peritaje psicológico determina la afectación psicológica en la víctima, no podría configurarse en el delito de agresiones, no es prueba suficiente para vincular al investigado con los hechos materia de la denuncia, si bien una evaluación pericial de este tipo practicada a la víctima debería pasar un filtro antes de que con el solo documento pericial pueda configurarse este tipo penal, más aun teniendo en cuenta que los resultados pueden ser objeto de discusión. Asimismo, los abogados

litigantes, indican que, la pericia de afectación psicológica en la agraviada configura el delito de agresiones en contra de la mujer tipificándose en el artículo 122-B, debido a que ella ampara y protege a las agraviadas que presentan afectación psicológica cognitivo o conductual, la misma que se origina por eventos violentos en su contra, afectando su normal desarrollo mental en sociedad, la cual perdura por un periodo de tiempo prolongado, manifestándose continuamente y afectándola, siendo así que el Fiscal podría ejercer la acción penal presentando una acusación directa.

Se ha planteado la pregunta 3, ¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle: por lo que se obtuvo los siguientes resultados: los fiscales indican que, la pericia psicológica que determine daño psíquico leve no configura delito de agresiones en contra de la mujer, no se encuentra tipificado en el artículo 122-B, se debería de encuadrar los hechos manifestados en base al resultado, al tipo penal de lesiones, faltas y no en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en base al artículo 124. Los abogados defensores indican que, el daño psíquico leve en la agraviada no configura en el delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B, para esto estamos teniendo en cuenta que cada acción típica concluye con un resultado y como ese resultado es de daño leve necesariamente debe de direccionarse al delito correspondiente, teniendo la obligación de archivarla en su prontitud. Así mismo, es obligación del ministerio público derivar dicha investigación al ente facultado para su investigación y sanción, que no sería más que el Poder Judicial en el Juzgado de Paz Letrado. Por lo que, el daño psíquico leve tiene otro tipo penal que lo regula y no está configurado en el artículo que regula las agresiones en contra de las mujeres. En esa misma línea, los abogados litigantes indican que, La pericia de daño psíquico leve de la agraviada, no configura el delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B, el artículo en mención solo sanciona la

afectación psicológica, además el art. 124-B indica de la víctima daño psíquico, que este debería configurar una falta de lesiones leves, apartando más aún del tipo 122-B, sin embargo, al ser resultados de una pericia psicológica se podría considerar como indicios de violencia familiar en sus diversos tipos de violencia, es decir que si bien no coadyuvaría a una investigación de agresiones sí podría apoyar a todo tipo penal de violencia familiar.

Sobre la pregunta 4, ¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle: se obtuvo los siguientes resultados: los fiscales manifestaron que, el peritaje psicológico que determine el daño psíquico moderado configura el delito de agresiones leves y sanciona de acuerdo con el artículo 122, inciso 3) literal c), en concordancia con el artículo 124, ante esto podemos afirmar que, si de las investigaciones recabamos una pericia de este tipo, se debe de considerar este elemento probatorio como necesario y relevante para este delito. Por lo que inmediatamente se debe proseguir la investigación con el tipo penal adecuado para así no afectar el derecho de defensa que le asiste a todo investigado, de lo contrario se vulneraría derechos fundamentales de las partes. Asimismo, los abogados defensores indicaron que, El resultado de la pericia del daño psíquico moderado en la agraviada no configura el delito de lesiones leves tipificado en el 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal, no se estaría configurando sus elementos, necesitando más actividad probatoria para completar la documentación requerida y la sanción respectiva, Si bien una pericia nos muestra el cómo se encuentra la agraviada luego de los presuntos hechos de violencia esto no es definitivo, en mérito a que los peritajes se aplican a la víctima y el resultado es de esta, siendo necesario que también se evalúe al investigado, quien como el otro sujeto procesal y en su calidad de denunciado necesita de más pericias que fracturen el principio de inocencia. En esa misma línea, los abogados litigantes manifestaron que, el peritaje de daño psíquico leve de la agraviada configura el delito de lesiones leves tipificado en el inciso 3, literal c, del artículo 122 de Código Penal, En

presente artículo indica que si las lesiones se dan en la Salud mental, y la víctima es mujer y es lesionada en su condición de tal, estaría amparada por este tipo penal, teniendo en consideración al citado artículo 124-B del mismo cuerpo normativo, puesto que al realizar el cuadro del nivel de daño psíquico, consideran el nivel moderado entre las lesiones leves que describe el artículo 122, frente a ello si la agraviada posterior a su evaluación psicológica concluiría con daño psíquico moderado el operador jurídico debería encuadrar los hechos violentos que lo generaron al tipo penal de lesiones leves.

En cuanto a la pregunta 5, ¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle: se contó con los siguientes resultados, los fiscales manifestaron que, si el peritaje psicológico determina el daño psico grave y muy grave configura el delito de lesiones graves en contra de la mujer tipificado en el artículo 121-B del Código Penal, el tipo penal, esta acción delictiva requiere que se haya producido dentro de contextos de violencia en contra de la mujer, por lo que, si se comprueba dicho contexto como el de progresividad, ciclicidad, continuidad, estaríamos en presencia de este delito. También los abogados defensores indicaron que, el peritaje psicológico de daño psíquico grave y muy grave en la agraviada, no necesariamente configuraría el delito de lesiones graves para los tipos de violencia contra la mujer establecidos en la Ley 30364, no sería el único elemento que configuraría para la comisión del delito de lesiones graves puesto que no solo daña la salud mental si no también puede ser dirigida a su salud física, entonces si bien existe una pericia con tales resultados no debería estar vinculado solo a este tipo penal por necesitar otros resultados periciales para los otros tipos de violencia y los abogados litigantes precisaron que, El peritaje de daño psíquico grave y muy grave en la agraviada, configura el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer tipificado en el artículo 121-B de nuestro código penal, la misma indica que será pasible de pena

privativa de libertad aquel sujeto que lesione a la víctima causándole un daño psíquico, más aun citando al artículo 124-B que permite su correcta alineación al tipo señalado de lesiones graves por violencia contra las mujeres.

Las primeras cinco preguntas que se estableció en el instrumento de recojo de información responde al objetivo general, el cual permitió el análisis en el proceso de la triangulación, por lo que se realizó el consolidado de resultados de las entrevistas realizadas de los tres grupos de participantes, iniciando por los fiscales (preguntas 1 al 5) por lo que se obtuvo como resultado que, el peritaje psicológico que determine reacción ansiosa situacional en una víctima, no configuraría medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, no superando la etapa de diligencias preliminares, siendo el caso archivado; sin embargo, el peritaje que determine afectación psicológica de la víctima (cognitivo, conductual y emocional) incide como medio probatorio para el delito de violencia contra la mujer, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres tipificado en el artículo 122-B; por otro lado, la pericia que determine daño psíquico leve no sería medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, debiendo ser considerado falta contra la persona – lesiones, en base al artículo 124-B; en cuanto al peritaje que determine daño psíquico moderado sí sería medio probatorio necesario y relevante en la modalidad de lesiones leves previsto en el artículo 122, inciso 3) literal c); finalmente si el peritaje psicológico determina el daño psico grave y muy grave sería medio probatorio en la modalidad de lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal, debiendo tener presente los contextos de progresividad, ciclicidad, continuidad entre otros.

En esa misma línea, se contó con el consolidado de los abogados defensores (preguntas del 1 al 5), la pericia psicológica que determine reacción ansiosa situacional en la víctima, no es medio probatorio para los delitos de violencia contra la mujer, por solo presentar cuadros de ansiedad, requiriendo diagnóstico de afectación, por lo que el persecutor debería pronunciarse oportunamente evitando que el agresor sea procesado; así mismo, si el peritaje determina afectación psicológica, no configuraría delito de agresiones, por no ser prueba suficiente que lo vincule al investigado, debiendo antes pasar un filtro y ser objeto de discusión; En esa misma línea, la pericia de daño psíquico no es medio probatorio para el delito

de violencia contra la mujer, debiendo dicho resultado lesivo configurar lesiones falta y maltrato, por lo que es obligación del Ministerio Público archivar la denuncia y derivar el caso al Juzgado de Paz Letrado; en cuanto a la pericia de daño psíquico moderado, no es medio probatorio para el delito de lesiones leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal, necesitando más pruebas pues si bien nos muestra el estado de la agraviada, es necesario que también se evalúe al investigado, ello en mérito del principio de inocencia; finalmente, el peritaje psicológico de daño psíquico grave y muy grave, tampoco sería medio probatorio para los tipos de violencia contra la mujer establecidos en la Ley 30364, no siendo el único tipo de lesión, estando presente la salud física, por lo que se requiere de diversos elementos probatorios para acreditar la violencia.

Asimismo, se contó con el consolidado de resultados de los abogados litigantes (preguntas 1-5), el peritaje psicológico de reacción ansiosa situacional de la agraviada no es medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, ni de agresiones tipificado en el artículo 122-B, puesto que requiere afectación psicológica, que, al ser diferente a la reacción ansiosa situacional entendida como respuesta inmediata a un evento, que ponga en alerta, estrés de emociones bruscas de hechos irrelevantes para el derecho penal; en cambio la pericia de afectación psicológica es medio probatorio para el delito de agresiones en contra de la mujer del artículo 122-B, en relación a la afectación psicológica cognitivo o conductual, que perdura por un periodo de tiempo prolongado, por lo que el Fiscal deberá ejercer la acción penal; por lo contrario, la pericia de daño psíquico leve no es medio probatorio para el delito prescrito en el artículo 122-B, sin embargo por ser el resultado de una pericia debería considerarse como indicios de todo tipo penal violencia familiar; en cuanto al peritaje de daño psíquico leve es medio probatorio del delito de lesiones leves descrito en el inciso 3, literal c, del artículo 122 de Código Penal, conforme lo dispuesto por el artículo 124-B del mismo cuerpo normativo; finalmente, el peritaje de daño psíquico grave y muy grave, es medio probatorio en el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer del artículo 121-B del Código Penal.

En respuesta al objetivo específico 1, se aplicó las siguientes preguntas, siendo pregunta 6, ¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa

situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle: los fiscales indicaron que, si el peritaje psicológico determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, no es un indicio que valide la existencia de un delito de violencia contra la mujer, no está prevista como resultado en ninguno de los artículos de violencia contra una mujer, al contrario, sería un hecho no perseguible por el derecho penal con la cual estaríamos en la obligación de no continuar la investigación archivando el caso preliminarmente, por no ser una indiciaria que acredite violencia. En esa misma línea, los abogados defensores, indicaron que, la reacción ansiosa situacional de la agraviada no es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer, ya que no es un elemento característico de los delitos de violencia contra la mujer, no cuenta como una afectación por lo que no está penada por nuestras normas, no es delito, no es falta, es decir, es irrelevante para el derecho penal, y como el ente responsable de ejercer la acción penal ha advertido que este no es un hecho sancionable se debería de concluir inmediatamente obtenida dicha pericia, finalmente todo acto investigado bajo el supuesto de una reacción ansiosa emocional debería de ser inimputable. Asimismo, los abogados defensores indicaron que, El peritaje de reacción ansiosa situacional de la agraviada es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer, pudiendo encuadrarse desde una falta leve, así como una lesión grave, puesto que cualquier evento de violencia puede generar una reacción en la víctima, la cual podría traducirse como una reacción ansiosa, sin embargo, por sí solos, tal resultado devendría en insuficiente.

También se estableció la pregunta 7, ¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle: por lo que se obtuvo los resultados, en referencia a los fiscales indicaron que, la pericia de reacción ansiosa situacional de una persona, podría ser un indicio, pero no llegaría a ser una prueba semiplena, debido a que estaríamos frente a un estado de emociones o comportamientos y fisiológica de la víctima frente a un

evento no identificado, la cual por su temporalidad no sería una afectación psicológica, asimismo, los abogados defensores indicaron que, el peritaje de reacción ansiosa situacional de la agraviada no se considera como prueba semiplena para configurar el delito de violencia contra la mujer, por tratarse de un documento que a las luces indica que no hay afectación y en merito al principio de legalidad no se puede buscar la sanción de una persona con elementos documentales o periciales que digan lo contrario. y los abogados litigantes indicaron que, el peritaje de reacción ansiosa situacional de la agraviada no es considerado como prueba semiplena para configurar el delito de violencia contra la mujer, que si bien se tiene comprendido como una situación del estado anímico y corporal de la agraviada ello solo lo consideramos como un indicio, no llegando a una prueba ni mucho menos semiplena debido a que la semiplena requiere de la presencia múltiple de pruebas y otros elementos concatenados, convergentes y continuos.

Por lo que, se obtuvo el consolidado de los tres grupos de participantes, donde se obtuvo como resultado de los fiscales, que La reacción ansiosa situacional no es prueba semiplena para el delito de violencia contra la mujer, siendo un hecho no perseguible por el derecho penal, no debiendo continuar la investigación preliminar; la pericia de reacción ansiosa situacional podría ser indicio, pero no prueba semiplena, debido a que estaríamos frente a un estado de emociones de la agraviada como respuesta a un evento no identificado, que por su temporalidad no sería una afectación psicológica. En esa misma línea, los abogados defensores indicaron que, La reacción ansiosa situacional no es indicio del delito de violencia contra la mujer, no es un elemento de los delitos de violencia contra la mujer, no está penado, no es falta, siendo irrelevante para el derecho penal, debiéndose de archivar por ser un hecho no punible; el peritaje de reacción ansiosa situacional no se considera prueba semiplena para el delito de violencia contra la mujer, puesto que no hay afectación y en merito al principio de legalidad no habría sanción penal. Y finalmente los abogados litigantes indicaron que, El peritaje de reacción ansiosa situacional es indicio del delito de violencia contra la mujer, pudiendo ser desde una falta leve hasta lesión grave, puesto que un evento de violencia genera una reacción en la víctima, sin embargo, por sí solos devendría en insuficiente; sin embargo, el peritaje de reacción ansiosa situacional no es prueba semiplena para el

delito de violencia contra la mujer, al ser un estado anímico y corporal de la agraviada siendo más un indicio, no siendo prueba, ni semiplena la cual requiere de múltiples pruebas concatenados, convergentes y continuos.

En respuesta al objetivo específico 2, se aplicó las siguientes preguntas, se estableció la pregunta 8, ¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle: de ello, se obtuvo el resultado de los fiscales, quienes sostuvieron que, La pericia de afectación psicológica no sería prueba plena, pues los delitos de violencia contra la mujer tienen varios supuestos, aun así, si solo nos centráramos en el de violencia psicológica, la jurisprudencia exige que esta violencia cumpla con los elementos de ciclicidad, verticalidad, progresividad, con móvil de destrucción y por último en una situación de riesgo. También necesitaría de otros elementos como indica las testimoniales, documentales y periciales, ya que si estamos en presencia de un delito de violencia física necesitaríamos una evaluación o reconocimiento médico dejando así la posibilidad de que con solo este documento el delito se haya cometido. También los abogados defensores indicaron que, la pericia de la afectación psicológica de la agraviada no es considerada como prueba plena para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer, para determinar un delito se requiere de otros elementos que permitan entender que el evento no es único, debiendo ser repetitivo y que hayan generado un desmedro en la misma persona agraviada y no solo un resultado de afectación, requiriendo para su probanza diversos elementos considerados en el artículo 108-B de nuestro Código Penal, requisitos mínimos que exige el artículo 121-B de nuestro mismo cuerpo normativo. Asimismo, los abogados litigantes sostuvieron que, El peritaje de afectación psicológica de la agraviada por sí solo no es considerado como prueba plena para los delito de violencia contra la mujer, en el supuesto de violencia psicológica, el solo peritaje sería considerado como prueba plena, no necesitando de otros elementos para alcanzar la credibilidad del hecho violento, que, si bien la jurisprudencia pide comprobar diversos elementos entre ellos la ciclicidad y

verticalidad, estos podemos comprobarlos mediante informes y reportes de denuncias.

Para este objetivo específico también se estableció la pregunta 9, ¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle: por lo que, se desprendió los resultados de los fiscales, quienes indicaron que, el peritaje psicológico que determinó afectación psicológica es considerado como prueba plena para el delito de violencia psicológica, y para los tipos de violencia física, patrimonial y sexual es considerado como prueba semiplena, ya que se requieren de otros documentos, por lo que con esta evaluación se podría continuar con las investigaciones, siendo obligatorio recabar mayores elementos de convicción pues su propia estructura pide que exista documentos como el de evaluaciones médicas, manifestaciones, testimoniales, levantamiento de secreto bancario, registro de denuncias, entre otros. En relación a ello, los abogados defensores, sostuvieron que, la pericia de afectación psicológica de la víctima es considerada como prueba semiplena solo para los delitos de violencia psicológica, pero, para los demás tipos si bien habría credibilidad siempre necesitaría que existan multiplicidad de pruebas que unidas puedan confirmar que el delito se ha cometido, ninguno podría adoptar como prueba única y plena la pericia psicológica por ser insuficiente e incapaz de generar convicción por si sola. En esa misma línea, los abogados litigantes, indicaron que, el peritaje de afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena para el delito de violencia psicológica, para los tipos de violencia física, patrimonial y sexual, puesto que se requiere de otros elementos, considerándose como prueba indiciaria.

Por lo tanto, se contó con el consolidado de respuestas de los tres grupos de participantes que responden al objetivo establecido, por lo que, se obtuvo el resultado de los fiscales, quienes indicaron que, la pericia de afectación psicológica no es prueba plena del delito de violencia contra la mujer, ni en la violencia psicológica, pues se exige que esta cumpla con elementos de ciclicidad, verticalidad, progresividad, con móvil de destrucción y por último en una situación de riesgo, necesitando otros elementos testimoniales, documentales y periciales, como en la

violencia física; por otra parte, se considera que el peritaje de afectación psicológica sea prueba plena para la violencia psicológica, mientras para la violencia física, patrimonial y sexual sería prueba semiplena, requiriendo otros documentos como el de evaluaciones médicas, manifestaciones, testimoniales, levantamiento de secreto bancario, registro de denuncias, entre otros. El resultado que se obtuvo de lo abogados defensores fue que, la pericia de la afectación psicológica no es prueba plena del delito de violencia contra la mujer, que requiere de otros documentos que demuestren el desmedro de la persona, requiriendo diversos elementos considerados en el artículo 108-B de nuestro Código Penal, que es requisito del artículo 121-B; la pericia de afectación psicológica es prueba semiplena solo para el delito de violencia psicológica, no para los demás tipos, si bien habría credibilidad, necesitaría multiplicidad de pruebas, no sería prueba única ni plena por ser insuficiente de generar convicción. Y finalmente, los resultados de los abogados litigantes, quienes indicaron que, el peritaje de afectación psicológica no es prueba plena para el delito de violencia contra la mujer, solo en el supuesto de violencia psicológica sería considerado prueba plena, no necesitando de otros elementos para la credibilidad del hecho violento, si bien la jurisprudencia pide comprobar diversos elementos entre ellos la ciclicidad y verticalidad, pueden comprobarse mediante informes y la denuncia; el peritaje de afectación psicológica no es prueba plena para el delito de violencia física, patrimonial ni sexual.

Por último, las dos últimas preguntas, respondieron al objetivo específico 3, se planteó la pregunta 10, ¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle: por lo que, se obtuvo los resultados de los fiscales penales, manifestaron que, sería prueba plena para el tipo penal del artículo 122 inciso 3 literal c, así como para el delito del artículo del 121-B supuesto de violencia psicológica, daño psíquico grave y muy grave, sin embargo, para los otros tipos de violencia en excepción del artículo 122-B sobre afectación psicológica, este peritaje necesitaría de otros elementos probatorios, entre ellos el de testimonio, documental u otras pericias. Los documentos periciales requieren de una pluralidad de elementos probatorios, conforme indica el acuerdo

plenario N°002-2005 que señala que las testimoniales necesitan estar corroboradas por diversas pruebas y no ser presentadas de forma individual a fin de crear la veracidad de los hechos propuestos y sanciones fijadas para el delito materia de juicio. Los abogados defensores, indicaron que, El peritaje psicológico sobre daño psíquico no sería prueba plena para el tipo de violencia consignada en el artículo 122-B, pues la misma refiere directamente a la afectación, podría ser prueba semiplena para los tipos establecidos en el artículo 121-B y 122 inciso 3 literal c, y dentro de estas últimas se debería al supuesto de violencia psicológica, finalmente considero que habría que identificar el tipo y delito al cual va dirigida este acto de investigación el cual se resume en un peritaje. Y los abogados litigantes sostuvieron que, el peritaje de daño psíquico de la agraviada por sí solo no es prueba plena para configurar el delito de violencia contra la mujer, no se podría probar la existencia del delito de violencia contra la mujer con la sola pericia de la agraviada que determine daño psíquico, por lo que considero que es necesario la presencia de diversos elementos probatorios que determinen la existencia de algún tipo penal de violencia contra la mujer.

Para la pregunta 11: ¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle: se obtuvo el resultado en función a los fiscales, quienes indicaron que, el peritaje sobre el daño psíquico es prueba plena para la modalidad de violencia psicológica, mientras tanto sería prueba semiplena para la sexual, patrimonial y física, debido a que no es posible que con el solo documento pericial poder concluir y determinar que la violencia contra la mujer en estos últimos supuestos se habría configurado. de acuerdo con el acuerdo plenario N°002-2005 necesitaríamos contar con una pluralidad de elementos que corroboren el testimonio de la agraviada. Asimismo, los abogados defensores, indicaron que, la pericia de daño psíquico de la agraviada es considerada prueba plena para los delitos de violencia psicológica y sexual, mientras que para los delitos de violencia física y patrimonial necesitaría otros elementos de prueba, pero el hecho de probanza es improbable por el tiempo que exige una evaluación de estas características llegando así, a ser teórico más que practico. Y en esa misma línea, los abogados litigantes,

señalaron que, el peritaje de daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para un hecho de violencia psicológica, esto en relación con los artículos 121-B y 122 inciso 3 literal c, y considero además que de advertir daño psicológico con relación al artículo 122-B estaríamos en un hecho posible para los tipos de violencia económico, sexual debido a que habría una gravedad en el trastorno mental de la víctima, así mismo digo, que para el físico se necesitaría de otros documentos probatorios.

Frente a lo que señalaron los tres grupos de participantes, se contó con los resultados consolidados, se obtuvo el resultado de los fiscales concretando que, la pericia de daño psíquico moderado es prueba plena para el delito del artículo 122 inciso 3 literal c, y el daño psíquico grave y muy grave en el artículo 121-B ambos en el supuesto de violencia psicológica, sin embargo, para los otros tipos de violencia necesitarían otros elementos probatorios, como testimonios, documentales u otras pericias, conforme el acuerdo plenario N° 002-2005 que señala que las testimoniales necesitan estar corroboradas por diversas pruebas; el peritaje de daño psíquico es prueba plena para la violencia psicológica y prueba semiplena para la sexual, patrimonial y física, necesitando una pluralidad de elementos que corroboren el testimonio de la agraviada. También se obtuvo, los resultados de los abogados defensores, el peritaje de daño psíquico es prueba plena para en el delito del artículo 122-B, sobre afectación, y prueba semiplena para los tipos establecidos en el artículo 121-B y 122 inciso 3 literal c, en el supuesto de violencia psicológica, conforme al tipo y el delito que resume el peritaje; asimismo, la pericia de daño psíquico es prueba plena para los delitos de violencia psicológica y sexual, mientras que para la física y patrimonial necesitaría otros elementos de prueba, sin embargo el hecho de probanza es improbable por el tiempo que exige una evaluación de estas características llegando así, a ser teórico más que práctico, y los abogados litigantes, señalaron que, El peritaje de daño psíquico no es prueba plena para el delito de violencia contra la mujer, por ser necesario la presencia de diversos elementos probatorios que determinen la existencia de violencia contra la mujer; así también, el peritaje de daño psíquico es prueba plena de violencia psicológica, de los artículos 121-B y 122 inciso 3 literal c, además en relación al artículo 122-B estaríamos en un hecho posible para la violencia económico, sexual

debido a la gravedad de trastorno mental de la víctima, pero para el físico se necesitaría de otros documentos probatorios.

4.2. Validación de supuestos

Según el supuesto general, el peritaje psicológico es determinante como medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, Huamanga – 2023, los resultados obtenidos en la figura 1, evidencia que el peritaje psicológico es un medio probatorio en delitos de violencia en contra de las mujeres, es decir, que si una pericia determina reacción ansiosa situacional en la agraviada, no sería prueba en ningún delito de violencia contra la mujer, mientras que, aquella pericia que determina afectación psicológica de la víctima, sería considerado prueba para delito de agresiones en contra de la mujer, en esa misma línea la pericia que determine daño psíquico leve tampoco sería considerado delito, sino más bien una falta contra la persona, por otro lado, si la pericia psicológica ha determinado que la víctima presenta daño psíquico moderado, estaríamos frente al delito de lesiones leves, mientras tanto que si el peritaje de la víctima concluye con daño psico grave y muy grave sería medio probatorio en la modalidad de lesiones graves por violencia contra las mujeres; asimismo, se tiene a Pomasoncco (2023) concluyó que el diagnóstico del daño psíquico causado a la víctima en delitos contra la mujer incide directamente en el procedimiento inicial, pues si se establece la existencia de daño psicológico, este dictamen psicológico se considera como un descubrimiento de la existencia de un delito, por lo que la Fiscalía Representativa deberá prever la preparación de la investigación, formalizar y continuar; en caso contrario se archivará el caso, además, Salazar (2009) sostiene que la prueba es confirmación de las afirmaciones de hecho de las partes, siendo un medio para guiar al juez hacia la verdad, la prueba pericial es el medio de acreditamiento propuesto por las partes y juzgador para la intervención del perito. Además, todos señalan en un mismo sentido coincidiendo en más de un 80% sin mediar oposición ni sesgo, de lo cual se puede señalar que el supuesto se encuentra validado. Por lo que con los resultados se afirma que el peritaje psicológico es determinante como medio probatorio en delitos de violencia en contra de las mujeres.

Según el supuesto específico 1, la reacción ansiosa situacional no es determinante como prueba semiplena en delitos de violencia contra la mujer, los

resultados obtenidos en la figura 2, evidencia que la reacción ansiosa situacional no es prueba semiplena para los delitos de violencia en contra de las mujeres, el hecho investigado es irrelevante para el derecho penal, no perseguible ni menos sancionable, sin embargo, se puede considerar como indicio para una falta, la reacción ansiosa situacional es el resultado de un evento de violencia o no, que se reflejaría con la presencia de diversas emociones en la agraviada, como respuesta a un evento no identificado, que por su temporalidad y corta duración no se consideraría como afectación psicológica, asimismo, se tiene a Suclupe (2022) concluyó que la prueba por indicios requiere: a) que los indicios sean probados; b) que la inferencia se base en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) que, en el caso de los indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes; además, el Pleno Jurisdiccional Regional sobre Violencia, (2020) sostiene que, las reacciones de ansiedad emocional situacional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación psicológica (indicadores significativos) y que necesita asesoramiento y ayuda médica, podría deducirse que el denunciado no ha ejercido violencia, y Orrego (2013) sostiene que, la prueba semiplena por sí sola no es suficiente elemento de convicción que pueda establecer la existencia de un hecho. Además, todos señalan en un mismo sentido coincidiendo en más de un 80% sin mediar oposición ni sesgo, de lo cual se puede señalar que el supuesto se encuentra validado. Por lo que, con los resultados se afirma que la reacción ansiosa situacional no es determinante como prueba semiplena en delitos de violencia contra la mujer.

Según el supuesto específico 2, la afectación psicológica es determinante como prueba plena en delitos de violencia contra la mujer, los resultados obtenidos en la figura 3, sostiene que la afectación psicológica es prueba plena, ello según el tipo de violencia y el delito de agresiones en contra de las mujeres, es así que para la violencia psicológica una pericia que determine afectación psicológica de la agraviada sería prueba plena, para el tipo de violencia física, patrimonial y sexual, una pericia de afectación psicológica de la agraviada sería prueba semiplena; asimismo, se tiene a Castro y Távora (2020) concluyeron que las pericias psicológicas deben realizarse sin ningún procedimiento científico que pueda confirmar lo mostrado en las entrevistas, y en este sentido estas pruebas tendrán un

mayor grado de confiabilidad si son evaluadas y aceptadas como evidencia; además la Resolución Jefatural N°000258-2021-MP-FN-JN-IMLCF (2021) sostiene que la afectación psicológica son consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, afecta algún área de su funcionamiento (personal, familiar, social, laboral y/o académico) y genera desequilibrios en lo personal, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento, y Orrego (2013) sostiene que la prueba plena por sí sola establece la existencia de un hecho y proporciona la suficiente convicción al juzgador. Además, todos señalan en un mismo sentido coincidiendo en más de un 80% sin mediar oposición ni sesgo, de lo cual se puede señalar que el supuesto se encuentra validado. Por lo que, con los resultados se afirma que la afectación psicológica es determinante como prueba plena en delitos de violencia psicológica.

Según el supuesto específico 3, el daño psíquico es determinante como prueba plena en delitos de violencia contra la mujer, los resultados obtenidos en la figura 4, indica que el daño psíquico es prueba plena, según su gravedad y en ciertos delitos de violencia contra la mujer, por ello se tiene que para el tipo de violencia psicológica patrimonial y sexual la pericia que determine daño psíquico moderado de la agraviada es prueba plena, y también es prueba plena el daño psíquico grave y muy grave, por otro lado, para el tipo de violencia física, sería considerado prueba semiplenas; asimismo se tiene a Guzman y Mullisaca (2022) quienes concluyeron que se consideran beneficiosos, relevantes y útiles en el proceso de violencia contra las mujeres los medios de prueba, incluidos dictámenes médicos, psicólogos, fotografías, registros y testigos, que deben tener relación directa con los hechos. Por otro lado, el Ministerio Público, sostiene que al evaluar los medios de prueba relacionados con la violencia contra las mujeres en el artículo 26 de la Ley N° 30364, también, el Acuerdo Plenario N°002-2026/CJ-116 (2017) sostiene que el daño psíquico son secuelas generadas a mediano y largo plazo que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, el tipo daño debe ser diagnosticado dentro de los seis meses posteriores al evento desencadenante, donde se advierte los trastornos mentales, y Orrego (2013) sostiene que la prueba plena, por sí sola establece la

existencia de un hecho y proporciona la suficiente convicción al juzgador. Además, todos señalan en un mismo sentido coincidiendo en más de un 80% sin mediar oposición ni sesgo, de lo cual se puede señalar que el supuesto se encuentra validado. Por lo que, con los resultados se afirma que el daño psíquico es determinante como prueba plena en delitos de violencia contra la mujer.

4.3. Discusión de los resultados

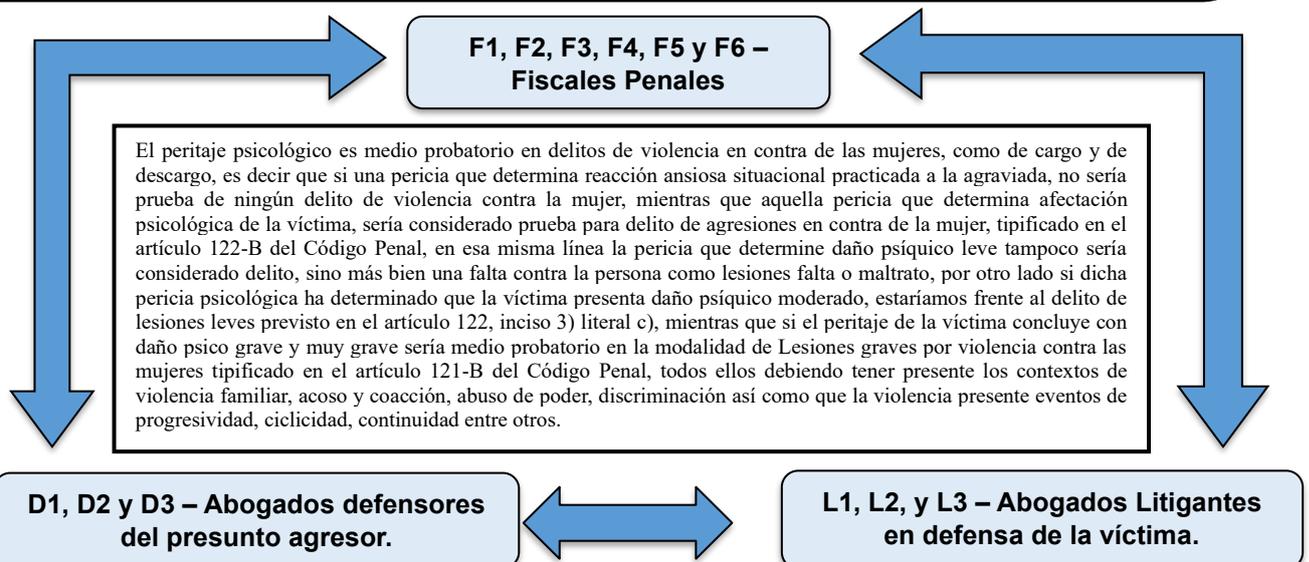
Para la investigación se realizó el análisis de los resultados obtenidos, aplicando la triangulación de las entrevistas, el cual permitió verificar el logro de los objetivos establecidos en el proceso de la investigación. El cual se detalló en cada figura que estructura la triangulación de resultados, el que dio respuesta a los objetivos de la investigación.

La figura N°1 estuvo estructurada a fin de verificar el logro del objetivo general de la investigación, por lo que, se realizó la triangulación entre los tres grupos de participantes de los cuales se enfoca en la discusión de resultados a nivel del objetivo general. Asimismo, en la figura N°2, se estructuró a fin de verificar el logro del objetivo específico 1, donde se realizó la triangulación respectiva, así mismo, se estructuró la figura N°3 y 4 respondiendo a los objetivos específicos 2 y 3. En la Figura N°5, se realizó la discusión de los resultados, antecedentes y marco teórico.

Figura 1.***Triangulación de entrevista semiestructurada dirigida a fiscales penales y especialistas en la materia.***

La triangulación se realizó en relación con el Objetivo General “Determinar de qué manera el peritaje psicológico incide como medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, Huamanga – 2023.”

El resultado de los fiscales penales indicó que, el peritaje psicológico que determine reacción ansiosa situacional en una víctima, no configuraría medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, no superando la etapa de diligencias preliminares, siendo el caso archivado; sin embargo, el peritaje que determine afectación psicológica de la víctima (cognitivo, conductual y emocional) incide como medio probatorio para el delito de violencia contra la mujer, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres tipificado en el artículo 122-B; por otro lado, la pericia que determine daño psíquico leve no sería medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, debiendo ser considerado falta contra la persona – lesiones, en base al artículo 124-B; en cuanto al peritaje que determine daño psíquico moderado sí sería medio probatorio necesario y relevante en la modalidad de lesiones leves previsto en el artículo 122, inciso 3) literal c); finalmente si el peritaje psicológico determina el daño psico grave y muy grave sería medio probatorio en la modalidad de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal, debiendo tener presente los contextos de progresividad, ciclicidad, continuidad entre otros.



Los resultados de los abogados defensores indica que, la pericia psicológica que determine reacción ansiosa situacional en la víctima, no es medio probatorio para los delitos de violencia contra la mujer, por solo presentar cuadros de ansiedad, requiriendo diagnóstico de afectación, por lo que el persecutor debería pronunciarse oportunamente evitando que el agresor sea procesado; así mismo, si el peritaje determina afectación psicológica, no configuraría delito de agresiones, por no ser prueba suficiente que lo vincule al investigado, debiendo antes pasar un filtro y ser objeto de discusión; En esa misma línea, la pericia de daño psíquico no es medio probatorio para el delito de violencia contra la mujer, debiendo dicho resultado lesivo configurar lesiones falta y maltrato, por lo que es obligación del Ministerio Público es archivar la denuncia y derivar el caso al Juzgado de Paz Letrado; en cuanto a la pericia de daño psíquico moderado, no es medio probatorio para el delito de lesiones leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal, necesitando más pruebas pues si bien nos muestra el estado de la agraviada, es necesario que también se evalúe al investigado, ello en mérito del principio de inocencia; finalmente, el peritaje psicológico de daño psíquico grave y muy grave, tampoco sería medio probatorio para los tipos de violencia contra la mujer establecidos en la Ley 30364, no siendo el único tipo de lesión, estando presente la salud física, por lo que se requiere de diversos elementos probatorios para acreditar la violencia.

Los resultados de los abogados litigantes en defensa de la víctima indica que, el peritaje psicológico de reacción ansiosa situacional de la agraviada no es medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, ni de agresiones tipificado en el artículo 122-B, puesto que requiere afectación psicológica, que, al ser diferente a la reacción ansiosa situacional entendida como respuesta inmediata a un evento, que ponga en alerta, estrés de emociones bruscas de hechos irrelevantes para el derecho penal; en cambio la pericia de afectación psicológica es medio probatorio para el delito de agresiones en contra de la mujer del artículo 122-B, en relación a la afectación psicológica cognitivo o conductual, que perdura por un periodo de tiempo prolongado, por lo que el Fiscal deberá ejercer la acción penal; por lo contrario, la pericia de daño psíquico leve no es medio probatorio para el delito prescrito en el artículo 122-B, sin embargo por ser el resultado de una pericia debería considerarse como indicios de todo tipo penal violencia familiar; en cuanto al peritaje de daño psíquico leve es medio probatorio del delito de lesiones leves descrito en el inciso 3, literal c, del artículo 122 de Código Penal, conforme lo dispuesto por el artículo 124-B del mismo cuerpo normativo; finalmente, el peritaje de daño psíquico grave y muy grave, es medio probatorio en el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer del artículo 121-B del Código Penal.

La información se obtuvo en relación con el objetivo general a fin de determinar de qué manera el peritaje psicológico incide como medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, Huamanga – 2023, se recabó información de doce (12) expertos, entre ellos seis Fiscales Penales, tres abogados defensores de los presuntos agresores y tres abogados litigantes defensores de víctimas, quienes señalan:

En línea inicial, los Fiscales Penales señalaron como resumen, que un peritaje psicológico que indique reacción ansiosa situacional en una víctima, no configuraría medio probatorio para los delitos de violencia contra la mujer y que estos no deberían de superar la etapa de diligencias preliminares por consiguiente el caso sería archivado, por otro lado aquel peritaje que señale afectación psicológica sí sería medio probatorio para los delitos en análisis, como los descritos en el artículo 122-B, también hacen referencia a los niveles del daño psíquico, precisando que el “leve” no sería medio probatorio y que este sería más una falta contra la persona, mientras que el nivel “moderado” sí sería medio probatorio de Lesiones Leves del artículo 122, inciso 3) literal c), así también para el “grave” y “muy grave” sería medio probatorio en las Lesiones Graves por Violencia Contra las Mujeres del artículo 121-B del Código Penal.

De los entrevistados tenemos otras posturas, las cuales serían el de los Abogados Defensores de los agresores, quienes señalaron que la pericia psicológica de reacción ansiosa situacional en la víctima, no es medio probatorio en los delitos de violencia contra la mujer, al considerarlos que solo son cuadros de ansiedad, diferente al de afectación, ante la cual la fiscalía debería de pronunciarse inmediatamente, así también señalan que la afectación psicológica, tampoco sería prueba en estos delitos materia de análisis, por no ser suficiente, en esa misma línea describen que la pericia de daño psíquico “leve” tampoco sería medio probatorio, sumado a ello refieren que la pericia de daño psíquico “moderado” no es medio probatorio del delito de Lesiones Leves del inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal, en mérito del principio de inocencia, por último el peritaje psicológico de daño psíquico “grave” y “muy grave”, no sería medio probatorio para los tipos de violencia contra la mujer establecidos en la Ley 30364, por no ser el único tipo de lesión, como el de la salud física.

Contrario a lo descrito en el párrafo anterior, se tiene a los Abogados Litigantes defensores de víctimas, para quienes el peritaje psicológico de reacción ansiosa situacional de la agraviada no es medio probatorio pero si un indicio, coincidiendo parcialmente, para luego hacer una clara diferencia con la afectación psicológica a la cual si lo consideran como medio probatorio para el delito de agresiones en contra de la mujer del artículo 122-B, así también coinciden con el grupo de los fiscales penales, puesto que también los abogados de las víctimas consideran que el daño psíquico “leve” no es medio probatorio para el delito de violencia contra la mujer, ni en los descritos por el artículo 122-B, pero por otro lado señalan que el daño “moderado” sería medio probatorio del delito de Lesiones Leves del inciso 3, literal c, del artículo 122 de Código Penal, finalizando además que el peritaje de daño psíquico “grave” y “muy grave” si es medio probatorio en el delito de lesiones graves por violencia contra las mujeres del artículo 121-B del Código Penal.

De la postura de los grupos, obtenemos como resultado frente al objetivo general que, el peritaje psicológico sí es medio probatorio en delitos de violencia en contra de las mujeres, tanto como prueba de cargo como de descargo, por lo que si una pericia que concluya con reacción ansiosa situacional de la víctima, no sería prueba de la comisión de ningún delito de violencia contra la mujer, por otro lado si esta pericia indica afectación psicológica, sí sería prueba para delito de Agresiones en Contra de la Mujer del artículo 122-B del Código Penal, al contrario, si se tiene una pericia que muestre daño psíquico “leve” no sería considerado delito, sino más bien una falta contra la persona como lesiones falta o maltrato, mientras que si dicha pericia psicológica dice que la agraviada presenta daño psíquico “moderado”, estaríamos frente al delito de Lesiones Leves previsto en el artículo 122, inciso 3) literal c), y nuevamente si este peritaje concluye con daño psíquico “grave” y “muy grave” sería medio probatorio de Lesiones Graves por Violencia Contra las Mujeres del artículo 121-B del Código Penal, todos ellos bajo los contextos de violencia familiar, descritos en el 108-B con los rasgos de progresividad, ciclicidad, continuidad entre otros.

Figura 2.***Triangulación de entrevista semiestructurada dirigida a fiscales penales y especialistas en la materia.***

La triangulación se realizó en relación con el Objetivo Específico 1 “Determinar de qué manera la reacción ansiosa situacional incide como prueba semiplena, Huamanga – 2023”.

El resultado de los fiscales penales indica que, la reacción ansiosa situacional no es prueba semiplena para el delito de violencia contra la mujer, siendo un hecho no perseguible por el derecho penal, no debiendo continuar la investigación preliminar; la pericia de reacción ansiosa situacional podría ser indicio, pero no prueba semiplena, debido a que estaríamos frente a un estado de emociones de la agraviada como respuesta a un evento no identificado, que por su temporalidad no sería una afectación psicológica.

**F1, F2, F3, F4, F5 y F6 –
Fiscales Penales**

La reacción ansiosa situacional no es prueba semiplena para los delitos de violencia en contra de las mujeres, debido a que sí se tiene un peritaje psicológico que determine una reacción ansiosa situacional en la agraviada, esto no es prueba ni plena ni semiplena para ningún tipo penal de violencia contra la mujer, resultando el hecho investigado en irrelevante para el derecho penal, no perseguible ni menos sancionable, sin embargo, se puede considerar como indicio para una falta, que a diferencia del delito no exige un leve vulneración a un derecho, por ser la reacción ansiosa situacional el resultado de un evento de violencia o no, que se reflejaría con la presencia de diversas emociones en la agraviada, como respuesta a un evento no identificado, que por su temporalidad y corta duración no se consideraría como afectación psicológica.

**D1, D2 y D3 – Abogados defensores
del presunto agresor.**

**L1, L2, y L3 – Abogados Litigantes en
defensa de la víctima.**

El resultado de los abogados defensores del presunto agresor indica que, la reacción ansiosa situacional no es indicio del delito de violencia contra la mujer, no es un elemento de los delitos de violencia contra la mujer, no está penado, no es falta, siendo irrelevante para el derecho penal, debiéndose de archivar por ser un hecho no punible; el peritaje de reacción ansiosa situacional no se considera prueba semiplena para el delito de violencia contra la mujer, puesto que no hay afectación y en merito al principio de legalidad no habría sanción penal.

El resultado de abogados litigantes en defensa de la víctima indica que, el peritaje de reacción ansiosa situacional es indicio del delito de violencia contra la mujer, pudiendo ser desde una falta leve hasta lesión grave, puesto que un evento de violencia genera una reacción en la víctima, sin embargo, por sí solos devendría en insuficiente; sin embargo, el peritaje de reacción ansiosa situacional no es prueba semiplena para el delito de violencia contra la mujer, al ser un estado anímico y corporal de la agraviada siendo más un indicio, no siendo prueba, ni semiplena la cual requiere de múltiples pruebas concatenados, convergentes y continuos.

La información que se obtuvo con relación al objetivo específico 1, para determinar de qué manera la reacción ansiosa situacional incide como prueba semiplena, Huamanga – 2023, se recabó información de doce (12) expertos, entre ellos seis Fiscales Penales, tres abogados defensores de los presuntos agresores y tres abogados litigantes defensores de víctimas, quienes señalan:

Primero, el grupo de fiscales penales, indican que la reacción ansiosa situacional no es prueba semiplena para ningún delito de violencia contra las mujeres, asimismo lo consideran que sería un hecho no perseguible por el derecho penal, y que no debería continuar la investigación preliminar, es decir que se archivaría el caso que lo contuviera, sin embargo confluyen en que la pericia de reacción ansiosa situacional sí podría ser un indicio para estos delitos en mención, pero no sería prueba semiplena debido a que estarían ante una reacción inmediata, es decir un estado de emociones manifestada por agraviada, esto como respuesta a un evento que sería difícil de identificar, además que al ser una respuesta cuya durabilidad es temporal, no sería una afectación psicológica.

Reforzado a ello, los especialistas del grupo de los Abogados Defensores del agresor coinciden en que la reacción ansiosa situacional no sería, ni indicio de la comisión del delito de violencia contra la mujer, ni prueba semiplena, está por no constituirse como elemento del delito de violencia contra la mujer, que no está penado, que tampoco es una falta, considerándolo el hecho que la contiene como irrelevante para el derecho penal, por lo que se debería de archivar por ser punible, afirmando nuevamente que el peritaje de reacción ansiosa situacional no se considera prueba semiplena para el delito de violencia contra la mujer, por no haber afectación, en base todo al mismo principio de legalidad.

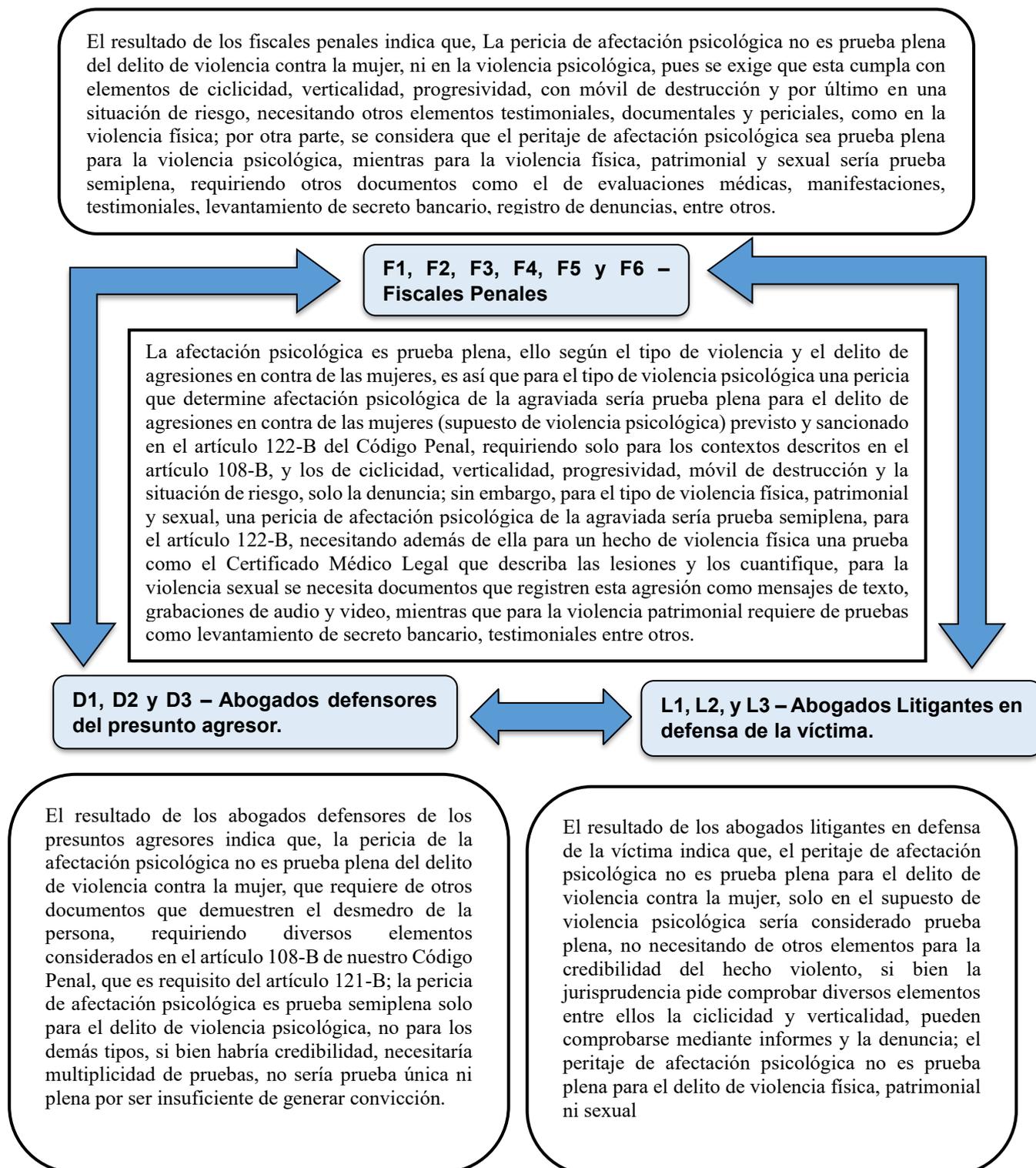
Por último, el tercer grupo de Abogados Litigantes en defensa de la víctima, toman una postura similar, la cual refiere que el peritaje de reacción ansiosa situacional sí sería indicio del delito de violencia contra la mujer, también lo vinculan para las faltas, afirmando que siempre un evento de violencia genera una reacción en la víctima, pero por sí solos devendría en insuficiente para probarlos, ubicando así a la reacción ansiosa situacional como un indicio, más no prueba semiplena para estos delitos de violencia, también refieren que este resultado de

reacción ansiosa sería un estado anímico y corporal de la víctima y esto es un indicio.

De las tres posturas, obtenemos como resultado frente al objetivo específico 1 que, la reacción ansiosa situacional no es prueba semiplena para los delitos de violencia en contra de las mujeres, esto en razón a que, si un peritaje psicológico que señale en la supuesta víctima una reacción ansiosa situacional, esto no sería prueba ni plena ni semiplena para ningún tipo penal de violencia contra la mujer, y que el hecho investigado que la contiene devendría en irrelevante para el derecho penal, siendo no perseguible ni menos sancionable, a pesar de ello podemos concluir que sí sería un indicio dentro de los tipos de falta a la ley penal, que a diferencia del delito, exige una mínima vulneración a un derecho, asimismo podríamos señalar que la reacción ansiosa situacional podría ser el resultado de un evento de violencia, reflejándose en la víctima como respuesta a un evento difícil de identificar, por la misma facilidad de que se pueda disipar al instante por su corta duración.

Figura 3.***Triangulación de entrevista semiestructurada dirigida a fiscales penales y especialistas en la materia.***

La triangulación se realizó en relación con el Objetivo Específico 2 “Determinar de qué manera la afectación psicológica incide como prueba plena, Huamanga – 2023”.



La información obtenida con relación al objetivo específico 2, para determinar de qué manera la afectación psicológica incide como prueba plena, Huamanga – 2023, se tiene como resultado de lo vertido en entrevista por el total de fiscales penales, que la pericia de afectación psicológica, no sería considerada como prueba plena para los delitos de violencia contra la mujer, en específico indican que en la violencia psicológica tampoco sería prueba plena, pues estos delitos exigen que cumplan con elementos de ciclicidad, verticalidad, progresividad, con móvil de destrucción y por último que la víctima se encuentre en una situación de riesgo, la cual requiere de otros elementos probatorios, además consideran que el peritaje de afectación psicológica es prueba plena para hechos de violencia psicológica, mientras tanto para los sucesos de violencia física, patrimonial y sexual serían pruebas semiplenas, por requerir de otras pruebas.

Otra posición, es sostenida por el conjunto de Abogados Defensores, quienes coinciden en que la pericia de la afectación psicológica no sería prueba plena para los delitos de violencia contra la mujer, por requerir de otros documentos, debiendo cumplir además los contextos descritos en el artículo 108-B del Código Penal, los mismos que necesitan de otras pruebas, así también son de la posición de que la pericia de afectación psicológica es prueba semiplena solo para aquellos delitos de violencia psicológica y no para los otros tipos de violencia por requerir una pluralidad de pruebas.

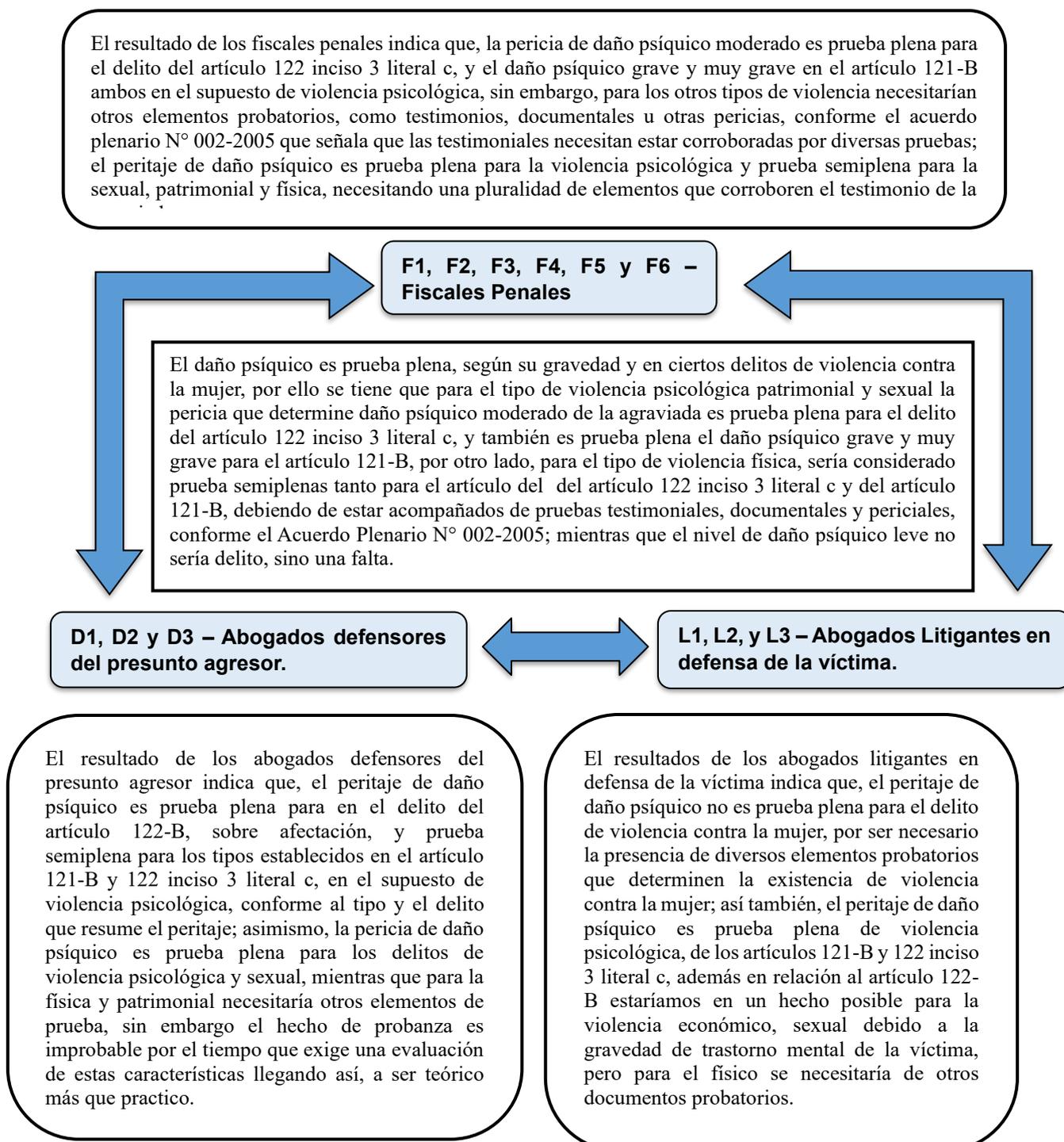
Otra de las posturas marcadas, son las descritas por los Abogados Litigantes de las víctimas, quienes indican que, el peritaje de afectación psicológica no es una prueba plena para los delitos mencionados, resaltando además que sí serían pruebas plenas para los hechos de violencia psicológica, al no necesitar de otros elementos para su credibilidad, por otro lado hacen mención a la jurisprudencia vinculante, que exige que se deba comprobar diversos elementos entre ellos el contexto del suceso violento, sin embargo son de la posición de que estos puedan ser cubiertos por la misma denuncia realizada por la víctima puntualizando que el peritaje de afectación psicológica no sería prueba plena para los delito de violencia física, patrimonial ni sexual.

Como resultado, obtenemos que la afectación psicológica es prueba plena para el delito de agresiones en contra de las mujeres, en relación al tipo de violencia,

es así que para la violencia psicológica, aquella pericia que demuestre afectación psicológica de la agraviada sería prueba plena para el delito de agresiones en contra de las mujeres, esto en el supuesto de violencia psicológica del artículo 122-B del Código Penal, requiriendo además que los contextos del artículo 108-B, y aquellos exigidos como el de ciclicidad, verticalidad, progresividad, móvil de destrucción y la situación de riesgo, sean probados con la simple denuncia, sin embargo, en contraposición para la violencia física, patrimonial y sexual, una pericia de afectación psicológica sería prueba semiplena en el delito del artículo 122-B, como los exigidos para la violencia física el Certificado Médico Legal que describa y cuantifique las lesiones, mientras que para la violencia sexual se necesitaría documentos que registren esta agresión sexual como podrían ser mensajes de texto, grabaciones de audio o video, y por último para la violencia patrimonial necesitarían de pruebas como podría ser un levantamiento de secreto bancario, unos testimonios que refuercen la denuncia, entre otros.

Figura 4.***Triangulación de entrevista semiestructurada dirigida a fiscales penales y especialistas en la materia.***

La triangulación se realizó en relación con el Objetivo Específico 3 “Determinar de qué manera el daño psíquico incide como prueba plena, Huamanga – 2023”.



La información obtenida con relación al objetivo específico 3, para Determinar de qué manera el daño psíquico incide como prueba plena, Huamanga – 2023, se tiene como resultado, a lo vertido por los Fiscales Penales, quienes son de la posición de que, la pericia de daño psíquico “moderado” es prueba plena para el delito del artículo 122 inciso 3 literal c, y el daño psíquico “grave” y “muy grave” es prueba plena también para el artículo 121-B, pero ambos en el solo supuesto de violencia psicológica, puesto que, para los demás tipos de violencia, necesitaríamos de más elementos probatorios, ello conforme al Acuerdo Plenario N° 002-2005, también recalcan que el peritaje de daño psíquico sería prueba semiplena para el tipo de violencia sexual, patrimonial y física.

Como es de advertir, la presencia de conjunto de Abogados Defensores de los agresores, son de la idea de que el peritaje de daño psíquico es una prueba plena para en el delito del artículo 122-B, ello refiriéndose a la misma afectación, sin embargo sería prueba semiplena para los tipos penales del artículo 121-B y 122 inciso 3 literal c, en los supuesto de violencia psicológica, por lo tanto mantienen la convicción de que la pericia de daño psíquico sería prueba plena para los delitos de violencia psicológica y sexual, mientras que para la física y patrimonial necesitaría otros elementos de prueba.

La última de las posiciones advertidas, son las de los Abogados Litigantes en la defensa de la víctima, pues estos refieren que, el peritaje de daño psíquico no es prueba plena, por ser necesario que estos delitos deban ser probados por una pluralidad de elementos probatorios, que estén dirigidos a determinar la existencia de la violencia y como último punto, el de daño psíquico sería prueba plena de la violencia psicológica, de los artículos 121-B y 122 inciso 3 literal c, y en relación al artículo 122-B estaríamos en un hecho posible para los tipos de violencia económico y sexual, esto más que nada por la gravedad causada como el trastorno mental de la víctima, y no para la violencia física porque se necesitaría de otras pruebas.

De lo desarrollado, tenemos como resultado a que el daño psíquico es prueba plena, para el tipo de violencia psicológica, patrimonial y sexual, es decir que el daño psíquico “moderado” es prueba plena para el delito del artículo 122 inciso 3 literal c, y también es prueba plena el daño psíquico “grave” y “muy grave” para el

artículo 121-B, mientras que por otro lado, para el tipo de violencia física, serían considerados como pruebas semiplenas tanto para el artículo del artículo 122 inciso 3 literal c y del artículo 121-B, y por último para el nivel de daño psíquico “leve”, no serían delitos, sino más bien serían faltas.

De lo resuelto, conforme se tiene de las posturas que se marcaron durante el desarrollo de las presentes entrevistas, hemos concluido que la pericia psicológica es determinante en los delitos de violencia en contra de las mujeres, pese a tener diferentes artículos penales que protegen a la mujer y a pesar de existir diversos tipos de violencia que están descritas en el TUO de la Ley 30364, la misma que sobre la prevención, erradicación y sanción a cualquiera de los tipos de violencia, pues entre ellas tenemos cuatro supuestos de violencia, la física, psicológica, patrimonial y sexual, por lo que la pregunta sería cómo vincular un documento pericial que nos diga que una persona presenta desde una reacción, pasando por una afectación y terminando en un daño psíquico, la cual también presenta una gravedad como la leve, moderado, grave y muy grave, entonces, para ello se ha podido confirmar que la relación que existe entre dicha pericia y el delito de violencia contra la mujeres es de determinante para su probanza.

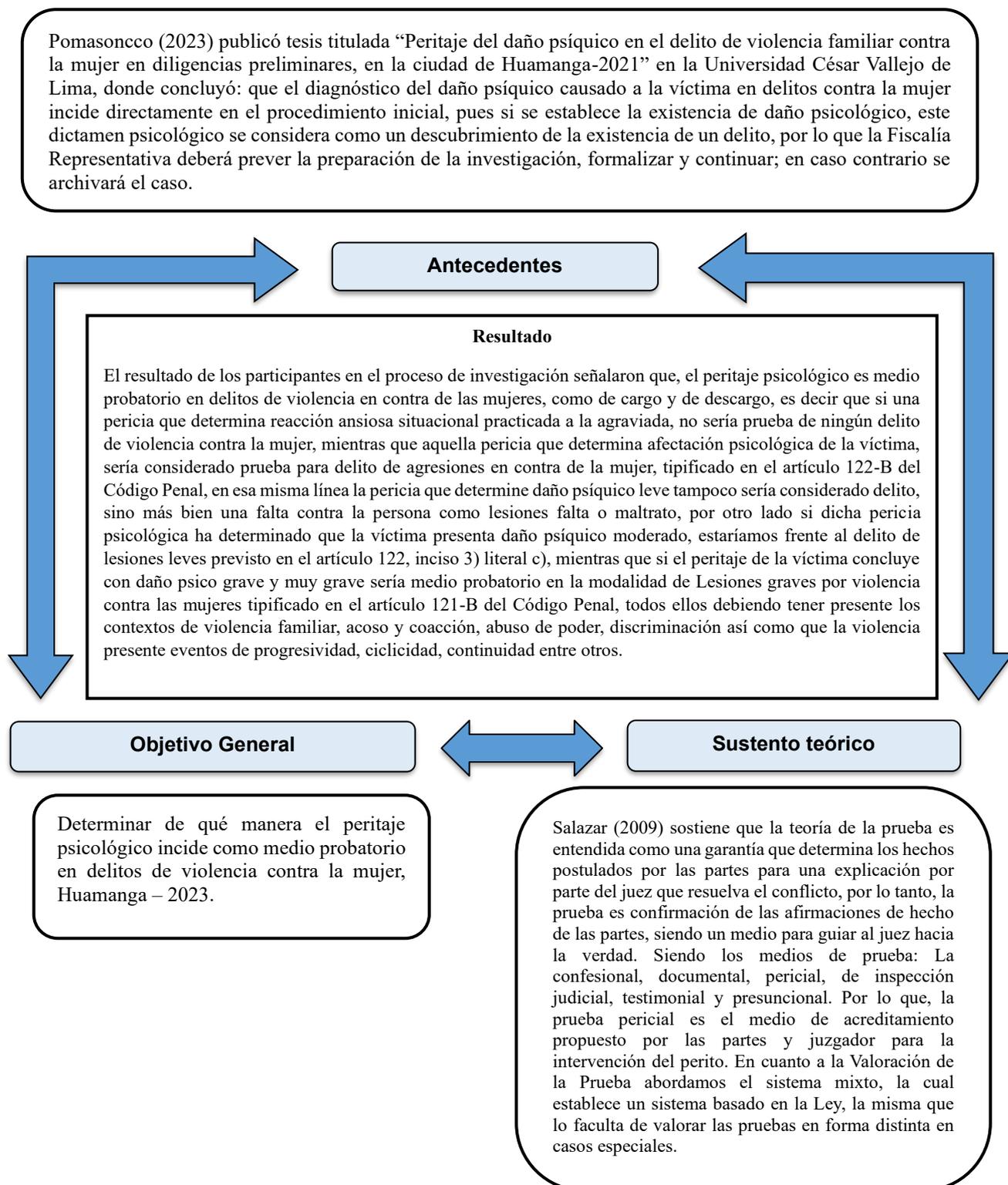
Se ha comprobado además que si dentro de las investigaciones de cualquier tipo penal de violencia en contra de las mujeres, la fiscalía obtiene una pericia que indique que la víctima presenta una reacción ansiosa situacional, estaríamos frente a un caso que no es delito, por lo que debería que archivarse el caso y no continuar con su formalización, es decir, tal cual los participantes formularon como ejemplo, al decir que la reacción ansiosa situacional podría provenir de una persona que ha sido atacada por un can, y que este perro haya perseguido a la víctima, la misma que al acudir a una evaluación psicológica aun esté con agitación y se muestre asustada por el suceso, ante lo cual el sector de entrevistados están en lo correcto de mencionar que el origen de esta muestra de ansiedad puede provenir de un suceso diferente al de violencia, así también si se diera el hecho de que la agraviada haya sido víctima de su pareja con insultos, y de su evaluación psicológica solo concluya con esta reacción ansiosa, por el mismo hecho de ser temporal y de fácil olvido, el fiscal no podrá encuadrar los hechos a ningún delito de violencia contra la mujer, por lo tanto estaríamos frente a un hecho no delictivo.

Otro de los objetivos comprobados, es de que la pericia que describa que la víctima presenta afectación psicológica, sí sería prueba, sin embargo adicional a ello se ha precisado que sería prueba plena en el supuesto de violencia psicológica previsto en el artículo 122-B sobre agresiones en contra de las mujeres, sin embargo sería prueba semiplena, para este mismo delito, pero para los tipos de violencia física, psicológica y sexual, ante lo cual resaltamos los ejemplos que nos brindaron, pues uno de ellos señala que si existe una mujer violentada psicológicamente mediante improperios que la denigren como mujer, fácilmente podría ser violencia psicológica, y aún más, si se tiene una pericia de afectación, esto estaría probado, pero para el supuesto en donde la víctima haya recibido un golpe de puño en el rostro, el fiscal deberá sostener su teoría del caso con una evaluación por Médico Legista, que haya emitido pronunciamiento mediante un Certificado Médico Legal que describa la lesión y fije los días de descanso y atención facultativa, asimismo si sobre la víctima se ejerció violencia patrimonial, en donde el agresor haya evitado que la víctima trabaje, o que su dinero haya sido destinado según parecer del agresor, y sin consentimiento de la agraviada, estaríamos frente a este tipo de delitos, que para ser probado necesitaría de documentos como podría ser un levantamiento del secreto bancario, que pueda demostrar que el agresor haya retenido el dinero de la agraviada, o en el supuesto que haya renunciado a sus trabajos podría ser corroborado además con la misma renuncia, y testimonios que aseveren que esta decisión fue a voluntad de su agresor, y lo mismo sería para la violencia sexual, en donde si tenemos por ejemplo que la víctima constantemente haya sido expuesta a material sexual sin su voluntad, podría servir un acta de lectura de su celular la cual haya servido de medio para esta exposición, o en el supuesto que la víctima haya sido sexualizada y denigrada por esta condición, los testimonios de su entorno podrían describir la situación en la que se encuentra, es decir para estos tres últimos supuestos es vital que el caso este debidamente probado no solo por una pericia de afectación psicológica, sino más bien por una pluralidad de pruebas indiciarias que apunten al mismo hecho delictivo.

Como último hecho de relevancia, tenemos a la pericia del daño psíquico, la cual es determinante para probar la existencia de los delitos de violencia contra la mujer, sin embargo la misma pericia puede advertir que la víctima presenta daño

leve, moderado, grave y muy grave, y en mérito al artículo 124-B, podríamos encuadrar los hechos exactos al tipo penal que corresponde, para ello también se ha podido confirmar que si ocurriese un hecho donde la agredida presente daño psíquico leve, no sería delito, sino solo una falta, y si hay daño moderado, el operador de justicia, es decir inicialmente el fiscal deberá encuadrar los hechos en el tipo penal de Lesiones Leves del artículo 122, inciso 3 y literal c), sin embargo también tenemos tipos de violencia, entonces concluye la presente investigación que para la violencia psicológica sería prueba plena, mientras que para la física sexual y patrimonial sería más una prueba semiplena conforme a lo ya ejemplificado en el párrafo anterior, en esa misma línea podemos decir que si la víctima haya presentado luego de su evaluación psicológica, daño psíquico grave y muy grave, sería prueba para el delito de violencia, pero nuevamente entra la duda de qué tipo de prueba, si es plena o semiplena, entonces ante ello la postura mayoritaria es que es plena para los tipos de violencia psicológica, sexual y patrimonial, y que la denuncia verbal podría configurar como adicional y no prueba semiplena, entonces bastaría solo con el peritaje de daño psíquico grave y muy grave para que encuadre dentro del tipo penal del artículo 121-B del Código Penal, sin embargo para el tipo de violencia física sí es necesario de una prueba que demuestre que la víctima haya sido golpeada, por lo tanto sería prueba semiplena; finalmente, tal cual mencionan los especialistas, hemos advertido que este tipo de evaluación destinada a advertir daño psíquico presenta dificultades como el tiempo requerido para su evaluación y reevaluación, superando además a los plazos que otorga el Código Procesal Penal para su investigación, por ende son de la postura que es más un aspecto teórico que práctico la presencia de una pericia que demuestre daño psíquico en los tipos de violencia en contra de las mujeres.

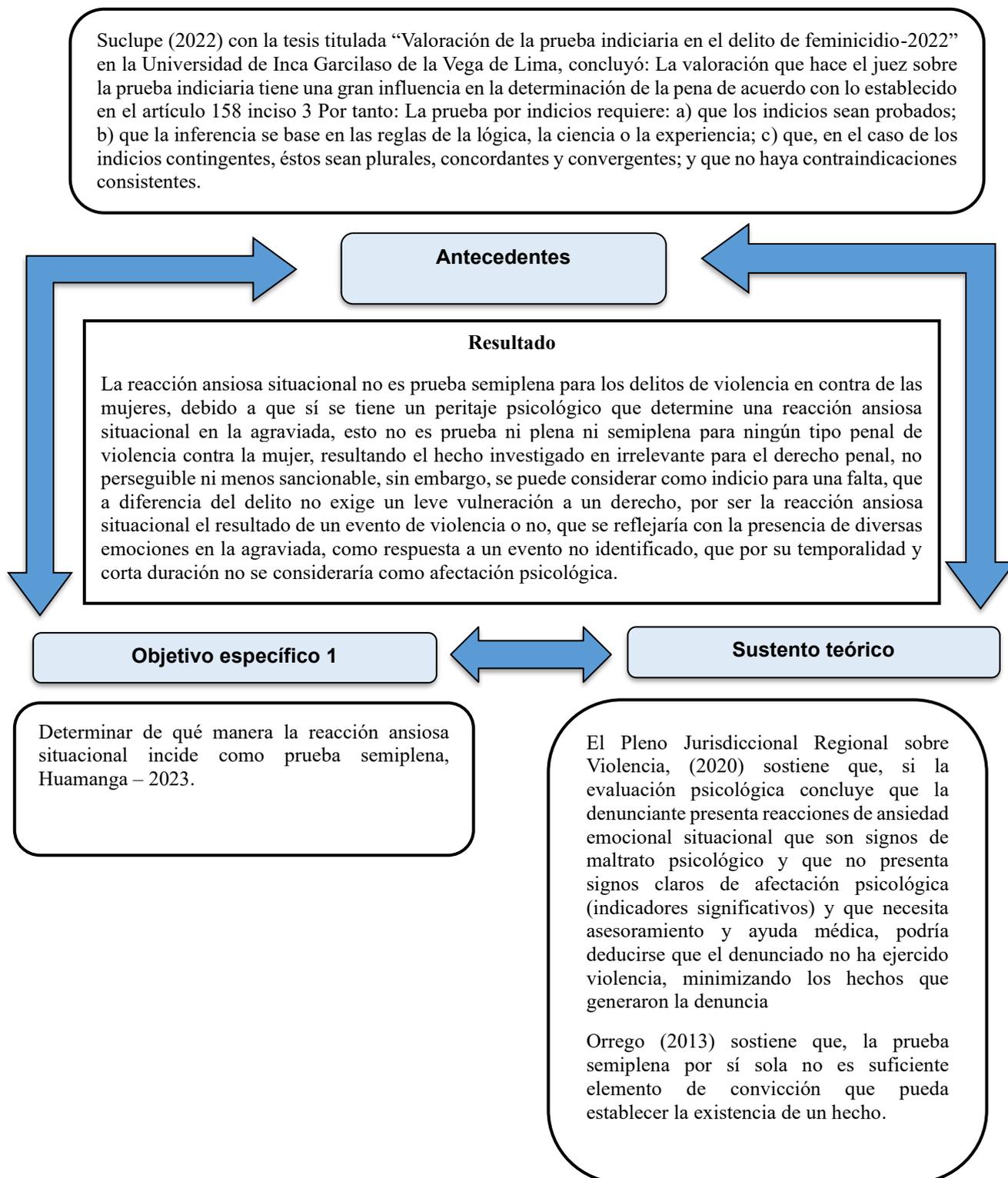
Figura 5.

Triangulación del objetivo general, antecedentes y marco teórico.

Según el objetivo general, determinar de qué manera el peritaje psicológico incide como medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, Huamanga – 2023, los resultados obtenidos en la figura 1 se evidencia que el peritaje psicológico es un medio probatorio en delitos de violencia en contra de las mujeres, como de cargo y de descargo, es decir que si una pericia que determina reacción ansiosa situacional practicada a la agraviada, no sería prueba de ningún delito de violencia contra la mujer, mientras que aquella pericia que determina afectación psicológica de la víctima, sería considerado prueba para delito de agresiones en contra de la mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, en esa misma línea la pericia que determine daño psíquico leve tampoco sería considerado delito, sino más bien una falta contra la persona como lesiones falta o maltrato, por otro lado si dicha pericia psicológica ha determinado que la víctima presenta daño psíquico moderado, estaríamos frente al delito de lesiones leves previsto en el artículo 122, inciso 3) literal c), mientras que si el peritaje de la víctima concluye con daño psico grave y muy grave sería medio probatorio en la modalidad de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal, todos ellos debiendo tener presente los contextos de violencia familiar, acoso y coacción, abuso de poder, discriminación así como que la violencia presente eventos de progresividad, ciclicidad, continuidad entre otros, datos que al ser comparados con lo encontrado por Pomasoncco (2023) en su tesis titulada “Peritaje del daño psíquico en el delito de violencia familiar contra la mujer en diligencias preliminares, en la ciudad de Huamanga-2021” en la Universidad César Vallejo de Lima, donde concluyó: que el diagnóstico del daño psíquico causado a la víctima en delitos contra la mujer incide directamente en el procedimiento inicial, pues si se establece la existencia de daño psicológico, este dictamen psicológico se considera como un descubrimiento de la existencia de un delito, por lo que la Fiscalía Representativa deberá prever la preparación de la investigación, formalizar y continuar; en caso contrario se archivará el caso, con estos resultados se afirma que el peritaje psicológico es un medio probatorio en delitos de violencia en contra de las mujeres, Salazar (2009) sostiene que la teoría de la prueba es entendida como una garantía que determina los hechos postulados por las partes para una explicación por parte del juez que resuelva el conflicto, por lo tanto, la prueba es

confirmación de las afirmaciones de hecho de las partes, siendo un medio para guiar al juez hacia la verdad. Siendo los medios de prueba: La confesional, documental, pericial, de inspección judicial, testimonial y presuncional. Por lo que, la prueba pericial es el medio de acreditamiento propuesto por las partes y juzgador para la intervención del perito.

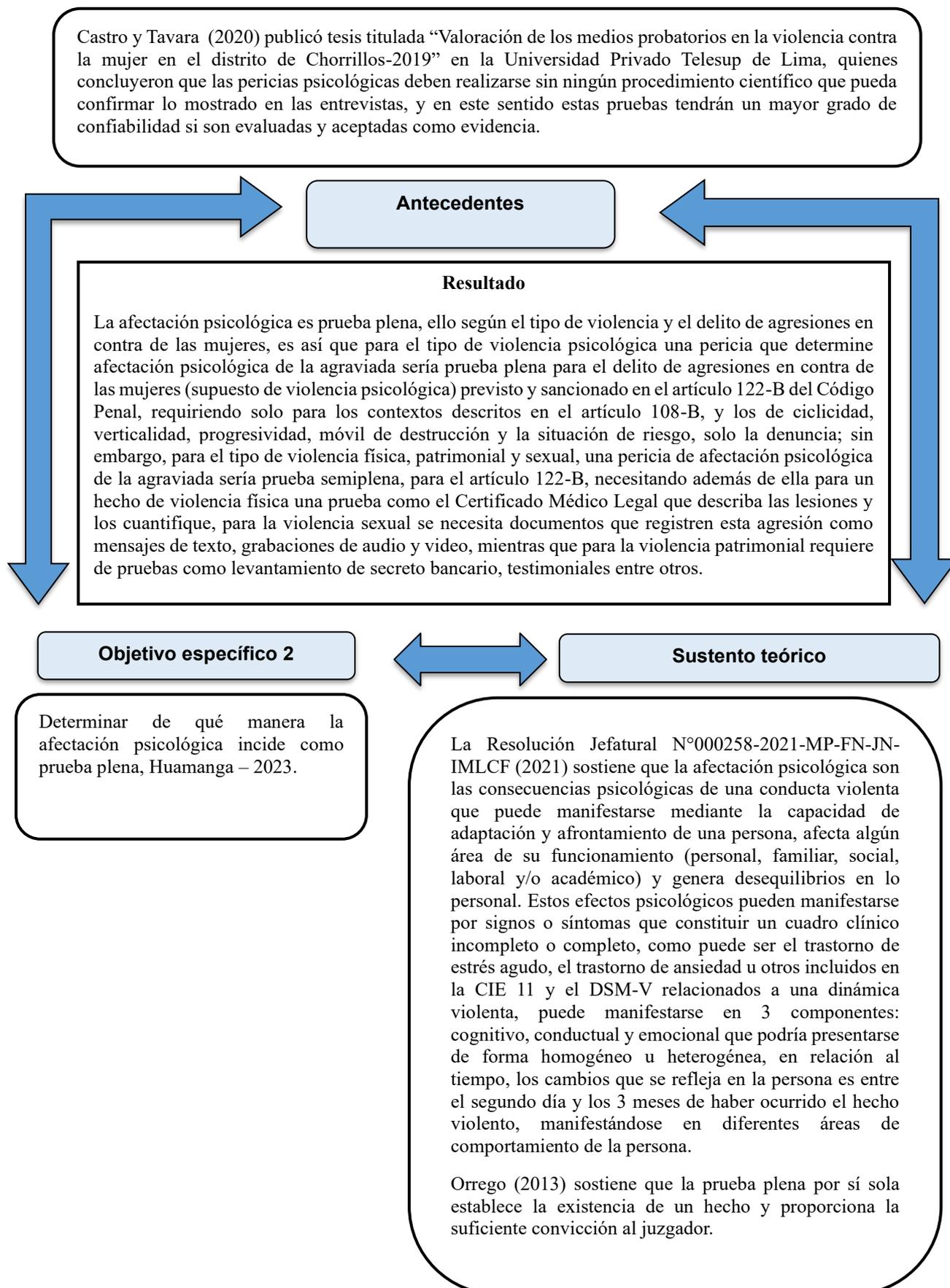
Figura 6.

Triangulación del objetivo específico 1, antecedentes y marco teórico.

Según el objetivo específico 1, determinar de qué manera la reacción ansiosa situacional incide como prueba semiplena, Huamanga – 2023, los resultados obtenidos en la figura 2, evidencia que la reacción ansiosa situacional no es prueba semiplena para los delitos de violencia en contra de las mujeres, debido a que sí se tiene un peritaje psicológico que determine una reacción ansiosa situacional en la agraviada, esto no es prueba ni plena ni semiplena para ningún tipo penal de violencia contra la mujer, resultando el hecho investigado en irrelevante para el derecho penal, no perseguible ni menos sancionable, sin embargo, se puede considerar como indicio para una falta, que a diferencia del delito no exige un leve vulneración a un derecho, por ser la reacción ansiosa situacional el resultado de un evento de violencia o no, que se reflejaría con la presencia de diversas emociones en la agraviada, como respuesta a un evento no identificado, que por su temporalidad y corta duración no se consideraría como afectación psicológica, datos que al ser comparados con lo encontrado por Suclupe (2022) con la tesis titulada “Valoración de la prueba indiciaria en el delito de feminicidio-2022” en la Universidad de Inca Garcilaso de la Vega de Lima, quién concluyó que la valoración que hace el juez sobre la prueba indiciaria tiene una gran influencia en la determinación de la pena. La prueba por indicios requiere: a) que los indicios sean probados; b) que la inferencia se base en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) que, en el caso de los indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes; y que no haya contraindicaciones consistentes, con estos resultados se niega que la reacción ansiosa situacional es determinante como prueba semiplena en delitos de violencia contra la mujer, además el Pleno Jurisdiccional Regional sobre Violencia, (2020) sostiene que, si la evaluación psicológica concluye que la denunciante presenta reacciones de ansiedad emocional situacional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación psicológica (indicadores significativos) y que necesita asesoramiento y ayuda médica, podría deducirse que el denunciado no ha ejercido violencia, minimizando los hechos que generaron la denuncia y Orrego (2013) sostiene que, la prueba semiplena por sí sola no es suficiente elemento de convicción que pueda establecer la existencia de un hecho.

Figura 7.

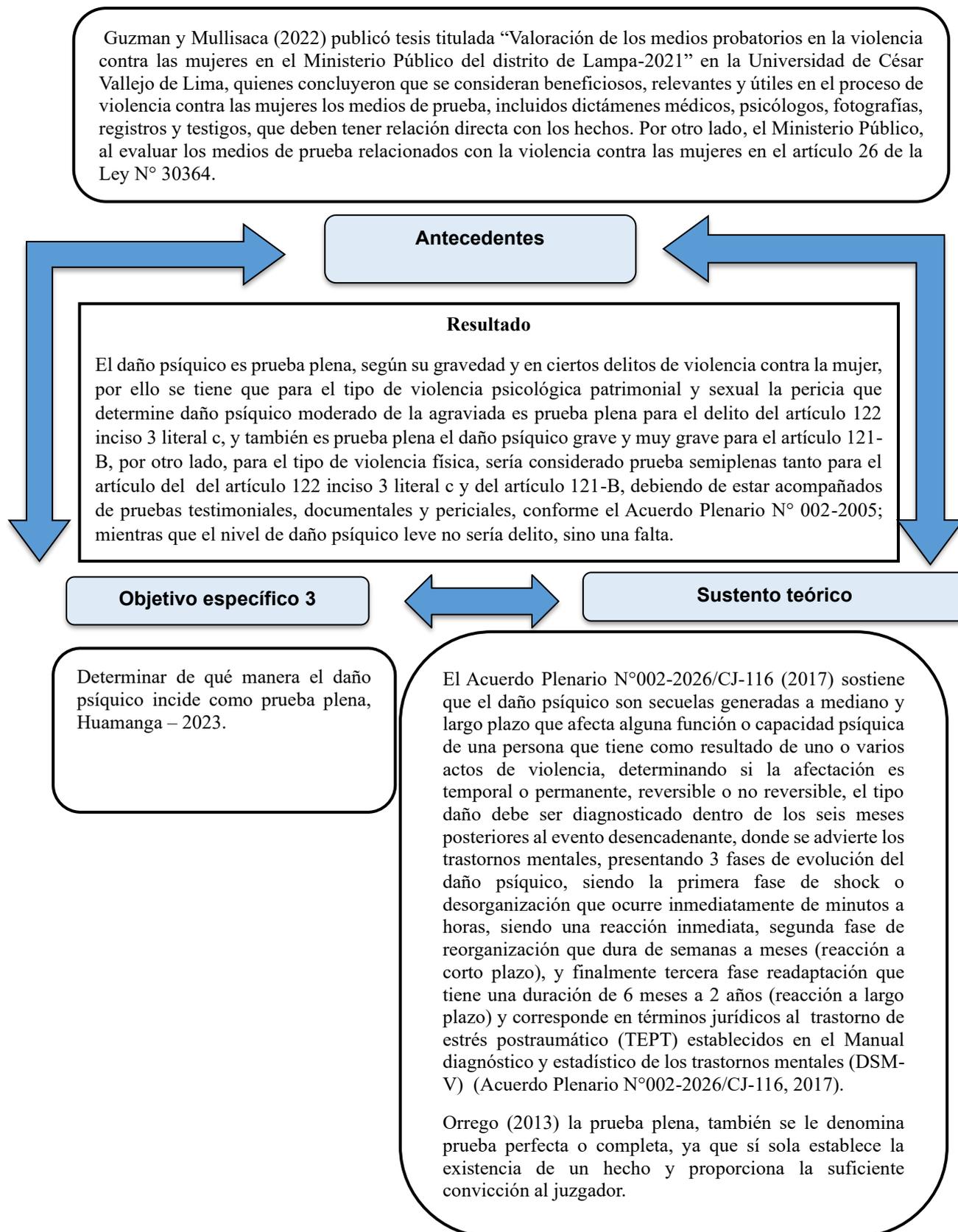
Triangulación del objetivo específico 2, antecedentes y marco teórico



Según el objetivo específico 2, Determinar de qué manera la afectación psicológica incide como prueba plena, Huamanga – 2023, los resultados obtenidos en la figura 3 sostiene que la afectación psicológica es prueba plena, ello según el tipo de violencia y el delito de agresiones en contra de las mujeres, es así que para el tipo de violencia psicológica una pericia que determine afectación psicológica de la agraviada sería prueba plena para el delito de agresiones en contra de las mujeres (supuesto de violencia psicológica) previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal, requiriendo solo para los contextos descritos en el artículo 108-B, y los de ciclicidad, verticalidad, progresividad, móvil de destrucción y la situación de riesgo, solo la denuncia; sin embargo, para el tipo de violencia física, patrimonial y sexual, una pericia de afectación psicológica de la agraviada sería prueba semiplena, para el artículo 122-B, necesitando además de ella para un hecho de violencia física una prueba como el Certificado Médico Legal que describa las lesiones y los cuantifique, para la violencia sexual se necesita documentos que registren esta agresión como mensajes de texto, grabaciones de audio y video, mientras que para la violencia patrimonial requiere de pruebas como levantamiento de secreto bancario, testimoniales entre otros, datos que al ser comparados con lo encontrado por Castro y Távora (2020) publicó tesis titulada “Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el distrito de Chorrillos-2019” en la Universidad Privado Telesup de Lima, quienes concluyeron que las pericias psicológicas deben realizarse sin ningún procedimiento científico que pueda confirmar lo mostrado en las entrevistas, y en este sentido estas pruebas tendrán un mayor grado de confiabilidad si son evaluadas y aceptadas como evidencia, con estos resultados se afirma que la afectación psicológica es determinante como prueba plena en delitos de violencia psicológica, además La Resolución Jefatural N°000258-2021-MP-FN-JN-IMLCF (2021) sostiene que la afectación psicológica son las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, afecta algún área de su funcionamiento (personal, familiar, social, laboral y/o académico) y genera desequilibrios en lo personal. Estos efectos psicológicos pueden manifestarse por signos o síntomas que constituir un cuadro clínico incompleto o completo, como puede ser el trastorno de estrés agudo, el trastorno de

ansiedad u otros incluidos en la CIE 11 y el DSM-V relacionados a una dinámica violenta, puede manifestarse en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional que podría presentarse de forma homogéneo u heterogénea, en relación al tiempo, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento, manifestándose en diferentes áreas de comportamiento de la persona y Orrego (2013) sostiene que la prueba plena por sí sola establece la existencia de un hecho y proporciona la suficiente convicción al juzgador.

Figura 8.

Triangulación del objetivo específico 3, antecedentes y marco teórico.

Según el objetivo específico 3, Determinar de qué manera el daño psíquico incide como prueba plena, Huamanga – 2023, los resultados obtenidos en la figura 4 indica que El daño psíquico es prueba plena, según su gravedad y en ciertos delitos de violencia contra la mujer, por ello se tiene que para el tipo de violencia psicológica patrimonial y sexual la pericia que determine daño psíquico moderado de la agraviada es prueba plena para el delito del artículo 122 inciso 3 literal c, y también es prueba plena el daño psíquico grave y muy grave para el artículo 121-B, por otro lado, para el tipo de violencia física, sería considerado prueba semiplenas tanto para el artículo del del artículo 122 inciso 3 literal c y del artículo 121-B, debiendo de estar acompañados de pruebas testimoniales, documentales y periciales, conforme el Acuerdo Plenario N° 002-2005; mientras que el nivel de daño psíquico leve no sería delito, sino una falta, datos que al ser comparados con lo encontrado por Guzman y Mullisaca (2022) en su tesis titulada “Valoración de los medios probatorios en la violencia contra las mujeres en el Ministerio Público del distrito de Lampa-2021” en la Universidad de César Vallejo de Lima, quienes concluyeron que se consideran beneficiosos, relevantes y útiles en el proceso de violencia contra las mujeres los medios de prueba, incluidos dictámenes médicos, psicólogos, fotografías, registros y testigos, que deben tener relación directa con los hechos. Por otro lado, el Ministerio Público, al evaluar los medios de prueba relacionados con la violencia contra las mujeres en el artículo 26 de la Ley N° 30364, con estos resultados se afirma que el daño psíquico es determinante como prueba plena en delitos de violencia psicológica, sexual y patrimonial, además, El Acuerdo Plenario N°002-2026/CJ-116 (2017) sostiene que el daño psíquico son secuelas generadas a mediano y largo plazo que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, determinando si la afectación es temporal o permanente, reversible o no reversible, el tipo daño debe ser diagnosticado dentro de los seis meses posteriores al evento desencadenante, donde se advierte los trastornos mentales, presentando 3 fases de evolución del daño psíquico, siendo la primera fase de shock o desorganización que ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata, segunda fase de reorganización que dura de semanas a meses (reacción a corto plazo), y finalmente tercera fase readaptación que tiene una duración de 6 meses a 2 años

(reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático (TEPT) establecidos en el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-V) (Acuerdo Plenario N°002-2026/CJ-116, 2017) y Orrego (2013) sostiene que la prueba plena, también se le denomina prueba perfecta o completa, ya que sí sola establece la existencia de un hecho y proporciona la suficiente convicción al juzgador.

4.4. Propuesta de mejora

A partir del resultado de la investigación, se ha podido advertir que dentro de nuestra norma que regula los hechos de violencia contra las mujeres, entre las cuales tenemos al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y las modificatorias que incorporó en nuestro Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal, se tienen ciertos vacíos normativos, las cuales generan indefensión e impunidad, por lo que siendo la pericia psicológica una prueba documental de relevancia para hechos de violencia en contra de las mujeres, requerimos de parámetros de valoración, las cuales se presentan mediante un cuadro, de un lado a la prueba pericial psicológica en hechos de violencia en contra de la mujer, y del otro el valor probatorio que alcanzan dichas pruebas periciales, notando así que depende el resultado de la pericia para ser considerado como prueba plena o semiplena, la misma que alcanza el valor respectivo según el tipo penal que se ha imputado.

Es así que, si del diagnóstico del peritaje psicológico concluye que la víctima presenta “Reacción ansiosa situacional” esta no sería prueba para ningún tipo penal de violencia en contra de las mujeres, mientras que si describe “Afectación psicológica” sería Prueba semiplena para el supuesto de Violencia física, patrimonial y sexual en el Artículo 122-B del Código Penal “Lesiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”, y sería Prueba plena para el supuesto de Violencia psicológica del mismo artículo penal, así mismo si dicha pericia muestra “Daño psíquico leve” no lo consideraríamos prueba para ningún tipo de delito de violencia contra la mujer, así también que de advertirse Daño psíquico moderado sería Prueba semiplena en los supuestos de violencia física, patrimonial y sexual en el Artículo 122 inciso 3 literal c. del Código Penal “Lesiones Leves”, mientras que sería Prueba plena para el supuesto de violencia psicológica en el mismo tipo penal, finalmente si esa pericia describe Daño psíquico grave y muy grave sería Prueba semiplena en el único supuesto de Violencia física, en el Artículo 121-B del Código Penal, “Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar” mientras que sería Prueba plena para los supuestos

de violencia patrimonial, sexual y psicológica, resumiendo lo señalado de la siguiente manera:

		VALOR PROBATORIO	
		Prueba semiplena	Prueba plena
DIAGNÓSTICO DEL PERITAJE PSICOLÓGICO	Reacción ansiosa situacional	No es prueba para ningún tipo de delito de violencia contra la mujer.	No es prueba para ningún tipo de delito de violencia contra la mujer.
	Afectación psicológica	Violencia física, patrimonial y sexual en el Artículo 122-B del Código Penal “Lesiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Violencia psicológica en el Artículo 122-B del Código Penal “Lesiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.
	Daño psíquico leve	No es prueba para ningún tipo de delito de violencia contra la mujer.	No es prueba para ningún tipo de delito de violencia contra la mujer.
	Daño psíquico moderado	Violencia física, patrimonial y sexual en el Artículo 122 inciso 3 literal c. del Código Penal “Lesiones Leves”	Violencia psicológica en el Artículo 122 inciso 3 literal c. del Código Penal “Lesiones Leves”
	Daño psíquico grave y muy grave	Violencia física , en el Artículo 121-B del Código Penal, “Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”	Violencia Patrimonial, Sexual y psicológica en el Artículo 121-B del Código Penal, “Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”.

Ante ello, dichas el presente análisis debería ser de referencia al momento de la valoración del juez al momento de su pronunciamiento.

En esa misma línea, podemos advertir que se ha hecho una mejor equivalencia y correspondencia entre el tipo de daño psíquico y el delito en que las contiene, por lo que este debería de incorporarse dentro del TUO de la ley 30364, modificando, así el mismo código Penal en su Artículo 124-B, referencia “Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual”, de la siguiente manera:

	CÓDIGO PENAL
Reacción ansiosa situacional	Artículo 442 del Código Penal “Maltrato”.
Afectación psicológica	Artículo 122-B del Código Penal “Lesiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.
Daño psíquico leve	Artículo 441 del Código Penal “Lesión dolosa y lesión culposa”
Daño psíquico moderado	Artículo 122 inciso 3 literal c. del Código Penal “Lesiones Leves”
Daño psíquico grave y muy grave	Artículo 121-B del Código Penal, “Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”

CONCLUSIONES

1. El peritaje psicológico es determinante como medio probatorio en delitos de violencia en contra de las mujeres en la ciudad de Huamanga del año 2023, siendo prueba de cargo y de descargo, es así que una pericia cuyo resultado sea reacción ansiosa situacional no sería prueba, mientras una pericia de afectación psicológica sí sería prueba para delito de Agresiones en contra de la mujer (Artículo 122-B del C.P.), asimismo la pericia de daño psíquico “leve” nos sería prueba por ser una falta, de otro lado la pericia de daño psíquico “moderado” es prueba de Lesiones Leves (Artículo 122 inciso 3 literal c), y el peritaje de daño psico “grave” y “muy grave” sería prueba de Lesiones Graves por Violencia Contra las Mujeres (artículo 121-B del C.P.).
2. La reacción ansiosa situacional no es determinante como prueba semiplena en delitos de violencia contra la mujer en la ciudad de Huamanga del año 2023, no siendo prueba directa, ni indirecta o semiplena, de ningún tipo penal de violencia contra la mujer, siendo más un indicio dentro de los tipos de falta a la ley penal.
3. La afectación psicológica es determinante como prueba plena en delitos de violencia contra la mujer en la ciudad de Huamanga del año 2023, siendo prueba plena para la violencia psicológica, en el delito de Agresiones en Contra de las Mujeres (artículo 122-B del C.P.), mientras que es prueba semiplena para la violencia física, patrimonial y sexual del delito en mención.
4. El daño psíquico es determinante como prueba plena en delitos de violencia contra la mujer en la ciudad de Huamanga del año 2023, es decir para la violencia psicológica el daño psíquico “moderado” es prueba plena en el delito de Lesiones Leves (artículo 122 inciso 3 literal c del C.P.), mientras que es semiplena para la violencia física sexual y patrimonial en el mismo delito, por otro lado para la violencia psicológica, sexual y patrimonial el daño psíquico “grave” y “muy grave” es prueba para el delito de Lesiones Graves por Violencia Contra las Mujeres (artículo 121-B del C.P.), mientras que es semiplena para el tipo de violencia física, en el mismo delito, y por último el daño psíquico “leve” sería una falta.

RECOMENDACIONES

1. Motivar a los legisladores, a incorporar en el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, parámetros de valoración, las cuales se presentan mediante un cuadro, de un lado a la prueba pericial psicológica en hechos de violencia en contra de la mujer, y del otro el valor probatorio que alcanzan dichas pruebas periciales, notando así que depende el resultado de la pericia para ser considerado como prueba plena o semiplena, la misma que alcanza el valor respectivo según el tipo penal que se ha imputado.

		VALOR PROBATORIO	
		Prueba semiplena	Prueba plena
DIAGNÓSTICO DEL PERITAJE PSICOLÓGICO	Reacción ansiosa situacional	No es prueba para ningún tipo de delito de violencia contra la mujer.	No es prueba para ningún tipo de delito de violencia contra la mujer.
	Afectación psicológica	Violencia física, patrimonial y sexual en el Artículo 122-B del Código Penal “Lesiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Violencia psicológica en el Artículo 122-B del Código Penal “Lesiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.
	Daño psíquico leve	No es prueba para ningún tipo de delito de violencia contra la mujer.	No es prueba para ningún tipo de delito de violencia contra la mujer.
	Daño psíquico moderado	Violencia física, patrimonial y sexual en el Artículo 122 inciso 3 literal c. del Código Penal “Lesiones Leves”	Violencia psicológica en el Artículo 122 inciso 3 literal c. del Código Penal “Lesiones Leves”
	Daño psíquico grave y muy grave	Violencia física , en el Artículo 121-B del Código Penal, “Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”	Violencia Patrimonial, Sexual y psicológica en el Artículo 121-B del Código Penal, “Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”.

Es esa misma incorporar dentro del TUO de la ley 30364, modificando, así el mismo código Penal en su Artículo 124-B, referencia “Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual”, de la siguiente manera:

	CÓDIGO PENAL
Reacción ansiosa situacional	Artículo 442 del Código Penal “Maltrato”.
Afectación psicológica	Artículo 122-B del Código Penal “Lesiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.
Daño psíquico leve	Artículo 441 del Código Penal “Lesión dolosa y lesión culposa”
Daño psíquico moderado	Artículo 122 inciso 3 literal c. del Código Penal “Lesiones Leves”

Daño psíquico grave y muy grave	Artículo 121-B del Código Penal, “Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”
--	--

2. A los jueces y fiscales utilizar el cuadro valorativo de la prueba pericial psicológica en hechos de violencia en contra de la mujer, tal cual indica el artículo 124-B del Código Penal, la cual coadyuvará a un mejor entendimiento de la prueba sobre los hechos y la teoría del caso que sostenga cada parte del proceso, evitando la vulneración al derecho de defensa del imputado, así como a una adecuada precisión de la imputación concreta.
3. A los jueces y fiscales que, a partir de los tipos de violencia y el delito concreto a imputársele al investigado, estos deban ser descritos desde el inicio del proceso penal cómo requisito de la imputación mínima necesaria, así como de la imputación concreta, a fin de que estas pruebas periciales sean materia de valoración probatoria en el juicio oral, logrando calificarla como prueba suficiente o indiciaria.
4. Al Instituto de Medicina Legal, haga eficiente la emisión de peritajes psicológicos, incorporando en sus guías métodos actualizados para poder recabar evaluaciones de reacción ansiosa situacional, afectación psicológica y del mismo daño psíquico en sus diferentes niveles, por ser considerada como prueba plena y semiplena para ciertos delitos y sus respectivos supuestos de hecho.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N°002-2026/CJ-116. (12 de junio de 2017). *Corte Suprema de Justicia. X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria*. Retrieved 05 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/ZqI4I5>
- Almanza Altamirano, F., & Peña Gonzáles, O. (2014). *Teoría del Delito* (Segunda edición ed.). Lima, Perú: Segrape SAC. .
- Aranzamendi, L. (2010). *Metodología y Técnicas de Investigación Jurídica*. Retrieved 11 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/euNEvb>
- Arellano García, C. (2016). *La doctrina como fuente formal del derecho*. *Revista Jurista de la Universidad Nacional Autónoma de México*. Retrieved 28 de noviembre de 2023, from <https://acortar.link/bL7DxZ>
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales. tercera edición*. Retrieved 11 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/UoTJdd>
- Caballo Manrique, V. (2006). *Manual para la evaluación clínica de los trastornos psicológicos*. Retrieved 12 de diciembre de 2023, from <https://acortar.link/kq1shd>
- Calderón Sumarriva, A. (2015). *El ABC del Derecho Penal*. . San Marcos. Tercera edición.
- Castro Calle, L. F., & Tavera Guerra, C. (2020). *Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el distrito de Chorrillos, 2019*. *Universidad Privada Telesup. Tesis para optar el Título profesional de Abogado*. Lima. Retrieved 01 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/NOZtqE>
- Chuquicallata Reategui, F. (2022). *¿Cuáles son las fuentes del derecho?*. *Revista LP Pasión por el derecho*. Retrieved 25 de noviembre de 2023, from <https://acortar.link/kEqlq7>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Informe Anual*. Retrieved 25 de setiembre de 2023, from <https://cutt.ly/2wvL8snW>
- Gallardo Echenique, E. E. (2017). *Metodología de la Investigación*. Retrieved 11 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/fSzSD>
- Gallo Fernández, O. J. (2018). *La prueba de los delitos de violencia domestica y de género*. *Universidad de Valladolid. Tesis para optar el Grado en Criminología*. España. Retrieved 01 de octubre de 2023, from <https://cutt.ly/lwbKnlz>
- Giuliani, G. (2017). *Cual es el Alcance de las facultades del juez en lo atinente a la adquisición , producción y valoración de la prueba en el proceso penal de la provincia de Buenos Aires*. *Universidad Nacional del Sur. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho*. Retrieved 01 de octubre de 2023, from <https://cutt.ly/1wbKkRCL>
- Gómez Tinoco, M. F. (2019). *Psicología Forense y Peritaje Psicológico*. *Universidad Nacional Autónoma de México. Tesis para obtener título de Licenciado en*

Psicología. México. Retrieved 28 de setiembre de 2023, from <https://cutt.ly/4wbjznGc>

Guacho Gualan, A. G. (2023). *Los peritajes psicológicos y de rasgos de personalidad realizados a las víctimas y al procesado en casos de violencia psicológica y su incidencia en la valoración probatoria*. Universidad Nacional de Chimborazo - Ecuador. Retrieved 28 de setiembre de 2023, from <https://acortar.link/YDcThA>

Guzman Vivanco, F., & Mullisaca Quispe, E. (2022). *Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el Ministerio Público de distrito de Lampa, 2021*. Universidad César Vallejo. Tesis para optar el Título profesional de Abogado. Lima. Retrieved 01 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/z7sNO2>

Hernández Díaz, C. A. (2010). *La costumbre como fuente del derecho*. Universidad Autónoma de Colombia. *Revista Criterio Juridico*. Pp.143-148. Retrieved 25 de noviembre de 2023, from <https://acortar.link/snWZWA>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2018). *Metodología de la Investigación*. 7° edición. (Interamericana, Ed.) Retrieved 11 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/I03so>

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2016). *Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia*. Retrieved 04 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/WuZ9uc>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2021). *Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2019*. Retrieved 10 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/EH7hnQ>

Jiménez García, G. (2016). *Fuentes del derecho penal*. *Revista Universidad Católica N°1 tomo XIV (Jul.1946)*. P.125. Retrieved 25 de noviembre de 2023, from <https://acortar.link/vSGLsO>

Ley N°30364. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Retrieved 07 de octubre de 2023, from Congreso de la República: <https://acortar.link/oASDfL>

Lima Pahuara, Y. (2023). *Evaluación del daño psicológico en el delito de violencia familiar de la Ley 30364 desde la perspectiva de los profesionales, en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2022-2023*. Retrieved 01 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/YnLDPG>

Martinez Nakanishi, Y. B., & Chavalla Gamarra, D. (2020). *Análisis del informe psicológico de mujeres víctimas de violencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo 2020*. Universidad Peruana Los Andres. Tesis para optar título profesional de Abogado. Huancaayo. Retrieved 01 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/h7xosT>

Meini, I. (2015). *Lecciones de derecho penal - parte general Teoría Jurídica del Delito*. Fondo Editorial PUCP. P.46.

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Violencia Basada en Género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del estado*. Retrieved 25 de setiembre de 2023, from <https://cutt.ly/pwx5UPKJ>
- Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2021). *Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contemplados en el marco de la Ley N°30364*. Retrieved 04 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/zx1k9I>
- Morella Arráez, J., & Liuval Moreno de Tovar, C. (2006). *La Hermenéutica: una actividad interpretativa*. *Sapiens. Revista Universitaria de Investigación*. Venezuela. Retrieved 20 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/QxddcH>
- Muñoz Santos, P. E. (2018). *Repercusiones de los Informes Periciales Psicológicos en el derecho de Tutela Judicial Efectiva de los casos de Violencia Psicológica contra mujeres en el Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho. Ecuador. Retrieved 28 de setiembre de 2023, from <https://cutt.ly/XwbjmBPn>
- Murueta Reyes, M. E., & Orozco Guzmán, M. (2015). *Psicología de la Violencia. Causas, prevención y afrontamiento. 2° Edición. Tomo II*. Retrieved 07 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/ZKRzQ>
- Navarro Asnar, F. (2006). *Las fuentes del derecho*. Universidad de Murcia-Excmo. Olimpiada constitucional. Pp.1-6. Retrieved 25 de noviembre de 2023, from <https://acortar.link/XCwwSx>
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Editorial Moreno S.A. Lima - Perú. p.560. Retrieved 03 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/WHdiMj>
- Organización Mundial de la Salud. (2023). *Abordar la violencia contra las mujeres en políticas y los protocolos de salud de la Región de las Américas*. Retrieved 25 de setiembre de 2023, from <https://cutt.ly/jwx5vajG>
- Orrego Acuña, J. A. (2013). *Teoría de la Prueba*. Poder Judicial: <https://acortar.link/brBYpE>
- Pérez Vargas, J. J., Nieto Bravo, J. A., & Santamaría Rodríguez, J. E. (2019). *La hermenéutica y la fenomenología en la investigación en ciencias humanas y sociales*. *Civilizar ciencias humanas y sociales - Redalyc*. Universidad Sergio Arboleda. pp. 21-30. Retrieved 19 de noviembre de 2023, from <https://acortar.link/Xf3mKn>
- Pleno Jurisdiccional Regional sobre Violencia . (08 de octubre de 2020). *Acuerdo Plenario del Pleno Jurisdiccional Regional sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familia*. Arequipa, Ica, Moquegua y Puno. Retrieved 04 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/wFLR6r>
- Pomasoncco Pretel, S. M. (2023). *Peritaje del daño psíquico en el delito de violencia contra la mujer en diligencias preliminares, en la ciudad de Huamanga-2021*. Universidad César Vallejo. Lima. Retrieved 01 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/b2T9Yy>

- Programa Nacional Aurora. (2022). *Cartilla estadística enero - diciembre 2022 . Cifras de violencia contra las mujeres*. Retrieved 25 de setiembre de 2023, from <https://cutt.ly/dwx5NroE>
- Quintero Prado, M. A. (2020). *La prueba testimonial de la víctima de delitos de violencia contra la mujer, valorada desde una perspectiva de género"*, Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador, Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal. Retrieved 01 de octubre de 2023, from <https://cutt.ly/KwbJ859W>
- Ramis Rashbrooke, M. H. (2021). *El informe psicológico forense: Una revisión*. Retrieved 25 de Setiembre de 2023, from <http://hdl.handle.net/11201/155748>
- Resolución Jefatural N°000258-2021-MP-FN-JN-IMLCF. (27 de diciembre de 2021). *Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses*. Retrieved 05 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/5TbkNI>
- Rivera Morales, R. (2011). *La Prueba: un análisis racional y practico*. Marcial Pons. Madrid-Barcelona. p.27. Retrieved 05 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/bn0kWR>
- Rodríguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, Á. F., Gamero Calero, L. M., & Schonbohm , H. (2008). *Manual de casos penales: la teoría general del delito y su importancia en el marco de la reforma procesal penal*. Edición Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ. Lima.
- Rosas Yataco, J. (2020). *Prueba: Los medios de prueba*. Retrieved 05 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/wtFBZd>
- Sagastegui Urteaga, P. (2013). *Los nuevos criterios para clasificar a los medios probatorios y el impacto de la tecnología actual*. Retrieved 05 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/sxqkIA>
- Salazar Martinez, E. R. (2009). *Derecho Penal parte general*. Lima, Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L. P.24.
- Sierra Freire, J. C., Jimenez Gonzales, E. M., & Buela Casal, G. (2006). *psicología forense: manual de técnicas y aplicaciones*. pp. 131-147. Retrieved 12 de diciembre de 2013, from <https://acortar.link/e5H2HA>
- Stella M, P., Izcurdia, M. d., Oteya, G., & Maertens, G. (2017). *Anuario de Investigaciones. Peritaje Psicológico y Daño Psíquico*. Universidad de Buenos Aires-Argentina. Retrieved 03 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/EV0KE2>
- Suclupe Olivos, L. G. (2022). *Valoración de la prueba indiciaria en el delito de feminicidio*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Tesis para optar título de Abogado. Lima. Retrieved 01 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/hKBhZc>
- Talavera Elguera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Procesal Penal. Manual del derecho probatorio y de la valoración de las pruebas en el proceso penal común*. Lima. p.105. Retrieved 05 de octubre de 2023, from <https://acortar.link/BrVdUF>

Torres Vásquez, A. (1998). *Acto Jurídico. Volumen 1. Sexta edición*, Lima: Jurista Editores. Pp. 77-89. Retrieved 28 de noviembre de 2023, from <https://acortar.link/ORQJ5A>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

“El peritaje psicológico como medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, Huamanga – 2023”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIA	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
Problema general: ¿De qué manera el peritaje psicológico incide como medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, Huamanga – 2023?	Objetivo general: Determinar de qué manera el peritaje psicológico incide como medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, Huamanga – 2023.	El peritaje psicológico es determinante como medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, Huamanga – 2023.	Peritaje Psicológico	Reacción ansiosa situacional	- Reacción de ansiedad. - sin presencia de afectación. - Grado de violencia. - Duración de la ansiedad.	Metodología paradigmática Cognoscitiva Método Hermenéutico Tipo Básico Enfoque Cualitativo Diseño No experimental Nivel Descriptivo Población 4 fiscales penales 3abogados defensores 3 abogados litigantes Técnica entrevista Instrumento Guía de entrevista
Problemas específicos: PE1: ¿De qué manera la reacción ansiosa situacional incide como prueba semiplena, Huamanga – 2023?	Objetivos específicos: OE1: Determinar de qué manera la reacción ansiosa situacional incide como prueba semiplena, Huamanga – 2023	Supuestos específicos: SE1: La reacción ansiosa situacional no es determinante como prueba semiplena en delitos de violencia contra la mujer.		Afectación psicológica	-Afectación cognitiva. -Afectación conductual. - Nivel de violencia. - Duración de la afectación.	
				Daño Psíquico	- Nivel de daño leve. - Nivel de daño moderado. Nivel de daño grave y muy grave. - Duración del daño.	
PE2: ¿De qué manera la afectación	OE2: Determinar de qué manera la	SE2: La afectación psicológica es	Medio probatorio	Prueba semiplena	- Indicios.	

psicológica incide como prueba plena, Huamanga – 2023?	afectación psicológica incide como prueba plena, Huamanga – 2023.	determinante como prueba plena en delitos de violencia contra la mujer.			<ul style="list-style-type: none"> - Pluralidad documental. - Pluralidad pericial. - Pluralidad testimonial. 	
PE3: ¿De qué manera el daño psíquico incide como prueba plena, Huamanga – 2023?	OE3: Determinar de qué manera el daño psíquico incide como prueba plena, Huamanga – 2023.	SE3: El daño psíquico es determinante como prueba plena en delitos de violencia contra la mujer.		Prueba plena	<ul style="list-style-type: none"> - Unidad documental. - Unidad pericial. - Unidad testimonial. 	

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

CATEGORIAS	DEFINICION CONCEPTUAL	SUBCATEGORIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
PERITAJE PSICOLOGICO	El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016) define como un instrumento especializado que permitirá a los operadores de justicia determinar el estado emocional de las víctimas por hechos de violencia contra las mujeres, culminando como conclusiones clínico-forenses: reacción ansiosa situacional, afectación psicológica y daño psíquico.	REACCIÓN ANSIOSA SITUACIONAL	Si la evaluación psicológica concluye que la denunciante presenta reacciones de ansiedad emocional situacional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación psicológica (indicadores significativos) y que necesita asesoramiento y ayuda médica, podría deducirse que el denunciado no ha ejercido violencia, minimizando los hechos que generaron la denuncia (Pleno Jurisdiccional Regional sobre Violencia , 2020).	<ul style="list-style-type: none"> - Reacción de ansiedad. - Sin presencia de afectación. - Grado de violencia. - Duración de la ansiedad.
		AFECCIÓN PSICOLÓGICA	Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, afecta algún área de su funcionamiento (personal, familiar, social, laboral y/o académico) y genera desequilibrios en lo personal. Estos efectos psicológicos pueden manifestarse por signos o síntomas que constituir un cuadro clínico incompleto o completo, como puede ser el trastorno de estrés agudo, el trastorno de ansiedad u otros incluidos en la CIE 11 y el DSM-V relacionados a una dinámica violenta, puede manifestarse en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional que podría presentarse de forma homogéneo u heterogénea, en relación al tiempo, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber	<ul style="list-style-type: none"> - Afectación cognitiva. - Afectación conductual. - Nivel de violencia. - Duración de la afectación.

			ocurrido el hecho violento, manifestándose en diferentes áreas de comportamiento de la persona (Resolución Jefatural N°000258-2021-MP-FN-JN-IMLCF, 2021).	
		DAÑO PSÍQUICO	Secuelas generadas a mediano y largo plazo que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, determinando si la afectación es temporal o permanente, reversible o no reversible, el tipo daño debe ser diagnosticado dentro de los seis meses posteriores al evento desencadenante, donde se advierte los trastornos mentales, presentando 3 fases de evolución del daño psíquico, siendo la primera fase de shock o desorganización que ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata, segunda fase de reorganización que dura de semanas a meses (reacción a corto plazo), y finalmente tercera fase readaptación que tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático (TEPT) establecidos en el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-V) (Acuerdo Plenario N°002-2026/CJ-116, 2017).	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de daño leve. - Nivel de daño moderado. - Nivel de daño grave y muy grave. - Duración del daño.
MEDIO PROBATORIO	Neyra Flores (2010) expresa como todo aquello que tenga valor, elemento o acción probatoria suficiente y necesaria para permitir	PRUEBA SEMIPLENA	Orrego (2013) Se le denomina como imperfecta o incompleta, ya que por sí sola no es suficiente elemento de convicción que pueda establecer la existencia de un hecho.	<ul style="list-style-type: none"> - Indicios. - Pluralidad documental. - Pluralidad pericial.

	que un juez esté convencido de los hechos particulares que ocurrieron al llegar a ella, desvirtuando así la presunción de inocencia, teniendo como objeto de prueba aquella afirmación de las partes que requiere ser conocido y demostrado, estableciendo momentos de la actividad probatoria			- Pluralidad testimonial.
		PRUEBA PLENA	Orrego (2013) También se le denomina prueba perfecta o completa, ya que sí sola establece la existencia de un hecho y proporciona la suficiente convicción al juzgador.	- Unidad documental. - Unidad pericial. - Unidad testimonial.

Anexo 3: Matriz de categorización de la guía de entrevista dirigido a fiscales penales y especialistas en la materia.

Problema de investigación	Categoría	Subcategoría	Ítems de la guía de entrevista aplicada a fiscales penales	Ítems de la guía de entrevista aplicada a abogados defensores especialistas en la materia	Ítems de la guía de entrevista aplicada a abogados litigantes especialistas en la materia
¿De qué manera el peritaje psicológico incide como medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, Huamanga – 2023?	Peritaje psicológico	Reacción ansiosa situacional	1	1	1
		Afectación psicológica	2	2	2
		Daño psíquico	3,4,5	3,4,5	3,4,5
	Medio probatorio	Prueba semiplena	6,7	6,7	6,7
		Prueba plena	8,9,10,11	8,9,10,11	8,9,10,11

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (*Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático*) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

CATEGORÍA N° 02: MEDIO PROBATORIO.

6. ¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (*es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito*) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (*es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito*) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (*es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito*) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la

Anexo 5: Matriz de desgravación de las entrevistas

Fiscal Penal (F1)

N°	Preguntas	Entrevistado 1: Fiscal Penal (F1)
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	No, si es una pericia se aprecia una reacción ansiosa situacional, ésta no necesariamente está relacionada con la afectación psicológica, pues debe entenderse que la reacción ansiosa situacional es eventual y se da en el mismo acto en que la agraviada o víctima narra los hechos de agresión, lo que no debe entenderse como afectación, pues la afectación implica la presencia de signos y síntomas agudos o crónicos como consecuencia de uno o más episodios, eventos o sucesos de violencia sufridos.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Sí, debido a que uno de los presupuestos exigibles del tipo penal en mención, es precisamente la afectación psicológica (cognitivo, conductual y emocional); de no existir dicha condición, el hecho denunciado o imputado no sería delito.
3	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	No, toda vez que bastaría con que el peritaje psicológico anuncie o concluya que la víctima o agraviada cuenta con afectación psicológica (cognitivo, conductual y emocional) no obstante si presenta daño psíquico leve, ya nos encontraríamos frente a un supuesto diferente que también configura delito, pero que no se encuentra tipificado en el artículo 122-B del código penal.
4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves	Considero que de presentar la agredida daño psíquico moderado este hecho si estuviese relacionado al artículo de lesiones leves específicamente el de violencia contra la mujer en su condición de tal, o sea, si la agredida luego de su peritaje psicológico muestra daño psíquico moderado conforme tenemos el artículo 124 de nuestra norma penal, necesariamente estaría dentro del artículo referido, no habiendo más excusa que el de continuar con nuestra investigación.

	tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	
5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	Sí se configuraría este delito, teniendo en consideración que ese tipo penal dice que sanciona el daño psíquico causado a la víctima, en mérito al artículo 124 que señala que será una lesión grave el daño psíquico en su nivel de grave y muy grave, ante ello estaríamos en el supuesto de violencia psicológica en contra de una mujer por el hecho de serlo.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	No necesariamente, ya que debe advertirse además otros factores que de manera conjunta permitan concluir objetivamente la existencia del delito de violencia contra la mujer.
7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	No, en razón a que para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer (agresión psicológica) se requiere como requisito sine qua non la existencia de una afectación psicológica, lo cual está expresamente señalado en el tipo penal.
8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Frente a un proceso penal por agresión psicológica, no solo basta acreditarlo con peritaje psicológico que concluya la afectación psicológica, sino también resulta necesario otros entes que corroboren lo descrito en la pericia o peritaje, como es la denuncia de la agraviada o denunciante, su declaración, la ficha de riesgo practicada, la resolución judicial que dicta las medidas de protección y otros, de ser el caso.
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Solo se puede ser considerado como tal para los casos de agresión o violencia psicológica; no obstante, puede ser considerado como un medio periférico para los supuestos de agresión física, sexual o patrimonial.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del	En el presente caso, se requiere de otros instrumentos que acrediten o corroboren lo concluido en el peritaje psicológico, como es: la denuncia, la declaración de la víctima,

	delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	ficha de valoración de riesgo, la resolución judicial, que dicta las medidas de protección, entre otros.
11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	No, es necesario la concurrencia de otros medios o pruebas que acrediten o corroboren lo vertido, como es la denuncia, la declaración de la agraviada o víctima, la ficha de valoración de riesgo, el acto judicial que dicta las medidas de protección y otros.

Fiscal Penal (F2)

N°	Preguntas	Entrevistado 2: Fiscal Penal (F2)
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Para configurar que se ha cometido el tipo penal del artículo 122-B, se necesita que la víctima presente signos de violencia en específico, si se necesita determinar el delito en mención sobre violencia psicológica este tipo penal requiere que la víctima presente afectación psicológica, por lo tanto, si el peritaje solo arroja que padece reacción ansiosa situacional no podríamos con ese resultado configurar ese delito debido a que necesitamos que los elementos den como resultado una afectación psicológica, es decir que de la actividad probatoria se puede recabar una prueba que indique algún tipo de afectación en la psicología de la agraviada.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Para configurar el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal se requieren elementos probatorios, y el peritaje psicológico que concluya que el peritado presenta afectación psicológica sí permite tipificar el hecho investigado con los resultados del examen psicológico ha dicho delito en mención; por lo que sí existe este peritaje si configuraría el delito de agresiones en contra de las mujeres en la modalidad específica de violencia psicológica, siendo así una prueba importante que garantice que la violencia investigada está comprobada preliminarmente con el peritaje psicológico.
3	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una	Para configurar el tipo penal del artículo 122-B indica no solo violencia psicológica sino también otros tipos de violencia asimismo la violencia física, patrimonial y sexual pueden respaldarse y comprobarse a partir de una evaluación psicológica, es decir que si existe el peritaje psicológico que diga que la víctima padece de daño psíquico leve, ello podría

	reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	relacionarse como indicio de agresiones en contra de las mujeres, es decir, que si bien ese artículo nos pide que haya afectación psicológica y no daño, podemos utilizar la evaluación que diga daño psíquico leve para indicar que haya presencia de otros tipos de violencia del artículo 122-B.
4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	El artículo 122 en su inciso 3 y literal c refiere al tipo de violencia familiar y el contexto de su condición de ser mujer, así mismo si se tiene el peritaje psicológico que determine daño psíquico moderado, sí se estaría configurando el delito de lesiones leves conforme a esta pregunta del hecho de violencia contra la mujer, finalmente se tiene que tener en consideración que sobre hechos de violencia psicológica el peritaje es un elemento relevante para que se pueda tipificar los hechos al tipo penal correspondiente, es así que se tiene que considerar este elemento probatorio como necesario y relevante para este delito.
5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	El artículo 121-B sanciona la violencia psicológica que cause un daño psíquico grave y muy grave, ello siempre en cuando cumpla con los contextos que indica la ley penal sobre la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por lo que se deberá de tener presente que si existe una evaluación psicológica que diga que la agraviada presenta signos de daño psíquico grave y muy grave, se habría configurado los elementos del tipo penal del artículo 121-B sobre lesiones graves por violencia familiar porque el 121-B así lo describe de forma literal.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	La violencia contra la mujer dentro de nuestro ordenamiento penal, está tipificada según la gravedad de sus lesiones tanto físicas como psicológicas, por lo tanto tendríamos que tener elementos que puedan identificar que estos hechos investigados se hayan cometido, pero una evaluación psicológica que diga que la denunciante o agraviada presente reacción ansiosa situacional puede inicialmente ser un indicio para investigar, pero para que pruebe ser delito considero que no es indicio, es decir, que la sola evaluación psicológica no sería indicio para ninguno de los tipos penales de violencia contra la mujer.
7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	Dentro de los tipos penales que sancionan el delito de violencia contra la mujer tenemos al de violencia psicológica y física, así también, a los de patrimonial y sexual, en todos ellos requieren de pruebas para poder vincular el delito con los hechos investigados, sin embargo, una pericia que dice que la agraviada es una persona que presenta reacción ansiosa situacional esto podría ser un indicio, pero no llegaría a ser una prueba semiplena debido a que estaríamos frente a un estado de emociones o comportamientos y fisiológica

		del evaluado frente a un evento no identificado, la cual por su temporalidad no sería una afectación psicológica.
8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	El delito de violencia contra la mujer tiene diversos tipos penales que sancionan hechos que van desde insultos, menosprecios, control patrimonial, desmedro sexual y pasando por lesiones corporales, mutilaciones y hasta terminando en la muerte de la mujer por su condición de tal, en mi consideración puedo señalar que para el tipo penal de violencia psicológica que diga que la agraviada padece de afectación, sí, sería prueba plena, pero para los otros supuestos tendría que presentar otros elementos probatorios tal como lo exige la teoría de la prueba.
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Teniendo presente los tipos de violencia ejercida contra la mujer, puedo afirmar que la evaluación psicológica que concluya con afectación psicológica es prueba plena para la violencia psicológica, pero, no para los otros tipos de violencia como la física, sexual o patrimonial, ya que necesitarán otros elementos como para la física podrían necesitar evaluaciones físicas, médico legal, entre otros, para la patrimonial necesitaría también este acto de controlar a la víctima de sus ingresos y egresos, mientras que para la sexual deberíamos de probar con otros documentos al contexto sexual.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Como refería, la existencia de violencia es prevista y sancionada por diversos tipos penales, entre ellos el 122-B, 122 inciso 3 literal c y el 121-B, y el daño psíquico también tiene niveles de presencia en la víctima, entonces sería prueba plena para el tipo penal del artículo 122 inciso 3 literal c, así como para el delito del artículo del 121-B supuesto de violencia psicológica, daño psíquico grave y muy grave, sin embargo, para los otros tipos que no son de violencia psicológica en excepción del artículo 122-B sobre afectación psicológica, este peritaje necesitaría de otros elementos probatorios como los ya resumidos en la pregunta, entre ellos el de testimonio, documental u otras pericias.
11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	El peritaje sobre el daño psíquico, es decir como la conclusión de la evaluación es prueba plena para la modalidad de violencia psicológica, mientras tanto sería prueba semiplena para la sexual, patrimonial y física, debido a que no es posible que con el solo documento pericial poder concluir y determinar que la violencia contra la mujer en estos últimos supuestos se habría configurado; pero si el daño psíquico es plena prueba ya que el artículo 122 inciso 3 literal c así como el 121-B en el supuesto de violencia psicológica, solo requieren de una prueba que es la de afectar o dañar la psicología de la víctima la cual representa con la evaluación psicológica.

Fiscal Penal (F3)

N°	Preguntas	Entrevistado 3: Fiscal Penal (F3)
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Considero que el peritaje psicológico que dice que la agraviada muestra ansiedad, esto no sería un elemento configurador del delito de agresiones en contra de la mujer, debido a que la reacción de ansiedad no está siendo regulado por el artículo 122-B, puesto que este artículo sanciona la afectación psicológica siendo este elemento necesario para la configuración de este tipo penal, tal como se entiende en doctrina la ansiedad se da por diversos hechos y no solo por violencia psicológica, con esto estaríamos apartándonos de que la evaluación psicológica diga reacción ansiosa frente al delito de agresiones.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Considero que sí, esto en razón a que, si ya tenemos una evaluación psicológica que nos muestre que la agraviada presenta afectación, no habría la posibilidad de que el evento delictivo no se haya dado, ante esto la probabilidad de agresión está presente por lo que sería necesario continuar con la misma en una etapa formalizada o en su defecto acusarlo directamente.
3	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Considero que no, esto en mérito a que el artículo 122-B solo sanciona una afectación en la víctima, que de presentar daño psíquico leve debería de tipificarse en otro artículo, pero no en éste, por lo que en merito a la imputación mínima necesaria que asista a ambas partes debería de configurar otro delito, o en su defecto una falta y no el delito de agresiones.
4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	Si en una investigación la víctima presenta daño psíquico moderado, esto necesariamente estaría dentro del artículo 122 inciso 3 literal c, porque es obligación del Fiscal como representante del Ministerio Público encuadrar los hechos denunciados en el delito correspondiente, más aún si ya se tiene un resultado pericial que nos indica con claridad que la persona evaluada manifiesta psicológicamente un daño en el nivel de moderado.

5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	Sí estaríamos en un delito de violencia contra la mujer que le causa lesiones graves en la mente, comportamiento y su desarrollo dentro de la sociedad puesto que si una pericia indica que la peritada presenta un daño en su psicología esto sí configuraría los supuestos sancionados por el artículo 121-B, es tanto así, que los verbos rectores se habrían cumplido en su cabalidad como el de lesionar a la víctima.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	No es un indicio de la existencia del delito de la violencia contra la mujer una pericia que determine reacción ansiosa situacional en la agraviada, porque la reacción ansiosa no está prevista como resultado en ninguno de los artículos de violencia contra una mujer, al contrario, sería un hecho no perseguible por el derecho penal con la cual estaríamos en la obligación de no continuar la investigación archivando el caso preliminarmente, por no ser una indiciaria que acredite violencia.
7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	No es una prueba semiplena, porque la reacción ansiosa situacional, no es un requisito en el delito de violencia contra la mujer, ya que esta norma menciona solo la afectación psicológica y para ser prueba semiplena este peritaje debería estar sujeto o contenido en los elementos que protege esta norma, cosa que es contrario si esta evaluación dice que la agraviada solo presente reacción ansiosa situacional.
8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	No sería prueba plena pues este peritaje de afectación psicológica necesitaría de otros elementos como indica las testimoniales, documentales y periciales, ya que si estamos en presencia de un delito de violencia física necesitaríamos una evaluación o reconocimiento médico dejando así la posibilidad de que con solo este documento el delito se haya cometido, por último, la prueba plena exige el cumplimiento de estándares de credibilidad hecho que no brinda un peritaje de afectación psicológica, por el contrario la misma es debatible y pasible de ser excluida al momento de la audiencia de admisión de pruebas por no ir acompañado de evaluaciones continuas y que concluyan con el análisis completo del peritado.
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia	El peritaje psicológico que diga que la víctima tiene afectación psicológica es prueba plena para la violencia psicológica, pero sería prueba semiplena para la violencia física, sexual o patrimonial, porque la prueba de pericia se necesitaría para la física por ejemplo un reconocimiento médico legal, para la sexual podría necesitar una evaluación psicosexual

	contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	del agresor, y en patrimonial podemos necesitar un reporte contable del destino de ingresos y egresos de la agraviada.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Si, en parte, debido a que el peritaje del daño psíquico sería una prueba conducente para determinar delitos de violencia psicológica, sin embargo para los delitos de violencia restantes, sería necesario tener otros elementos que puedan apoyar la teoría del caso presentada por el acusador, entre ellas muy válidas las testimoniales, documentales y periciales, asimismo, considero que el daño psíquico y su probanza estaría siendo prueba plena para la violencia psicológica.
11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	El peritaje psicológico sería considerado como prueba plena para la modalidad de violencia contra la mujer de tipo violencia psicológica, las mismas que estarán en el artículo 121-B y art. 122 inciso 3 literal c, por otro lado, podría ser prueba semiplena o prueba indiciaria para los tipos de violencia física, sexual y patrimonial, esto para los artículos que he mencionado, debido a que este peritaje debería de ser valorada en la etapa de juzgamiento teniendo en consideración que el juez observe las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme se tiene en los artículos 128 del nuevo código procesal penal.

Fiscal Penal (F4)

Nº	Preguntas	Entrevistado 4: Fiscal Penal (F4)
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	La reacción ansiosa situacional sería una respuesta a una situación o evento que no necesariamente sería violencia contra la mujer debido a que una reacción es entendida como la emoción o el estado de la persona frente a un suceso externo, la misma que sería percibida por el perito psicólogo como ansiedad, y esto no es sancionado por nuestro artículo 122-B del Código Penal vigente, por lo tanto, una evaluación de este tipo no configuraría una agresión en contra de una mujer.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber	Si configuraría el delito del artículo 122-B por que sanciona la afectación psicológica y de existir una pericia que afirme la afectación en la víctima, se tendría como un hecho probable debiendo de recabar otros elementos que refuercen esta teoría del caso sobre agresiones en contra de la mujer, finalmente con ello se tendría por cumplida los requisitos presentes en este artículo punitivo.

	ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	
3	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Las evaluaciones que resulten con daño psíquico leve no configuran el delito de agresiones en contra de la mujer del artículo 122-B, sino más bien, en base el artículo 124 sería una falta por lo tanto no habría el resultado lesivo estando en la posibilidad de que el ente persecutor lo derive a la jurisdicción correspondiente que estaría representada por un Juzgado de Paz Letrado.
4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	Para el daño psíquico moderado, el artículo que sanciona es el de lesiones leves artículo 122 inciso 3 literal c, en concordancia con el artículo 124 ante esto podemos afirmar que si de las investigaciones, recabamos una pericia de este tipo, inmediatamente como Ministerio Público debe de proseguir la investigación con el tipo penal adecuado para así no afectar el derecho de defensa que le asiste a todo investigado, de lo contrario se vulneraría derechos fundamentales de las partes
5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	El daño psíquico grave y muy grave están previstos en el artículo 121-B, sin embargo, esta acción delictiva requiere que se haya producido dentro de contextos de violencia en contra de la mujer, por lo que, si se comprueba dicho contexto como el de progresividad, ciclicidad, continuidad, estaríamos en presencia de este delito, a mi parecer sí se configuraría el tipo penal en mención.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	Los tipos de violencia contra la mujer, piden que tenga como resultado una afectación mientras que la reacción ansiosa no llega a ser una afectación por solo tener como síntomas una respuesta inmediata a un hecho que la víctima haya podido presenciar y hasta haberlo obtenido de una transmisión de un tercero, es decir, que la víctima puede reaccionar emocionalmente de un hecho que no ha padecido directamente, por lo que nuestro cuerpo normativo no sanciona este tipo de resultados emotivos como por ejemplo que la agraviada se encuentre agitada por haber sido perseguida por su pareja al querer este último tomar algún bien de ella.

7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	No lo sería, porque para ser prueba semiplena este documento debería de brindar una probabilidad de la comisión de este delito, ante esto un peritaje de este nivel no probaría nada en relación con hechos de violencia contra la mujer, es decir, que para ser prueba semiplena antes de ser múltiples, concatenados, dirigirse hacia una misma verdad, el por sí solo debería de ser un documento con caracteres de posible probanza.
8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Si es un elemento probatorio, y en ciertos supuestos de violencia contra la mujer sería considerado como prueba plena, es así como si la víctima es una persona agredida verbalmente y los hechos materia de investigación detalla dicho aspecto la prueba cumbre para este delito sería este peritaje, que, si bien podría ser acompañado por el testimonio, el solo resultado pericial, acreditaría la comisión de este delito.
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Los tipos de violencia requieren de pruebas diversas por hechos de violencia familiar, no necesariamente la sola pericia puede abarcar estos tipos, sin embargo, para la psicológica la evaluación psicológica es necesaria y de resultar que la víctima presenta afectación podríamos entenderla como plena, sin embargo, para el resto de los tipos de violencia necesitaríamos otros elementos de prueba, en el supuesto que Juan Pérez agrede a su pareja, controlando el patrimonio que esta ha tenido producto de una herencia necesitaríamos para este hecho acreditar la preexistencia de los bienes heredados, así como que Juan haya incorporado riqueza a su patrimonio, es decir, los otros tipos requieren de más pruebas.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	La pericia psicológica del daño psíquico es pertinente, conducente y útil para probar hechos de violencia psicológica, por lo que, una prueba con carácter de verosimilitud sería una pericia emitida por el instituto de medicina legal, el cual siendo un órgano auxiliar del ministerio público sus pronunciamientos estarían acorde con los parámetros exigidos por el organismo jurisdiccional, por otro lado, sobre otros hechos de violencia podríamos requerir de demás elementos probatorios, cuyo objeto esté dirigido a la reducción de la duda.
11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Una pericia psicológica que permita conocer que la agraviada presenta daño psíquico primeramente no deberá generar duda sobre la responsabilidad penal del imputado, por lo tanto su actuación probatoria en el juicio demostrará que es firme sobre las pruebas de descargo que presente la parte enjuiciada, resquebrajando así el principio de inocencia del acusado, para así acreditar que la denuncia interpuesta, la acusación propuesta y la posible

sentencia que será emitida cumplen con respetar la legalidad de esta prueba, sin embargo, no sería prueba plena para el tipo de violencia física puesto que necesitarían otros elementos que corroboren las lesiones corporales, de mi opinión los tipos de violencia económica y sexual también necesitarían otros elementos de prueba.

Fiscal Penal (F5)

N°	Preguntas	Entrevistado 5: Fiscal Penal (F5)
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	En mi consideración una evaluación psicológica, que tenga como resultado, que la evaluada presente reacción ansiosa situacional no podría encuadrarse en el tipo penal de agresiones en contra de las mujeres, porque este artículo explícitamente indica que para su configuración la víctima debió haber sido afectada psicológicamente, es así que para el Ministerio Público un hecho que tenga estas características no podría ser formalizadas, consecuentemente sería archivada.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Definitivamente con una pericia que indique afectación psicológica en la víctima estaríamos en presencia de un hecho delictivo sobre agresiones psicológicas por lo tanto el tipo penal de agresiones estaría siendo configurado en el hecho materia de investigación por lo que sería imprescindible para probar los hechos presentados por la víctima, sin más razón para evitar la búsqueda del evento ilícito.
3	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Considero que no, teniendo en cuenta que el peritaje nos haya demostrado que la agraviada solo presenta daño psíquico leve estaríamos en la obligación de encuadrar los hechos manifestados en base al resultado, al tipo penal de lesiones faltas y no en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.
4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad	Considero que sí, el supuesto regulado en el artículo de lesiones leves por violencia familiar, claramente se refiere al de daño psíquico en el nivel de moderado, mientras que

	psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	una evaluación psicológica resulte diagnosticando a la víctima que padece daño psíquico moderado faculta a su investigación y continuación por ser requisito indispensable y supuesto de hecho de este delito.
5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	El daño psíquico grave y muy grave, reduce la capacidad de la agraviada para el normal desarrollo y desenvolvimiento dentro de la sociedad, por lo que, de advertirse estos efectos mediante una evaluación psicológica, el responsable de perseguir este delito debería de investigarlo bajo los supuestos del artículo 121-B por tratarse de un actuar delictivo que pone en grave riesgo la salud mental de la víctima, pudiendo hasta dañar irreversiblemente la mente de su víctima.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	Que no, tal como señala una reacción ansiosa es solo el resultado inmediato de la persona evaluada cuya fuente no se puede identificar a pesar de que la víctima diga de que provenga de un evento de violencia familiar porque dicha reacción ansiosa estaría presente hasta por un suceso como el haberse escapado de un ambiente violento pero que dicha violencia pudo haber provenido de un tercero que no es ni familiar ni pareja es decir que hasta el ladrido de un can podría desatar el llanto de la desesperación y el susto de la víctima, hechos no tipificados en los de violencia en contra de las mujeres.
7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	Para nuestro ordenamiento penal, en específico los delitos de violencia contra la mujer piden, como supuesto mínimo que la agraviada sea afectada emocional o cognitivamente, siendo esto muy diferente a que padezca de una reacción ansiosa, por ende, la pericia psicológica no alzaría el nivel de probanza siendo así que dicho documento no sería considerado como prueba semiplena de ningún tipo.
8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Conforme se tiene de nuestros acuerdos plenarios, jurisprudencial doctrinal sobre los hechos de violencia contra la mujer requieren que este acto cumpla los contextos requeridos y descritos en el artículo 108-B como el que se produzca dentro de la violencia familiar, abuso de poder, hostigamiento, acoso y finalmente la discriminación, mientras que para estos supuestos obligatoriamente se requieren de otros elementos probatorios diferentes al peritaje como por ejemplo, si quiero probar este abuso de poder, necesitaré el testimonio que relate este sometimiento, si quiero probar el hostigamiento podre valerme

		de un documento del cual se desprenda estos actos como el de mensajes de texto, relato de algún testigo o alguna grabación del sujeto activo humillando o denigrando a la víctima, por estos considerandos, no sería prueba plena esta peritaje.
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Entiendo que todo documento necesita para acreditar que el delito se ha cometido y estar en presencia de diversos medios de prueba, es por eso, que no sería prueba plena si no, necesitaría de mayores pruebas documentales, para que nos indique que existe credibilidad en los hechos denunciados, llegando a ser esta pericia psicológica como una prueba indiciaria.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Considero que una pericia que indique daño psíquico necesitaría de otros documentos probatorios y hasta testimoniales, conforme indica el acuerdo plenario N°002-2005 que señala que las testimoniales necesitan estar corroboradas por diversas pruebas y no ser presentadas de forma individual a fin de crear la veracidad de los hechos propuestos y sanciones fijadas para el delito materia de juicio, es así que en mi opinión dichos documentos periciales requieren de una pluralidad de elementos probatorios.
11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Considero que es prueba plena dicha pericia da daño psíquico para los delitos de violencia contra la mujer en los supuestos de física, patrimonial y sexual, esto por la misma gravedad advertida por este peritaje, es así, que al momento de su postulación y admisión deberá demostrar su utilidad y necesidad para con estos tipos de violencia, sin embargo, para los hechos de violencia física necesitarían más elementos que corroboren este hecho ilícito, ante ello, podríamos estar como una prueba indiciaria.

Fiscal Penal (F6)

N°	Preguntas	Entrevistado 6: Fiscal Penal (F6)
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	El artículo 122-B requiere para su realización que el autor ejerza sobre la víctima cualquier tipo de violencia en específico violencia que tenga como consecuencia la afectación psicológica del sujeto pasivo, de no tener este resultado la misma que sería comprobada con una evaluación psicológica por un perito especialista, este delito no se configuraría, por lo tanto, cualquier otro resultado de este peritaje no incidiría en una agresión en contra de una mujer.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una	La pericia psicológica no necesariamente reflejaría que la víctima haya sufrido una violencia física, sin embargo, sobre el tipo de violencia psicológica estaríamos frente a un

	conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	hecho posible, es decir, que no necesitaríamos de más elementos que nos indiquen la comisión de este tipo de delitos ante lo cual digo que con este documento pericial estaría configurando el delito de agresiones en su aspecto de violencia psicológica.
3	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	No, en razón a que el mismo artículo 122-B nos indica con suma claridad que regula las afectaciones psicológicas que no sean consideradas daño psíquico, entendamos estas que no deben ser tenido en cuenta en ninguno de sus niveles, ante ello el mismo artículo penal no los contiene como supuestos de hecho, por lo manifestado no habría manera de configurar este ilícito penal.
4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	Si, puesto que, el artículo 122 en su inciso 3 en el item c sanciona aquella persona que a consecuencia de su agresión dañe moderadamente la psicología de la mujer, por eso el artículo al que hacemos mención, es el adecuado para este tipo de hechos delictivos, por configurar el elemento de daño psíquico moderado, sin más oportunidad para poder dirigir este tipo a otros dentro del grupo de violencia contra la mujer.
5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	Desde mi punto de vista, sí estaríamos frente al delito de lesiones graves en contra de las mujeres por violencia familiar al ser la víctima una persona que ha sido lesionada gravemente en su aspecto mental, lo cual está corroborado por un peritaje de nivel profesional, siendo el ente evaluador el instituto de medicina legal el calificado para emitir opiniones.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	La reacción ansiosa no es un elemento para ninguno de los tipos de violencia en contra de la mujer, tal como la doctrina lo ha establecido por tratarse de emociones perennes que se disipan en un tiempo y lapso corto, que no afecta en el normal desenvolvimiento de la persona en su entorno social, por lo que hasta la sudoración, llanto, respiración aguda, son

		indicadores de una reacción ansiosa, que si bien pudo ser resultado de una violencia familiar no serían útiles para la configuración de estos delitos que protegen a la víctima de agresiones en contra de las mujeres.
7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	Este tipo de evaluación psicológica no es un elemento probatorio para un delito de violencia, menos se puede tener presente dentro de los actos de investigación para poder vincular al sujeto activo de agresiones en contra de la mujer con el supuesto de violencia psicológica, debiendo no tener por reconocida “elemento probatorio” apartándose necesariamente el documento y la calidad de prueba semiplena.
8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	No sería prueba plena, pues los delitos de violencia contra la mujer tienen varios supuestos, aun así si solo nos centráramos en el de violencia psicológica, la jurisprudencia exige que esta violencia cumpla con los elementos ciclicidad, verticalidad, progresividad, con móvil de destrucción y por último en una situación de riesgo, los cuales necesitan de diversos elementos probatorios como testimoniales que puedan acreditar que la persona este subordinada a su agresor, que la misma haya dejado un trabajo a consecuencia de sobreponerse la voluntad del agresor a la de la víctima y de que estos actos de violencia aumenten su nivel de agresividad.
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Para la violencia psicológica este peritaje sería prueba plena, pero para los otros tipos de violencia necesitaríamos de otros documentos, por lo que con esta evaluación se podría continuar con las investigaciones, pasar el filtro de la etapa intermedia y llegando al enjuiciamiento y conseguir la sanción correspondiente al haber probado la violencia psicológica, mientras que para los demás tipos de violencia sería obligatorio recabar mayores elementos de convicción pues su propia estructura pide que exista documentos como el de evaluaciones médicas, manifestaciones, testimoniales, levantamiento de secreto bancario, registro de denuncias, entre otros.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Para fines de la valoración de una prueba pericial, esto inicialmente debería estar encaminado a probar un hecho en específico siendo este la violencia ejercida por el agresor, así también dicha pericia debe de estar superpuesta sobre las que brinde la parte acusada, quedando así este elemento probatorio como único y superior a las de descargo, entiendo así, que por sí sola conduciría a conocer el resultado del hecho violento, su utilidad estaría orientada en demostrar que la agresión habría ocurrido, mientras que por pertinencia entenderíamos el momento y lugar en que fue obtenido, para ello se necesita

		que la teoría del caso del ministerio público esté debidamente probado con el solo elemento pericial.
11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	El peritaje de daño psíquico para obtener su plenitud como prueba deberá de ser aquella que supere los criterios de motivación entre ellos deberá aportar verisimilitud del hechos ocurrido su atendibilidad oportuna por el juez, y su justificación de vida para con la decisión que tome el juzgador, ante ello, solamente llegaría a cubrir estos filtros en los hechos de violencia psicológica, siendo además una prueba semiplena o no suficiente para con los hechos de violencia física, ni tampoco para los de patrimonial y sexual que conforme al acuerdo plenario N°002-2005 necesitaríamos contar con una pluralidad de elementos que corroboren el testimonio de la agraviada.

Abogado Defensor (D1)

N°	Preguntas	Entrevistado 7: Abogado Defensor (D1)
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	El resultado de una pericia psicológica que diga que la denunciante tenga reacción ansiosa no configuraría de ninguna forma en el delito de agresiones, debido a que ese artículo, del 122-B, necesariamente requiere que presente como mínimo una afectación psicológica por lo que debería ser abstenida el ejercicio de la acción penal y no aperturarse una investigación en contra del denunciado
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Una afectación psicológica no es suficiente para vincular al investigado con los hechos materia de denuncia, este tipo de pericias solo vincula a la agraviada con su estado emocional mas no al investigado y a su actuar con el estado de la víctima, por lo que, no necesariamente se configuraría este tipo penal, sino más bien se necesita de pruebas diversas.
3	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de	Considero que no, el daño psíquico leve tiene otro tipo penal que lo regula y no está configurado en el artículo que regula las agresiones en contra de las mujeres, siendo

	violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	solamente su sanción dirigida a las afectaciones dejando de lado aquellas que resulten con dañar psicológicamente a la víctima.
4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	Si bien una pericia nos muestra el cómo se encuentra la agraviada luego de los presuntos hechos de violencia esto no es definitivo, en mérito a que los peritajes se aplican a la víctima y el resultado es de esta, siendo necesario que también se evalúe al investigado, quien como el otro sujeto procesal y en su calidad de denunciado necesita de más pericias que fracturen el principio de inocencia que lo reviste, por lo que, no necesariamente se configuraría con esta pericia ese tipo penal.
5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	El peritaje que concluye la denunciante presenta daño psíquico grave y muy grave no sería el único elemento que configuraría para la comisión del delito de lesiones graves y por violencia familiar entendiendo esto que estaríamos en presencia de un delito pluriofensivo puesto que no solo daña la salud mental si no también puede ser dirigida a su salud física, entonces si bien existe una pericia con tales resultados no debería estar vinculado solo a este tipo penal por necesitar otros resultados periciales para los otros tipos de violencia.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	No habría forma de vincular este peritaje para un delito de violencia contra la mujer porque la reacción ansiosa no este penado por nuestras normas, por lo tanto, el denunciado no habría cometido violencia hacia la presunta víctima, siendo necesario que estos hechos no sean perseguibles y por ende sean archivados.
7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	Si se tienen pericias que digan que la denunciante ha tenido respuestas de ansiedad psicológica, no sería prueba semiplena, siendo más bien elemento de descargo del hecho delictivo, con lo cual, se podría dar mayores luces para desvincular al sujeto denunciado por hechos de violencia contra la mujer, es así que podemos afirmar la necesidad de recabar evaluaciones paralelas, que no solamente involucren a la denunciante si no al presunto agresor, y esto es más recurrente cuando hay hechos de violencia psicológica, añadiendo así el presunto agresor, deba también haber sido evaluado por un ente especializado sobre el grado de su agresividad.
8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es	En la actualidad, más aún para este delito de violencia contra la mujer no habría la prueba única que por sí sola diga que sea producido el suceso delictivo como por el contrario la

	aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	corriente indiciaria es la vigente porque permite concatenar las pruebas y generar asertividad en el juzgador, es por eso, que si bien se tiene la pericia de afectación esta misma debería ir acompañada de una pericia de agresividad del autor, tampoco por sí sola describiría cada aspecto durante o posterior al suceso de violencia teniendo que valerse de otros documentos y al momento que suceda eso ya no sería una prueba plena.
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Si bien la pericia psicológica de afectación puede acreditar violencia psicológica, no sería prueba plena por necesitar siempre de otros documentos que destruyan la presunción de inocencia que le asiste a todo investigado, visto los demás tipos ninguno podría adoptar como prueba única y plena la pericia psicológica por ser insuficiente e incapaz de generar convicción por sí sola.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	El peritaje psicológico sobre daño psíquico no sería prueba plena para el tipo de violencia consignada en el artículo 122-B, pues la misma refiere directamente a la afectación, podría ser prueba semiplena para los tipos establecidos en el artículo 121-B y 122 inciso 3 literal c, y dentro de estas últimas se debería al supuesto de violencia psicológica, por lo tanto los hechos investigados influencia directamente en que si los elementos probatorios recabados son suficientes para desmembrar la duda probable o el principio de inocencia que le rige al denunciado durante todo el proceso, finalmente considero que habría que poder identificar el tipo y delito al cual va dirigida este acto de investigación el cual se resume en un peritaje.
11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	La prueba plena podríamos vincularlo para la violencia psicológica, así también para la violencia económica y finalmente para la violencia patrimonial, por el solo hecho de la gravedad que podría significar, identificar el daño psíquico en un agraviada, sin embargo, es necesario precisar que tipo penal estaría dándose esta actuación probatoria, pues si tratáramos del artículo 122-B habla solamente de afectación más no de daño y como dicha afectación es para una violencia psicológica, podría ser usada esta pericia dentro de ese artículo para probar los tipos de violencia económica y sexual, por lo tanto, debo señalar que no podría ser prueba plena para una violencia física.

Abogado Defensor (D2)

N°	Preguntas	Entrevistado 8: Abogado Defensor (D2)
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Considero que no habría forma de que un hecho que presente una evaluación psicológica que concluya que la presunta víctima muestre ansiedad situacional, no configuraría el delito de agresiones, es tanto así, que de las preliminares estos hechos no deberían de investigarse, de lo contrario se estarían en presencia de un hecho no ilícito, porque una reacción ansiosa es solo el cómo responde fisiológicamente la presunta agredida, entonces no habría una acción que haya afectado psicológicamente a la denunciante.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Una evaluación psicológica es un elemento probatorio también dentro de la investigación un indicio y sobre el delito de agresiones podríamos entenderlo como uno revelador, sin embargo, sopesando el derecho de la defensa es necesario que el representante del Ministerio Público deba reunir pruebas de cargo y descargo. Ante esto considero que no necesariamente habría que configurarse este tipo de delitos.
3	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	No, para esto estamos teniendo en cuenta que cada acción típica concluye con un resultado y si este resultado no dice que se ha afectado si podría encajar en el delito de agresiones, pero como ese resultado es de daño leve necesariamente debe de direccionarse al delito correspondiente, teniendo la obligación de archivarla en su prontitud.
4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	Para el artículo en pregunta necesita que la víctima presente el nivel de daño psíquico moderado y si del otro lado tenemos una pericia que nos dice que la denunciante en su condición de víctima presenta este tipo de daño se debería continuar la investigación, sin embargo, no se estaría configurando sus elementos, necesitando más actividad probatoria para completar la documentación requerida y la sanción respectiva.

5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	Sería en parte, debido a que el análisis del artículo en referencia no solo abarca la violencia psicológica si no, diversos tipos de violencia que están descritos en la ley 30364, las mismas que incluyen violencia física patrimonial y sexual, y el daño psíquico grave o muy grave va más relacionado a la violencia psicológica por lo que considero que se configuraría en parte.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	Tenemos como resultado la reacción ansiosa de la denunciante bajo un peritaje de especialista, por lo tanto, es prueba de descargo que faculta al Fiscal a no accionar la persecución del estado por ser un hecho no ilícito, no es delito, no es falta, es decir, es irrelevante para el derecho penal, y como el ente responsable de ejercer la acción penal ha advertido que este no es un hecho sancionable se debería de concluir inmediatamente obtenida dicha pericia, finalmente todo acto investigado bajo el supuesto de una reacción ansiosa emocional debería de ser inimputable.
7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	No sería prueba semiplena y esto es debido a que la prueba semiplena, si bien por sí sola no acredita el hecho delictivo pero induce a su conocimiento, siendo en este caso lo contrario, pues que la víctima presente ansiedad psicológica, no sería un elemento vinculante, si no uno de descargar; es por ello que cuando vemos que la víctima al momento de su evaluación presenta agitación o sudoración de ninguna manera podemos pensar que fue golpeada, insultada, ni denigrada por su sexualidad, debiendo este hecho ser de estricta en la pericia psicológica.
8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	De ninguna manera el simple peritaje puede ser una prueba plena, menos aun si este tipo de delitos requiere para su probanza diversos elementos considerados en el artículo 108-B de nuestro Código Penal, requisitos mínimos que exige el artículo 121-B de nuestro mismo cuerpo normativo, que tomando la pericia no podríamos concluir que exista un contexto de coacción y menos un contexto de abuso de poder, pues la sola pericia de habla del estado en que se encuentra la víctima y no de quien la produjo ni bala que contexto se haya producido.
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia	Para poder decir que solo la pericia sería suficiente, esta debería ser completa cosa contraria que se daría con la pericia del instituto de medicina legal, necesitando pericias de otros entes particulares que puedan describir el estado en el que se encuentra la presunta víctima, por esto observo que la plenitud solo sería alcanzada si la agraviada ha sido

	contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	evaluada en diversas entidades, así como el de haber necesitado de otros actos de investigación.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Si bien el daño psíquico está previsto por el artículo sobre lesiones graves por violencia contra la mujer y lesiones leves por violencia familiar, ante ello es necesario que el peritaje que identifique el daño psíquico pueda estar en ambos considerandos penales, de lo contrario no tendría relevancia si lo que se está investigando para su sanción estaría figurado en el delito de agresiones que implica solamente a la falta, concluyendo además que no sería prueba plena.
11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	La prueba plena alcanzaría para los tipos de violencia psicológica, económica y sexual, por el solo hecho de haber causado daño psicológico en una agraviada, es así, que al momento de ser valorado por el juzgador este elemento deberá ser único y suficiente para vincular al agresor con la víctima, sin embargo, por el otro lado tenemos la violencia física, la cual necesariamente deberá estar corroborado por un examen físico donde se acredite la presencia de lesiones físicas o corporales, cosa contraria en los 3 tipos antes mencionados porque no requieren más que el testimonio de la víctima y un resultado lesivo que sería esta pericia psicológica.

Abogado Defensor (D3)

Nº	Preguntas	Entrevistado 9: Abogado Defensor (D3)
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Para una agresión en contra de la mujer se necesita que existan pericias que diagnostiquen afectación en la víctima, por lo contrario, si esta evaluación dice que la agraviada notoriamente presenta cuadros de ansiedad, esto no debería vincularse al delito del artículo 122-B, por ende, el persecutor del delito debería de pronunciarse oportunamente evitando así que el presunto agresor sea procesado.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber	Considero que sí, sin embargo, si bien una evaluación pericial de este tipo practicada a la víctima debería pasar un filtro antes de que con el solo documento pericial pueda configurarse este tipo penal, más aun teniendo en cuenta que los resultados pueden ser objeto de discusión, es así, que siempre se tiene que relacionar estos documentos con los otros elementos, siendo de suma importancia los actos de investigación que se practiquen para ambos sujetos procesales y no solo resaltar los practicados a la víctima.

	ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	
3	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Considero que no, si la misma pericia psicológica nos muestra que la denunciante padece de daño psíquico leve es obligación del ministerio público derivar dicha investigación al ente facultado para su investigación y sanción, que no sería más que el Poder Judicial en el Juzgado de Paz Letrado. Por lo tanto, tendríamos que encajar los hechos delictivos aun tipo penal que, si lo regule, que es el caso contrario en la pregunta manifestada.
4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	Considero que sí, nuestra norma penal en su artículo del 122, inciso 3 literal c, prevé una sanción para el autor que cause una lesión moderada en su víctima, y con este mismo artículo lo está englobando, entonces el accionar delictivo estaría cumplido, con el solo peritaje psicológico, sin embargo, como en todo delito ninguno de esos elementos es absoluto.
5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	No, desde mi experiencia he podido advertir que el daño psíquico grave y muy grave se produce cuando la víctima presenció un delito como el de homicidio, tortura, genocidio, cosa muy diferente al de violencia contra la mujer es decir que no habría posibilidad de dañar gravemente el pensamiento de su víctima por lo que, no habría manera como configurar hechos de violencia y su resultado de dolo psíquico en el artículo 122-B, siendo necesario que la víctima sea sujeto pasivo de una lesión física directa a su persona y no solo presenciar un acto ilícito.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	El Fiscal que obtenga de sus investigaciones una pericia que te diga que la persona supuestamente agredida presenta reacción ansiosa situacional, estaría en la obligación de no ejercer la acción penal, es decir, si de mi carpeta fiscal yo advierto que la pericia dice no afectación, yo debería de archivar este caso, más aún si entendemos que la reacción ansiosa no es un elemento característico que los delito de violencia familiar sancionan, si a pesar de ello, continúo con la investigación, estaríamos vulnerando el derecho fundamental al debido proceso, porque si ya hemos recabado un elemento de descarga que

		eximen de responsabilidad al investigado ya no se podría continuar formalmente la investigación.
7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	No lo considero como prueba semiplena por tratarse de un documento que a las luces indica que no hay afectación y en merito al principio de legalidad no se puede buscar la sanción de una persona con elementos documentales o periciales que digan lo contrario, como en el caso de que la pericia señale reacción ansiosa y de que el fiscal, bajo tal peritaje formalice o acuse la comisión del delito, cometiendo así el delito de prevaricato por sostener su teoría de caso en documentos que no serían indiciarios.
8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	No habría oportunidad de que la sola pericia psicológica sea considerada como prueba plena, a pesar de que en ella describa que la víctima se encuentre afectada psicológicamente y esto se debe a que estos tipos de delitos son necesariamente materia de exigencia especial, es decir, piden la comprobación de contextos que serían como espacios para su producción así como elementos que permitan entender que este evento no es único, debiendo ser repetitivo y que hayan generado un desmedro en la misma persona agraviada y no solo un resultado de afectación.
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	La pericia psicológica podría dar credibilidad de la comisión del delito para las violencias psicológicas, pero, para los demás tipos si bien habría credibilidad siempre necesitaría que existan multiplicidad de pruebas que unidas puedan confirmar que el delito se ha cometido, así como, la de poder concatenarse con el fin de probar un hecho de agresión física, económica, o de sexualidad.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Las pericias que determinen daño psíquico son raramente advertidas por una evaluación psicológica, puesto que en su gran mayoría son identificadas en un lapso mayor al que fija el plazo para investigar, desde mi experiencia no he observado peritajes contra la mujer que indiquen la presencia de daño psíquico, que a diferencia de otros delitos como el de lesiones graves o testigos de feminicidio, estos últimos su han podido ser diagnosticados por el especialista que los evalúa, por ello, considero de poder advertirse de forma pericial podrían ser considerados prueba plena, como advierto en la práctica se hace difícil su diagnóstico y sería materia de una nueva evaluación.
11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Sería prueba plena para el delito de violencia psicológica patrimonial y sexual, debido a que, si el hecho investigado refiere que el agresor ha ejercido violencia utilizando el poder, subordinando los deseos de su agredida e imponiendo los suyos este hecho habría ocasionado un daño psíquico para la agraviada, sea cual sea, en estos 3 tipos, sin embargo, para el tipo de violencia física necesitaría otros elementos de prueba, pero conforme señale

líneas arriba el hecho de probanza es improbable por el tiempo que exige una evaluación de estas características llegando así, a ser teórico más que practico.

Abogado Litigante (L1)

N°	Preguntas	Entrevistado 10: Abogado Litigante (L1)
1	<p>¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:</p>	<p>Considero que no, debido a que si la persona agraviada presenta signos de ansiedad situacional esto no tipifica el delito del artículo 122-B, la misma que requiere que la víctima muestre afectación psicológica, siendo diferente a la reacción ansiosa situacional, puesto que entendemos a esta última como el resultado de un evento que genere una respuesta inmediata en el sujeto, que si bien el origen puede provenir de una acción típica, también lo puede producir cualquier situación que ponga en alerta, estrés, emociones bruscas en el sujeto receptor, que desde el punto de vista del derecho penal, podría surgir de hechos irrelevantes como sería desde presenciar un accidente de tránsito, ser asustado por un perro en la calle, y hasta el haberse inducido a tal situación emocional; por lo que concluyo que la víctima que presenta reacción ansiosa situacional no configuraría en el delito del artículo 122-B sobre agresiones en contra de las mujeres.</p>
2	<p>¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:</p>	<p>Considero que sí, ello a razón que, si la víctima evaluada presenta una afectación psicológica relaciona con los hechos materia de investigación, se encuadraría al tipo penal de 122-B, debido a que ella ampara y protege a los agraviados que presentan afectación psicológica cognitivo o conductual, la misma que se origina por eventos violentos en su contra, afectando su normal desarrollo mental en sociedad, la cual perdura por un periodo de tiempo prolongado, manifestándose continuamente y afectándola mientras no haya presencia de terapias psicológicas, por lo que, de presentar la víctima estos síntomas y haber sido advertida en el peritaje psicológico, la realización del delito de agresiones en contra de las mujeres devendría en posible, siendo suficiente para continuar con un indicio revelador del referido delito.</p>
3	<p>¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de</p>	<p>Considero que no, debido a que el tipo penal del artículo 122-B señala literalmente “que no califique como daño psíquico” es decir que este artículo solo sanciona la afectación psicológica además de otros requisitos reiterando de su espectro punitivo al daño psíquico leve; además en mención al artículo 124-B del Código Penal podemos afirmar que de presentar la víctima daño psíquico, que este debería configurar una falta de lesiones leves,</p>

	agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	apartando más aún del tipo 122-B sin embargo, al ser resultados netamente productos de una pericia psicológica se podría considerar como indicios de violencia familiar en sus diversos tipos entre ellos el físico psicológico patrimonial y hasta sexual es decir que si bien no coadyuvaría a una investigación de agresiones sí podría apoyar a todo tipo penal de violencia familiar.
4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	Considero que sí, debido que si la víctima presenta nivel moderado de daño psíquico, el artículo 122 en su inciso 3 y literal C, indica que si las lesiones se dan en la Salud Mental, y la víctima es mujer y es lesionada en su condición de tal, estaría amparada por este tipo penal, teniendo en consideración al citado artículo 124-B del mismo cuerpo normativo, puesto que al realizar el cuadro del nivel de daño psíquico, consideran el nivel moderado entre las lesiones leves que describe el nuevamente mencionado artículo 122, frente a ello si la agraviada posterior a su evaluación psicológica concluiría con daño psíquico moderado el operador jurídico debería encuadrar los hechos violentos que lo generaron al tipo penal de lesiones leves y en relación a la violencia traducida en su condición de mujer dentro de los contextos necesarios para su identificación.
5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	Considero que sí, puesto que la víctima que presente daños psíquico grave y muy grave estaría configurándose el tipo penal del 121-B de nuestro código penal, más aun citando al artículo 124-B que permite su correcta alineación al tipo señalado de lesiones graves por violencia contra las mujeres; es decir que si la agraviada presenta daño psíquico grave y muy grave estaríamos frente al tipo penal del artículo 121-B por lo que habría relación del hecho investigado con el tipo penal a aplicar siendo que la víctima muestre eventos que se le impidan su normal desarrollo por haber sido agraviada por hechos de violencia familiar que dañe su psique, siendo necesaria la intervención de especialistas para un tratamiento clínico continuo a fin de restablecer toda muestra de daño, por lo que en resumen sería indicio de este delito.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	Considero que sí, entendiendo inicialmente que un indicio podría señalar el delito en mención y de advertir que la víctima presenta una reacción ansiosa situacional, podría encuadrar desde una falta leve así como una lesión grave, puesto que cualquier evento de violencia puede generar una reacción en la víctima, la cual podría traducirse como una reacción ansiosa; sin embargo, como indicio requiere de diversos elementos para que se pueda configurar la existencia del delito, es decir, que si la víctima presenta reacción ansiosa podría aportar en la búsqueda de la verdad para diversos tipos de violencia, sin

		embargo, por sí solos, tal resultado devendría en insuficiente, finalmente estoy con la postura de que la reacción ansiosa es indicio solamente.
7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	La reacción ansiosa situacional no es prueba semiplena para ningún delito de violencia contra la mujer, que si bien se tiene comprendido como una situación del estado anímico y corporal de la agraviada ello solo lo consideramos como un indicio, no llegando a una prueba ni mucho menos semiplena debido a que la semiplena requiere de la presencia múltiple de pruebas y otros elementos concatenados, convergentes y continuos, mientras que la reacción ansiosa solo sería un indicio revelador, para la etapa de investigación que permita al persecutor de la acción penal decidir si continúa la misma o lo archiva, es decir que no serviría para la etapa del juicio oral donde llegue a valorarse dicho elemento.
8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Por sí solo, no sería prueba plena, sino que requiere de diversos elementos como testimoniales, documentales, entre otros, pero también considero que dentro de la violencia contra la mujer hay varios tipos penales que pueden diferenciar los tipos de violencia como psicológica, física, patrimonial y sexual, por lo que un elemento probatorio como el peritaje que determine afectación psicológica necesariamente necesita de otros elementos probatorios como una testimonial que brinde luces sobre el hecho delictivo, una documental que acredite la violencia pudiendo ser también física, es decir, que por sí solo, dicha pericia no es suficiente, por lo tanto, no sería prueba plena ya que necesita de otros elementos probatorios
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Para iniciar, la prueba plena, para cada uno de estos tipos de violencia estaría relacionado de la siguiente manera: no sería prueba plena el peritaje psicológico de afectación psicológica para los tipos de violencia física, ni violencia sexual, ni tampoco patrimonial, puesto que para la física se necesitaría un reconocimiento médico legal, para el patrimonial se necesitaría un testimonio o documento que acredite el control de sus finanzas o de su desarrollo laboral, para el tipo de violencia sexual se necesitaría otros elementos vinculados a la violencia que la degrade sexualmente como audios, videos o documentos, como mensajes de texto, entre otros. Pero sí considero que es prueba plena para la violencia psicológica.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Por sí solo no es prueba plena para la violencia contra la mujer puesto como se refería en las preguntas anteriores, no se podría probar la existencia del delito de violencia contra la mujer con la sola pericia de la agraviada que determine daño psíquico, por lo que considero que es necesario la presencia de diversos elementos probatorios que determinen la existencia de algún tipo penal de violencia contra la mujer, es decir, que si bien el daño

		psíquico advierte que la víctima presenta lesión grave conforme al tipo penal del artículo 121-B, así como lesión leve del artículo 122 del Código Penal, ello no es suficiente para identificar por sí solo la existencia de la comisión de esos delitos de violencia contra la mujer, por lo tanto no sería prueba plena.
11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Se puede realizar la siguiente clasificación: diciendo que el daño psíquico que presente el agraviado de violencia contra la mujer es considerada prueba semiplena solo para los tipos de violencia física, ya que necesariamente el operador jurídico debe demostrar dicha lesión corporal de la agraviada. Por otro lado, el peritaje psicológico que determine daño psíquico es considerado prueba plena para los tipos de violencia psicológica, patrimonial y sexual puesto que, de presentar daño psicológico, necesariamente el agresor ha influido tanto que pudo haber conducido a la víctima a reprimir su voluntad, por lo que, para la violencia sexual y patrimonial estaría aprobado de forma directa al presenciar que la víctima padece de daño psíquico.

Abogado Litigante (L2)

Nº	Preguntas	Entrevistado 11: Abogado Litigante (L2)
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Considero que sí, un peritaje psicológico que resulte que la víctima presenta una reacción ansiosa situacional amerita a que se inicie una investigación puesto que si bien la agredida no manifiesta afectación se necesita que por medio de una investigación podamos dilucidar que este evento delictivo no se haya producido ya que el peritaje es solo una parte de todo el bagaje de pruebas que se puedan obtener o recabar dentro de una debida diligencia, por lo tanto, si habría la configuración de un delito de agresiones en sus diversas modalidades.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Un documento pericial con esas características sobre afectación psicológica configuraría las agresiones psicológicas padecidas por la víctima, por lo tanto, se estaría en presencia de un hecho delictivo sancionado por el artículo 122-B, siendo así que el Fiscal podría ejercer la acción penal presentando una acusación directa.

3	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Para el delito de agresiones necesitamos que la víctima presente una afectación psicológica y si de la evaluación tenemos que la víctima resulte con daño psíquico leve esto no encajaría en los supuestos previstos por el artículo 122-B por lo que desde mi perspectiva no podríamos vincularlo a este tipo penal en mención y de lo contrario esta pericia lo relacionaría a otro delito, pero no al de agresiones.
4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	Considero que sí, esto es debido a que, si la persona que dice ser víctima de agresión y es evaluada por un perito psicólogo, quien logra advertir un daño psíquico estaríamos frente al delito de lesiones leves por violencia familiar, siendo necesario que el Fiscal investigue y a posterior sancione a su agresor, así mismo, tenemos en consideración que el daño psíquico leve amerita una sanción como resultado para quien ejerza violencia en contra de su víctima.
5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	Sí habría una prueba pericial que concluya con daño psíquico grave y muy grave, si estuviésemos en presencia del artículo 121-B es decir que, si la víctima padece del estrés postraumático a causa de las ofensas, insultos y otros actos denigrantes a ella, es objetivo que este hecho se encuentre regulado por el artículo en mención, siendo resultante la sanción penal que le corresponde en autos de este delito.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	Si la reacción ansiosa es un indicador de que la persona que ha denunciado tiene respuestas de su fisiología en relación a un posible evento violento esto aportaría en una investigación de violencia porque el solo peritaje no te dice si se ha producido el delito, pongamos el ejemplo de que la víctima este asustada y llorosa al momento de su evaluación pero no haya resultado como afectada y en su declaración señala que la persona agresora tomó un cuchillo y la amenazó hasta de muerte sin causarle lesiones físicas, obviamente esta víctima estaría asustada y llorosa, pero no le habría afectado por diversos motivos el cual sería que se desempeña como orientadora profesional para evadir ataques violentos (podría ser karateka, policía, especialista en la defensa personal) es decir, que en sus días normales presencia hechos de violencia de forma continua y lo ha normalizado por su mismo oficio.

7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	La reacción ansiosa situacional en su gran mayoría podría brindar al fiscal mayores detalles del cómo sucedieron los hechos, más aún si estos fueron practicados por un ente especializado que sería la unidad médico legal correspondiente, sin embargo, para que un documento, testimonio y pericia llegue a ser prueba semiplena debería cumplir lo mínimo de vinculación con el delito perseguido, pero esta pericia no las cumpliría, por lo tanto, más que una prueba semiplena sería solo un indicio.
8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Si nos centramos en la teoría de la prueba advertimos la presencia de aquellas que serían semiplenas y plenas, y en relación al delito de agresiones contra la mujer en el supuesto de violencia psicológica, el solo peritaje sería considerado como prueba plena, que si bien la jurisprudencia pide comprobar diversos elementos entre ellos la ciclicidad y verticalidad, estos podemos comprobarlos mediante informes y reportes de denuncias, no quitando el nivel de plenitud alcanzada por dicho elemento pericial, es decir, que la pericia sería prueba plena mientras que los demás documentos recabados serían semiplenas, no obligando a desaparecer su probanza por presencia de multiplicidad de pruebas semiplenas, llegando a coexistir ambos tipos en una solo hecho delictivo.
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	En mi consideración, dicho peritaje estaría cumpliendo el requisito de violencia cuyo resultado afecte psicológicamente a la agraviada, hecho tipificado en el artículo 122-B, y para los otros tipos necesitaría siempre otros elementos, esto siempre en cuando el hecho investigado sea bajo el mismo artículo penal, puesto que los artículos 121-B y 122 inciso 3 literal c, nos hablan ya de un daño psicológico.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Comprendo que el daño psíquico es la presencia del desmedro psicológico que presenta una víctima, es decir, que es algo grave que supera tiempo en poder salir de dicho cuadro clínico, que perjudica a la víctima, siendo esto así desde mi punto de vista, sería prueba plena para un hecho de violencia y ello estaría basado por el tiempo prolongado que tomaría la recuperación de la víctima, ante lo cual estaríamos frente a la acusación por un hecho de violencia psicológica de agresiones leves tipificada ene l artículo 122 inciso 3 literal c, sería más que suficiente contar con la pericia psicológica, por esto, sería una prueba plena.
11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Para poder probar como un peritaje psicológico un hecho de violencia de paso que esta sea considerada como prueba plena tendría que ser esta pericia considerada única, útil, conducente, pertinente y finalmente tendría que anular cualquier duda probable que exima de exima de responsabilidad al investigado, lo cual una pericia que determine la presencia

	de daño psicológico solo sería plena para un hecho de violencia psicológica, esto en relación a los artículos 121-B y 122 inciso 3 literal c, y considero además que de advertir daño psicológico en relación al artículo 122-B estaríamos en un hecho posible para los tipos de violencia económico, sexual debido a que habría una gravedad en el trastorno mental de la víctima, pongo a colación que si bien este ultimo tipo penal en el ámbito psicológico solo refiere agresiones que resulten en la afectación del sujeto pasivo, pero de haber obtenido un elemento de este nivel de daño si estaríamos alcanzando la prueba para los tipos patrimonial y sexual relacionándolos a los hechos denunciados, así mismo digo, que para el físico se necesitaría de otros documentos probatorios.
--	--

Abogado Litigante (L3)

N°	Preguntas	Entrevistado 12: Abogado Litigante (L3)
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Considero que sí, en mérito que el artículo 122-B de nuestra norma penal no solo sanciona la violencia psicológica, sino también la física, patrimonial y hasta sexual, y el hecho de que la agredida al momento de su evaluación psicológica presenta una reacción ansiosa de la situación de la que dice haber sido víctima podría configurar los otros tipos de violencia, entendamos como un posible indicio revelador de la comisión de una violencia patrimonial por que el agresor debió de haber ejercido sobre ella un control, manipulación y hasta subordinación de su libertad económica, que ante ello el estado anímico de desesperación o ansiedad se podría dar con normalidad y no necesariamente que presente una afectación para su consumación.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Nuestro artículo 122-B incluye violencia física y psicológica y de haberse recabado una pericia psicológica de afectación a la víctima es más que suficiente para haberse configurado este tipo penal, presentándose así que la víctima realmente ha sufrido un ataque que ha afectado su estado emocional, siendo uno de los supuestos dentro de este artículo penal.

3	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Las agresiones psicológicas que dicta el artículo 122-B no son las mismas que muestran las lesiones leves, es así que necesariamente este tipo de resultados conduce la investigación en una norma diferente, para ello se tiene que reconocer la figura de la adecuación así como de la acción de tipicidad que es encuadrar el hecho delictivo materia de investigación al tipo penal correcto, ante lo mencionado considero que un daño psíquico leve de ninguna manera configuraría una agresión en contra de una mujer por su condición de tal.
4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	El resultado de daño psíquico moderado ya está configurado en el artículo del 122 inciso 3 literal c, quien como verbo rector utiliza los supuestos de violencia que concluye en este tipo de daño, entonces es necesario la investigación de este hecho dentro de los parámetros que establecen nuestra norma subjetiva y adjetiva.
5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	Sí, pues las lesiones que causen daño psíquico a la víctima en su nivel grave o muy grave tienen que ser sancionadas por el artículo 121-B pues la misma indica que será pasible de pena privativa de libertad aquel sujeto que lesione a la víctima causándole un daño psíquico, y si este daño psíquico está producido por un agente que violenta a la mujer por su condición de tal no habría forma de apartar este hecho ilícito a otro artículo que no sea el 121-B.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	La pericia psicológica es indicio para el delito de violencia contra la mujer siempre en cuando los hechos denunciados se relacionen con el resultado de la pericia, pongo en ejemplo si podemos advertir que la pericia dice que su reacción ansiosa se debió a que la víctima se encuentre agitada y de su denuncia de los hechos dice que fue amenazada de alguna manera en contra de su integridad física es obvio que esa agitación se deba al susto que le han ocasionado, otro, si la agredida se encuentra llorosa desesperadamente o bajo un llanto de lágrimas y este hecho ha sido producido de forma inmediata, es decir a horas de la agresión, es natural que presente estas emociones, de lo contrario si el hecho delictivo se habría realizado días o meses atrás no se consideraría como indicio por lo tanto se tiene que entender que el indicio como un indicador que necesita de diversos elementos para

		comprender el entorno delictivo y no solo valerse únicamente de este indicio para determinar la existencia del delito.
7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	Las pruebas semiplenas surgen en la etapa de juicio oral, es decir, entrarían al debate de las posturas tanto del fiscal, como de la defensa del acusado y bajo el examen crítico y jurídico del juzgador podría tomarse a que el elemento como prueba o no, sin embargo, estoy en la seguridad de que este tipo de pericias no pasarían el filtro de la etapa intermedia, por lo tanto, más que una prueba semiplena sería solo un indicio en la etapa de investigación.
8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Para poder precisar que un hecho se ha cometido en específico para poder decir que la violencia psicológica se ha cometido, la pericia psicológica es prueba plena no necesitando de otros elementos para alcanzar la credibilidad del hecho violento, es por ello, que nuestro ordenamiento regula la sanción, los supuestos a los cuales tiene que ir dirigida la investigación, que cuando se hayan presentado podemos con la sola pericia psicológica conseguir la certeza de que hubo violencia psicológica.
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	La evaluación psicológica para el delito de violencia psicológica es prueba plena por indicar afectación emocional, para los demás tipos sería prueba indiciaria, necesitando siempre que se recabe mayores elementos al momento de poder valorar y merituar la importancia de estos en el juicio frente a la realidad de los hechos que fueron acusados al agresor, como el de que el actor haya ofendido gravemente de forma continua y que la misma haya resultado afectando emocional y cognitivamente a la agraviada.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Es probable que con el solo peritaje se cumpla con llegar a la convicción de la comisión del delito de violencia contra la mujer por considerar la pericia como un documento valorable y merituable en el ámbito de un juicio establecido bajo la oralidad, inmediación y público, que brinda la posibilidad de credibilidad del hecho delictivo, la pericia como prueba plena debería además haber sido presentada con las exigencias que requiere el nuevo código procesal penal, evitando así ejercer sobre ella su ilicitud, ni mucho menos ser materia de ser requerida como prueba ilegal o prohibida.
11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	En mi consideración, estoy de acuerdo que sea prueba plena para el tipo de violencia psicológica, económica y sexual, y semiplena para el tipo de violencia física, esto debido a que habría sido probado las consecuencias de esta violencia en la mente de la agredida, porque si bien nuestra jurisprudencia habla de recabar de mayor elementos de convicción que refuercen el suceso de la denuncia, por el mismo hecho de la gravedad del daño ya

	<p>advertida, claramente estaríamos en el supuesto de estas tres violencias, porque sus efectos son diferentes a la de un golpe, rasmillón o cualquiera de las corporales al ser más un reflejo de un hecho de agresión verbal, el resultado de un hostigamiento o del ejercicio de una subordinación, hechos que no, necesariamente resulten reflejadas en algo tangible como lo causaría una violencia física siendo mas bien, un daño psicológico, por estos hechos hay la posibilidad de probar únicamente con este tipo de peritaje.</p>
--	---

Anexo 6: Matriz de codificación de la entrevista

Codificado F1

N°	Preguntas	Entrevistado 1: Fiscal Penal (F1)	F1 Codificado
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	No, si es una pericia se aprecia una reacción ansiosa situacional, ésta no necesariamente está relacionada con la afectación psicológica, pues debe entenderse que la reacción ansiosa situacional es eventual y se da en el mismo acto en que la agraviada o víctima narra los hechos de agresión, lo que no debe entenderse como afectación, pues la afectación implica la presencia de signos y síntomas agudos o crónicos como consecuencia de uno o más episodios, eventos o sucesos de violencia sufridos.	No, la reacción ansiosa situacional es eventual y se da en el mismo acto en que la agraviada narra los hechos de agresión, lo que no debe entenderse como afectación, pues la afectación implica la presencia de signos y síntomas agudos o crónicos como consecuencia de uno o más episodios, eventos o sucesos de violencia sufridos.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Sí, debido a que uno de los presupuestos exigibles del tipo penal en mención, es precisamente la afectación psicológica (cognitivo, conductual y emocional); de no existir dicha condición, el hecho denunciado o imputado no sería delito.	Sí, debido a que uno de los presupuestos exigibles del tipo penal en mención, es precisamente la afectación psicológica (cognitivo, conductual y emocional); de no existir dicha condición, el hecho denunciado o imputado no sería delito.
3	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en	No, toda vez que bastaría con que el peritaje psicológico anuncie o concluya que la víctima o agraviada cuenta con afectación psicológica (cognitivo, conductual y emocional) no obstante si presenta daño psíquico leve, ya nos encontraríamos frente a un supuesto diferente que también configura delito, pero que no se encuentra tipificado en el artículo 122-B del código penal.	No, si el peritaje psicológico concluye en daño psíquico leve, ya nos encontraríamos frente a un supuesto diferente que también configura delito, pero que no se encuentra tipificado en el artículo 122-B del código penal.

	contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:		
4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	Considero que de presentar la agredida daño psíquico moderado este hecho si estuviese relacionado al artículo de lesiones leves específicamente el de violencia contra la mujer en su condición de tal, o sea, si la agredida luego de su peritaje psicológico muestra daño psíquico moderado conforme tenemos el artículo 124 de nuestra norma penal, necesariamente estaría dentro del artículo referido, no habiendo más excusa que el de continuar con nuestra investigación.	Considero que de presentar la agredida daño psíquico moderado, si estuviese relacionado con el artículo de lesiones leves específicamente el de violencia contra la mujer en su condición de tal, también podrá el artículo 124 de nuestra norma penal.
5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	Sí se configuraría este delito, teniendo en consideración que ese tipo penal dice que sanciona el daño psíquico causado a la víctima, en mérito al artículo 124 que señala que será una lesión grave el daño psíquico en su nivel de grave y muy grave, ante ello estaríamos en el supuesto de violencia psicológica en contra de una mujer por el hecho de serlo.	Sí, teniendo en consideración que ese tipo penal refiere la sanción del daño psíquico causado a la víctima, en mérito al artículo 124, ante ello estaríamos en el supuesto de violencia psicológica en contra de una mujer.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	No necesariamente, ya que debe advertirse además otros factores que de manera conjunta permitan concluir objetivamente la existencia del delito de violencia contra la mujer.	No, ya que debe advertirse además otros factores que de manera conjunta permitan concluir objetivamente la existencia del delito de violencia contra la mujer.
7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	No, en razón a que para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer (agresión psicológica) se requiere como requisito sine qua non la existencia de una afectación psicológica, lo cual está expresamente señalado en el tipo penal.	No, se requiere como requisito sine qua non la existencia de una afectación psicológica, lo cual está expresamente señalado en el tipo penal.

8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Frente a un proceso penal por agresión psicológica, no solo basta acreditarlo con peritaje psicológico que concluya la afectación psicológica, sino también resulta necesario otros entes que corroboren lo descrito en la pericia o peritaje, como es la denuncia de la agraviada o denunciante, su declaración, la ficha de riesgo practicada, la resolución judicial que dicta las medidas de protección y otros, de ser el caso.	No solo basta acreditarlo con peritaje psicológico que concluya la afectación psicológica, sino también resulta necesario otros entes que corroboren lo descrito en la pericia o peritaje, como es la denuncia de la agraviada o denunciante, su declaración, la ficha de riesgo practicada, la resolución judicial que dicta las medidas de protección y otros, de ser el caso.
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Solo se puede ser considerado como tal para los casos de agresión o violencia psicológica; no obstante, puede ser considerado como un medio periférico para los supuestos de agresión física, sexual o patrimonial.	Solo se puede ser considerado como tal para los casos de agresión o violencia psicológica; no obstante, puede ser considerado como un medio periférico para los supuestos de agresión física, sexual o patrimonial.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	En el presente caso, se requiere de otros instrumentos que acrediten o corroboren lo concluido en el peritaje psicológico, como es: la denuncia, la declaración de la víctima, ficha de valoración de riesgo, la resolución judicial, que dicta las medidas de protección, entre otros.	Se requiere de otros instrumentos que acrediten o corroboren lo concluido en el peritaje psicológico, como es: la denuncia, la declaración de la víctima, ficha de valoración de riesgo, la resolución judicial, que dicta las medidas de protección, entre otros.
11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	No, es necesario la concurrencia de otros medios o pruebas que acrediten o corroboren lo vertido, como es la denuncia, la declaración de la agraviada o víctima, la ficha de valoración de riesgo, el acto judicial que dicta las medidas de protección y otros.	No, es necesario la concurrencia de otros medios o pruebas que acrediten o corroboren lo vertido.

Codificado F2

N°	Preguntas	Entrevistado 2: Fiscal Penal (F2)	F2 Codificado
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Para configurar que se ha cometido el tipo penal del artículo 122-B, se necesita que la víctima presente signos de violencia en específico, si se necesita determinar el delito en mención sobre violencia psicológica este tipo penal requiere que la víctima presente afectación psicológica, por lo tanto, si el peritaje solo arroja que padece reacción ansiosa situacional no podríamos con ese resultado configurar ese delito debido a que necesitamos que los elementos den como resultado una afectación psicológica, es decir que de la actividad probatoria se puede recabar una prueba que indique algún tipo de afectación en la psicología de la agraviada.	Se necesita que la víctima presente signos de violencia en específico, como una afectación psicológica, por lo tanto, si el peritaje solo arroja que padece reacción ansiosa situacional no configura el delito ya que no se puede recabar una prueba que indique algún tipo de afectación en la psicología de la agraviada.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Para configurar el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal se requieren elementos probatorios, y el peritaje psicológico que concluya que el peritado presenta afectación psicológica sí permite tipificar el hecho investigado con los resultados del examen psicológico ha dicho delito en mención; por lo que sí existe este peritaje si configuraría el delito de agresiones en contra de las mujeres en la modalidad específica de violencia psicológica, siendo así una prueba importante que garantice que la violencia investigada está comprobada preliminarmente con el peritaje psicológico.	Para configurar este delito, se requieren elementos probatorios, por lo que, si existe este peritaje, si configuraría el delito de agresiones en contra de las mujeres en la modalidad específica de violencia psicológica, siendo así una prueba importante que garantice que la violencia investigada está comprobada preliminarmente con el peritaje psicológico.
3	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la	Para configurar el tipo penal del artículo 122-B indica no solo violencia psicológica sino también otros tipos de violencia asimismo la violencia física, patrimonial y sexual pueden respaldarse y comprobarse a partir de una evaluación psicológica, es decir que si existe el peritaje	Si existe el peritaje psicológico que diga que la víctima padece de daño psíquico leve, ello podría relacionarse como indicio de agresiones en contra de las mujeres, es decir, que, si bien ese

	agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	psicológico que diga que la víctima padece de daño psíquico leve, ello podría relacionarse como indicio de agresiones en contra de las mujeres, es decir, que si bien ese artículo nos pide que haya afectación psicológica y no daño, podemos utilizar la evaluación que diga daño psíquico leve para indicar que haya presencia de otros tipos de violencia del artículo 122-B.	artículo nos pide que haya afectación psicológica y no daño, podemos utilizar la evaluación que diga daño psíquico leve para indicar que haya presencia de otros tipos de violencia del artículo 122-B.
4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	El artículo 122 en su inciso 3 y literal c refiere al tipo de violencia familiar y el contexto de su condición de ser mujer, así mismo si se tiene el peritaje psicológico que determine daño psíquico moderado, si se estaría configurando el delito de lesiones leves conforme a esta pregunta del hecho de violencia contra la mujer, finalmente se tiene que tener en consideración que sobre hechos de violencia psicológica el peritaje es un elemento relevante para que se pueda tipificar los hechos al tipo penal correspondiente, es así que se tiene que considerar este elemento probatorio como necesario y relevante para este delito.	Si se tiene el peritaje psicológico que determine daño psíquico moderado, si se estaría configurando el delito de lesiones leves conforme a esta pregunta del hecho de violencia contra la mujer, finalmente se tiene que tener en consideración que sobre hechos de violencia psicológica el peritaje es un elemento relevante para que se pueda tipificar los hechos al tipo penal correspondiente, es así que se tiene que considerar este elemento probatorio como necesario y relevante para este delito.
5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	El artículo 121-B sanciona la violencia psicológica que cause un daño psíquico grave y muy grave, ello siempre en cuando cumpla con los contextos que indica la ley penal sobre la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por lo que se deberá de tener presente que si existe una evaluación psicológica que diga que la agraviada presenta signos de daño psíquico grave y muy grave, se habría configurado los elementos del tipo penal del artículo 121-B sobre lesiones graves por violencia familiar porque el 121-B así lo describe de forma literal.	Si existe una evaluación psicológica que diga que la agraviada presenta signos de daño psíquico grave y muy grave, se habría configurado los elementos del tipo penal del artículo 121-B sobre lesiones graves por violencia familiar porque el 121-B así lo describe de forma literal.

6	<p>¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:</p>	<p>La violencia contra la mujer dentro de nuestro ordenamiento penal, está tipificada según la gravedad de sus lesiones tanto físicas como psicológicas, por lo tanto tendríamos que tener elementos que puedan identificar que estos hechos investigados se hayan cometido, pero una evaluación psicológica que diga que la denunciante o agraviada presente reacción ansiosa situacional puede inicialmente ser un indicio para investigar, pero para que pruebe ser delito considero que no es indicio, es decir, que la sola evaluación psicológica no sería indicio para ninguno de los tipos penales de violencia contra la mujer.</p>	<p>Si una evaluación psicológica determina la reacción ansiosa situacional puede inicialmente ser un indicio, pero para probar un delito considero que no es indicio, es decir, que la sola evaluación psicológica no sería indicio para ninguno de los tipos penales de violencia contra la mujer.</p>
7	<p>¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:</p>	<p>Dentro de los tipos penales que sancionan el delito de violencia contra la mujer tenemos al de violencia psicológica y física, así también, a los de patrimonial y sexual, en todos ellos requieren de pruebas para poder vincular el delito con los hechos investigados, sin embargo, una pericia que dice que la agraviada es una persona que presenta reacción ansiosa situacional esto podría ser un indicio, pero no llegaría a ser una prueba semiplena debido a que estaríamos frente a un estado de emociones o comportamientos y fisiológica del evaluado frente a un evento no identificado, la cual por su temporalidad no sería una afectación psicológica.</p>	<p>Si una pericia determina la reacción ansiosa situacional de una persona, esto podría ser un indicio, pero no llegaría a ser una prueba semiplena, debido a que estaríamos frente a un estado de emociones o comportamientos y fisiológica del evaluado frente a un evento no identificado, la cual por su temporalidad no sería una afectación psicológica.</p>
8	<p>¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:</p>	<p>El delito de violencia contra la mujer tiene diversos tipos penales que sancionan hechos que van desde insultos, menosprecios, control patrimonial, desmedro sexual y pasando por lesiones corporales, mutilaciones y hasta terminando en la muerte de la mujer por su condición de tal, en mi consideración puedo señalar que para el tipo penal de violencia psicológica que diga que la agraviada padece de afectación, sí, sería prueba plena, pero para los otros supuestos tendría que presentar otros</p>	<p>Para el tipo penal de violencia psicológica que determina que la agraviada padece de afectación, sí, sería prueba plena, pero para los otros supuestos tendría que presentar otros elementos probatorios tal como lo exige la teoría de la prueba.</p>

		elementos probatorios tal como lo exige la teoría de la prueba.	
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Teniendo presente los tipos de violencia ejercida contra la mujer, puedo afirmar que la evaluación psicológica que concluya con afectación psicológica es prueba plena para la violencia psicológica, pero, no para los otros tipos de violencia como la física, sexual o patrimonial, ya que necesitarán otros elementos como para la física podrían necesitar evaluaciones físicas, médico legal, entre otros, para la patrimonial necesitaría también este acto de controlar a la víctima de sus ingresos y egresos, mientras que para la sexual deberíamos de probar con otros documentos al contexto sexual.	Puedo afirmar que la evaluación psicológica que concluya con afectación psicológica es prueba plena para la violencia psicológica, pero, no para los otros tipos de violencia como la física, sexual o patrimonial, ya que necesitarán otros elementos como para la física podrían necesitar evaluaciones físicas, médico legal, entre otros, para la patrimonial necesitaría también este acto de controlar a la víctima de sus ingresos y egresos, mientras que para la sexual deberíamos de probar con otros documentos al contexto sexual.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Como refería, la existencia de violencia es prevista y sancionada por diversos tipos penales, entre ellos el 122-B, 122 inciso 3 literal c y el 121-B, y el daño psíquico también tiene niveles de presencia en la víctima, entonces sería prueba plena para el tipo penal del artículo 122 inciso 3 literal c, así como para el delito del artículo del 121-B supuesto de violencia psicológica, daño psíquico grave y muy grave, sin embargo, para los otros tipos que no son de violencia psicológica en excepción del artículo 122-B sobre afectación psicológica, este peritaje necesitaría de otros elementos probatorios como los ya resumidos en la pregunta, entre ellos el de testimonio, documental u otras pericias.	Sería prueba plena para el tipo penal del artículo 122 inciso 3 literal c, así como para el delito del artículo del 121-B supuesto de violencia psicológica, daño psíquico grave y muy grave, sin embargo, para los otros tipos de violencia en excepción del artículo 122-B sobre afectación psicológica, este peritaje necesitaría de otros elementos probatorios, entre ellos el de testimonio, documental u otras pericias.
11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para	El peritaje sobre el daño psíquico, es decir como la conclusión de la evaluación es prueba plena para la modalidad de violencia psicológica, mientras tanto sería	El peritaje sobre el daño psíquico es prueba plena para la modalidad de violencia psicológica, mientras tanto

	establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	prueba semiplena para la sexual, patrimonial y física, debido a que no es posible que con el solo documento pericial poder concluir y determinar que la violencia contra la mujer en estos últimos supuestos se habría configurado; pero si el daño psíquico es plena prueba ya que el artículo 122 inciso 3 literal c así como el 121-B en el supuesto de violencia psicológica, solo requieren de una prueba que es la de afectar o dañar la psicología de la víctima la cual representa con la evaluación psicológica.	sería prueba semiplena para la sexual, patrimonial y física, debido a que no es posible que con el solo documento pericial poder concluir y determinar que la violencia contra la mujer en estos últimos supuestos se habría configurado.
--	--	---	---

Codificado F3

N°	Preguntas	Entrevistado 3: Fiscal Penal (F3)	F3 Codificado
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Considero que el peritaje psicológico que dice que la agraviada muestra ansiedad, esto no sería un elemento configurador del delito de agresiones en contra de la mujer, debido a que la reacción de ansiedad no está siendo regulado por el artículo 122-B, puesto que este artículo sanciona la afectación psicológica siendo este elemento necesario para la configuración de este tipo penal, tal como se entiende en doctrina la ansiedad se da por diversos hechos y no solo por violencia psicológica, con esto estaríamos apartándonos de que la evaluación psicológica diga reacción ansiosa frente al delito de agresiones.	El peritaje psicológico que dice que la agraviada muestra ansiedad, esto no sería un elemento configurador del delito de agresiones en contra de la mujer, debido a que la reacción de ansiedad no está siendo regulado por el artículo 122-B, ya que la ansiedad se da por diversos hechos, es exclusivo por violencia psicológica.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los	Considero que sí, esto en razón a que, si ya tenemos una evaluación psicológica que nos muestre que la agraviada presenta afectación, no habría la posibilidad de que el evento delictivo no se haya dado, ante esto la probabilidad de agresión está presente por lo que sería	Si, ya que se tiene una evaluación psicológica que muestra que la agraviada presenta afectación, estando presente la probabilidad de agresión, por lo que es necesario continuar con la etapa de formalización.

	cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	necesario continuar con la misma en una etapa formalizada o en su defecto acusarlo directamente.	
3	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Considero que no, esto en mérito a que el artículo 122-B solo sanciona una afectación en la víctima, que de presentar daño psíquico leve debería de tipificarse en otro artículo, pero no en éste, por lo que en merito a la imputación mínima necesaria que asista a ambas partes debería de configurar otro delito, o en su defecto una falta y no el delito de agresiones.	No, debido a que el artículo 122-B, solo sanciona una afectación en la víctima, de presentarte daño psíquico leve debería de tipificarse en otro artículo, y por ende se configuraría otro delito, o en su defecto una falta.
4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	Si en una investigación la victima presenta daño psíquico moderado, esto necesariamente estaría dentro del artículo 122 inciso 3 literal c, porque es obligación del Fiscal como representante del Ministerio Público encuadrar los hechos denunciados en el delito correspondiente, más aún si ya se tiene un resultado pericial que nos indica con claridad que la persona evaluada manifiesta psicológicamente un daño en el nivel de moderado.	Si, porque es obligación del Fiscal encuadrar los hechos denunciados en el delito correspondiente, más aún si ya se tiene un resultado pericial que nos indica con claridad que la persona evaluada manifiesta psicológicamente un daño en el nivel de moderado.
5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	Sí estaríamos en un delito de violencia contra la mujer que le causa lesiones graves en la mente, comportamiento y su desarrollo dentro de la sociedad puesto que si una pericia indica que la peritada presenta un daño en su psicología esto sí configuraría los supuestos sancionados por el artículo 121-B, es tanto así, que los verbos rectores se habrían cumplido en su cabalidad como el de lesionar a la víctima.	Sí una pericia indica que la peritada presenta un daño en su psicología esto sí configuraría los supuestos sancionados por el artículo 121-B, es tanto así, que los verbos rectores se habrían cumplido en su cabalidad como el de lesionar a la víctima.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio	No es un indicio de la existencia del delito de la violencia contra la mujer una pericia que determine	No es un indicio, porque la reacción ansiosa no está prevista como resultado

	de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	reacción ansiosa situacional en la agraviada, porque la reacción ansiosa no está prevista como resultado en ninguno de los artículos de violencia contra una mujer, al contrario, sería un hecho no perseguible por el derecho penal con la cual estaríamos en la obligación de no continuar la investigación archivando el caso preliminarmente, por no ser una indiciaria que acredite violencia.	en ninguno de los artículos de violencia contra una mujer, al contrario, sería un hecho no perseguible por el derecho penal con la cual estaríamos en la obligación de no continuar la investigación archivando el caso preliminarmente, por no ser una indiciaria que acredite violencia.
7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	No es una prueba semiplena, porque la reacción ansiosa situacional, no es un requisito en el delito de violencia contra la mujer, ya que esta norma menciona solo la afectación psicológica y para ser prueba semiplena este peritaje debería estar sujeto o contenido en los elementos que protege esta norma, cosa que es contrario si esta evaluación dice que la agraviada solo presente reacción ansiosa situacional.	No es una prueba semiplena, porque la reacción ansiosa situacional, no es un requisito en el delito de violencia contra la mujer, ya que esta norma menciona solo la afectación psicológica.
8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	No sería prueba plena pues este peritaje de afectación psicológica necesitaría de otros elementos como indica las testimoniales, documentales y periciales, ya que si estamos en presencia de un delito de violencia física necesitaríamos una evaluación o reconocimiento médico dejando así la posibilidad de que con solo este documento el delito se haya cometido, por último, la prueba plena exige el cumplimiento de estándares de credibilidad hecho que no brinda un peritaje de afectación psicológica, por el contrario la misma es debatible y pasible de ser excluida al momento de la audiencia de admisión de pruebas por no ir acompañado de evaluaciones continuas y que concluyan con el análisis completo del peritado.	No sería prueba plena pues este peritaje de afectación psicológica necesitaría de otros elementos como indica las testimoniales, documentales y periciales, ya que si estamos en presencia de un delito de violencia física necesitaríamos una evaluación o reconocimiento médico dejando así la posibilidad de que con solo este documento el delito se haya cometido.
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del	El peritaje psicológico que diga que la víctima tiene afectación psicológica es prueba plena para la violencia psicológica, pero sería prueba semiplena para la	El peritaje psicológico que diga que la víctima tiene afectación psicológica es prueba plena para la violencia

	delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	violencia física, sexual o patrimonial, porque la prueba de pericia se necesitaría para la física por ejemplo un reconocimiento médico legal, para la sexual podría necesitar una evaluación psicosexual del agresor, y en patrimonial podemos necesitar un reporte contable del destino de ingresos y egresos de la agraviada.	psicológica, pero sería prueba semiplena para la violencia física ya que se necesitaría también de un reconocimiento médico legal, para la sexual podría necesitar una evaluación psicosexual del agresor, y en patrimonial podemos necesitar un reporte contable del destino de ingresos y egresos de la agraviada.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Si, en parte, debido a que el peritaje del daño psíquico sería una prueba conducente para determinar delitos de violencia psicológica, sin embargo para los delitos de violencia restantes, sería necesario tener otros elementos que puedan apoyar la teoría del caso presentada por el acusador, entre ellas muy válido las testimoniales, documentales y periciales, asimismo, considero que el daño psíquico y su probanza estaría siendo prueba plena para la violencia psicológica.	El peritaje del daño psíquico sería una prueba conducente para determinar delitos de violencia psicológica, sin embargo para los delitos de violencia restantes, sería necesario tener otros elementos que puedan apoyar la teoría del caso presentada por el acusador entre ellas muy válido las testimoniales, documentales y periciales.
11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	El peritaje psicológico sería considerado como prueba plena para la modalidad de violencia contra la mujer de tipo violencia psicológica, las mismas que estarán en el artículo 121-B y art. 122 inciso 3 literal c, por otro lado, podría ser prueba semiplena o prueba indiciaria para los tipos de violencia física, sexual y patrimonial, esto para los artículos que he mencionado, debido a que este peritaje debería de ser valorada en la etapa de juzgamiento teniendo en consideración que el juez observe las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme se tiene en los artículos 128 del nuevo código procesal penal.	El peritaje psicológico sería considerado como prueba plena para la modalidad de violencia psicológica, podría ser prueba semiplena o prueba indiciaria para los tipos de violencia física, sexual y patrimonial.

Codificado F4

N°	Preguntas	Entrevistado 4: Fiscal Penal (F4)	F4 Codificado
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	La reacción ansiosa situacional sería una respuesta a una situación o evento que no necesariamente sería violencia contra la mujer debido a que una reacción es entendida como la emoción o el estado de la persona frente a un suceso externo, la misma que sería percibida por el perito psicólogo como ansiedad, y esto no es sancionado por nuestro artículo 122-B del Código Penal vigente, por lo tanto, una evaluación de este tipo no configuraría una agresión en contra de una mujer.	No configura una agresión contra la mujer, la reacción ansiosa situacional sería una respuesta a una situación o evento frente a un suceso externo, el cual no está sancionado por el artículo 122-B.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Si configuraría el delito del artículo 122-B por que sanciona la afectación psicológica y de existir una pericia que afirme la afectación en la víctima, se tendría como un hecho probable debiendo de recabar otros elementos que refuercen esta teoría del caso sobre agresiones en contra de la mujer, finalmente con ello se tendría por cumplida los requisitos presentes en este artículo punitivo.	Si configura delito, de existir una pericia psicológica que afirme la afectación de la víctima, se tendría un hecho probable, debiendo recabar también otros elementos que refuercen la teoría del caso.
3	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Las evaluaciones que resulten con daño psíquico leve no configuran el delito de agresiones en contra de la mujer del artículo 122-B, sino más bien, en base el artículo 124 sería una falta por lo tanto no habría el resultado lesivo estando en la posibilidad de que el ente persecutor lo derive a la jurisdicción correspondiente que estaría representada por un Juzgado de Paz Letrado.	Las evaluaciones que resulten con daño psíquico leve no configuran el delito de agresiones en contra de la mujer del artículo 122-B, sino más bien, en base el artículo 124 sería una falta.
4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función	Para el daño psíquico moderado, el artículo que sanciona es el de lesiones leves artículo 122 inciso 3	Para el daño psíquico moderado, el artículo que sanciona es el de lesiones

	o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	literal c, en concordancia con el artículo 124 ante esto podemos afirmar que si de las investigaciones, recabamos una pericia de este tipo, inmediatamente como Ministerio Público debe de proseguir la investigación con el tipo penal adecuado para así no afectar el derecho de defensa que le asiste a todo investigado, de lo contrario se vulneraría derechos fundamentales de las partes.	leves artículo 122 inciso 3 literal c, en concordancia con el artículo 124, ante esto podemos afirmar que, si de las investigaciones recabamos una pericia de este tipo, inmediatamente se debe proseguir la investigación con el tipo penal adecuado para así no afectar el derecho de defensa que le asiste a todo investigado, de lo contrario se vulneraría derechos fundamentales de las partes.
5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	El daño psíquico grave y muy grave están previstos en el artículo 121-B, sin embargo, esta acción delictiva requiere que se haya producido dentro de contextos de violencia en contra de la mujer, por lo que, si se comprueba dicho contexto como el de progresividad, ciclicidad, continuidad, estaríamos en presencia de este delito, a mi parecer sí se configuraría el tipo penal en mención.	sí se configuraría el tipo penal, esta acción delictiva requiere que se haya producido dentro de contextos de violencia en contra de la mujer, por lo que, si se comprueba dicho contexto como el de progresividad, ciclicidad, continuidad, estaríamos en presencia de este delito.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	Los tipos de violencia contra la mujer, piden que tenga como resultado una afectación mientras que la reacción ansiosa no llega a ser una afectación por solo tener como síntomas una respuesta inmediata a un hecho que la víctima haya podido presenciar y hasta haberlo obtenido de una transmisión de un tercero, es decir, que la víctima puede reaccionar emocionalmente de un hecho que no ha padecido directamente, por lo que nuestro cuerpo normativo no sanciona este tipo de resultados emotivos como por ejemplo que la agraviada se encuentre agitada por haber sido perseguida por su pareja al querer este último tomar algún bien de ella.	Nuestro cuerpo normativo no sanciona este tipo de resultados emotivos, la reacción ansiosa no llega a ser una afectación por solo tener como síntomas una respuesta inmediata a un hecho que la víctima haya podido presenciar y hasta haberlo obtenido de una transmisión de un tercero.

7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	No lo sería, porque para ser prueba semiplena este documento debería de brindar una probabilidad de la comisión de este delito, ante esto un peritaje de este nivel no probaría nada en relación con hechos de violencia contra la mujer, es decir, que para ser prueba semiplena antes de ser múltiples, concatenados, dirigirse hacia una misma verdad, el por sí solo debería de ser un documento con caracteres de posible probanza.	No lo sería, porque para ser prueba semiplena este documento debería de brindar una probabilidad de la comisión de este delito, ante esto un peritaje de este nivel no probaría nada en relación con hechos de violencia contra la mujer.
8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Si es un elemento probatorio, y en ciertos supuestos de violencia contra la mujer sería considerado como prueba plena, es así como si la víctima es una persona agredida verbalmente y los hechos materia de investigación detalla dicho aspecto la prueba cumbre para este delito sería este peritaje, que, si bien podría ser acompañado por el testimonio, el solo resultado pericial, acreditaría la comisión de este delito.	Si es un elemento probatorio, y en ciertos supuestos de violencia contra la mujer sería considerado como prueba plena, para hechos de violencia psicológica, la prueba cumbre para este delito sería este peritaje, que, si bien podría ser acompañado por el testimonio, el solo resultado pericial, acreditaría la comisión de este delito.
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Los tipos de violencia requieren de pruebas diversas por hechos de violencia familiar, no necesariamente la sola pericia puede abarcar estos tipos, sin embargo, para la psicológica la evaluación psicológica es necesaria y de resultar que la víctima presenta afectación podríamos entenderla como plena, sin embargo, para el resto de los tipos de violencia necesitaríamos otros elementos de prueba, en el supuesto que Juan Pérez agrede a su pareja, controlando el patrimonio que esta ha tenido producto de una herencia necesitaríamos para este hecho acreditar la preexistencia de los bienes heredados, así como que Juan haya incorporado riqueza a su patrimonio, es decir, los otros tipos requieren de más pruebas.	Los tipos de violencia requieren de pruebas diversas por hechos de violencia familiar, no necesariamente la sola pericia puede abarcar estos tipos, sin embargo, para la psicológica la evaluación psicológica es necesaria y de resultar que la víctima presenta afectación podríamos entenderla como plena, sin embargo, para el resto de los tipos de violencia necesitaríamos otros elementos de prueba.

10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	La pericia psicológica del daño psíquico es pertinente, conducente y útil para probar hechos de violencia psicológica, por lo que, una prueba con carácter de verosimilitud sería una pericia emitida por el instituto de medicina legal, el cual siendo un órgano auxiliar del ministerio público sus pronunciamientos estarían acorde con los parámetros exigidos por el organismo jurisdiccional, por otro lado, sobre otros hechos de violencia podríamos requerir de demás elementos probatorios, cuyo objeto esté dirigido a la reducción de la duda.	La pericia psicológica del daño psíquico es pertinente, conducente y útil para probar hechos de violencia psicológica, por otro lado, sobre otros hechos de violencia podríamos requerir de demás elementos probatorios, cuyo objeto esté dirigido a la reducción de la duda.
11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Una pericia psicológica que permita conocer que la agraviada presenta daño psíquico primeramente no deberá generar duda sobre la responsabilidad penal del imputado, por lo tanto su actuación probatoria en el juicio demostrará que es firme sobre las pruebas de descargo que presente la parte enjuiciada, resquebrajando así el principio de inocencia del acusado, para así acreditar que la denuncia interpuesta, la acusación propuesta y la posible sentencia que será emitida cumplen con respetar la legalidad de esta prueba, sin embargo, no sería prueba plena para el tipo de violencia física puesto que necesitarían otros elementos que corroboren las lesiones corporales, de mi opinión los tipos de violencia económica y sexual también necesitarían otros elementos de prueba.	Una pericia psicológica que permita conocer que la agraviada presenta daño psíquico primeramente no deberá generar duda sobre la responsabilidad penal del imputado, no sería prueba plena para el tipo de violencia física puesto que necesitarían otros elementos que corroboren las lesiones corporales, de mi opinión los tipos de violencia económica y sexual también necesitarían otros elementos de prueba.

Codificado F5

Nº	Preguntas	Entrevistado 5: Fiscal Penal (F5)	F5 Codificado
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de	En mi consideración una evaluación psicológica, que tenga como resultado, que la evaluada presente reacción	Una evaluación psicológica, que tenga como resultado reacción ansiosa

	ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	ansiosa situacional no podría encuadrarse en el tipo penal de agresiones en contra de las mujeres, porque este artículo explícitamente indica que para su configuración la víctima debió haber sido afectada psicológicamente, es así como para el Ministerio Público un hecho que tenga estas características no podría ser formalizadas, consecuentemente sería archivada.	situacional no podría encuadrarse en el tipo penal de agresiones en contra de las mujeres, porque este artículo explícitamente indica que para su configuración la víctima debió haber sido afectada psicológicamente, por lo que, no podría ser formalizadas, consecuentemente sería archivada.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Definitivamente con una pericia que indique afectación psicológica en la víctima estaríamos en presencia de un hecho delictivo sobre agresiones psicológicas por lo tanto el tipo penal de agresiones estaría siendo configurado en el hecho materia de investigación por lo que sería imprescindible para probar los hechos presentados por la víctima, sin más razón para evitar la búsqueda del evento ilícito.	Una pericia que indique afectación psicológica es un hecho delictivo sobre agresiones psicológicas, por lo tanto, el tipo penal de agresiones estaría siendo configurado en el hecho materia de investigación.
3	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Considero que no, teniendo en cuenta que el peritaje nos haya demostrado que la agraviada solo presenta daño psíquico leve estaríamos en la obligación de encuadrar los hechos manifestados en base al resultado, al tipo penal de lesiones faltas y no en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	No, si solo presenta daño psíquico leve estaríamos en la obligación de encuadrar los hechos manifestados en base al resultado, al tipo penal de lesiones, faltas y no en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.
4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada,	Considero que sí, el supuesto regulado en el artículo de lesiones leves por violencia familiar, claramente se refiere al de daño psíquico en el nivel de moderado, mientras que una evaluación psicológica resulte diagnosticando a la víctima que padece daño psíquico	Si, al contar con una evaluación de daño psíquico moderado faculta a su investigación y continuación por ser requisito indispensable y supuesto de hecho de este delito.

	configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	moderado faculta a su investigación y continuación por ser requisito indispensable y supuesto de hecho de este delito.	
5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configurarían la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	El daño psíquico grave y muy grave, reduce la capacidad de la agraviada para el normal desarrollo y desenvolvimiento dentro de la sociedad, por lo que, de advertirse estos efectos mediante una evaluación psicológica, el responsable de perseguir este delito debería de investigarlo bajo los supuestos del artículo 121-B por tratarse de un actuar delictivo que pone en grave riesgo la salud mental de la víctima, pudiendo hasta dañar irreversiblemente la mente de su víctima.	Si, ya que el daño psíquico grave y muy grave, reduce la capacidad de la agraviada para el normal desarrollo y desenvolvimiento dentro de la sociedad, y pone en grave riesgo la salud mental de la víctima, pudiendo hasta dañar irreversiblemente la mente de su víctima.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	Que no, tal como señala una reacción ansiosa es solo el resultado inmediato de la persona evaluada cuya fuente no se puede identificar a pesar de que la víctima diga de que provenga de un evento de violencia familiar porque dicha reacción ansiosa estaría presente hasta por un suceso como el haberse escapado de un ambiente violento pero que dicha violencia pudo haber provenido de un tercero que no es ni familiar ni pareja es decir que hasta el llanto de un can podría desatar el llanto de la desesperación y el susto de la víctima, hechos no tipificados en los de violencia en contra de las mujeres.	No, una reacción ansiosa es solo el resultado inmediato de una persona, cuya fuente no se puede identificar a pesar de que la víctima provenga de un evento de violencia familiar, ya que la tracción ansiosa pueda estar presente ante cualquier acción.
7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	Para nuestro ordenamiento penal, en específico los delitos de violencia contra la mujer piden, como supuesto mínimo que la agraviada sea afectada emocional o cognitivamente, siendo esto muy diferente a que padezca de una reacción ansiosa, por ende, la pericia psicológica no alzaría el nivel de probanza siendo así que dicho documento no sería considerado como prueba semiplena de ningún tipo.	La pericia psicológica no alzaría el nivel de probanza siendo así que dicho documento no sería considerado como prueba semiplena de ningún tipo.
8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como	Conforme se tiene de nuestros acuerdos plenarios, jurisprudencial doctrinal sobre los hechos de violencia	No es considerado como prueba plena el solo peritaje, los hechos de violencia

	prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	contra la mujer requieren que este acto cumpla los contextos requeridos y descritos en el artículo 108-B como el que se produzca dentro de la violencia familiar, abuso de poder, hostigamiento, acoso y finalmente la discriminación, mientras que para estos supuestos obligatoriamente se requieren de otros elementos probatorios diferentes al peritaje como por ejemplo, si quiero probar este abuso de poder, necesitaré el testimonio que relate este sometimiento, si quiero probar el hostigamiento podre valerme de un documento del cual se desprenda estos actos como el de mensajes de texto, relato de algún testigo o alguna grabación del sujeto activo humillando o denigrando a la víctima, por estos considerandos, no sería prueba plena esta peritaje.	contra la mujer requieren que este acto cumpla los contextos requeridos y descritos en el artículo 108-B como el que se produzca dentro de la violencia familiar abuso de poder, hostigamiento, acoso y finalmente la discriminación, mientras que para estos supuestos obligatoriamente se requieren de otros elementos probatorios diferentes al peritaje.
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Entiendo que todo documento necesita para acreditar que el delito se ha cometido y estar en presencia de diversos medios de prueba, es por eso, que no sería prueba plena si no, necesitaría de mayores pruebas documentales, para que nos indique que existe credibilidad en los hechos denunciados, llegando a ser esta pericia psicológica como una prueba indiciaria.	No, para acreditar un delito se requiere de diversos medios de prueba, es por eso, que no sería prueba plena si no, necesitaría de mayores pruebas documentales, para que nos indique que existe credibilidad en los hechos denunciados, llegando a ser esta pericia psicológica como una prueba indiciaria.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Considero que una pericia que indique daño psíquico necesitaría de otros documentos probatorios y hasta testimoniales, conforme indica el acuerdo plenario N°002-2005 que señala que las testimoniales necesitan estar corroboradas por diversas pruebas y no ser presentadas de forma individual a fin de crear la veracidad de los hechos propuestos y sanciones fijadas para el delito materia de juicio, es así que en mi opinión dichos documentos periciales requieren de una pluralidad de elementos probatorios.	Los documentos periciales requieren de una pluralidad de elementos probatorios, conforme indica el acuerdo plenario N°002-2005 que señala que las testimoniales necesitan estar corroboradas por diversas pruebas y no ser presentadas de forma individual a fin de crear la veracidad de los hechos propuestos y sanciones fijadas para el delito materia de juicio.

11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Considero que es prueba plena dicha pericia da daño psíquico para los delitos de violencia contra la mujer en los supuestos de psicológica, patrimonial y sexual, esto por la misma gravedad advertida por este peritaje, es así, que al momento de su postulación y admisión deberá demostrar su utilidad y necesidad para con estos tipos de violencia, sin embargo, para los hechos de violencia física necesitarían más elementos que corroboren este hecho ilícito, ante ello, podríamos estar como una prueba indiciaria.	Es prueba plena dicha pericia da daño psíquico para los delitos de violencia contra la mujer en los supuestos de psicológica, patrimonial y sexual, esto por la misma gravedad advertida por este peritaje, sin embargo, para los hechos de violencia física necesitarían más elementos que corroboren este hecho ilícito, ante ello, podríamos estar como una prueba indiciaria.
----	--	---	---

Codificado F6

N°	Preguntas	Entrevistado 6: Fiscal Penal (F6)	F6 Codificado
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	El artículo 122-B requiere para su realización que el autor ejerza sobre la víctima cualquier tipo de violencia en específico violencia que tenga como consecuencia la afectación psicológica del sujeto pasivo, de no tener este resultado la misma que sería comprobada con una evaluación psicológica por un perito especialista, este delito no se configuraría, por lo tanto, cualquier otro resultado de este peritaje no incidiría en una agresión en contra de una mujer.	No se configura delito, ya que el artículo 122-B requiere para su realización que el autor ejerza sobre la víctima cualquier tipo de violencia en específico violencia que tenga como consecuencia la afectación psicológica del sujeto pasivo.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor el delito de agresiones en	La pericia psicológica no necesariamente reflejaría que la víctima haya sufrido una violencia física, sin embargo, sobre el tipo de violencia psicológica estaríamos frente a un hecho posible, es decir, que no necesitaríamos de más elementos que nos indiquen la comisión de este tipo de delitos ante lo cual digo que con este documento pericial estaría configurando el delito de agresiones en su aspecto de violencia psicológica.	Con el documento pericial estaría configurando el delito de agresiones en su aspecto de violencia psicológica.

	contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:		
3	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	No, en razón a que el mismo artículo 122-B nos indica con suma claridad que regula las afectaciones psicológicas que no sean consideradas daño psíquico, entendamos estas que no deben ser tenido en cuenta en ninguno de sus niveles, ante ello el mismo artículo penal no los contiene como supuestos de hecho, por lo manifestado no habría manera de configurar este ilícito penal.	No, en razón a que el mismo artículo 122-B nos indica con suma claridad que regula las afectaciones psicológicas que no sean consideradas daño psíquico, entendamos estas que no deben ser tenido en cuenta en ninguno de sus niveles, ante ello el mismo artículo penal no los contiene como supuestos de hecho.
4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	Si, puesto que, el artículo 122 en su inciso 3 en el item c sanciona aquella persona que a consecuencia de su agresión dañe moderadamente la psicología de la mujer, por eso el artículo al que hacemos mención, es el adecuado para este tipo de hechos delictivos, por configurar el elemento de daño psíquico moderado, sin más oportunidad para poder dirigir este tipo a otros dentro del grupo de violencia contra la mujer.	Si, el artículo 122 sanciona aquella persona que a consecuencia de su agresión dañe moderadamente la psicología de la mujer.
5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	Desde mi punto de vista, sí estaríamos frente al delito de lesiones graves en contra de las mujeres por violencia familiar al ser la víctima una persona que ha sido lesionada gravemente en su aspecto mental, lo cual está corroborado por un peritaje de nivel profesional, siendo el ente evaluador el instituto de medicina legal el calificado para emitir opiniones.	Sí estaríamos frente al delito de lesiones graves en contra de las mujeres por violencia familiar al ser la víctima una persona que ha sido lesionada gravemente en su aspecto mental, lo cual está corroborado por un peritaje de nivel profesional siendo el ente evaluador el instituto de medicina legal el calificado para emitir opiniones.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	La reacción ansiosa no es un elemento para ninguno de los tipos de violencia en contra de la mujer, tal como la doctrina lo ha establecido por tratarse de emociones perennes que se disipan en un tiempo y lapso corto, que no afecta en el normal desenvolvimiento de la persona	No, la reacción ansiosa no es un elemento para ninguno de los tipos de violencia en contra de la mujer, tal como la doctrina lo ha establecido por tratarse de emociones perennes que se

		en su entorno social, por lo que hasta la sudoración, llanto, respiración aguda, son indicadores de una reacción ansiosa, que si bien pudo ser resultado de una violencia familiar no serían útiles para la configuración de estos delitos que protegen a la víctima de agresiones en contra de las mujeres.	disipan en un tiempo y lapso corto, que no afecta en el normal desenvolvimiento de la persona en su entorno social.
7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	Este tipo de evaluación psicológica no es un elemento probatorio para un delito de violencia, menos se puede tener presente dentro de los actos de investigación para poder vincular al sujeto activo de agresiones en contra de la mujer con el supuesto de violencia psicológica, debiendo no tener por reconocida “elemento probatorio” apartándose necesariamente el documento y la calidad de prueba semiplena.	Este tipo de evaluación psicológica no es un elemento probatorio para un delito de violencia, menos se puede tener presente dentro de los actos de investigación para poder vincular al sujeto activo de agresiones en contra de la mujer con el supuesto de violencia psicológica.
8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	No sería prueba plena, pues los delitos de violencia contra la mujer tienen varios supuestos, aun así si solo nos centráramos en el de violencia psicológica, la jurisprudencia exige que esta violencia cumpla con los elementos ciclicidad, verticalidad, progresividad, con móvil de destrucción y por último en una situación de riesgo, los cuales necesitan de diversos elementos probatorios como testimoniales que puedan acreditar que la persona este subordinada a su agresor, que la misma haya dejado un trabajo a consecuencia de sobreponerse la voluntad del agresor a la de la víctima y de que estos actos de violencia aumenten su nivel de agresividad.	No sería prueba plena, pues los delitos de violencia contra la mujer tienen varios supuestos, aun así si solo nos centráramos en el de violencia psicológica, la jurisprudencia exige que esta violencia cumpla con los elementos ciclicidad, verticalidad, progresividad, con móvil de destrucción y por último en una situación de riesgo.
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Para la violencia psicológica este peritaje sería prueba plena, pero para los otros tipos de violencia necesitaríamos de otros documentos, por lo que con esta evaluación se podría continuar con las investigaciones, pasar el filtro de la etapa intermedia y llegando al enjuiciamiento y conseguir la sanción correspondiente	Para la violencia psicológica este peritaje sería prueba plena, pero para los otros tipos de violencia necesitaríamos de otros documentos, por lo que con esta evaluación se podría continuar con las investigaciones,

		al haber probado la violencia psicológica, mientras que para los demás tipos de violencia sería obligatorio recabar mayores elementos de convicción pues su propia estructura pide que exista documentos como el de evaluaciones médicas, manifestaciones, testimoniales, levantamiento de secreto bancario, registro de denuncias, entre otros.	mientras que para los demás tipos de violencia sería obligatorio recabar mayores elementos de convicción pues su propia estructura pide que exista documentos como el de evaluaciones médicas, manifestaciones, testimoniales, levantamiento de secreto bancario, registro de denuncias, entre otros.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Para fines de la valoración de una prueba pericial, esto inicialmente debería estar encaminado a probar un hecho en específico siendo este la violencia ejercida por el agresor, así también dicha pericia debe de estar superpuesta sobre las que brinde la parte acusada, quedando así este elemento probatorio como único y superior a las de descargo, entiendo así, que por sí sola conduciría a conocer el resultado del hecho violento, su utilidad estaría orientada en demostrar que la agresión habría ocurrido, mientras que por pertinencia entenderíamos el momento y lugar en que fue obtenido, para ello se necesita que la teoría del caso del ministerio público esté debidamente probado con el solo elemento pericial.	Para fines de la valoración de una prueba pericial, esto inicialmente debería estar encaminado a probar un hecho en específico siendo este la violencia ejercida por el agresor, así también dicha pericia debe de estar superpuesta sobre las que brinde la parte acusada, quedando así este elemento probatorio como único y superior a las de descargo.
11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	El peritaje de daño psíquico para obtener su plenitud como prueba deberá de ser aquella que supere los criterios de motivación entre ellos deberá aportar verisimilitud del hechos ocurrido su atendibilidad oportuna por el juez, y su justificación de vida para con la decisión que tome el juzgador, ante ello, solamente llegaría a cubrir estos filtros en los hechos de violencia psicológica, siendo además una prueba semiplena o no suficiente para con los hechos de violencia física, ni tampoco para los de patrimonial y sexual que conforme	El peritaje de daño psíquico para obtener su plenitud como prueba deberá superar los criterios de motivación aportando verisimilitud del hecho ocurrido, solamente llegaría a cubrir en los hechos de violencia psicológica, siendo además una prueba semiplena o no suficiente para con los hechos de violencia física, patrimonial y sexual que conforme al acuerdo plenario

		al acuerdo plenario N°002-2005 necesitaríamos contar con una pluralidad de elementos que corroboren el testimonio de la agraviada.	N°002-2005 necesitaríamos contar con una pluralidad de elementos que corroboren el testimonio de la agraviada.
--	--	--	--

Codificado D1

N°	Preguntas	Entrevistado 7: Abogado Defensor (D1)	D1 Codificado
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	El resultado de una pericia psicológica que diga que la denunciante tenga reacción ansiosa no configuraría de ninguna forma en el delito de agresiones, debido a que ese artículo, del 122-B, necesariamente requiere que presente como mínimo una afectación psicológica por lo que debería ser abstenerse el ejercicio de la acción penal y no aperturarse una investigación en contra del denunciado.	El resultado de una pericia psicológica que diga que la denunciante tenga reacción ansiosa no configuraría de ninguna forma en el delito de agresiones.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Una afectación psicológica no es suficiente para vincular al investigado con los hechos materia de denuncia, este tipo de pericias solo vincula a la agraviada con su estado emocional mas no al investigado y a su actuar con el estado de la víctima, por lo que, no necesariamente se configuraría este tipo penal, sino más bien se necesita de pruebas diversas.	Una afectación psicológica no es suficiente para vincular al investigado con los hechos materia de denuncia, este tipo de pericias solo vincula a la agraviada con su estado emocional mas no al investigado, por lo que se requiere de pruebas diversas.
3	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la	Considero que no, el daño psíquico leve tiene otro tipo penal que lo regula y no está configurado en el artículo que regula las agresiones en contra de las mujeres, siendo solamente su sanción dirigida a las afectaciones	No, el daño psíquico leve tiene otro tipo penal que lo regula y no está configurado en el artículo que regula las agresiones en contra de las mujeres.

	agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	dejando de lado aquellas que resulten con dañar psicológicamente a la víctima.	
4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	Si bien una pericia nos muestra el cómo se encuentra la agraviada luego de los presuntos hechos de violencia esto no es definitivo, en mérito a que los peritajes se aplican a la víctima y el resultado es de esta, siendo necesario que también se evalúe al investigado, quien como el otro sujeto procesal y en su calidad de denunciado necesita de más pericias que fracturen el principio de inocencia que lo reviste, por lo que, no necesariamente se configuraría con esta pericia ese tipo penal.	No necesariamente, Si bien una pericia nos muestra el cómo se encuentra la agraviada luego de los presuntos hechos de violencia esto no es definitivo, en mérito a que los peritajes se aplican a la víctima y el resultado es de esta, siendo necesario que también se evalúe al investigado, quien como el otro sujeto procesal y en su calidad de denunciado necesita de más pericias que fracturen el principio de inocencia.
5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	El peritaje que concluye la denunciante presenta daño psíquico grave y muy grave no sería el único elemento que configuraría para la comisión del delito de lesiones graves y por violencia familiar entendiendo esto que estaríamos en presencia de un delito pluriofensivo puesto que no solo daña la salud mental si no también puede ser dirigida a su salud física, entonces si bien existe una pericia con tales resultados no debería estar vinculado solo a este tipo penal por necesitar otros resultados periciales para los otros tipos de violencia.	El peritaje que concluye daño psíquico grave y muy grave no sería el único elemento que configuraría para la comisión del delito de lesiones graves puesto que no solo daña la salud mental si no también puede ser dirigida a su salud física, entonces si bien existe una pericia con tales resultados no debería estar vinculado solo a este tipo penal por necesitar otros resultados periciales para los otros tipos de violencia.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	No habría forma de vincular este peritaje para un delito de violencia contra la mujer porque la reacción ansiosa no está penada por nuestras normas, por lo tanto, el denunciado no habría cometido violencia hacia la presunta víctima, siendo necesario que estos hechos no sean perseguibles y por ende sean archivados.	No habría forma de vincular este peritaje para un delito de violencia contra la mujer porque la reacción ansiosa no está penada por nuestras normas.

7	<p>¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:</p>	<p>Si se tienen pericias que digan que la denunciante ha tenido respuestas de ansiedad psicológica, no sería prueba semiplena, siendo más bien elemento de descargo del hecho delictivo, con lo cual, se podría dar mayores luces para desvincular al sujeto denunciado por hechos de violencia contra la mujer, es así que podemos afirmar la necesidad de recabar evaluaciones paralelas, que no solamente involucren a la denunciante si no al presunto agresor, y esto es más recurrente cuando hay hechos de violencia psicológica, añadiendo así el presunto agresor, deba también haber sido evaluado por un ente especializado sobre el grado de su agresividad.</p>	<p>Si se tienen pericias que digan que la denunciante ha tenido respuestas de ansiedad psicológica, no sería prueba semiplena, siendo más bien elemento de descargo del hecho delictivo, con lo cual, se podría dar mayores luces para desvincular al sujeto denunciado por hechos de violencia contra la mujer.</p>
8	<p>¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:</p>	<p>En la actualidad, más aún para este delito de violencia contra la mujer no habría la prueba única que por sí sola diga que sea producido el suceso delictivo como por el contrario la corriente indiciaria es la vigente porque permite concatenar las pruebas y generar asertividad en el juzgador, es por eso, que si bien se tiene la pericia de afectación esta misma debería ir acompañada de una pericia de agresividad del autor, tampoco por sí sola describiría cada aspecto durante o posterior al suceso de violencia teniendo que valerse de otros documentos y al momento que suceda eso ya no sería una prueba plena.</p>	<p>si bien se tiene la pericia de afectación esta misma debería ir acompañada de una pericia de agresividad del autor, tampoco por sí sola describiría cada aspecto durante o posterior al suceso de violencia teniendo que valerse de otros documentos y al momento que suceda eso ya no sería una prueba plena.</p>
9	<p>¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:</p>	<p>Si bien la pericia psicológica de afectación puede acreditar violencia psicológica, no sería prueba plena por necesitar siempre de otros documentos que destruyan la presunción de inocencia que le asiste a todo investigado, visto los demás tipos ninguno podría adoptar como prueba única y plena la pericia psicológica por ser insuficiente e incapaz de generar convicción por si sola.</p>	<p>Si bien la pericia psicológica de afectación puede acreditar violencia psicológica, no sería prueba plena por necesitar siempre de otros documentos los demás tipos de violencia, ninguno podría adoptar como prueba única y plena la pericia psicológica por ser insuficiente e incapaz de generar convicción por si sola.</p>

10	<p>¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:</p>	<p>El peritaje psicológico sobre daño psíquico no sería prueba plena para el tipo de violencia consignada en el artículo 122-B, pues la misma refiere directamente a la afectación, podría ser prueba semiplena para los tipos establecidos en el artículo 121-B y 122 inciso 3 literal c, y dentro de estas últimas se debería al supuesto de violencia psicológica, por lo tanto los hechos investigados influencia directamente en que si los elementos probatorios recabados son suficientes para desmembrar la duda probable o el principio de inocencia que le rige al denunciado durante todo el proceso, finalmente considero que habría que poder identificar el tipo y delito al cual va dirigida este acto de investigación el cual se resume en un peritaje.</p>	<p>El peritaje psicológico sobre daño psíquico no sería prueba plena para el tipo de violencia consignada en el artículo 122-B, pues la misma refiere directamente a la afectación, podría ser prueba semiplena para los tipos establecidos en el artículo 121-B y 122 inciso 3 literal c, y dentro de estas últimas se debería al supuesto de violencia psicológica, finalmente considero que habría que identificar el tipo y delito al cual va dirigida este acto de investigación el cual se resume en un peritaje.</p>
11	<p>¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:</p>	<p>La prueba plena podríamos vincularlo para la violencia psicológica, así también para la violencia económica y finalmente para la violencia patrimonial, por el solo hecho de la gravedad que podría significar, identificar el daño psíquico en un agraviada, sin embargo, es necesario precisar que tipo penal estaría dándose esta actuación probatoria, pues si tratáramos del artículo 122-B habla solamente de afectación más no de daño y como dicha afectación es para una violencia psicológica, podría ser usada esta pericia dentro de ese artículo para probar los tipos de violencia económica y sexual, por lo tanto, debo señalar que no podría ser prueba plena para una violencia física.</p>	<p>El artículo 122-B habla solamente de afectación más no de daño y como dicha afectación es para una violencia psicológica, podría ser usada esta pericia dentro de ese artículo para probar los tipos de violencia económica y sexual, por lo tanto, debo señalar que no podría ser prueba plena para una violencia física.</p>

Codificado D2

N°	Preguntas	Entrevistado 8: Abogado Defensor (D2)	D2 Codificado
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Considero que no habría forma de que un hecho que presente una evaluación psicológica que concluya que la presunta víctima muestre ansiedad situacional, no configuraría el delito de agresiones, es tanto así, que de las preliminares estos hechos no deberían de investigarse, de lo contrario se estarían en presencia de un hecho no ilícito, porque una reacción ansiosa es solo el cómo responde fisiológicamente la presunta agredida, entonces no habría una acción que haya afectado psicológicamente a la denunciante.	Una reacción ansiosa es solo el cómo responde fisiológicamente la presunta agredida, entonces no habría una acción que haya afectado psicológicamente a la denunciante, por lo que no se configura en delito.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Una evaluación psicológica es un elemento probatorio también dentro de la investigación un indicio y sobre el delito de agresiones podríamos entenderlo como uno revelador, sin embargo, sopesando el derecho de la defensa es necesario que el representante del Ministerio Público deba reunir pruebas de cargo y descargo. Ante esto considero que no necesariamente habría que configurarse este tipo de delitos.	Considero que no necesariamente habría que configurarse este tipo de delitos, ya que una evaluación psicológica es un elemento probatorio también dentro de la investigación un indicio y sobre el delito de agresiones podríamos entenderlo como uno revelador, por lo que deberá reunirse pruebas de cargo y descargo.
3	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	No, para esto estamos teniendo en cuenta que cada acción típica concluye con un resultado y si este resultado no dice que se ha afectado si podría encajar en el delito de agresiones, pero como ese resultado es de daño leve necesariamente debe de direccionarse al delito correspondiente, teniendo la obligación de archivarla en su prontitud.	No, para esto estamos teniendo en cuenta que cada acción típica concluye con un resultado y como ese resultado es de daño leve necesariamente debe de direccionarse al delito correspondiente, teniendo la obligación de archivarla en su prontitud.

4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	Para el artículo en pregunta necesita que la víctima presente el nivel de daño psíquico moderado y si del otro lado tenemos una pericia que nos dice que la denunciante en su condición de víctima presenta este tipo de daño se debería continuar la investigación, sin embargo, no se estaría configurando sus elementos, necesitando más actividad probatoria para completar la documentación requerida y la sanción respectiva.	Si en su condición de víctima presenta este tipo de daño se debería continuar la investigación, sin embargo, no se estaría configurando sus elementos, necesitando más actividad probatoria para completar la documentación requerida y la sanción respectiva.
5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	Sería en parte, debido a que el análisis del artículo en referencia no solo abarca la violencia psicológica si no, diversos tipos de violencia que están descritos en la ley 30364, las mismas que incluyen violencia física patrimonial y sexual, y el daño psíquico grave o muy grave va más relacionado a la violencia psicológica por lo que considero que se configuraría en parte.	Sería en parte, configurando para la violencia psicológica, y no para los demás tipos de violencia establecidos en la ley 30364.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	Tenemos como resultado la reacción ansiosa de la denunciante bajo un peritaje de especialista, por lo tanto, es prueba de descargo que faculta al Fiscal a no accionar la persecución del estado por ser un hecho no ilícito, no es delito, no es falta, es decir, es irrelevante para el derecho penal, y como el ente responsable de ejercer la acción penal ha advertido que este no es un hecho sancionable se debería de concluir inmediatamente obtenida dicha pericia, finalmente todo acto investigado bajo el supuesto de una reacción ansiosa emocional debería de ser inimputable.	La reacción ansiosa no es delito, no es falta, es decir, es irrelevante para el derecho penal, y como el ente responsable de ejercer la acción penal ha advertido que este no es un hecho sancionable se debería de concluir inmediatamente obtenida dicha pericia, finalmente todo acto investigado bajo el supuesto de una reacción ansiosa emocional debería de ser inimputable.
7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de	No sería prueba semiplena y esto es debido a que la prueba semiplena, si bien por sí sola no acredita el hecho delictivo pero induce a su conocimiento, siendo en este	No sería prueba semiplena debido a que por sí sola no acredita el hecho delictivo, si la víctima presenta

	otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	caso lo contrario, pues que la víctima presente ansiedad psicológica, no sería un elemento vinculante, si no uno de descargar; es por ello que cuando vemos que la víctima al momento de su evaluación presenta agitación o sudoración de ninguna manera podemos pensar que fue golpeada, insultada, ni denigrada por su sexualidad, debiendo este hecho ser de estricta en la pericia psicológica.	ansiedad psicológica, no sería un elemento vinculante, si no uno de descarga.
8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	De ninguna manera el simple peritaje puede ser una prueba plena, menos aun si este tipo de delitos requiere para su probanza diversos elementos considerados en el artículo 108-B de nuestro Código Penal, requisitos mínimos que exige el artículo 121-B de nuestro mismo cuerpo normativo, que tomando la pericia no podríamos concluir que exista un contexto de coacción y menos un contexto de abuso de poder, pues la sola pericia de habla del estado en que se encuentra la víctima y no de quien la produjo ni bala que contexto se haya producido.	De ninguna manera el simple peritaje puede ser una prueba plena, menos aun si este tipo de delitos requiere para su probanza diversos elementos considerados en el artículo 108-B de nuestro Código Penal, requisitos mínimos que exige el artículo 121-B de nuestro mismo cuerpo normativo.
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Para poder decir que solo la pericia sería suficiente, esta debería ser completa cosa contraria que se daría con la pericia del instituto de medicina legal, necesitando pericias de otros entes particulares que puedan describir el estado en el que se encuentra la presunta víctima, por esto observo que la plenitud solo sería alcanzada si la agraviada ha sido evaluada en diversas entidades, así como el de haber necesitado de otros actos de investigación.	Para poder decir que solo la pericia sería suficiente, esta debería ser completa cosa contraria que se daría con la pericia del instituto de medicina legal, necesitando pericias de otros entes particulares que puedan describir el estado en el que se encuentra la presunta víctima.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Si bien el daño psíquico está previsto por el artículo sobre lesiones graves por violencia contra la mujer y lesiones leves por violencia familiar, ante ello es necesario que el peritaje que identifique el daño psíquico pueda estar en ambos considerandos penales,	No sería prueba plena, es necesario que el peritaje que identifique el daño psíquico pueda estar en ambos considerandos penales, de lo contrario no tendría relevancia si lo que se está

		de los contrario no tendría relevancia si lo que se está investigando para su sanción estaría figurado en el delito de agresiones que implica solamente a la falta, concluyendo además que no sería prueba plena.	investigando para su sanción estaría figurado en el delito de agresiones que implica solamente a la falta.
11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	La prueba plena alcanzaría para los tipos de violencia psicológica, económica y sexual, por el solo hecho de haber causado daño psicológico en una agraviada, es así, que al momento de ser valorado por el juzgador este elemento deberá ser único y suficiente para vincular al agresor con la víctima, sin embargo, por el otro lado tenemos la violencia física, la cual necesariamente deberá estar corroborado por un examen físico donde se acredite la presencia de lesiones físicas o corporales, cosa contraria en los 3 tipo antes mencionados porque no requieren más que el testimonio de la víctima y un resultado lesivo que sería esta pericia psicológica.	La prueba plena alcanzaría para los tipos de violencia psicológica, económica y sexual, por el solo hecho de haber causado daño psicológico en una agraviada, la violencia física, necesariamente deberá estar corroborado por un examen físico donde se acredite la presencia de lesiones físicas o corporales.

Codificado D3

Nº	Preguntas	Entrevistado 9: Abogado Defensor (D3)	D3 Codificado
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Para una agresión en contra de la mujer se necesita que existan pericias que diagnostiquen afectación en la víctima, por lo contrario, si esta evaluación dice que la agraviada notoriamente presenta cuadros de ansiedad, esto no debería vincularse al delito del artículo 122-B, por ende, el persecutor del delito debería de pronunciarse oportunamente evitando así que el presunto agresor sea procesado.	Para una agresión en contra de la mujer se necesita un diagnóstico de afectación, pero si solo presenta cuadros de ansiedad, esto no debería vincularse al delito del artículo 122-B, por ende, el persecutor del delito debería de pronunciarse oportunamente evitando así que el presunto agresor sea procesado.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede	Considero que sí, sin embargo, si bien una evaluación pericial de este tipo practicada a la víctima debería pasar un filtro antes de que con el solo documento pericial	Considero que sí, sin embargo, si bien una evaluación pericial de este tipo practicada a la víctima debería pasar un

	<p>manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:</p>	<p>pueda configurarse este tipo penal, más aun teniendo en cuenta que los resultados pueden ser objeto de discusión, es así, que siempre se tiene que relacionar estos documentos con los otros elementos, siendo de suma importancia los actos de investigación que se practiquen para ambos sujetos procesales y no solo resaltar los practicados a la víctima.</p>	<p>filtro antes de que con el solo documento pericial pueda configurarse este tipo penal, más aun teniendo en cuenta que los resultados pueden ser objeto de discusión.</p>
3	<p>¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:</p>	<p>Considero que no, si la misma pericia psicológica nos muestra que la denunciante padece de daño psíquico leve es obligación del ministerio público derivar dicha investigación al ente facultado para su investigación y sanción, que no sería más que el Poder Judicial en el Juzgado de Paz Letrado. Por lo tanto, tendríamos que encajar los hechos delictivos aun tipo penal que, si lo regule, que es el caso contrario en la pregunta manifestada.</p>	<p>Considero que no, si la misma pericia psicológica nos muestra que la denunciante padece de daño psíquico leve es obligación del ministerio público derivar dicha investigación al ente facultado para su investigación y sanción, que no sería más que el Poder Judicial en el Juzgado de Paz Letrado.</p>
4	<p>¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:</p>	<p>Considero que sí, nuestra norma penal en su artículo del 122, inciso 3 literal c, prevé una sanción para el autor que cause una lesión moderada en su víctima, y con este mismo artículo lo está englobando, entonces el accionar delictivo estaría cumplido, con el solo peritaje psicológico, sin embargo, como en todo delito ninguno de esos elementos es absoluto.</p>	<p>Considero que sí, nuestra norma penal prevé una sanción para el autor que cause una lesión moderada en su víctima, entonces el accionar delictivo estaría cumplido, con el solo peritaje psicológico, sin embargo, como en todo delito ninguno de esos elementos es absoluto.</p>
5	<p>¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del</p>	<p>No, desde mi experiencia he podido advertir que el daño psíquico grave y muy grave se produce cuando la víctima presencié un delito como el de homicidio, tortura, genocidio, cosa muy diferente al de violencia contra la mujer es decir que no habría posibilidad de dañar gravemente el pensamiento de su víctima por lo que, no habría manera como configurar hechos de</p>	<p>No, desde mi experiencia he podido advertir que el daño psíquico grave y muy grave se produce cuando la víctima presencié un delito como el de homicidio, tortura, genocidio, cosa muy diferente al de violencia contra la mujer es decir que no habría posibilidad de</p>

	delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	violencia y su resultado de dolo psíquico en el artículo 122-B, siendo necesario que la víctima sea sujeto pasivo de una lesión física directa a su persona y no solo presenciar un acto ilícito.	dañar gravemente el pensamiento de su víctima.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	El Fiscal que obtenga de sus investigaciones una pericia que te diga que la persona supuestamente agredida presenta reacción ansiosa situacional, estaría en la obligación de no ejercer la acción penal, es decir, si de mi carpeta fiscal yo advierto que la pericia dice no afectación, yo debería de archivar este caso, más aún si entendemos que la reacción ansiosa no es un elemento característico que los delito de violencia familiar sancionan, si a pesar de ello, continúo con la investigación, estaríamos vulnerando el derecho fundamental al debido proceso, porque si ya hemos recabado un elemento de descarga que eximen de responsabilidad al investigado ya no se podría continuar formalmente la investigación.	Si la persona presenta un diagnóstico de reacción ansiosa situacional, al no contar con afectación, el Fiscal a cargo está en la obligación de no ejercer la acción penal, ya que no es un elemento característico de los delitos de violencia familiar.
7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	No lo considero como prueba semiplena por tratarse de un documento que a las luces indica que no hay afectación y en merito al principio de legalidad no se puede buscar la sanción de una persona con elementos documentales o periciales que digan lo contrario, como en el caso de que la pericia señale reacción ansiosa y de que el fiscal, bajo tal peritaje formalice o acuse la comisión del delito, cometiendo así el delito de prevaricato por sostener su teoría de caso en documentos que no serían indiciarios.	No lo considero como prueba semiplena por tratarse de un documento que a las luces indica que no hay afectación y en merito al principio de legalidad no se puede buscar la sanción de una persona con elementos documentales o periciales que digan lo contrario.
8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia	No habría oportunidad de que la sola pericia psicológica sea considerada como prueba plena, a pesar de que en ella describa que la víctima se encuentre afectada psicológicamente y esto se debe a que estos tipos de	No habría oportunidad de que la sola pericia psicológica sea considerada como prueba plena, para determinar un delito se requiere de otros elementos

	de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	delitos son necesariamente materia de exigencia especial, es decir, piden la comprobación de contextos que serían como espacios para su producción así como elementos que permitan entender que este evento no es único, debiendo ser repetitivo y que hayan generado un desmedro en la misma persona agraviada y no solo un resultado de afectación.	que permitan entender que el evento no es único, debiendo ser repetitivo y que hayan generado un desmedro en la misma persona agraviada y no solo un resultado de afectación.
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	La pericia psicológica podría dar credibilidad de la comisión del delito para las violencias psicológicas, pero, para los demás tipos si bien habría credibilidad siempre necesitaría que existan multiplicidad de pruebas que unidas puedan confirmar que el delito se ha cometido, así como, la de poder concatenarse con el fin de probar un hecho de agresión física, económica, o de sexualidad.	La pericia psicológica podría dar credibilidad de la comisión del delito para las violencias psicológicas, pero, para los demás tipos si bien habría credibilidad siempre necesitaría que existan multiplicidad de pruebas que unidas puedan confirmar que el delito se ha cometido.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Las pericias que determinen daño psíquico son raramente advertidas por una evaluación psicológica, puesto que en su gran mayoría son identificadas en un lapso mayor al que fija el plazo para investigar, desde mi experiencia no he observado peritajes contra la mujer que indiquen la presencia de daño psíquico, que a diferencia de otros delitos como el de lesiones graves o testigos de feminicidio, estos últimos su han podido ser diagnosticados por el especialista que los evalúa, por ello, considero de poder advertirse de forma pericial podrían ser considerados prueba plena, como advierto en la práctica se hace difícil su diagnóstico y sería materia de una nueva evaluación.	Las pericias que determinen daño psíquico son raramente advertidas por una evaluación psicológica, puesto que en su gran mayoría son identificadas en un lapso mayor al que fija el plazo para investigar, desde mi experiencia no he observado peritajes contra la mujer que indiquen la presencia de daño psíquico
11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Sería prueba plena para el delito de violencia psicológica, patrimonial y sexual, debido a que, sí el hecho investigado refiere que el agresor ha ejercido violencia utilizando el poder, subordinando los deseos de su agredida e imponiendo los suyos este hecho habría	Sería prueba plena para el delito de violencia psicológica, patrimonial y sexual, sin embargo, para el tipo de violencia física necesitaría otros elementos de prueba, pero el hecho de

		ocasionado un daño psíquico para la agraviada, sea cual sea, en estos 3 tipos, sin embargo, para el tipo de violencia física necesitaría otros elementos de prueba, pero conforme señale líneas arriba el hecho de probanza es improbable por el tiempo que exige una evaluación de estas características llegando así, a ser teórico más que práctico.	probanza es improbable por el tiempo que exige una evaluación de estas características llegando así, a ser teórico más que práctico.
--	--	---	--

Codificado L1

N°	Preguntas	Entrevistado 10: Abogado Litigante (L1)	L1 Codificado
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Considero que no, debido a que si la persona agraviada presenta signos de ansiedad situacional esto no tipifica el delito del artículo 122-B, la misma que requiere que la víctima muestre afectación psicológica, siendo diferente a la reacción ansiosa situacional, puesto que entendemos a esta última como el resultado de un evento que genere una respuesta inmediata en el sujeto, que si bien el origen puede prevenir de una acción típica, también lo puede producir cualquier situación que ponga en alerta, estrés, emociones bruscas en el sujeto receptor, que desde el punto de vista del derecho penal, podría surgir de hechos irrelevantes como sería desde presenciarse un accidente de tránsito, ser asustado por un perro en la calle, y hasta el haberse inducido a tal situación emocional; por lo que concluyo que la víctima que presenta reacción ansiosa situacional no configuraría en el delito del artículo 122-B sobre agresiones en contra de las mujeres.	No, debido a que si la persona agraviada presenta signos de ansiedad situacional esto no tipifica el delito del artículo 122-B, la misma que requiere que la víctima muestre afectación psicológica, siendo diferente a la reacción ansiosa situacional, puesto que entendemos a esta última como el resultado de un evento que genere una respuesta inmediata en el sujeto, que si bien el origen puede prevenir de una acción típica, también lo puede producir cualquier situación que ponga en alerta, estrés, emociones bruscas en el sujeto receptor, que desde el punto de vista del derecho penal, podría surgir de hechos irrelevantes.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede	Considero que sí, ello a razón que, si la víctima evaluada presenta una afectación psicológica relacionada con los hechos materia de investigación, se encuadraría al tipo	Si la víctima evaluada presenta una afectación psicológica relacionada con los hechos materia de investigación, se

	<p>manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:</p>	<p>penal de 122-B, debido a que ella ampara y protege a los agraviados que presentan afectación psicológica cognitivo o conductual, la misma que se origina por eventos violentos en su contra, afectando su normal desarrollo mental en sociedad, la cual perdura por un periodo de tiempo prolongado, manifestándose continuamente y afectándola mientras no haya presencia de terapias psicológicas, por lo que, de presentar la víctima estos síntomas y haber sido advertida en el peritaje psicológico, la realización del delito de agresiones en contra de las mujeres devendría en posible, siendo suficiente para continuar con un indicio revelador del referido delito.</p>	<p>encuadraría al tipo penal de 122-B, debido a que ella ampara y protege a los agraviados que presentan afectación psicológica cognitivo o conductual, la misma que se origina por eventos violentos en su contra, afectando su normal desarrollo mental en sociedad, la cual perdura por un periodo de tiempo prolongado, manifestándose continuamente y afectándola.</p>
3	<p>¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:</p>	<p>Considero que no, debido a que el tipo penal del artículo 122-B señala literalmente “que no califique como daño psíquico” es decir que este artículo solo sanciona la afectación psicológica además de otros requisitos reiterando de su espectro punitivo al daño psíquico leve; además en mención al artículo 124-B del Código Penal podemos afirmar que de presentar la víctima daño psíquico, que este debería configurar una falta de lesiones leves, apartando más aún del tipo 122-B sin embargo, al ser resultados netamente productos de una pericia psicológica se podría considerar como indicios de violencia familiar en sus diversos tipos entre ellos el físico psicológico patrimonial y hasta sexual es decir que si bien no coadyuvaría a una investigación de agresiones sí podría apoyar a todo tipo penal de violencia familiar.</p>	<p>No, el artículo en mención solo sanciona la afectación psicológica, además el art. 124-B indica de la víctima daño psíquico, que este debería configurar una falta de lesiones leves, apartando más aún del tipo 122-B, sin embargo, al ser resultados de una pericia psicológica se podría considerar como indicios de violencia familiar en sus diversos tipos de violencia, es decir que si bien no coadyuvaría a una investigación de agresiones sí podría apoyar a todo tipo penal de violencia familiar.</p>
4	<p>¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas</p>	<p>Considero que sí, debido que si la víctima presenta nivel moderado de daño psíquico, el artículo 122 en su inciso 3 y literal C, indica que si las lesiones se dan en la Salud Mental, y la víctima es mujer y es lesionada en su</p>	<p>En presente artículo indica que si las lesiones se dan en la Salud Mental, y la víctima es mujer y es lesionada en su condición de tal, estaría amparada por</p>

	a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	condición de tal, estaría amparada por este tipo penal, teniendo en consideración al citado artículo 124-B del mismo cuerpo normativo, puesto que al realizar el cuadro del nivel de daño psíquico, consideran el nivel moderado entre las lesiones leves que describe el nuevamente mencionado artículo 122, frente a ello si la agraviada posterior a su evaluación psicológica concluiría con daño psíquico moderado el operador jurídico debería encuadrar los hechos violentos que lo generaron al tipo penal de lesiones leves y en relación a la violencia traducida en su condición de mujer dentro de los contextos necesarios para su identificación.	este tipo penal, teniendo en consideración al citado artículo 124-B del mismo cuerpo normativo, puesto que al realizar el cuadro del nivel de daño psíquico, consideran el nivel moderado entre las lesiones leves que describe el artículo 122, frente a ello si la agraviada posterior a su evaluación psicológica concluiría con daño psíquico moderado el operador jurídico debería encuadrar los hechos violentos que lo generaron al tipo penal de lesiones leves.
5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	Considero que sí, puesto que la víctima que presente daños psíquico grave y muy grave estaría configurándose el tipo penal del 121-B de nuestro código penal, más aun citando al artículo 124-B que permite su correcta alineación al tipo señalado de lesiones graves por violencia contra las mujeres; es decir que si la agraviada presenta daño psíquico grave y muy grave estaríamos frente al tipo penal del artículo 121-B por lo que habría relación del hecho investigado con el tipo penal a aplicar siendo que la víctima muestre eventos que se le impidan su normal desarrollo por haber sido agraviada por hechos de violencia familiar que dañe su psique, siendo necesaria la intervención de especialistas para un tratamiento clínico continuo a fin de restablecer toda muestra de daño, por lo que en resumen sería indicio de este delito.	Si, puesto que la víctima que presente daños psíquico grave y muy grave estaría configurándose el tipo penal del 121-B de nuestro código penal, más aun citando al artículo 124-B que permite su correcta alineación al tipo señalado de lesiones graves por violencia contra las mujeres.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	Considero que sí, entendiendo inicialmente que un indicio podría señalar el delito en mención y de advertir que la víctima presenta una reacción ansiosa situacional, podría encuadrar desde una falta leve así como una	Si, un indicio podría señalar el delito en mención y de advertir que la víctima presenta una reacción ansiosa situacional, podría encuadrar desde una

		<p>lesión grave, puesto que cualquier evento de violencia puede generar una reacción en la víctima, la cual podría traducirse como una reacción ansiosa; sin embargo, como indicio requiere de diversos elementos para que se pueda configurar la existencia del delito, es decir, que si la víctima presenta reacción ansiosa podría aportar en la búsqueda de la verdad para diversos tipos de violencia, sin embargo, por sí solos, tal resultado devendría en insuficiente, finalmente estoy con la postura de que la reacción ansiosa es indicio solamente.</p>	<p>falta leve, así como una lesión grave, puesto que cualquier evento de violencia puede generar una reacción en la víctima, la cual podría traducirse como una reacción ansiosa, sin embargo, por sí solos, tal resultado devendría en insuficiente.</p>
7	<p>¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:</p>	<p>La reacción ansiosa situacional no es prueba semiplena para ningún delito de violencia contra la mujer, que si bien se tiene comprendido como una situación del estado anímico y corporal de la agraviada ello solo lo consideramos como un indicio, no llegando a una prueba ni mucho menos semiplena debido a que la semiplena requiere de la presencia múltiple de pruebas y otros elementos concatenados, convergentes y continuos, mientras que la reacción ansiosa solo sería un indicio revelador, para la etapa de investigación que permita al persecutor de la acción penal decidir si continúa la misma o lo archiva, es decir que no serviría para la etapa del juicio oral donde llegue a valorarse dicho elemento.</p>	<p>La reacción ansiosa situacional no es prueba semiplena para ningún delito de violencia contra la mujer, que si bien se tiene comprendido como una situación del estado anímico y corporal de la agraviada ello solo lo consideramos como un indicio, no llegando a una prueba ni mucho menos semiplena debido a que la semiplena requiere de la presencia múltiple de pruebas y otros elementos concatenados, convergentes y continuos.</p>
8	<p>¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:</p>	<p>Por sí solo, no sería prueba plena, sino que requiere de diversos elementos como testimoniales, documentales, entre otros, pero también considero que dentro de la violencia contra la mujer hay varios tipos penales que pueden diferenciar los tipos de violencia como psicológica, física, patrimonial y sexual, por lo que un elemento probatorio como el peritaje que determine afectación psicológica necesariamente necesita de otros elementos probatorios como una testimonial que brinde</p>	<p>Por sí solo, no sería prueba plena, requiere de diversos elementos como testimoniales, documentales, entre otros, pero también se pueden diferenciar los tipos de violencia como psicológica, física, patrimonial y sexual.</p>

		<p>luzes sobre el hecho delictivo, una documental que acredite la violencia pudiendo ser también física, es decir, que por sí solo, dicha pericia no es suficiente, por lo tanto, no sería prueba plena ya que necesita de otros elementos probatorios.</p>	
9	<p>¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:</p>	<p>Para iniciar, la prueba plena, para cada uno de estos tipos de violencia estaría relacionado de la siguiente manera: no sería prueba plena el peritaje psicológico de afectación psicológica para los tipos de violencia física, ni violencia sexual, ni tampoco patrimonial, puesto que para la física se necesitaría un reconocimiento médico legal, para el patrimonial se necesitaría un testimonio o documento que acredite el control de sus finanzas o de su desarrollo laboral, para el tipo de violencia sexual se necesitaría otros elementos vinculados a la violencia que la degrade sexualmente como audios, videos o documentos, como mensajes de texto, entre otros. Pero sí considero que es prueba plena para la violencia psicológica.</p>	<p>Es prueba plena para la violencia psicológica, pero no es prueba plena para los tipos de violencia física, patrimonial y sexual, puesto que se requiere de otros elementos.</p>
10	<p>¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:</p>	<p>Por sí solo no es prueba plena para la violencia contra la mujer puesto como se refería en las preguntas anteriores, no se podría probar la existencia del delito de violencia contra la mujer con la sola pericia de la agraviada que determine daño psíquico, por lo que considero que es necesario la presencia de diversos elementos probatorios que determinen la existencia de algún tipo penal de violencia contra la mujer, es decir, que si bien el daño psíquico advierte que la víctima presenta lesión grave conforme al tipo penal del artículo 121-B, así como lesión leve del artículo 122 del Código Penal, ello no es suficiente para identificar por sí solo la existencia de la comisión de esos delitos de violencia contra la mujer, por lo tanto no sería prueba plena.</p>	<p>Por sí solo no es prueba plena para la violencia contra la mujer, no se podría probar la existencia del delito de violencia contra la mujer con la sola pericia de la agraviada que determine daño psíquico, por lo que considero que es necesario la presencia de diversos elementos probatorios que determinen la existencia de algún tipo penal de violencia contra la mujer.</p>

11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Se puede realizar la siguiente clasificación: diciendo que el daño psíquico que presente la agraviada de violencia contra la mujer es considerada prueba semiplena solo para los tipos de violencia física, ya que necesariamente el operador jurídico debe demostrar dicha lesión corporal de la agraviada. Por otro lado, el peritaje psicológico que determine daño psíquico es considerado prueba plena para los tipos de violencia psicológica, patrimonial y sexual puesto que, de presentar daño psicológico, necesariamente el agresor ha influido tanto que pudo haber conducido a la víctima a reprimir su voluntad, por lo que, para la violencia sexual y patrimonial estaría aprobado de forma directa al presenciar que la víctima padece de daño psíquico.	El peritaje que determina daño psíquico es prueba semiplena para el tipo de violencia física, por lo que se tendrá que demostrar el daño corporal; es prueba plena para los tipos de violencia psicológica, patrimonial y sexual.
----	--	---	---

Codificado L2

Nº	Preguntas	Entrevistado 11: Abogado Litigante (L2)	L2 Codificado
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Considero que sí, un peritaje psicológico que resulte que la víctima presenta una reacción ansiosa situacional amerita a que se inicie una investigación puesto que si bien la agredida no manifiesta afectación se necesita que por medio de una investigación podamos dilucidar que este evento delictivo no se haya producido ya que el peritaje es solo una parte de todo el bagaje de pruebas que se puedan obtener o recabar dentro de una debida diligencia, por lo tanto, si habría la configuración de un delito de agresiones en sus diversas modalidades.	Sí, un peritaje psicológico que resulte que la víctima presenta una reacción ansiosa situacional amerita a que se inicie una investigación puesto que si bien la agredida no manifiesta afectación se necesita que por medio de una investigación podamos dilucidar que este evento delictivo no se haya producido.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y	Un documento pericial con esas características sobre afectación psicológica configuraría las agresiones psicológicas padecidas por la víctima, por lo tanto, se estaría en presencia de un hecho delictivo sancionado	Un documento pericial con esas características sobre afectación psicológica configuraría las agresiones psicológicas padecidas por la víctima,

	<p>afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:</p>	<p>por el artículo 122-B, siendo así que el Fiscal podría ejercer la acción penal presentando una acusación directa.</p>	<p>por lo tanto, se estaría en presencia de un hecho delictivo sancionado por el artículo 122-B, siendo así que el Fiscal podría ejercer la acción penal presentando una acusación directa.</p>
3	<p>¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:</p>	<p>Para el delito de agresiones necesitamos que la víctima presente una afectación psicológica y si de la evaluación tenemos que la víctima resulte con daño psíquico leve esto no encajaría en los supuestos previstos por el artículo 122-B por lo que desde mi perspectiva no podríamos vincularlo a este tipo penal en mención y de lo contrario esta pericia lo relacionaría a otro delito, pero no al de agresiones.</p>	<p>Para el delito de agresiones necesitamos que la víctima presente una afectación psicológica y si de la evaluación tenemos que la víctima resulte con daño psíquico leve esto no encajaría en los supuestos previstos por el artículo 122-B, esta pericia lo relacionaría a otro delito, pero no al de agresiones.</p>
4	<p>¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:</p>	<p>Considero que sí, esto es debido a que, si la persona que dice ser víctima de agresión y es evaluada por un perito psicólogo, quien logra advertir un daño psíquico estaríamos frente al delito de lesiones leves por violencia familiar, siendo necesario que el Fiscal investigue y a posterior sancione a su agresor, así mismo, tenemos en consideración que el daño psíquico leve amerita una sanción como resultado para quien ejerza violencia en contra de su víctima.</p>	<p>Si se logra advertir un daño psíquico estaríamos frente al delito de lesiones leves por violencia familiar, siendo necesario que el Fiscal investigue y a posterior sancione a su agresor.</p>
5	<p>¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:</p>	<p>Sí habría una prueba pericial que concluya con daño psíquico grave y muy grave, si estuviésemos en presencia del artículo 121-B es decir que, si la víctima padece del estrés postraumático a causa de las ofensas, insultos y otros actos denigrantes a ella, es objetivo que este hecho se encuentre regulado por el artículo en mención, siendo resultante la sanción penal que le corresponde en autos de este delito.</p>	<p>Sí habría una prueba pericial que concluya con daño psíquico grave y muy grave, si estuviésemos en presencia del artículo 121-B.</p>

6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	Si la reacción ansiosa es un indicador de que la persona que ha denunciado tiene respuestas de su fisiología en relación a un posible evento violento esto aportaría en una investigación de violencia porque el solo peritaje no te dice si se ha producido el delito, pongamos el ejemplo de que la víctima este asustada y llorosa al momento de su evaluación pero no haya resultado como afectada y en su declaración señala que la persona agresora tomó un cuchillo y la amenazó hasta de muerte sin causarle lesiones físicas, obviamente esta víctima estaría asustada y llorosa, pero no le habría afectado por diversos motivos el cual sería que se desempeña como orientadora profesional para evadir ataques violentos (podría ser karateka, policía, especialista en la defensa personal) es decir, que en sus días normales presencia hechos de violencia de forma continua y lo ha normalizado por su mismo oficio.	Si la reacción ansiosa es un indicador de que la persona que ha denunciado tiene respuestas de su fisiología en relación a un posible evento violento esto aportaría en una investigación de violencia porque el solo peritaje no te dice si se ha producido el delito.
7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	La reacción ansiosa situacional en su gran mayoría podría brindar al fiscal mayores detalles del cómo sucedieron los hechos, más aún si estos fueron practicados por un ente especializado que sería la unidad médico legal correspondiente, sin embargo, para que un documento, testimonio y pericia llegue a ser prueba semiplena debería cumplir lo mínimo de vinculación con el delito perseguido, pero esta pericia no las cumpliría, por lo tanto, más que una prueba semiplena sería solo un indicio	No es una prueba semiplena, la reacción ansiosa situacional es un indicio.
8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia	Si nos centramos en la teoría de la prueba advertimos la presencia de aquellas que serían semiplenas y plenas, y en relación al delito de agresiones contra la mujer en el supuesto de violencia psicológica, el solo peritaje sería	En el supuesto de violencia psicológica, el solo peritaje sería considerado como prueba plena, que, si bien la jurisprudencia pide comprobar diversos

	de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	considerado como prueba plena, que si bien la jurisprudencia pide comprobar diversos elementos entre ellos la ciclicidad y verticalidad, estos podemos comprobarlos mediante informes y reportes de denuncias, no quitando el nivel de plenitud alcanzada por dicho elemento pericial, es decir, que la pericia seria prueba plena mientras que los demás documentos recabados serían semiplenas, no obligando a desaparecer su probanza por presencia de multiplicidad de pruebas semiplenas, llegando a coexistir ambos tipos en una solo hecho delictivo.	elementos entre ellos la ciclicidad y verticalidad, estos podemos comprobarlos mediante informes y reportes de denuncias.
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	En mi consideración, dicho peritaje estaría cumpliendo el requisito de violencia cuyo resultado afecte psicológicamente a la agraviada, hecho tipificado en el artículo 122-B, y para los otros tipos necesitaría siempre otros elementos, esto siempre en cuando el hecho investigado sea bajo el mismo artículo penal, puesto que los artículos 121-B y 122 inciso 3 literal c, nos hablan ya de un daño psicológico.	El peritaje estaría cumpliendo el requisito de violencia cuyo resultado afecte psicológicamente a la agraviada, hecho tipificado en el artículo 122-B, y para los otros tipos necesitaría siempre otros elementos, esto siempre en cuando el hecho investigado sea bajo el mismo artículo penal.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Comprendo que el daño psíquico es la presencia del desmedro psicológico que presenta una víctima, es decir, que es algo grave que supera tiempo en poder salir de dicho cuadro clínico, que perjudica a la víctima, siendo esto así desde mi punto de vista, sería prueba plena para un hecho de violencia y ello estaría basado por el tiempo prolongado que tomaría la recuperación de la víctima, ante lo cual estaríamos frente a la acusación por un hecho de violencia psicológica de agresiones leves tipificada en el artículo 122 inciso 3 literal c, sería más que suficiente contar con la pericia psicológica, por esto, sería una prueba plena.	Si es una prueba plena, para un hecho de violencia y ello estaría basado por el tiempo prolongado que tomaría la recuperación de la víctima, ante lo cual estaríamos frente a la acusación por un hecho de violencia psicológica de agresiones leves tipificada en el artículo 122 inciso 3 literal c.

11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Para poder probar como un peritaje psicológico un hecho de violencia de paso que esta sea considerada como prueba plena tendría que ser esta pericia considerada única, útil, conducente, pertinente y finalmente tendría que anular cualquier duda probable que exima de responsabilidad al investigado, lo cual una pericia que determine la presencia de daño psicológico solo sería plena para un hecho de violencia psicológica, esto en relación a los artículos 121-B y 122 inciso 3 literal c, y considero además que de advertir daño psicológico en relación al artículo 122-B estaríamos en un hecho posible para los tipos de violencia económico, sexual debido a que habría una gravedad en el trastorno mental de la víctima, pongo a colación que si bien este último tipo penal en el ámbito psicológico solo refiere agresiones que resulten en la afectación del sujeto pasivo, pero de haber obtenido un elemento de este nivel de daño si estaríamos alcanzando la prueba para los tipos patrimonial y sexual relacionándolos a los hechos denunciados, así mismo digo, que para el físico se necesitaría de otros documentos probatorios.	Una pericia que determine la presencia de daño psicológico solo sería plena para un hecho de violencia psicológica, esto en relación con los artículos 121-B y 122 inciso 3 literal c, y considero además que de advertir daño psicológico en relación al artículo 122-B estaríamos en un hecho posible para los tipos de violencia económico, sexual debido a que habría una gravedad en el trastorno mental de la víctima, así mismo digo, que para el físico se necesitaría de otros documentos probatorios.
----	--	---	---

Codificado L3

Nº	Preguntas	Entrevistado 12: Abogado Litigante (L3)	L3 Codificado
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Considero que sí, en mérito que el artículo 122-B de nuestra norma penal no solo sanciona la violencia psicológica, sino también la física, patrimonial y hasta sexual, y el hecho de que la agredida al momento de su evaluación psicológica presenta una reacción ansiosa de la situación de la que dice haber sido víctima podría configurar los otros tipos de violencia, entendamos	Sí, en mérito que el artículo 122-B de nuestra norma penal no solo sanciona la violencia psicológica, sino también la física, patrimonial y hasta sexual.

		como un posible indicio revelador de la comisión de una violencia patrimonial por que el agresor debió de haber ejercido sobre ella un control, manipulación y hasta subordinación de su libertad económica, que ante ello el estado anímico de desesperación o ansiedad se podría dar con normalidad y no necesariamente que presente una afectación para su consumación.	
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Nuestro artículo 122-B incluye violencia física y psicológica y de haberse recabado una pericia psicológica de afectación a la víctima es más que suficiente para haberse configurado este tipo penal, presentándose así que la víctima realmente ha sufrido un ataque que ha afectado su estado emocional, siendo uno de los supuestos dentro de este artículo penal.	Nuestro artículo 122-B incluye violencia física y psicológica y de haberse recabado una pericia psicológica de afectación a la víctima es más que suficiente para haberse configurado este tipo penal.
3	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Las agresiones psicológicas que dicta el artículo 122-B no son las mismas que muestran las lesiones leves, es así que necesariamente este tipo de resultados conduce la investigación en una norma diferente, para ello se tiene que reconocer la figura de la adecuación así como de la acción de tipicidad que es encuadrar el hecho delictivo materia de investigación al tipo penal correcto, ante lo mencionado considero que un daño psíquico leve de ninguna manera configuraría una agresión en contra de una mujer por su condición de tal.	Un daño psíquico leve de ninguna manera configuraría una agresión en contra de una mujer por su condición de tal.
4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada,	El resultado de daño psíquico moderado ya está configurado en el artículo del 122 inciso 3 literal c, quien como verbo rector utiliza los supuestos de violencia que concluye en este tipo de daño, entonces es necesario la investigación de este hecho dentro de los	El resultado de daño psíquico moderado ya está configurado en el artículo del 122 inciso 3 literal c, quien como verbo rector utiliza los supuestos de violencia que concluye en este tipo de daño.

	configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	parámetros que establecen nuestra norma subjetiva y adjetiva.	
5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configurarían la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	Si, pues las lesiones que causen daño psíquico a la víctima en su nivel grave o muy grave tienen que ser sancionadas por el artículo 121-B pues la misma indica que será pasible de pena privativa de libertad aquel sujeto que lesione a la víctima causándole un daño psíquico, y si este daño psíquico está producido por un agente que violenta a la mujer por su condición de tal no habría forma de apartar este hecho ilícito a otro artículo que no sea el 121-B.	Si, pues las lesiones que causen daño psíquico a la víctima en su nivel grave o muy grave tienen que ser sancionadas por el artículo 121-B pues la misma indica que será pasible de pena privativa de libertad aquel sujeto que lesione a la víctima causándole un daño psíquico.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	La pericia psicológica es indicio para el delito de violencia contra la mujer siempre en cuando los hechos denunciados se relacionen con el resultado de la pericia, pongo en ejemplo si podemos advertir que la pericia dice que su reacción ansiosa se debió a que la víctima se encuentre agitada y de su denuncia de los hechos dice que fue amenazada de alguna manera en contra de su integridad física es obvio que esa agitación se deba al susto que le han ocasionado, otro, si la agredida se encuentra llorosa desesperadamente o bajo un llanto de lágrimas y este hecho ha sido producido de forma inmediata, es decir a horas de la agresión, es natural que presente estas emociones, de lo contrario si el hecho delictivo se habría realizado días o meses atrás no se consideraría como indicio por lo tanto se tiene que entender que el indicio como un indicador que necesita de diversos elementos para comprender el entorno	La pericia psicológica es indicio para el delito de violencia contra la mujer siempre en cuando los hechos denunciados se relacionen con el resultado de la pericia.

		delictivo y no solo valerse únicamente de este indicio para determinar la existencia del delito.	
7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	Las pruebas semiplenas surgen en la etapa de juicio oral, es decir, entrarían al debate de las posturas tanto del fiscal, como de la defensa del acusado y bajo el examen crítico y jurídico del juzgador podría tomarse a que el elemento como prueba o no, sin embargo, estoy en la seguridad de que este tipo de pericias no pasarían el filtro de la etapa intermedia, por lo tanto, más que una prueba semiplena sería solo un indicio en la etapa de investigación.	No es considerado como una prueba semiplena, por las características que presenta el diagnóstico de la reacción ansiosa situacional sería solo un indicio en la etapa de investigación.
8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Para poder precisar que un hecho se ha cometido en específico para poder decir que la violencia psicológica se ha cometido, la pericia psicológica es prueba plena no necesitando de otros elementos para alcanzar la credibilidad del hecho violento, es por ello, que nuestro ordenamiento regula la sanción, los supuestos a los cuales tiene que ir dirigida la investigación, que cuando se hayan presentado podemos con la sola pericia psicológica conseguir la certeza de que hubo violencia psicológica.	La pericia psicológica que determine la afectación psicológica en el delito de violencia psicológica, si es prueba plena, no necesitando de otros elementos para alcanzar la credibilidad del hecho violento.
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	La evaluación psicológica para el delito de violencia psicológica es prueba plena por indicar afectación emocional, para los demás tipos sería prueba indiciaria, necesitando siempre que se recabe mayores elementos al momento de poder valorar y merituar la importancia de estos en el juicio frente a la realidad de los hechos que fueron acusados al agresor, como el de que el actor haya ofendido gravemente de forma continua y que la misma haya resultado afectando emocional y cognitivamente a la agraviada.	Sería prueba plena para el delito de violencia psicológica, por indicar afectación, sin embargo, para los demás tipos sería prueba indiciaria, necesitando que se recabe de mayores elementos.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para	Es probable que con el solo peritaje se cumpla con llegar a la convicción de la comisión del delito de violencia	Es probable que con el solo peritaje se cumpla con llegar a la convicción de la

	connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	contra la mujer por considerar la pericia como un documento valorable y merituable en el ámbito de un juicio establecido bajo la oralidad, intermediación y público, que brinda la posibilidad de credibilidad del hecho delictivo, la pericia como prueba plena debería además haber sido presentada con las exigencias que requiere el nuevo código procesal penal, evitando así ejercer sobre ella su ilicitud, ni mucho menos ser materia de ser requerida como prueba ilegal o prohibida.	comisión del delito de violencia contra la mujer por considerar la pericia como un documento valorable y merituable en el ámbito de un juicio establecido bajo la oralidad, intermediación y público.
11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	En mi consideración, estoy de acuerdo que sea prueba plena para el tipo de violencia psicológica, económica y sexual, y semiplena para el tipo de violencia física, esto debido a que habría sido probado las consecuencias de esta violencia en la mente de la agredida, porque si bien nuestra jurisprudencia habla de recabar de mayor elementos de convicción que refuercen el suceso de la denuncia, por el mismo hecho de la gravedad del daño ya advertida, claramente estaríamos en el supuesto de estas tres violencias, porque sus efectos son diferentes a la de un golpe, rasmillón o cualquiera de las corporales al ser más un reflejo de un hecho de agresión verbal, el resultado de un hostigamiento o del ejercicio de una subordinación, hechos que no, necesariamente resulten reflejadas en algo tangible como lo causaría una violencia física siendo más bien, un daño psicológico, por estos hechos hay la posibilidad de probar únicamente con este tipo de peritaje.	La pericia del daño psíquico es prueba plena para los delitos de violencia psicológica, económica y sexual y es prueba semiplena para el tipo de violencia física.

Anexo 7: Matriz de codificación y resultados de las entrevistas a Fiscales Penales (F1, F2, F3, F4, F5 y F6).

Nº	Pregunta	F1	F2	F3	F4	F5	F6	Similitud	Diferencias	Resultado parcial
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configurarían mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	No, la reacción ansiosa situacional es eventual y se da en el mismo acto en que la agraviada narra los hechos de agresión, lo que no debe entenderse como afectación, pues la afectación implica la presencia de signos y síntomas agudos o crónicos como consecuencia de uno o más episodios, eventos o sucesos de violencia sufridos	Se necesita que la víctima presente signos de violencia en específico, como una afectación psicológica, por lo tanto, si el peritaje solo arroja que padece reacción ansiosa situacional no configura el delito ya que no se puede recabar una prueba que indique algún tipo de afectación en la psicología de la agraviada.	El peritaje psicológico que dice que la agraviada muestra ansiedad, esto no sería un elemento configurador del delito de agresiones en contra de la mujer, debido a que la reacción de ansiedad no está siendo regulado por el artículo 122-B, ya que la ansiedad se da por diversos hechos, es exclusivo por violencia psicológica.	No configura una agresión contra la mujer, la reacción ansiosa situacional sería una respuesta a una situación o evento frente a un suceso externo, el cual no está sancionado por el artículo 122-B.	Una evaluación psicológica, que tenga como resultado reacción ansiosa situacional no podría encuadrarse en el tipo penal de agresiones en contra de las mujeres, porque este artículo explícitamente indica que para su configuración la víctima debió haber sido afectada psicológicamente, por lo que, no podría ser formalizadas, consecuentemente sería archivada.	No se configura delito, ya que el artículo 122-B requiere para su realización que el autor ejerza sobre la víctima cualquier tipo de violencia en específico violencia que tenga como consecuencia la afectación psicológica del sujeto pasivo.	La reacción ansiosa situacional no configura delito enmarcado en el artículo 122-B, puesto que es una reacción eventual y se da en el mismo acto, por lo que no puede recabar una prueba.	para su configuración la víctima debió haber sido afectada psicológicamente, por lo que, no podría ser formalizadas, consecuentemente sería archivada.	Un peritaje psicológico que determine la reacción ansiosa situacional en la víctima no configura el delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, debido a que una respuesta a una situación o evento frente a un suceso externo, por lo que este artículo explícitamente indica que para su configuración la víctima debió haber sido afectada psicológicamente, por lo que, no podría ser formalizada, consecuentemente sería archivada.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona	Sí, debido a que uno de los presupuestos exigibles del tipo penal en mención, es precisamente la afectación psicológica (cognitivo, conductual y emocional); de no existir dicha condición, el hecho denunciado o imputado no sería delito.	Para configurar este delito, se requieren elementos probatorios, por lo que, si existe este peritaje, si configuraría el delito de agresiones en contra de las mujeres en la modalidad de violencia psicológica,	Si, ya que se tiene una evaluación psicológica que muestra que la agraviada presenta afectación, estando presente la probabilidad de agresión, por lo que es necesario continuar con la etapa de formalización.	Si configura delito, de existir una pericia psicológica que afirme la afectación de la víctima, se tendría un hecho probable, debiendo recabar también otros elementos que refuercen la teoría del caso.	Una pericia que indique afectación psicológica es un hecho delictivo sobre agresiones psicológicas, por lo tanto, el tipo penal de agresiones estaría configurado en el hecho materia de investigación.	Con el documento pericial estaría configurando el delito de agresiones en su aspecto de violencia psicológica.	La pericia de afectación psicológica si configura el delito de agresiones en contra de las mujeres, en su aspecto de violencia psicológica.	uno de los presupuestos exigibles del tipo penal en mención, es precisamente la afectación psicológica (cognitivo, conductual y emocional); de no existir dicha condición, el hecho denunciado o imputado no sería delito.	Si la pericia psicológica determina la afectación psicológica de la víctima (cognitivo, conductual y emocional) configura el delito de agresiones en contra de la mujer en la modalidad de violencia psicológica tipificado en el artículo 122-B, siendo una prueba

	es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agravada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:		siendo así una prueba importante que garantice que la violencia investigada está comprobada preliminarmente con el peritaje psicológico.							que garantice que la violencia investigada está comprobada, por lo que es necesario continuar con la etapa de formalización.
3	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agravada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	No, si el peritaje psicológico concluye en daño psíquico leve, ya nos encontraríamos frente a un supuesto diferente que también configura delito, pero que no se encuentra tipificado en el artículo 122-B del código penal.	Si existe el peritaje psicológico que diga que la víctima padece de daño psíquico leve, ello podría relacionarse como indicio de agresiones en contra de las mujeres, es decir, que, si bien ese artículo nos pide que haya afectación psicológica y no daño, podemos utilizar la evaluación que diga daño psíquico leve para indicar que haya presencia de otros tipos de violencia del artículo 122-B.	No, debido a que el artículo 122-B, solo sanciona una afectación en la víctima, de presentarte daño psíquico leve debería de tipificarse en otro artículo, y por ende se configuraría otro delito, o en su defecto una falta.	Las evaluaciones que resulten con daño psíquico leve no configuran el delito de agresiones en contra de la mujer del artículo 122-B, sino más bien, en base el artículo 124 sería una falta.	No, si solo presenta daño psíquico leve estaríamos en la obligación de encuadrar los hechos manifestados en base al resultado, al tipo penal de lesiones, faltas y no en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	No, en razón a que el mismo artículo 122-B nos indica con suma claridad que regula las afectaciones psicológicas que no sean consideradas daño psíquico, entendamos estas que no deben ser tenido en cuenta en ninguno de sus niveles, ante ello el mismo artículo penal no los contiene como supuestos de hecho.	La pericia del daño psico leve, no configura delito de agresiones en contra de la mujer, no se encuentra tipificado en el artículo 122-B.	Debería de tipificarse en otro artículo, y por ende se configuraría otro delito, o en su defecto una falta.	La pericia psicológica que determine daño psíquico leve no configura delito de agresiones en contra de la mujer, no se encuentra tipificado en el artículo 122-B, se debería de encuadrar los hechos manifestados en base al resultado, al tipo penal de lesiones, faltas y no en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en base al artículo 124.
4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de	Considero que de presentar la agredida daño psíquico moderado, si estuviese relacionado con el artículo de lesiones leves	Si se tiene el peritaje psicológico que determine daño psíquico moderado, sí se estaría configurando el delito de lesiones	Si, porque es obligación del Fiscal encuadrar los hechos denunciados en el delito correspondiente, más aún si ya se tiene un resultado	Para el daño psíquico moderado, el artículo que sanciona es el de lesiones leves artículo 122 inciso 3 literal c, en	Si, al contar con una evaluación de daño psíquico moderado faculta a su investigación y continuación por ser requisito indispensable y	Si, el artículo 122 sanciona aquella persona que a consecuencia de su agresión dañe moderadamente la psicología de la mujer.	El peritaje de daño psíquico moderado si configura el delito de lesiones leves tipificado en el artículo 122,	Se encuentra en concordancia con el artículo 124 del Código Penal.	El peritaje psicológico que determine el daño psíquico moderado configura el delito de agresiones leves y sanciona de acuerdo al artículo 122, inciso 3) literal c), en

	semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	específicamente el de violencia contra la mujer en su condición de tal, también podrá el artículo 124 de nuestra norma penal.	leves conforme a esta pregunta del hecho de violencia contra la mujer, finalmente se tiene que tener en consideración que sobre hechos de violencia psicológica el peritaje es un elemento relevante para que se pueda tipificar los hechos al tipo penal correspondiente, es así que se tiene que considerar este elemento probatorio como necesario y relevante para este delito.	pericial que nos indica con claridad que la persona evaluada manifiesta psicológicamente un daño en el nivel de moderado.	concordancia con el artículo 124, ante esto podemos afirmar que, si de las investigaciones recabamos una pericia de este tipo, inmediatamente se debe proseguir la investigación con el tipo penal adecuado para así no afectar el derecho de defensa que le asiste a todo investigado, de lo contrario se vulneraría derechos fundamentales de las partes.	supuesto de hecho de este delito.		inciso 3, literal c.		concordancia con el artículo 124, ante esto podemos afirmar que, si de las investigaciones recabamos una pericia de este tipo, se debe de considerar este elemento probatorio como necesario y relevante para este delito. Por lo que inmediatamente se debe proseguir la investigación con el tipo penal adecuado para así no afectar el derecho de defensa que le asiste a todo investigado, de lo contrario se vulneraría derechos fundamentales de las partes.
5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés posttraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por	Sí, teniendo en consideración que ese tipo penal refiere la sanción del daño psíquico causado a la víctima, en mérito al artículo 124, ante ello estaríamos en el supuesto de violencia psicológica en contra de una mujer.	Si existe una evaluación psicológica que diga que la agraviada presenta signos de daño psíquico grave y muy grave, se habría configurado los elementos del tipo penal del artículo 121-B sobre lesiones graves por violencia familiar porque el 121-B así lo	Sí una pericia indica que la peritada presenta un daño en su psicología esto sí configuraría los supuestos sancionados por el artículo 121-B, es tanto así, que los verbos rectores se habrían cumplido en su cabalidad como el de lesionar a la víctima.	sí se configuraría el tipo penal, esta acción delictiva requiere que se haya producido dentro de contextos de violencia en contra de la mujer, por lo que, si se comprueba dicho contexto como el de progresividad, ciclicidad, continuidad, estaríamos en	Si, ya que el daño psíquico grave y muy grave, reduce la capacidad de la agraviada para el normal desarrollo y desenvolvimiento dentro de la sociedad, y pone en grave riesgo la salud mental de la víctima, pudiendo hasta dañar irreversiblemente la mente de su víctima.	Sí estaríamos frente al delito de lesiones graves en contra de las mujeres por violencia familiar al ser la víctima una persona que ha sido lesionada gravemente en su aspecto mental, lo cual está corroborado por un peritaje de nivel profesional siendo el ente evaluador el instituto de medicina legal el	Sí una pericia indica que la peritada presenta un daño en su psicología esto sí configuraría los supuestos sancionados por el artículo 121-B.	si se comprueba el contexto de violencia familia como el de progresividad, ciclicidad, continuidad, en presencia de este delito.	Si el peritaje psicológico determina el daño psico grave y muy grave configura el delito de lesiones graves en contra de la mujer tipificado en el artículo 121-B del Código Penal, el tipo penal, esta acción delictiva requiere que se haya producido dentro de contextos de violencia en contra de la mujer, por lo que, si se comprueba dicho contexto como el de

	violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:		describe de forma literal.		presencia de este delito.		calificado para emitir opiniones.			progresividad, ciclicidad, continuidad, estaríamos en presencia de este delito.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	No, ya que debe advertirse además otros factores que de manera conjunta permitan concluir objetivamente la existencia del delito de violencia contra la mujer.	Si una evaluación psicológica determina la reacción ansiosa situacional puede inicialmente ser un indicio, pero para probar un delito considero que no es indicio, es decir, que la sola evaluación psicológica no sería indicio para ninguno de los tipos penales de violencia contra la mujer.	No es un indicio, porque la reacción ansiosa no está prevista como resultado en ninguno de los artículos de violencia contra una mujer, al contrario, sería un hecho no perseguible por el derecho penal con la cual estaríamos en la obligación de no continuar la investigación archivando el caso preliminarmente, por no ser una indiciaria que acredite violencia.	Nuestro cuerpo normativo no sanciona este tipo de resultados emotivos, la reacción ansiosa no llega a ser una afectación por solo tener como síntomas una respuesta inmediata a un hecho que la víctima haya podido presenciar y hasta haberlo obtenido de una transmisión de un tercero.	No, una reacción ansiosa es solo el resultado inmediato de una persona, cuya fuente no se puede identificar a pesar de que la víctima provenga de un evento de violencia familiar, ya que la tracción ansiosa pueda estar presente ante cualquier acción.	No, la reacción ansiosa no es un elemento para ninguno de los tipos de violencia en contra de la mujer, tal como la doctrina lo ha establecido por tratarse de emociones perennes que se disipan en un tiempo y lapso corto, que no afecta en el normal desenvolvimiento de la persona en su entorno social.	La reacción ansiosa situacional no es un indicio, porque no esta prevista como resultado en ninguno de los artículos de violencia contra la mujer.	debe advertirse además otros factores que de manera conjunta permitan concluir objetivamente la existencia del delito de violencia contra la mujer.	Si el peritaje psicológico determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, no es un indicio que valide la existencia de un delito de violencia contra la mujer, no está prevista como resultado en ninguno de los artículos de violencia contra una mujer, al contrario, sería un hecho no perseguible por el derecho penal con la cual estaríamos en la obligación de no continuar la investigación archivando el caso preliminarmente, por no ser una indiciaria que acredite violencia.
7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de	No, se requiere como requisito sine qua non la existencia de una afectación psicológica, lo cual está expresamente señalado en el tipo penal.	Si una pericia determina la reacción ansiosa situacional de una persona, esto podría ser un indicio, pero no llegaría a ser una prueba semiplena, debido a que estaríamos frente a un estado de emociones o	No es una prueba semiplena, porque la reacción ansiosa situacional, no es un requisito en el delito de violencia contra la mujer, ya que esta norma menciona solo la afectación psicológica.	No lo sería, porque para ser prueba semiplena este documento debería de brindar una probabilidad de la comisión de este delito, ante esto un peritaje de este nivel no probaría nada en relación con	La pericia psicológica no alzaría el nivel de probanza siendo así que dicho documento no sería considerado como prueba semiplena de ningún tipo.	Este tipo de evaluación psicológica no es un elemento probatorio para un delito de violencia, menos se puede tener presente dentro de los actos de investigación para poder vincular al sujeto activo de	La pericia de reacción ansiosa situacional no es prueba semiplena.	se requiere como requisito sine qua non la existencia de una afectación psicológica, lo cual está expresamente señalado en el tipo penal.	La pericia de reacción ansiosa situacional de una persona, podría ser un indicio, pero no llegaría a ser una prueba semiplena, debido a que estaríamos frente a un estado de emociones o comportamientos y fisiológica de la víctima frente a un

	violencia contra la mujer? Detalle:		comportamientos y fisiológica del evaluado frente a un evento no identificado, la cual por su temporalidad no sería una afectación psicológica.		hechos de violencia contra la mujer.		agresiones en contra de la mujer con el supuesto de violencia psicológica.			evento no identificado, la cual por su temporalidad no sería una afectación psicológica.
8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	No solo basta acreditarlo con peritaje psicológico que concluya la afectación psicológica, sino también resulta necesario otros entes que corroboren lo descrito en la pericia o peritaje, como es la denuncia de la agraviada o denunciante, su declaración, la ficha de riesgo practicada, la resolución judicial que dicta las medidas de protección y otros, de ser el caso.	Para el tipo penal de violencia psicológica que determina que la agraviada padece de afectación, sí, sería prueba plena, pero para los otros supuestos tendría que presentar otros elementos probatorios tal como lo exige la teoría de la prueba.	No sería prueba plena pues este peritaje de afectación psicológica necesitaría de otros elementos como indica las testimoniales, documentales y periciales, ya que si estamos en presencia de un delito de violencia física necesitaríamos una evaluación o reconocimiento médico dejando así la posibilidad de que con solo este documento el delito se haya cometido.	Si es un elemento probatorio, y en ciertos supuestos de violencia contra la mujer sería considerado como prueba plena, para hechos de violencia psicológica, la prueba cumbre para este delito sería este peritaje, que, si bien podría ser acompañado por el testimonio, el solo resultado pericial, acreditaría la comisión de este delito.	No es considerado como prueba plena el solo peritaje, los hechos de violencia contra la mujer requieren que este acto cumpla los contextos requeridos y descritos en el artículo 108-B como el que se produzca dentro de la violencia familiar abuso de poder, hostigamiento, acoso y finalmente la discriminación, mientras que para estos supuestos obligatoriamente se requieren de otros elementos probatorios diferentes al peritaje.	No sería prueba plena, pues los delitos de violencia contra la mujer tienen varios supuestos, aun así si solo nos centráramos en el de violencia psicológica, la jurisprudencia exige que esta violencia cumpla con los elementos de ciclicidad, verticalidad, progresividad, con móvil de destrucción y por último en una situación de riesgo.	El peritaje de afectación psicológica no es prueba plena.	El peritaje de afectación psicológica, si es prueba plena.	La pericia de afectación psicológica no sería prueba plena, pues los delitos de violencia contra la mujer tienen varios supuestos, aun así, si solo nos centráramos en el de violencia psicológica, la jurisprudencia exige que esta violencia cumpla con los elementos de ciclicidad, verticalidad, progresividad, con móvil de destrucción y por último en una situación de riesgo. También necesitaría de otros elementos como indica las testimoniales, documentales y periciales, ya que si estamos en presencia de un delito de violencia física necesitaríamos una evaluación o reconocimiento médico dejando así la posibilidad de que con solo este

										documento el delito se haya cometido.
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Solo se puede ser considerado como tal para los casos de agresión o violencia psicológica; no obstante, puede ser considerado como un medio periférico para los supuestos de agresión física, sexual o patrimonial.	Puedo afirmar que la evaluación psicológica que concluya con afectación psicológica es prueba plena para la violencia psicológica, pero, no para los otros tipos de violencia como la física, sexual o patrimonial, ya que necesitarán otros elementos como para la física podrían necesitar evaluaciones físicas, médico legal, entre otros, para la patrimonial necesitaría un también este acto de controlar a la víctima de sus ingresos y egresos, mientras que para la sexual deberíamos de probar con otros documentos al contexto sexual.	El peritaje psicológico que diga que la víctima tiene afectación psicológica es prueba plena para la violencia psicológica, pero sería prueba semiplena para la violencia física ya que se necesitaría también de un reconocimiento médico legal, para la sexual podría necesitar una evaluación psicosexual del agresor, y en patrimonial podemos necesitar un reporte contable del destino de ingresos y egresos de la agraviada.	Los tipos de violencia requieren de pruebas diversas por hechos de violencia familiar, no necesariamente la sola pericia puede abarcar estos tipos, sin embargo, para la psicológica la evaluación psicológica es necesaria y de resultar que la víctima presenta afectación podríamos entenderla como plena, sin embargo, para el resto de los tipos de violencia necesitaríamos otros elementos de prueba.	No, para acreditar un delito se requiere de diversos medios de prueba, es por eso, que no sería prueba plena si no, necesitaría de mayores pruebas documentales, para que nos indique que existe credibilidad en los hechos denunciados, llegando a ser esta pericia psicológica como una prueba indiciaria	Para la violencia psicológica este peritaje sería prueba plena, pero para los otros tipos de violencia necesitaríamos de otros documentos, por lo que con esta evaluación se podría continuar con las investigaciones, mientras que para los demás tipos de violencia sería obligatorio recabar mayores elementos de convicción pues su propia estructura pide que exista documentos como el de evaluaciones médicas, manifestaciones, testimoniales, levantamiento de secreto bancario, registro de denuncias, entre otros.	La pericia de afectación psicológica es prueba plena para el delito de violencia psicológica.	Los tipos de violencia requieren de pruebas diversas por hechos de violencia con la mujer.	El peritaje psicológico que determinó afectación psicológica es considerado como prueba plena para el delito de violencia psicológica, y para los tipos de violencia física, patrimonial y sexual es considerado como prueba semiplena, ya que se requieren de otros documentos, por lo que con esta evaluación se podría continuar con las investigaciones, siendo obligatorio recabar mayores elementos de convicción pues su propia estructura pide que exista documentos como el de evaluaciones médicas, manifestaciones, testimoniales, levantamiento de secreto bancario, registro de denuncias, entre otros.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros	Se requiere de otros instrumentos que acrediten o corroboren lo concluido en el peritaje psicológico, como es: la denuncia, la	Sería prueba plena para el tipo penal del artículo 122 inciso 3 literal c, así como para el delito del artículo del 121-B supuesto de	El peritaje del daño psíquico sería una prueba conducente para determinar delitos de violencia psicológica, sin	La pericia psicológica del daño psíquico es pertinente, conducente y útil para probar hechos de violencia	Los documentos periciales requieren de una pluralidad de elementos probatorios, conforme indica el acuerdo	Para fines de la valoración de una prueba pericial, esto inicialmente debería estar encaminado a probar un hecho en específico	para connotar la existencia de delito de violencia contra la mujer se requiere de una pluralidad de	El acuerdo plenario N°002-2005 que señala que las testimoniales necesitan estar corroboradas por diversas pruebas y	Sería prueba plena para el tipo penal del artículo 122 inciso 3 literal c, así como para el delito del artículo del 121-B supuesto de violencia psicológica, daño

	elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	declaración de la víctima, ficha de valoración de riesgo, la resolución judicial, que dicta las medidas de protección, entre otros.	violencia psicológica, daño psíquico grave y muy grave, sin embargo, para los otros tipos de violencia en excepción del artículo 122-B sobre afectación psicológica, este peritaje necesitaría de otros elementos probatorios, entre ellos el de testimonio, documental u otras pericias.	embargo para los delitos de violencia restantes, sería necesario tener otros elementos que puedan apoyar la teoría del caso presentada por el acusador entre ellas muy válido las testimoniales, documentales y periciales.	psicológica, por otro lado, sobre otros hechos de violencia podríamos requerir de demás elementos probatorios, cuyo objeto esté dirigido a la reducción de la duda.	plenario N°002-2005 que señala que las testimoniales necesitan estar corroboradas por diversas pruebas y no ser presentadas de forma individual a fin de crear la veracidad de los hechos propuestos y sanciones fijadas para el delito materia de juicio.	siendo este la violencia ejercida por el agresor, así también dicha pericia debe de estar superpuesta sobre las que brinde la parte acusada, quedando así este elemento probatorio como único y superior a las de descargo.	elementos probatorios.	no ser presentadas de forma individual a fin de crear la veracidad de los hechos propuestos y sanciones fijadas para el delito materia de juicio.	psíquico grave y muy grave, sin embargo, para los otros tipos de violencia en excepción del artículo 122-B sobre afectación psicológica, este peritaje necesitaría de otros elementos probatorios, entre ellos el de testimonio, documental u otras pericias. Los documentos periciales requieren de una pluralidad de elementos probatorios, conforme indica el acuerdo plenario N°002-2005 que señala que las testimoniales necesitan estar corroboradas por diversas pruebas y no ser presentadas de forma individual a fin de crear la veracidad de los hechos propuestos y sanciones fijadas para el delito materia de juicio.
11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	No, es necesario la concurrencia de otros medios o pruebas que acrediten o corroboren lo vertido.	El peritaje sobre el daño psíquico es prueba plena para la modalidad de violencia psicológica, mientras tanto sería prueba semiplena o prueba indiciaria	El peritaje psicológico sería considera como prueba plena para la modalidad de violencia psicológica, podría ser prueba semiplena o prueba indiciaria	Una pericia psicológica que permita conocer que la agraviada presenta daño psíquico primeramente no deberá generar duda	Es prueba plena dicha pericia da daño psíquico para los delitos de violencia contra la mujer en los supuestos de psicológica, patrimonial y sexual, esto por la	El peritaje de daño psíquico para obtener su plenitud como prueba deberá superar los criterios de motivación aportando verisimilitud del	El peritaje psicológico sería considera como prueba plena para la modalidad de violencia psicológica, podría ser prueba	de acuerdo con el acuerdo plenario N°002-2005 necesitaríamos contar con una pluralidad de elementos que corroboren el testimonio de la agraviada.	El peritaje sobre el daño psíquico es prueba plena para la modalidad de violencia psicológica, mientras tanto sería prueba semiplena para la sexual, patrimonial y física, debido a que

			sexual, patrimonial y física, debido a que no es posible que con el solo documento pericial poder concluir y determinar que la violencia contra la mujer en estos últimos supuestos se habría configurado.	para los tipos de violencia física, sexual y patrimonial.	sobre la responsabilidad penal del imputado, no sería pueba plena para el tipo de violencia física puesto que necesitarían otros elementos que corroboren las lesiones corporales, de mi opinión los tipos de violencia económica y sexual también necesitarían otros elementos de prueba.	misma gravedad advertida por este peritaje, sin embargo, para los hechos de violencia física necesitarían más elementos que corroboren este hecho ilícito, ante ello, podríamos estar como una prueba indiciaria.	hecho ocurrido, solamente llegaría a cubrir en los hechos de violencia psicológica, siendo además una prueba semiplena o no suficiente para con los hechos de violencia física, patrimonial y sexual que conforme al acuerdo plenario N°002-2005 necesitaríamos contar con una pluralidad de elementos que corroboren el testimonio de la agraviada.	semiplena o prueba indiciaria para los tipos de violencia física, sexual y patrimonial.	no es posible que con el solo documento pericial poder concluir y determinar que la violencia contra la mujer en estos últimos supuestos se habría configurado. de acuerdo con el acuerdo plenario N°002-2005 necesitaríamos contar con una pluralidad de elementos que corroboren el testimonio de la agraviada.
--	--	--	--	---	--	---	--	---	---

Anexo 8: Matriz de codificación y resultados de las entrevistas a Abogados Defensores (D1, D2 y D3).

Nº	Pregunta	D1	D2	D3	Similitud	Diferencias	Resultado parcial
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	El resultado de una pericia psicológica que diga que la denunciante tenga reacción ansiosa no configuraría de ninguna forma en el delito de agresiones.	Una reacción ansiosa es solo el cómo responde fisiológicamente la presunta agredida, entonces no habría una acción que haya afectado psicológicamente a la denunciante, por lo que no se configura en delito.	Para una agresión en contra de la mujer se necesita un diagnóstico de afectación, pero si solo presenta cuadros de ansiedad, esto no debería vincularse al delito del artículo 122-B, por ende, el persecutor del delito debería de pronunciarse oportunamente evitando así que el presunto agresor sea procesado.	El resultado de esta pericia psicológica no configura en el delito de agresiones.	Responde a una reacción fisiológica en la presunta agredida.	El resultado de una pericia psicológica que determine la reacción ansiosa situacional no configura en el delito de agresiones, Para una agresión en contra de la mujer se necesita un diagnóstico de afectación, pero si solo presenta cuadros de ansiedad, esto no debería vincularse al delito del artículo 122-B, por ende, el persecutor del delito debería de pronunciarse oportunamente evitando así que el presunto agresor sea procesado.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Una afectación psicológica no es suficiente para vincular al investigado con los hechos materia de denuncia, este tipo de pericias solo vincula a la agraviada con su estado emocional mas no al investigado, por lo que se requiere de pruebas diversas.	Considero que no necesariamente habría que configurarse este tipo de delitos, ya que una evaluación psicológica es un elemento probatorio también dentro de la investigación un indicio y sobre el delito de agresiones podríamos entenderlo como uno revelador, por lo que deberá reunirse pruebas de cargo y descargo.	Considero que sí, sin embargo, si bien una evaluación pericial de este tipo practicada a la víctima debería pasar un filtro antes de que con el solo documento pericial pueda configurarse este tipo penal, más aún teniendo en cuenta que los resultados pueden ser objeto de discusión.	Un resultado de afectación psicológica no es suficiente para configurar en el delito de agresiones, se requiere de mayores elementos.	No es un elemento revelador, se podría considerar como un indicio.	Si el peritaje psicológico determina la afectación psicológica en la víctima, no podría configurarse en el delito de agresiones, no es prueba suficiente para vincular al investigado con los hechos materia de la denuncia, si bien una evaluación pericial de este tipo practicada a la víctima debería pasar un filtro antes de que con el solo documento pericial pueda configurarse este tipo penal, más aun teniendo en cuenta que los resultados pueden ser objeto de discusión.
3	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	No, el daño psíquico leve tiene otro tipo penal que lo regula y no está configurado en el artículo que regula las agresiones en contra de las mujeres.	No, para esto estamos teniendo en cuenta que cada acción típica concluye con un resultado y como ese resultado es de daño leve necesariamente debe de direccionarse al delito correspondiente, teniendo la obligación de archivarla en su prontitud.	Considero que no, si la misma pericia psicológica nos muestra que la denunciante padece de daño psíquico leve es obligación del ministerio público derivar dicha investigación al ente facultado para su investigación y sanción, que no sería más que el Poder Judicial en el Juzgado de Paz Letrado	No, este tipo de peritaje se encuentra regulado en otro artículo, por lo que no configura el delito de agresiones.	El Ministerio público se encuentra en la obligación de derivar al ente facultado en este tipo de casos.	El daño psíquico leve en la agraviada no configura en el delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B, para esto estamos teniendo en cuenta que cada acción típica concluye con un resultado y como ese resultado es de daño leve necesariamente debe de direccionarse al delito correspondiente, teniendo la obligación de archivarla en su prontitud. Así mismo, es obligación del ministerio público derivar dicha investigación al ente facultado para

							su investigación y sanción, que no sería más que el Poder Judicial en el Juzgado de Paz Letrado. Por lo que, el daño psíquico leve tiene otro tipo penal que lo regula y no está configurado en el artículo que regula las agresiones en contra de las mujeres.
4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	No necesariamente, Si bien una pericia nos muestra el cómo se encuentra la agraviada luego de los presuntos hechos de violencia esto no es definitivo, en mérito a que los peritajes se aplican a la víctima y el resultado es de esta, siendo necesario que también se evalúe al investigado, quien como el otro sujeto procesal y en su calidad de denunciado necesita de más pericias que fracturen el principio de inocencia.	Si en su condición de víctima presenta este tipo de daño se debería continuar la investigación, sin embargo, no se estaría configurando sus elementos, necesitando más actividad probatoria para completar la documentación requerida y la sanción respectiva.	Considero que sí, nuestra norma penal prevé una sanción para el autor que cause una lesión moderada en su víctima, entonces el accionar delictivo estaría cumplido, con el solo peritaje psicológico, sin embargo, como en todo delito ninguno de esos elementos es absoluto.	No se configura delito de lesiones leves en contra de la mujer tipificado en el 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal.	Si, nuestra norma penal prevé una sanción, sin embargo, ningún elemento es absoluto.	El resultado de la pericia del daño psíquico moderado en la agraviada no configura el delito de lesiones leves tipificado en el 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal, no se estaría configurando sus elementos, necesitando más actividad probatoria para completar la documentación requerida y la sanción respectiva, Si bien una pericia nos muestra el cómo se encuentra la agraviada luego de los presuntos hechos de violencia esto no es definitivo, en mérito a que los peritajes se aplican a la víctima y el resultado es de esta, siendo necesario que también se evalúe al investigado, quien como el otro sujeto procesal y en su calidad de denunciado necesita de más pericias que fracturen el principio de inocencia.
5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés postraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	El peritaje que concluye daño psíquico grave y muy grave no sería el único elemento que configuraría para la comisión del delito de lesiones graves puesto que no solo daña la salud mental si no también puede ser dirigida a su salud física, entonces si bien existe una pericia con tales resultados no debería estar vinculado solo a este tipo penal por necesitar otros resultados periciales para los otros tipos de violencia.	Sería en parte, configurando para la violencia psicológica, y no para los demás tipos de violencia establecidos en la ley 30364.	No, desde mi experiencia he podido advertir que el daño psíquico grave y muy grave se produce cuando la víctima presenció un delito como el de homicidio, tortura, genocidio, cosa muy diferente al de violencia contra la mujer es decir que no habría posibilidad de dañar gravemente el pensamiento de su víctima.	Sería en parte, configurando para la violencia psicológica, y no para los demás tipos de violencia establecidos en la ley 30364.	El daño psíquico grave y muy grave se produce cuando la víctima presenció un delito como el de homicidio, tortura, genocidio, cosa muy diferente al de violencia contra la mujer.	El peritaje psicológico de daño psíquico grave y muy grave en la agraviada, no necesariamente configuraría el delito de lesiones graves para los tipos de violencia contra la mujer establecidos en la Ley 30364, no sería el único elemento que configuraría para la comisión del delito de lesiones graves puesto que no solo daña la salud mental si no también puede ser dirigida a su salud física, entonces si bien existe una pericia con tales resultados no debería estar vinculado solo a este tipo penal por necesitar

							otros resultados periciales para los otros tipos de violencia.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	No habría forma de vincular este peritaje para un delito de violencia contra la mujer porque la reacción ansiosa no está penada por nuestras normas.	La reacción ansiosa no es delito, no es falta, es decir, es irrelevante para el derecho penal, y como el ente responsable de ejercer la acción penal ha advertido que este no es un hecho sancionable se debería de concluir inmediatamente obtenida dicha pericia, finalmente todo acto investigado bajo el supuesto de una reacción ansiosa emocional debería de ser inimputable.	Si la persona presenta un diagnóstico de reacción ansiosa situacional, al no contar con afectación, el Fiscal a cargo está en la obligación de no ejercer la acción penal, ya que no es un elemento característico de los delitos de violencia familiar.	La reacción ansiosa situacional no es considerada como un indicio.	no es delito, no es falta, es decir, es irrelevante para el derecho penal.	La reacción ansiosa situacional de la agraviada no es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer, ya que no es un elemento característico de los delitos de violencia contra la mujer, no cuenta como una afectación por lo que no está penada por nuestras normas, no es delito, no es falta, es decir, es irrelevante para el derecho penal, y como el ente responsable de ejercer la acción penal ha advertido que este no es un hecho sancionable se debería de concluir inmediatamente obtenida dicha pericia, finalmente todo acto investigado bajo el supuesto de una reacción ansiosa emocional debería de ser inimputable.
7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	Si se tienen pericias que digan que la denunciante ha tenido respuestas de ansiedad psicológica, no sería prueba semiplena, siendo más bien elemento de descargo del hecho delictivo, con lo cual, se podría dar mayores luces para desvincular al sujeto denunciado por hechos de violencia contra la mujer.	No sería prueba semiplena debido a que por sí sola no acredita el hecho delictivo, si la víctima presenta ansiedad psicológica, no sería un elemento vinculante, si no uno de descarga.	No lo considero como prueba semiplena por tratarse de un documento que a las luces indica que no hay afectación y en merito al principio de legalidad no se puede buscar la sanción de una persona con elementos documentales o periciales que digan lo contrario.	La reacción ansiosa situacional no es prueba semiplena, siendo más bien elemento de descargo del hecho delictivo.	No existe afectación en la agraviada.	El peritaje de reacción ansiosa situacional de la agraviada no se considera como prueba semiplena para configurar el delito de violencia contra la mujer, por tratarse de un documento que a las luces indica que no hay afectación y en merito al principio de legalidad no se puede buscar la sanción de una persona con elementos documentales o periciales que digan lo contrario.
8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	si bien se tiene la pericia de afectación esta misma debería ir acompañada de una pericia de agresividad del autor, tampoco por sí sola describiría cada aspecto durante o posterior al suceso de violencia teniendo que valerse de otros documentos y al momento que suceda eso ya no sería una prueba plena.	De ninguna manera el simple peritaje puede ser una prueba plena, menos aun si este tipo de delitos requiere para su probanza diversos elementos considerados en el artículo 108-B de nuestro Código Penal, requisitos mínimos que exige el artículo 121-B de nuestro mismo cuerpo normativo.	No habría oportunidad de que la sola pericia psicológica sea considerada como prueba plena, para determinar un delito se requiere de otros elementos que permitan entender que el evento no es único, debiendo ser repetitivo y que hayan generado un desmedro en la misma persona agraviada y no solo un resultado de afectación.	La afectación psicológica no es considerada como prueba plena.	Se requiere de otros elementos probatorios que pueda determinar la comisión del delito.	La pericia de la afectación psicológica de la agraviada no es considerada como prueba plena para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer, para determinar un delito se requiere de otros elementos que permitan entender que el evento no es único, debiendo ser repetitivo y que hayan generado un desmedro en la misma persona agraviada y no solo un resultado de afectación, requiriendo para su probanza

							diversos elementos considerados en el artículo 108-B de nuestro Código Penal, requisitos mínimos que exige el artículo 121-B de nuestro mismo cuerpo normativo.
9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Si bien la pericia psicológica de afectación puede acreditar violencia psicológica, no sería prueba plena por necesitar siempre de otros documentos los demás tipos de violencia, ninguno podría adoptar como prueba única y plena la pericia psicológica por ser insuficiente e incapaz de generar convicción por sí sola.	Para poder decir que solo la pericia sería suficiente, esta debería ser completa cosa contraria que se daría con la pericia del instituto de medicina legal, necesitando pericias de otros entes particulares que puedan describir el estado en el que se encuentra la presunta víctima.	La pericia psicológica podría dar credibilidad de la comisión del delito para las violencias psicológicas, pero, para los demás tipos si bien habría credibilidad siempre necesitaría que existan multiplicidad de pruebas que unidas puedan confirmar que el delito se ha cometido.	La afectación psicológica es prueba plena solo para el delito de violencia psicológica.	Para los demás tipos de violencia se requieren de más elementos probatorios.	La pericia de afectación psicológica de la víctima es considerado como prueba semiplena solo para los delitos de violencia psicológica, pero, para los demás tipos si bien habría credibilidad siempre necesitaría que existan multiplicidad de pruebas que unidas puedan confirmar que el delito se ha cometido, ninguno podría adoptar como prueba única y plena la pericia psicológica por ser insuficiente e incapaz de generar convicción por sí sola.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	El peritaje psicológico sobre daño psíquico no sería prueba plena para el tipo de violencia consignada en el artículo 122-B, pues la misma refiere directamente a la afectación, podría ser prueba semiplena para los tipos establecidos en el artículo 121-B y 122 inciso 3 literal c, y dentro de estas últimas se debería al supuesto de violencia psicológica, finalmente considero que habría que identificar el tipo y delito al cual va dirigida este acto de investigación el cual se resume en un peritaje.	No sería prueba plena, es necesario que el peritaje que identifique el daño psíquico pueda estar en ambos considerandos penales, de lo contrario no tendría relevancia si lo que se está investigando para su sanción estaría figurado en el delito de agresiones que implica solamente a la falta.	Las pericias que determinen daño psíquico son raramente advertidas por una evaluación psicológica, puesto que en su gran mayoría son identificadas en un lapso mayor al que fija el plazo para investigar, desde mi experiencia no he observado peritajes contra la mujer que indiquen la presencia de daño psíquico	El daño psíquico no sería prueba plena para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer.	podría ser prueba semiplena para los tipos establecidos en el artículo 121-B y 122 inciso 3 literal c.	El peritaje psicológico sobre daño psíquico no sería prueba plena para el tipo de violencia consignada en el artículo 122-B, pues la misma refiere directamente a la afectación, podría ser prueba semiplena para los tipos establecidos en el artículo 121-B y 122 inciso 3 literal c, y dentro de estas últimas se debería al supuesto de violencia psicológica, finalmente considero que habría que identificar el tipo y delito al cual va dirigida este acto de investigación el cual se resume en un peritaje.
11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	El artículo 122-B habla solamente de afectación más no de daño y como dicha afectación es para una violencia psicológica, podría ser usada esta pericia dentro de ese artículo para probar los tipos de violencia económica y sexual, por lo tanto, debo	La prueba plena alcanzaría para los tipos de violencia psicológica, económica y sexual, por el solo hecho de haber causado daño psicológico en una agraviada, la violencia física, necesariamente deberá estar corroborado	Sería prueba plena para el delito de violencia psicológica, patrimonial y sexual, sin embargo, para el tipo de violencia física necesitaría otros elementos de prueba, pero el hecho de probanza es improbable por el tiempo que exige una	El daño psíquico sería prueba plena para los delitos de violencia psicológica y sexual, los tipos de	El artículo 122-B habla solamente de afectación más no de daño y como dicha afectación es para una	La pericia de daño psíquico de la agraviada es considerada prueba plena para los delitos de violencia psicológica y sexual, mientras que para los delitos de violencia física y patrimonial necesitaría otros elementos de prueba, pero el hecho de probanza es improbable por el tiempo que exige una evaluación de

		señalar que no podría ser prueba plena para una violencia física.	por un examen físico donde se acredite la presencia de lesiones físicas o corporales.	evaluación de estas características llegando así, a ser teórico más que práctico.	violencia física y patrimonial deberá recabara mayor medio probatorio.	violencia psicológica	estas características llegando así, a ser teórico más que práctico.
--	--	---	---	---	--	-----------------------	---

Anexo 9: Matriz de codificación y resultados de las entrevistas a Abogados Litigantes (L1, L2 y L3).

Nº	Pregunta	L1	L2	L3	Similitud	Diferencias	Resultado parcial
1	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina reacción ansiosa situacional (presenta reacciones de ansiedad emocional que son signos de maltrato psicológico y que no presenta signos claros de afectación) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	No, debido a que si la persona agraviada presenta signos de ansiedad situacional esto no tipifica el delito del artículo 122-B, la misma que requiere que la víctima muestre afectación psicológica, siendo diferente a la reacción ansiosa situacional, puesto que entendemos a esta última como el resultado de un evento que genere una respuesta inmediata en el sujeto, que si bien el origen puede prevenir de una acción típica, también lo puede producir cualquier situación que ponga en alerta, estrés, emociones bruscas en el sujeto receptor, que desde el punto de vista del derecho penal, podría surgir de hechos irrelevantes.	Si un peritaje psicológico que resulte que la víctima presenta una reacción ansiosa situacional amerita a que se inicie una investigación puesto que si bien la agredida no manifiesta afectación se necesita que por medio de una investigación podamos dilucidar que este evento delictivo no se haya producido.	Si en mérito que el artículo 122-B de nuestra norma penal no solo sanciona la violencia psicológica, sino también la física, patrimonial y hasta sexual.	La reacción ansiosa situacional en la agraviada no configura el delito de agresiones.	si bien la agredida no manifiesta afectación se necesita que por medio de una investigación podamos dilucidar que este evento delictivo no se haya producido.	La reacción ansiosa situacional en la agraviada no configura el delito de agresiones en delitos de violencia contra la mujer tipificado en el artículo 122-B, la misma que requiere que la víctima muestre afectación psicológica, siendo diferente a la reacción ansiosa situacional, puesto que entendemos a esta última como el resultado de un evento que genere una respuesta inmediata en el sujeto, que si bien el origen puede prevenir de una acción típica, también lo puede producir cualquier situación que ponga en alerta, estrés, emociones bruscas en el sujeto receptor, que desde el punto de vista del derecho penal, podría surgir de hechos irrelevantes.
2	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina afectación psicológica (Se define como las consecuencias psicológicas de una conducta violenta que puede manifestarse mediante la capacidad de adaptación y afrontamiento de una persona, manifestándose en 3 componentes: cognitivo, conductual y emocional, los cambios que se refleja en la persona es entre el segundo día y los 3 meses de haber ocurrido el hecho violento), en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	Si la víctima evaluada presenta una afectación psicológica relaciona con los hechos materia de investigación, se encuadraría al tipo penal de 122-B, debido a que ella ampara y protege a las agraviadas que presentan afectación psicológica cognitivo o conductual, la misma que se origina por eventos violentos en su contra, afectando su normal desarrollo mental en sociedad, la cual perdura por un periodo de tiempo prolongado, manifestándose continuamente y afectándola	Un documento pericial con esas características sobre afectación psicológica configuraría las agresiones psicológicas padecidas por la víctima, por lo tanto, se estaría en presencia de un hecho delictivo sancionado por el artículo 122-B, siendo así que el Fiscal podría ejercer la acción penal presentando una acusación directa.	Nuestro artículo 122-B incluye violencia física y psicológica y de haberse recabado una pericia psicológica de afectación a la víctima es más que suficiente para haberse configurado este tipo penal.	La afectación psicológica si configura el delito de agresiones en contra de la mujer.	El tipo penal de 122-B ampara y protege a los agraviados que presentan afectación psicológica cognitivo o conductual	La pericia de afectación psicológica en la agraviada configura el delito de agresiones en contra de la mujer tipificándose en el artículo 122-B, debido a que ella ampara y protege a las agraviadas que presentan afectación psicológica cognitivo o conductual, la misma que se origina por eventos violentos en su contra, afectando su normal desarrollo mental en sociedad, la cual perdura por un periodo de tiempo prolongado, manifestándose continuamente y afectándola, siendo así que el Fiscal podría ejercer la acción penal presentando una acusación directa.
3	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico leve (Secuela afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, ocurre	No, el artículo en mención solo sanciona la afectación psicológica, además el art. 124-B indica de la víctima daño psíquico, que este debería	Para el delito de agresiones necesitamos que la víctima presente una afectación psicológica y si de la	Un daño psíquico leve de ninguna manera configuraría una agresión en contra de	La pericia de daño psíquico leve en la agraviada no configura el	El daño psíquico leve debería de configurarse como una falta.	La pericia de daño psíquico leve de la agraviada, no configura el delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B, el artículo en mención solo sanciona la

	inmediatamente de minutos a horas, siendo una reacción inmediata) en la agraviada configuraría mejor del delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? Detalle:	configurar una falta de lesiones leves, apartando más aún del tipo 122-B, sin embargo, al ser resultados de una pericia psicológica se podría considerar como indicios de violencia familiar en sus diversos tipos de violencia, es decir que si bien no coadyuvaría a una investigación de agresiones sí podría apoyar a todo tipo penal de violencia familiar.	evaluación tenemos que la víctima resulte con daño psíquico leve esto no encajaría en los supuestos previstos por el artículo 122-B, esta pericia lo relacionaría a otro delito, pero no al de agresiones.	una mujer por su condición de tal.	delito de agresiones en contra de la mujer.		afectación psicológica, además el art. 124-B indica de la víctima daño psíquico, que este debería configurar una falta de lesiones leves, apartando más aún del tipo 122-B, sin embargo, al ser resultados de una pericia psicológica se podría considerar como indicios de violencia familiar en sus diversos tipos de violencia, es decir que si bien no coadyuvaría a una investigación de agresiones sí podría apoyar a todo tipo penal de violencia familiar.
4	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico moderado (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, dura de semanas a meses - reacción a corto plazo) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones Leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal? Detalle:	En presente artículo indica que si las lesiones se dan en la Salud mental, y la víctima es mujer y es lesionada en su condición de tal, estaría amparada por este tipo penal, teniendo en consideración al citado artículo 124-B del mismo cuerpo normativo, puesto que al realizar el cuadro del nivel de daño psíquico, consideran el nivel moderado entre las lesiones leves que describe el artículo 122, frente a ello si la agraviada posterior a su evaluación psicológica concluiría con daño psíquico moderado el operador jurídico debería encuadrar los hechos violentos que lo generaron al tipo penal de lesiones leves.	Si se logra advertir un daño psíquico estaríamos frente al delito de lesiones leves por violencia familiar, siendo necesario que el Fiscal investigue y a posterior sancione a su agresor	El resultado de daño psíquico moderado ya está configurado en el artículo del 122 inciso 3 literal c, quien como verbo rector utiliza los supuestos de violencia que concluye en este tipo de daño.	El daño psíquico moderado configura el delito de lesiones leves.		El peritaje de daño psíquico leve de la agraviada configura el delito de lesiones leves tipificado en el inciso 3, literal c, del artículo 122 de Código Penal, En presente artículo indica que si las lesiones se dan en la Salud mental, y la víctima es mujer y es lesionada en su condición de tal, estaría amparada por este tipo penal, teniendo en consideración al citado artículo 124-B del mismo cuerpo normativo, puesto que al realizar el cuadro del nivel de daño psíquico, consideran el nivel moderado entre las lesiones leves que describe el artículo 122, frente a ello si la agraviada posterior a su evaluación psicológica concluiría con daño psíquico moderado el operador jurídico debería encuadrar los hechos violentos que lo generaron al tipo penal de lesiones leves.
5	¿Considera usted que sí, el peritaje psicológico determina daño psíquico grave y muy grave (Secuela que afecta alguna función o capacidad psíquica de una persona que tiene como resultado de uno o varios actos de violencia, tiene una duración de 6 meses a 2 años (reacción a largo plazo) y corresponde en términos jurídicos al trastorno de estrés posttraumático) en la agraviada, configuraría la comisión del delito de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal? Detalle:	Si, puesto que la víctima que presente daños psíquico grave y muy grave estaría configurándose el tipo penal del 121-B de nuestro código penal, más aún citando al artículo 124-B que permite su correcta alineación al tipo señalado de lesiones graves por violencia contra las mujeres.	Sí habría una prueba pericial que concluya con daño psíquico grave y muy grave, si estuviésemos en presencia del artículo 121-B.	Si, pues las lesiones que causen daño psíquico a la víctima en su nivel grave o muy grave tienen que ser sancionadas por el artículo 121-B pues la misma indica que será pasible de pena privativa de libertad aquel sujeto que lesione a la víctima	El daño psíquico grave y muy grave en la agraviada configura el delito de lesiones graves.	El artículo 124 del C.P. permite la correcta alineación al tipo penal.	El peritaje de daño psíquico grave y muy grave en la agraviada, configura el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer tipificado en el artículo 121-B de nuestro código penal, la misma indica que será pasible de pena privativa de libertad aquel sujeto que lesione a la víctima causándole un daño psíquico, más aun citando al artículo 124-B que permite su correcta alineación al tipo señalado

				causándole un daño psíquico.			de lesiones graves por violencia contra las mujeres.
6	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	Si, un indicio podría señalar el delito en mención y de advertir que la víctima presenta una reacción ansiosa situacional, podría encuadrar desde una falta leve, así como una lesión grave, puesto que cualquier evento de violencia puede generar una reacción en la víctima, la cual podría traducirse como una reacción ansiosa, sin embargo, por sí solos, tal resultado devendría en insuficiente.	Si la reacción ansiosa es un indicador de que la persona que ha denunciado tiene respuestas de su fisiología en relación con un posible evento violento esto aportaría en una investigación de violencia porque el solo peritaje no te dice si se ha producido el delito.	La pericia psicológica es indicio para el delito de violencia contra la mujer siempre en cuando los hechos denunciados se relacionen con el resultado de la pericia.	La reacción ansiosa situacional de la agraviada es considerada como un indicio.	Si la reacción ansiosa es un indicador de que la persona que ha denunciado tiene respuestas de su fisiología.	El peritaje de reacción ansiosa situacional de la agraviada es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer, pudiendo encuadrarse desde una falta leve, así como una lesión grave, puesto que cualquier evento de violencia puede generar una reacción en la víctima, la cual podría traducirse como una reacción ansiosa, sin embargo, por sí solos, tal resultado devendría en insuficiente.
7	¿El peritaje psicológico que determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, es considerado como prueba semiplena (es aquel elemento probatorio que requiere de otros elementos, entre ellas documentales, testimoniales o periciales, para acreditar la existencia del delito) para la configuración de la comisión del delito de violencia contra la mujer? Detalle:	La reacción ansiosa situacional no es prueba semiplena para ningún delito de violencia contra la mujer, que si bien se tiene comprendido como una situación del estado anímico y corporal de la agraviada ello solo lo consideramos como un indicio, no llegando a una prueba ni mucho menos semiplena debido a que la semiplena requiere de la presencia múltiple de pruebas y otros elementos concatenados, convergentes y continuos.	No es una prueba semiplena, la reacción ansiosa situacional es un indicio.	No es considerado como una prueba semiplena, por las características que presenta el diagnóstico de la reacción ansiosa situacional sería solo un indicio en la etapa de investigación.	La reacción ansiosa situacional no es considerada como prueba semiplena.	La reacción ansiosa situacional es un indicio.	El peritaje de reacción ansiosa situacional de la agraviada no es considerado como prueba semiplena para configurar el delito de violencia contra la mujer, que si bien se tiene comprendido como una situación del estado anímico y corporal de la agraviada ello solo lo consideramos como un indicio, no llegando a una prueba ni mucho menos semiplena debido a que la semiplena requiere de la presencia múltiple de pruebas y otros elementos concatenados, convergentes y continuos.
8	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Por sí solo, no sería prueba plena, requiere de diversos elementos como testimoniales, documentales, entre otros, pero también se pueden diferenciar los tipos de violencia como psicológica, física, patrimonial y sexual.	En el supuesto de violencia psicológica, el solo peritaje sería considerado como prueba plena, que, si bien la jurisprudencia pide comprobar diversos elementos entre ellos la ciclicidad y verticalidad, estos podemos comprobarlos mediante informes y reportes de denuncias.	La pericia psicológica que determine la afectación psicológica en el delito de violencia psicológica, si es prueba plena, no necesitando de otros elementos para alcanzar la credibilidad del hecho violento.	Para la violencia psicológica es prueba plena.	Para los otros tipos de violencia no es prueba plena.	El peritaje de afectación psicológica de la agraviada por sí solo no es considerado como prueba plena para los delito de violencia contra la mujer, en el supuesto de violencia psicológica, el solo peritaje sería considerado como prueba plena, no necesitando de otros elementos para alcanzar la credibilidad del hecho violento, que, si bien la jurisprudencia pide comprobar diversos elementos entre ellos la ciclicidad y verticalidad, estos podemos comprobarlos mediante informes y reportes de denuncias.

9	¿El peritaje psicológico que determinó la afectación psicológica, es considerado como prueba plena (es aquel elemento probatorio que por sí solo acredita la existencia del delito) para los tipos de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	Es prueba plena para la violencia psicológica, pero no es prueba plena para los tipos de violencia física, patrimonial y sexual, puesto que se requiere de otros elementos.	El peritaje estaría cumpliendo el requisito de violencia cuyo resultado afecte psicológicamente a la agraviada, hecho tipificado en el artículo 122-B, y para los otros tipos necesitaría siempre otros elementos, esto siempre en cuando el hecho investigado sea bajo el mismo artículo penal.	Sería prueba plena para el delito de violencia psicológica, por indicar afectación, sin embargo, para los demás tipos sería prueba indiciaria, necesitando que se recabe de mayores elementos.	Para la violencia psicológica sería prueba plena.	Para los otros tipos de violencia sería prueba indiciaria.	El peritaje de afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena para el delito de violencia psicológica, para los tipos de violencia física, patrimonial y sexual, puesto que se requiere de otros elementos, considerándose como prueba indiciaria.
10	¿Por sí solo, el peritaje psicológico que determinó el daño psíquico es considerado prueba plena suficiente para connotar la existencia del delito de violencia contra la mujer o se requiere de otros elementos probatorios como testimoniales, documentales u otros periciales? Detalle:	Por sí solo no es prueba plena para la violencia contra la mujer, no se podría probar la existencia del delito de violencia contra la mujer con la sola pericia de la agraviada que determine daño psíquico, por lo que considero que es necesario la presencia de diversos elementos probatorios que determinen la existencia de algún tipo penal de violencia contra la mujer.	Si es una prueba plena, para un hecho de violencia y ello estaría basado por el tiempo prolongado que tomaría la recuperación de la víctima, ante lo cual estaríamos frente a la acusación por un hecho de violencia psicológica de agresiones leves tipificada en el artículo 122 inciso 3 literal c.	Es probable que con el solo peritaje se cumpla con llegar a la convicción de la comisión del delito de violencia contra la mujer por considerar la pericia como un documento valorable y merituable en el ámbito de un juicio establecido bajo la oralidad, intermediación y público	Por si solo no es prueba plena para connotar el delito de violencia en contra de la mujer.	Es prueba plena para la violencia psicológica.	El peritaje de daño psíquico de la agraviada por sí solo no es prueba plena para configurar el delito de violencia contra la mujer, no se podría probar la existencia del delito de violencia contra la mujer con la sola pericia de la agraviada que determine daño psíquico, por lo que considero que es necesario la presencia de diversos elementos probatorios que determinen la existencia de algún tipo penal de violencia contra la mujer.
11	¿El peritaje psicológico que determinó que el daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para establecer las modalidades de violencia contra la mujer como física, psicológica, sexual o patrimonial? Detalle:	El peritaje que determina daño psíquico es prueba semiplena para el tipo de violencia física, por lo que se tendrá que demostrar el daño corporal; es prueba plena para los tipos de violencia psicológica, patrimonial y sexual.	Una pericia que determine la presencia de daño psicológico solo sería plena para un hecho de violencia psicológica, esto en relación con los artículos 121-B y 122 inciso 3 literal c, y considero además que de advertir daño psicológico con relación al artículo 122-B estaríamos en un hecho posible para los tipos de violencia económico, sexual debido a que habría una gravedad en el trastorno mental de la víctima, así	La pericia del daño psíquico es prueba plena para los delitos de violencia psicológica, económica y sexual y es prueba semiplena para el tipo de violencia física.	Es prueba plena para la violencia psicológica, económica y sexual.	No es prueba plena para los tipos de violencia física.	El peritaje de daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para un hecho de violencia psicológica, esto en relación con los artículos 121-B y 122 inciso 3 literal c, y considero además que de advertir daño psicológico en relación al artículo 122-B estaríamos en un hecho posible para los tipos de violencia económico, sexual debido a que habría una gravedad en el trastorno mental de la víctima, así mismo digo, que para el físico se necesitaría de otros documentos probatorios.

			mismo digo, que para el físico se necesitaría de otros documentos probatorios.				
--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 10: Matriz de consolidación de respuestas en relación con el Objetivo General “Determinar de qué manera el peritaje psicológico incide como medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, Huamanga – 2023”.

Preguntas	Resultado parcial F1, F2, F3, F4, F5 y F6	Consolidado
1	Un peritaje psicológico que determine la reacción ansiosa situacional en la víctima no configura el delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, debido a que una respuesta a una situación o evento frente a un suceso externo, por lo que este artículo explícitamente indica que para su configuración la víctima debió haber sido afectada psicológicamente, por lo que, no podría ser formalizada, consecuentemente sería archivada.	El peritaje psicológico que determine reacción ansiosa situacional en una víctima, no configuraría medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, no superando la etapa de diligencias preliminares, siendo el caso archivado; sin embargo, el peritaje que determine afectación psicológica de la víctima (cognitivo, conductual y emocional) incide como medio probatorio para el delito de violencia contra la mujer, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres tipificado en el artículo 122-B; por otro lado, la pericia que determine daño psíquico leve no sería medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, debiendo ser considerado falta contra la persona – lesiones, en base al artículo 124-B; en cuanto al peritaje que determine daño psíquico moderado sí sería medio probatorio necesario y relevante en la modalidad de lesiones leves previsto en el artículo 122, inciso 3) literal c); finalmente si el peritaje psicológico determina el daño psico grave y muy grave sería medio probatorio en la modalidad de Lesiones graves por violencia contra las mujeres tipificado en el artículo 121-B del Código Penal, debiendo tener presente los contextos de progresividad, ciclicidad, continuidad entre otros.
2	Si la pericia psicológica determina la afectación psicológica de la víctima (cognitivo, conductual y emocional) configura el delito de agresiones en contra de la mujer en la modalidad de violencia psicológica tipificado en el artículo 122-B, siendo una prueba que garantice que la violencia investigada está comprobada, por lo que es necesario continuar con la etapa de formalización.	
3	La pericia psicológica que determine daño psíquico leve no configura delito de agresiones en contra de la mujer, no se encuentra tipificado en el artículo 122-B, se debería de encuadrar los hechos manifestados en base al resultado, al tipo penal de lesiones, faltas y no en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en base al artículo 124.	
4	El peritaje psicológico que determine el daño psíquico moderado configura el delito de agresiones leves y sanciona de acuerdo con el artículo 122, inciso 3) literal c), en concordancia con el artículo 124, ante esto podemos afirmar que, si de las investigaciones recabamos una pericia de este tipo, se debe de considerar este elemento probatorio como necesario y relevante para este delito. Por lo que inmediatamente se debe proseguir la investigación con el tipo penal adecuado para así no afectar el derecho de defensa que le asiste a todo investigado, de lo contrario se vulneraría derechos fundamentales de las partes.	
5	Si el peritaje psicológico determina el daño psico grave y muy grave configura el delito de lesiones graves en contra de la mujer tipificado en el artículo 121-B del Código Penal, el tipo penal, esta acción delictiva requiere que se haya producido dentro de contextos de violencia en contra de la mujer, por lo que, si se comprueba dicho contexto como el de progresividad, ciclicidad, continuidad, estaríamos en presencia de este delito.	
	Resultado parcial D1, D2 y D3	Consolidado
1	El resultado de una pericia psicológica que determine la reacción ansiosa situacional no configura en el delito de agresiones, Para una agresión en contra de la mujer se necesita un diagnóstico de afectación, pero si solo presenta cuadros de ansiedad, esto no debería vincularse al delito del artículo 122-B, por ende, el persecutor del delito debería de pronunciarse oportunamente evitando así que el presunto agresor sea procesado.	La pericia psicológica que determine reacción ansiosa situacional en la víctima, no es medio probatorio para los delitos de violencia contra la mujer, por solo presentar cuadros de ansiedad, requiriendo diagnóstico de afectación, por lo que el persecutor debería pronunciarse oportunamente evitando que el agresor sea procesado; así mismo, si el peritaje determina afectación psicológica, no configuraría delito de agresiones, por no ser prueba suficiente que lo vincule al investigado, debiendo antes
2	Si el peritaje psicológico determina la afectación psicológica en la víctima, no podría configurarse en el delito de agresiones, no es prueba suficiente para vincular al investigado con los hechos materia de la denuncia, si bien una evaluación pericial de este tipo practicada a la víctima debería pasar un filtro antes de que con el solo documento pericial pueda configurarse este tipo penal, más aun teniendo en cuenta que los resultados pueden ser objeto de discusión.	

3	El daño psíquico leve en la agraviada no configura en el delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B, para esto estamos teniendo en cuenta que cada acción típica concluye con un resultado y como ese resultado es de daño leve necesariamente debe de direccionarse al delito correspondiente, teniendo la obligación de archivarla en su prontitud. Así mismo, es obligación del ministerio público derivar dicha investigación al ente facultado para su investigación y sanción, que no sería más que el Poder Judicial en el Juzgado de Paz Letrado. Por lo que, el daño psíquico leve tiene otro tipo penal que lo regula y no está configurado en el artículo que regula las agresiones en contra de las mujeres.	pasar un filtro y ser objeto de discusión; En esa misma línea, la pericia de daño psíquico no es medio probatorio para el delito de violencia contra la mujer, debiendo dicho resultado lesivo configurar lesiones falta y maltrato, por lo que es obligación del Ministerio Público archivar la denuncia y derivar el caso al Juzgado de Paz Letrado; en cuanto a la pericia de daño psíquico moderado, no es medio probatorio para el delito de lesiones leves tipificado en el inciso 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal, necesitando más pruebas pues si bien nos muestra el estado de la agraviada, es necesario que también se evalúe al investigado, ello en mérito del principio de inocencia; finalmente, el peritaje psicológico de daño psíquico grave y muy grave, tampoco sería medio probatorio para los tipos de violencia contra la mujer establecidos en la Ley 30364, no siendo el único tipo de lesión, estando presente la salud física, por lo que se requiere de diversos elementos probatorios para acreditar la violencia.
4	El resultado de la pericia del daño psíquico moderado en la agraviada no configura el delito de lesiones leves tipificado en el 3) literal c) del artículo 122 del Código Penal, no se estaría configurando sus elementos, necesitando más actividad probatoria para completar la documentación requerida y la sanción respectiva. Si bien una pericia nos muestra el cómo se encuentra la agraviada luego de los presuntos hechos de violencia esto no es definitivo, en mérito a que los peritajes se aplican a la víctima y el resultado es de esta, siendo necesario que también se evalúe al investigado, quien como el otro sujeto procesal y en su calidad de denunciado necesita de más pericias que fracturen el principio de inocencia.	
5	El peritaje psicológico de daño psíquico grave y muy grave en la agraviada, no necesariamente configuraría el delito de lesiones graves para los tipos de violencia contra la mujer establecidos en la Ley 30364, no sería el único elemento que configuraría para la comisión del delito de lesiones graves puesto que no solo daña la salud mental si no también puede ser dirigida a su salud física, entonces si bien existe una pericia con tales resultados no debería estar vinculado solo a este tipo penal por necesitar otros resultados periciales para los otros tipos de violencia.	
Resultado parcial L1, L2 y L3		Consolidado
1	La reacción ansiosa situacional en la agraviada no configura el delito de agresiones en delitos de violencia contra la mujer tipificado en el artículo 122-B, la misma que requiere que la víctima muestre afectación psicológica, siendo diferente a la reacción ansiosa situacional, puesto que entendemos a esta última como el resultado de un evento que genere una respuesta inmediata en el sujeto, que si bien el origen puede prevenir de una acción típica, también lo puede producir cualquier situación que ponga en alerta, estrés, emociones bruscas en el sujeto receptor, que desde el punto de vista del derecho penal, podría surgir de hechos irrelevantes.	El peritaje psicológico de reacción ansiosa situacional de la agraviada no es medio probatorio en delitos de violencia contra la mujer, ni de agresiones tipificado en el artículo 122-B, puesto que requiere afectación psicológica, que, al ser diferente a la reacción ansiosa situacional entendida como respuesta inmediata a un evento, que ponga en alerta, estrés de emociones bruscas de hechos irrelevantes para el derecho penal; en cambio la pericia de afectación psicológica es medio probatorio para el delito de agresiones en contra de la mujer del artículo 122-B, en relación a la afectación psicológica cognitivo o conductual, que perdura por un periodo de tiempo prolongado, por lo que el Fiscal deberá ejercer la acción penal; por lo contrario, la pericia de daño psíquico leve no es medio probatorio para el delito prescrito en el artículo 122-B, sin embargo por ser el resultado de una pericia debería considerarse como indicios de todo tipo
2	La pericia de afectación psicológica en la agraviada configura el delito de agresiones en contra de la mujer tipificándose en el artículo 122-B, debido a que ella ampara y protege a las agraviadas que presentan afectación psicológica cognitivo o conductual, la misma que se origina por eventos violentos en su contra, afectando su normal desarrollo mental en sociedad, la cual perdura por un periodo de tiempo prolongado, manifestándose continuamente y afectándola, siendo así que el Fiscal podría ejercer la acción penal presentando una acusación directa.	
3	La pericia de daño psíquico leve de la agraviada, no configura el delito de agresiones en contra de la mujer tipificado en el artículo 122-B, el artículo en mención solo sanciona la afectación psicológica, además el art. 124-B indica de la víctima daño psíquico, que este debería configurar una falta de lesiones leves, apartando más aún del tipo 122-B, sin embargo, al ser resultados de una pericia psicológica se podría	

	considerar como indicios de violencia familiar en sus diversos tipos de violencia, es decir que si bien no coadyuvaría a una investigación de agresiones sí podría apoyar a todo tipo penal de violencia familiar.	penal violencia familiar; en cuanto al peritaje de daño psíquico leve es medio probatorio del delito de lesiones leves descrito en el inciso 3, literal c, del artículo 122 de Código Penal, conforme lo dispuesto por el artículo 124-B del mismo cuerpo normativo; finalmente, el peritaje de daño psíquico grave y muy grave, es medio probatorio en el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer del artículo 121-B del Código Penal.
4	El peritaje de daño psíquico leve de la agraviada configura el delito de lesiones leves tipificado en el inciso 3, literal c, del artículo 122 de Código Penal, En presente artículo indica que si las lesiones se dan en la Salud mental, y la víctima es mujer y es lesionada en su condición de tal, estaría amparada por este tipo penal, teniendo en consideración al citado artículo 124-B del mismo cuerpo normativo, puesto que al realizar el cuadro del nivel de daño psíquico, consideran el nivel moderado entre las lesiones leves que describe el artículo 122, frente a ello si la agraviada posterior a su evaluación psicológica concluiría con daño psíquico moderado el operador jurídico debería encuadrar los hechos violentos que lo generaron al tipo penal de lesiones leves.	
5	El peritaje de daño psíquico grave y muy grave en la agraviada, configura el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer tipificado en el artículo 121-B de nuestro código penal, la misma indica que será pasible de pena privativa de libertad aquel sujeto que lesione a la víctima causándole un daño psíquico, más aun citando al artículo 124-B que permite su correcta alineación al tipo señalado de lesiones graves por violencia contra las mujeres.	

Anexo 11: Matriz de consolidación de respuestas en relación con los Objetivos Específicos

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera la reacción ansiosa situacional incide como prueba semiplena, Huamanga – 2023		
Preguntas	Resultado parcial F1, F2, F3, F4, F5 y F6	Consolidado
6	Si el peritaje psicológico determinó la reacción ansiosa situacional de la agraviada, no es un indicio que valide la existencia de un delito de violencia contra la mujer, no está prevista como resultado en ninguno de los artículos de violencia contra una mujer, al contrario, sería un hecho no perseguible por el derecho penal con la cual estaríamos en la obligación de no continuar la investigación archivando el caso preliminarmente, por no ser una indiciaria que acredite violencia.	La reacción ansiosa situacional no es prueba semiplena para el delito de violencia contra la mujer, siendo un hecho no perseguible por el derecho penal, no debiendo continuar la investigación preliminar; la pericia de reacción ansiosa situacional podría ser indicio, pero no prueba semiplena, debido a que estaríamos frente a un estado de emociones de la agraviada como respuesta a un evento no identificado, que por su temporalidad no sería una afectación psicológica.
7	La pericia de reacción ansiosa situacional de una persona, podría ser un indicio, pero no llegaría a ser una prueba semiplena, debido a que estaríamos frente a un estado de emociones o comportamientos y fisiológica de la víctima frente a un evento no identificado, la cual por su temporalidad no sería una afectación psicológica.	
Resultado parcial D1, D2 y D3		
6	La reacción ansiosa situacional de la agraviada no es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer, ya que no es un elemento característico de los delitos de violencia contra la mujer, no cuenta como una afectación por lo que no está penada por nuestras normas, no es delito, no es falta, es decir, es irrelevante para el derecho penal, y como el ente responsable de ejercer la acción penal ha advertido que este no es un hecho sancionable se debería de concluir inmediatamente obtenida dicha pericia, finalmente todo acto investigado bajo el supuesto de una reacción ansiosa emocional debería de ser inimputable.	La reacción ansiosa situacional no es indicio del delito de violencia contra la mujer, no es un elemento de los delitos de violencia contra la mujer, no está penado, no es falta, siendo irrelevante para el derecho penal, debiéndose de archivar por ser un hecho no punible; el peritaje de reacción ansiosa situacional no se considera prueba semiplena para el delito de violencia contra la mujer, puesto que no hay afectación y en merito al principio de legalidad no habría sanción penal.
7	El peritaje de reacción ansiosa situacional de la agraviada no se considera como prueba semiplena para configurar el delito de violencia contra la mujer, por tratarse de un documento que a las luces indica que no hay afectación y en merito al principio de legalidad no se puede buscar la sanción de una persona con elementos documentales o periciales que digan lo contrario.	
Resultado parcial L1, L2 y L3		
6	El peritaje de reacción ansiosa situacional de la agraviada es considerado como un indicio de la existencia del delito de violencia contra la mujer, pudiendo encuadrarse desde una falta leve, así como una lesión grave, puesto que cualquier evento de violencia puede generar una reacción en la víctima, la cual podría traducirse como una reacción ansiosa, sin embargo, por sí solos, tal resultado devendría en insuficiente.	El peritaje de reacción ansiosa situacional es indicio del delito de violencia contra la mujer, pudiendo ser desde una falta leve hasta lesión grave, puesto que un evento de violencia genera una reacción en la víctima, sin embargo, por sí solos devendría en insuficiente; sin embargo, el peritaje de reacción ansiosa situacional no es prueba semiplena para el delito de violencia contra la mujer, al ser un estado anímico y corporal de la agraviada siendo más un indicio, no siendo prueba, ni semiplena la cual requiere de múltiples pruebas concatenados, convergentes y continuos.
7	El peritaje de reacción ansiosa situacional de la agraviada no es considerado como prueba semiplena para configurar el delito de violencia contra la mujer, que si bien se tiene comprendido como una situación del estado anímico y corporal de la agraviada ello solo lo consideramos como un indicio, no llegando a una prueba ni mucho menos semiplena debido a que la semiplena requiere de la presencia múltiple de pruebas y otros elementos concatenados, convergentes y continuos.	

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la afectación psicológica incide como prueba plena, Huamanga – 2023.		
Preguntas	Resultado parcial F1, F2, F3 y F4	Consolidado
8	La pericia de afectación psicológica no sería prueba plena, pues los delitos de violencia contra la mujer tienen varios supuestos, aun así, si solo nos centráramos en el de violencia psicológica, la jurisprudencia exige que esta violencia cumpla con los elementos de ciclicidad, verticalidad, progresividad, con móvil de destrucción y por último en una situación de riesgo. También necesitaría de otros elementos como indica las testimoniales, documentales y periciales, ya que si estamos en presencia de un delito de violencia física necesitaríamos una evaluación o reconocimiento médico dejando así la posibilidad de que con solo este documento el delito se haya cometido.	La pericia de afectación psicológica no es prueba plena del delito de violencia contra la mujer, ni en la violencia psicológica, pues se exige que esta cumpla con elementos de ciclicidad, verticalidad, progresividad, con móvil de destrucción y por último en una situación de riesgo, necesitando otros elementos testimoniales, documentales y periciales, como en la violencia física; por otra parte, se considera que el peritaje de afectación psicológica sea prueba plena para la violencia psicológica, mientras para la violencia física, patrimonial y sexual sería prueba semiplena, requiriendo otros documentos como el de evaluaciones médicas, manifestaciones, testimoniales, levantamiento de secreto bancario, registro de denuncias, entre otros.
9	El peritaje psicológico que determinó afectación psicológico es considerado como prueba plena para el delito de violencia psicológica, y para los tipos de violencia física, patrimonial y sexual es considerado como prueba semiplena, ya que se requieren de otros documentos, por lo que con esta evaluación se podría continuar con las investigaciones, siendo obligatorio recabar mayores elementos de convicción pues su propia estructura pide que exista documentos como el de evaluaciones médicas, manifestaciones, testimoniales, levantamiento de secreto bancario, registro de denuncias, entre otros.	
Resultado parcial D1, D2 y D3		
8	La pericia de la afectación psicológica de la agraviada no es considerada como prueba plena para configurar la existencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer, para determinar un delito se requiere de otros elementos que permitan entender que el evento no es único, debiendo ser repetitivo y que hayan generado un desmedro en la misma persona agraviada y no solo un resultado de afectación, requiriendo para su probanza diversos elementos considerados en el artículo 108-B de nuestro Código Penal, requisitos mínimos que exige el artículo 121-B de nuestro mismo cuerpo normativo.	La pericia de la afectación psicológica no es prueba plena del delito de violencia contra la mujer, que requiere de otros documentos que demuestren el desmedro de la persona, requiriendo diversos elementos considerados en el artículo 108-B de nuestro Código Penal, que es requisito del artículo 121-B; la pericia de afectación psicológica es prueba semiplena solo para el delito de violencia psicológica, no para los demás tipos, si bien habría credibilidad, necesitaría multiplicidad de pruebas, no sería prueba única ni plena por ser insuficiente de generar convicción.
9	La pericia de afectación psicológica de la víctima es considerada como prueba semiplena solo para los delitos de violencia psicológica, pero, para los demás tipos si bien habría credibilidad siempre necesitaría que existan multiplicidad de pruebas que unidas puedan confirmar que el delito se ha cometido, ninguno podría adoptar como prueba única y plena la pericia psicológica por ser insuficiente e incapaz de generar convicción por si sola.	
Resultado parcial L1, L2 y L3		
8	El peritaje de afectación psicológica de la agraviada por sí solo no es considerado como prueba plena para los delitos de violencia contra la mujer, en el supuesto de violencia psicológica, el solo peritaje sería considerado como prueba plena, no necesitando de otros elementos para alcanzar la credibilidad del hecho violento, que, si bien la jurisprudencia pide comprobar diversos elementos entre ellos la ciclicidad y verticalidad, estos podemos comprobarlos mediante informes y reportes de denuncias.	El peritaje de afectación psicológica no es prueba plena para el delito de violencia contra la mujer, solo en el supuesto de violencia psicológica sería considerado prueba plena, no necesitando de otros elementos para la credibilidad del hecho violento, si bien la jurisprudencia pide comprobar diversos elementos

9	El peritaje de afectación psicológica de la agraviada es considerado como prueba plena para el delito de violencia psicológica, para los tipos de violencia física, patrimonial y sexual, puesto que se requiere de otros elementos, considerándose como prueba indiciaria.	entre ellos la ciclicidad y verticalidad, pueden comprobarse mediante informes y la denuncia; el peritaje de afectación psicológica no es prueba plena para el delito de violencia física, patrimonial ni sexual.
Objetivo Específico 3: Determinar de qué manera el daño psíquico incide como prueba plena, Huamanga – 2023.		
Preguntas	Resultado parcial F1, F2, F3, F4, F5 y F6	Consolidado
10	Sería prueba plena para el tipo penal del artículo 122 inciso 3 literal c, así como para el delito del artículo del 121-B supuesto de violencia psicológica, daño psíquico grave y muy grave, sin embargo, para los otros tipos de violencia en excepción del artículo 122-B sobre afectación psicológica, este peritaje necesitaría de otros elementos probatorios, entre ellos el de testimonio, documental u otras pericias. Los documentos periciales requieren de una pluralidad de elementos probatorios, conforme indica el acuerdo plenario N°002-2005 que señala que las testimoniales necesitan estar corroboradas por diversas pruebas y no ser presentadas de forma individual a fin de crear la veracidad de los hechos propuestos y sanciones fijadas para el delito materia de juicio.	La pericia de daño psíquico moderado es prueba plena para el delito del artículo 122 inciso 3 literal c, y el daño psíquico grave y muy grave en el artículo 121-B ambos en el supuesto de violencia psicológica, sin embargo, para los otros tipos de violencia necesitarían otros elementos probatorios, como testimonios, documentales u otras pericias, conforme el acuerdo plenario N° 002-2005 que señala que las testimoniales necesitan estar corroboradas por diversas pruebas; el peritaje de daño psíquico es prueba plena para la violencia psicológica y prueba semiplena para la sexual, patrimonial y física, necesitando una pluralidad de elementos que corroboren el testimonio de la agraviada.
11	El peritaje sobre el daño psíquico es prueba plena para la modalidad de violencia psicológica, mientras tanto sería prueba semiplena para la sexual, patrimonial y física, debido a que no es posible que con el solo documento pericial poder concluir y determinar que la violencia contra la mujer en estos últimos supuestos se habría configurado. de acuerdo con el acuerdo plenario N°002-2005 necesitaríamos contar con una pluralidad de elementos que corroboren el testimonio de la agraviada.	
Resultado parcial D1, D2 y D3		
10	El peritaje psicológico sobre daño psíquico no sería prueba plena para el tipo de violencia consignada en el artículo 122-B, pues la misma refiere directamente a la afectación, podría ser prueba semiplena para los tipos establecidos en el artículo 121-B y 122 inciso 3 literal c, y dentro de estas últimas se debería al supuesto de violencia psicológica, finalmente considero que habría que identificar el tipo y delito al cual va dirigida este acto de investigación el cual se resume en un peritaje.	El peritaje de daño psíquico es prueba plena para en el delito del artículo 122-B, sobre afectación, y prueba semiplena para los tipos establecidos en el artículo 121-B y 122 inciso 3 literal c, en el supuesto de violencia psicológica, conforme al tipo y el delito que resume el peritaje; asimismo, la pericia de daño psíquico es prueba plena para los delitos de violencia psicológica y sexual, mientras que para la física y patrimonial necesitaría otros elementos de prueba, sin embargo el hecho de probanza es improbable por el tiempo que exige una evaluación de estas características llegando así, a ser teórico más que practico.
11	La pericia de daño psíquico de la agraviada es considerada prueba plena para los delitos de violencia psicológica y sexual, mientras que para los delitos de violencia física y patrimonial necesitaría otros elementos de prueba, pero el hecho de probanza es improbable por el tiempo que exige una evaluación de estas características llegando así, a ser teórico más que practico.	
Resultado parcial L1, L2 y L3		
10	El peritaje de daño psíquico de la agraviada por sí solo no es prueba plena para configurar el delito de violencia contra la mujer, no se podría probar la existencia del delito de violencia contra la mujer con la sola	El peritaje de daño psíquico no es prueba plena para el delito de violencia contra la mujer, por ser necesario la presencia de diversos elementos probatorios que

	pericia de la agraviada que determine daño psíquico, por lo que considero que es necesario la presencia de diversos elementos probatorios que determinen la existencia de algún tipo penal de violencia contra la mujer.	determinen la existencia de violencia contra la mujer; así también, el peritaje de daño psíquico es prueba plena
11	El peritaje de daño psíquico de la agraviada es considerado como prueba plena para un hecho de violencia psicológica, esto en relación con los artículos 121-B y 122 inciso 3 literal c, y considero además que de advertir daño psicológico con relación al artículo 122-B estaríamos en un hecho posible para los tipos de violencia económico, sexual debido a que habría una gravedad en el trastorno mental de la víctima, así mismo digo, que para el físico se necesitaría de otros documentos probatorios.	de violencia psicológica, de los artículos 121-B y 122 inciso 3 literal c, además en relación al artículo 122-B estaríamos en un hecho posible para la violencia económico, sexual debido a la gravedad de trastorno mental de la víctima, pero para el físico se necesitaría de otros documentos probatorios

Anexo 12: Declaración de autoría**DECLARACION DE AUTORÍA**

Yo, GOME ROCA MERCIA identificada con DNI N°44970626 domiciliada en Av. Luis Carranza 132, distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes – UPLA, DECLARO BAJO JURAMENTO ser la autora del presente trabajo de investigación, por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la declaración de mi investigación titulada “EL PERITAJE PSICOLÓGICO COMO MEDIO PROBATORIO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, HUAMANGA-2023” haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 29 de febrero de 2024.


.....
MERCIA GOMEZ ROCA
DNI: 44970626

